PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TRIPLICADO
TOMO CCCLIII

FONDO	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ADMINSTRATIVA	SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
ÁREA RESPONSABLE	OFICINA DE INVESTIGACION
RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES	LIC [redacted]
CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN	AVERIGUACION PREVIA
CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE	
CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL)	
CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE	AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACCESO

PÚBLICO	SI		NO	X
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	X	NO	
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	X	NO	
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	X	NO	

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACIÓN RECABADA PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015 INDETERMINADO

FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFIAS ____ LIBROS ____ DISQUETES ____ CD ROM ____ ENGARGOLADO ____

VIDEO ____ OTRO (S) ____ DESCRIBIR ____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINSTRATIVO	
LEGAL	X
CONTABLE	

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO	
DE GESTIÓN INTERNA	

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA	____ AÑOS
ARCHIVO DE TRÁMITE	____ AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	____ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS	353
NÚMERO DE FOJAS	

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES

CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 353

--- En la Ciudad de México, siendo el día ocho de febrero de dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: ---------

-------------------------**HACE CONSTAR**-------------------------

--- Que siendo la fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número **353** **(TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES),** de la Averiguación Previa al rubro citada, lo anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo correspondiente, el cual comenzará con la foja número **1 (uno)** la cual corresponde a la presente constancia, situación que se hace constar para los efectos legales que correspondan, por lo que no habiendo nada más que hacer constar por el momento se da por terminada la presente diligencia. --

-------------------------**C O N S T E**---------------------------

[redacted]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ACUERDO DE RECEPCION
OFICIO NO. UIL/196/2017.

- - - En México, Ciudad de México, a los ocho días de febrero de dos mil diecisiete.---------
- - - El suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó: --
- - - **TÉNGASE.-** Por recibido el volante de turno de la misma fecha que antecede, con número de identificación **5115**, que contiene **Oficio No. UIL/196/2017,** de dos de febrero de dos mil diecisiete, dirigido al suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación, signado por el Licenciado [redacted], Titular de la Unidad de Investigación y Litigación adscrito a la Procuraduría General de la República, Delegación Estatal Guerrero, mediante el cual, en atención al diverso SDHPDSC/OI/3749/2016, remite copias certificadas de la averiguación previa AP/PGR/GRO/IGU/M-I/021/2012, constante de veintiocho fojas útiles, copias certificadas del Toca Penal 53/2016, contantes de ciento treinta y cuatro fojas útiles y copias certificadas de la causa penal 47/2016, contantes de cuatrocientas cincuenta y seis fojas.---
- - - Documento del cual se da fe de tener a la vista, mismo que consta de **seiscientas veintitrés fojas útiles, de las cuales seiscientas diecisiete son certificadas**; mismo que se ordena corra agregado al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo que disponen y señalan los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX, 63 fracción I y XII y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve; 1, 3 Inciso H) fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por lo que es procedente acordarse y se;--
------------------------ **A C U E R D A** ------------------------
ÚNICO.- Agréguese el documento antes descrito al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes.---
------------------- **C Ú M P L A S E** ----------------------------
- - - Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] del Ministerio Público de la Federación, adscrito a [redacted] la S[redacted]umanos, Prev[redacted]d, q[redacted]lo dispuesto [redacted]de P[redacted]stigos de asi[redacted]su d[redacted]
- [redacted] - - - **DAMO**[redacted]
TESTIGOS D[redacted]

L[redacted] C[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

OFICIOS RECIBIDOS

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

[redacted]

5115

UIL/196/2017

02/02/2017 **Fecha del turno:** 08/02/2017

Fecha de devolución:

LIC. [redacted]

SEGUIMIENTO

[redacted]

PROCEDENCIA: PGR, DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. EN ATENCIÓN AL OFICIO SDHPDSC/OI/3749/2016 MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE REMITA COPIAS CERTIFICADAS DEL TOCA PENAL 53/2016, CAUSA PENAL 47/2016. Y DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN LA CUAL SE ENCUENTRA RELACIONADO [redacted] AL RESPECTO SE REMITE COPIAS CERTIFICADAS DE LA AP/PGR/GRO/IGU/M-I/021/212 Y COPIAS CERTIFICADAS

COPIAS CERTIFICADAS DE LA AP/PGR/GRO/IGU/M-I/021/212 Y COPIAS CERTIFICADAS DEL TOCA PENAL 53/2016 Y DE LA CAUSA PENAL 47/2016 (3TOMOS)
RED PACK

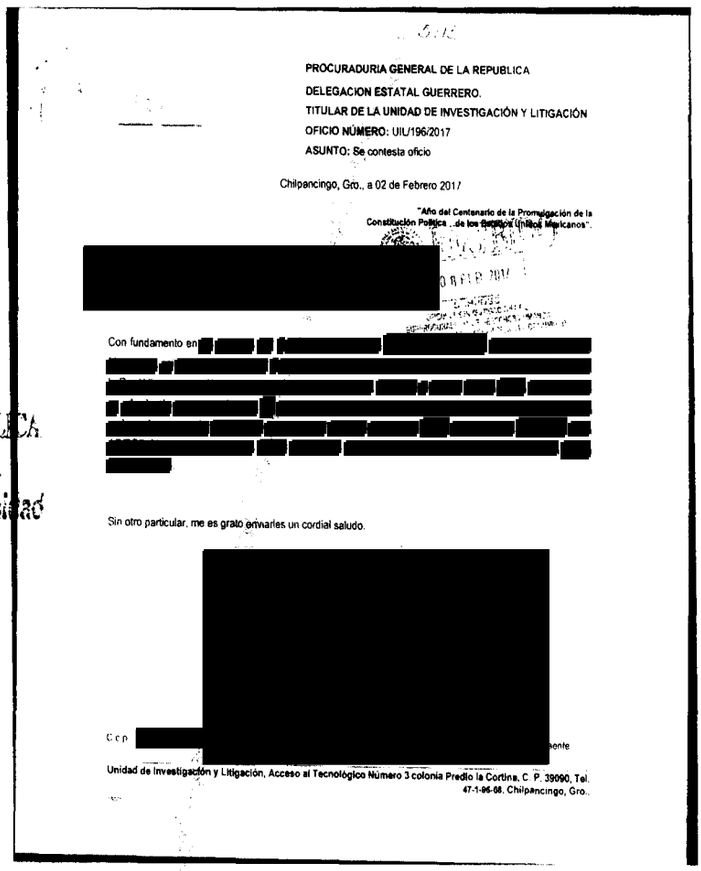

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DELEGACION ESTATAL GUERRERO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
OFICIO NÚMERO: UIL/196/2017
ASUNTO: Se contesta oficio

Chilpancingo, Gro., a 02 de Febrero 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política ...de los Estados Unidos Mexicanos".

[redacted]

Con fundamento en [redacted]

Sin otro particular, me es grato enviarles un cordial saludo.

[redacted]

C.c.p. [redacted]

Unidad de Investigación y Litigación, Acceso al Tecnológico Número 3 colonia Predio la Cortina, C. P. 39090, Tel. 47-1-96-08. Chilpancingo, Gro..

[redacted]

RAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DELEGACION ESTATAL GUERRERO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
OFICIO NÚMERO: UIL/196/2017
ASUNTO: Se contesta oficio

Chilpancingo, Gro., a 02 de Febrero 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

RECIBIDO
08 FEB 2017
SDHPDSC
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

LICENCIADO [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 21° y 102° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 3° y 102° del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en atención al **oficio SDHPDSC/OI/3749/2016**, mediante el cual se solicita remita a la unidad de su adscripción copias certificadas, del Toca Penal 53/2016, Causa Penal 47/2016, y de la Averiguación Previa en la cual se encuentre relacionado [redacted] al respecto me permito remitir a usted copias certificadas de la AP/PGR/GRO/IGU/M-I/021/2012, copias certificadas del Toca Penal 53/2016, copia certificada de la Causa Penal 47/2016.

Sin otro particular, me es grato enviarles un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN."

[redacted]

C.c.p. **Lic.** [redacted] Delegado Estatal de la Institución.- para su superior conocimiento.-Presente.

DASR

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

S

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
MESA UNO INVESTIGADORA.
A.P. PGR/GRO/IGU/M-I/021/2012.

INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA

- - - En la ciudad de Iguala de la Independencia, estado de Guerrero, siendo las 14:00 catorce horas del día 7 siete de febrero del 2012 dos mil doce, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación, Titular de la Mesa Uno Investigadora, quien actúa en forma legal ante [redacted], en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -

- - - **T É N G A S E**.- Por recibido el oficio numero SPP"A"/0200/2012, de fecha diecisiete de enero del año dos mil doce, y el oficio SPP"A"/0349/2012, de fecha veintiséis de enero del presente año, suscritos por el Licenciado [redacted], Encargado de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", mediante el cual remite denuncia ciudadana con número de folio DEGUE 012 y DEGUE 038, en las cuales denuncian que [redacted] -

- **A C U E R D A** -

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, 9, 418 del Código Penal Federal; 2°, 113, 119, 123, 127 bis, 128, 136, 168, 180 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4°, fracción I, Inciso A), sub incisos a), b), y c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; acuerdo A/010/92 emitido por el C. Procurador General de la República; iníciese la presente **AVERIGUACIÓN PREVIA** por la comisión del delito de **VIOLACIÓN A LA LEY**

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVO en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE.**- -

- - - **PRIMERO.-** Regístrese, numérese, háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Averiguaciones Previas, que se lleva en esta Mesa Investigadora, por los medios acostumbrados infórmese de la presente a la superioridad y para el esclarecimiento de los hechos denunciados, practíquense las siguientes diligencias:- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Dese aviso del inicio de la presente indagatoria a la superioridad.- -

- - - **TERCERO.-** Gírese oficio al encargado la Subsede de la Agencia Federal de Investigación, a fin de que designe a elementos a su mando y se avoquen a realizar una minuciosa investigación tendiente a esclarecer los hechos denunciados.- -

- - - **CUARTO.-** Prac[redacted]diligencias se deriven de las ante[redacted]ución que en derecho proceda.-[redacted]- - - - - - - - - -

- -

- - - **ASÍ, LO ACORD[redacted] FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGEN[redacted]ORMA LEGAL CON TESTIGOS DE A[redacted]E.**- - - - - - - - - -

- -

[redacted]

- - [redacted]veriguación Previa bajo el número [redacted] en el Libro de Averiguaciones Previas [redacted]ue por su orden le co[redacted]- - - - - - - - - - - - -

- - [redacted]

GENERAL
BLICA
DAL GUERRERO
MINISTERIO
FEDERACIÓN
SISTEMA TRADICIONAL
A, GRO.

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

DELEGACION ESTATAL GUERRERO
SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A"

PGR

OFICIO No.: SPP"A"/0200/2012.

ASUNTO: SE REMITE DENUNCIA.

Chilpancingo, Gro., a 17 de enero de 2012.

LIC. [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA INVESTIGADORA I.
IGUALA, GRO.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto, remito a usted para su conocimiento y atención procedente al oficio numero **DEGRO/0279/2012**, signado por el Licenciado [redacted], Delegado Estatal en esta Institución, mediante el cual remite una Denuncia Ciudadana con número de folio **DEGUE 012**, en la que se señalan hechos posiblemente constitutivos de delito, que suceden en el municipio de Cocula, Gro.

Por lo anterior le instruyo que resuelva lo que en derecho corresponde, marcando copia de conocimiento al suscrito del trámite otorgado al presente.

"SUFRAGI[redacted]
EL ENCAR[redacted]
DE PRO[redacted]

LIC. [redacted]

C.c.p. **LICENCIADO [redacted]** - [redacted] conocimiento.- Edificio.

RCM/grm

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

48

PROCURADURÍA ... DELEGACIÓN ... DEGRO

[redacted]

PGR

DESPACHO DEL C. DELEGADO ESTATAL

Oficio No. DEGRO/0279/2012

Chilpancingo, Guerrero, 13 de enero de 2012.

LICENCIADO [redacted]
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN
DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A"
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2°, 78 y 79 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le remito a usted una denuncia ciudadana, registrada bajo el folio **DEGUE** [illegible], en la cual se alude a hechos probablemente constitutivos de delito acontecidos en Cocula, Guerrero.

Así mismo, instruyo a usted gire indicaciones por escrito al Representante Social de la Federación que corresponda, a efecto de que acorde a sus facultades y legales atribuciones, provea lo que conforme a Derecho proceda, marcado copia al suscrito del trámite efectuado.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

[redacted]

C.c.p. [redacted] Encargada del Seguimiento de Denuncias Anónimas. Para su conocimiento.
cmv

Acceso al Tecnológico No. 3 Col. Predio la Cortina Chilpancingo, Gro. C.P. [illegible]
tel. 01 747 47 1 96 02/ 47 1 96 [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

59

De:
Enviado el:
Para:
Asunto:

De:
Enviado el:
Para: [redacted] o
Asunto:

PGR pgr

DENUNCIA CIUDADANA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
13 ENE 2012
DELEGACIÓN ESTATAL

FOLIO:DEGUE 012

NOMBRE:
CORREO ELECTR?NICO:
ESTADO: GUERRERO
NARRACI?N DE HECHOS:
DE INCUENTES I. OLUCRADOS:
SE?AS PARTICULARES:
LUGAR DE HECHOS:
DESCRIPCI?N DE LUGAR DE HECHOS:

Av. Paseo de la Reforma #211-213 Col. Cuauht?moc, Delegaci?n Cuauht?moc, C.P. 06500, M?xico D.F. Tel: 53460000 wmaster@pgr.gob.mx

"Toda la información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, se encuentra clasificada conforme a lo previsto en los artículos 13 fracciones I, IV, 14 fracciones I, III y IV y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el D.O.F. el 18 de agosto de 2003, así como a las Recomendaciones para la organización y conservación de correos electrónicos institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitida por el Instituto señalado y publicadas el 10 de febrero en el D.O.F. 2009"

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

6/10

DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.

SUBDELEGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A".

PGR

OFICIO No.: SPP"A"/0349/2012.

ASUNTO: Se envía denuncia anónima.

Chilpancingo, Gro., 26 de enero de 2012.

LIC. [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA INVESTIGADORA I.
IGUALA, GRO.
P R E S E N T E.

Por este conducto y en atención al oficio número **DEGRO/0591/2012,** suscrito por el Lic. [redacted] Delegado Estatal de esta Institución, remito a Usted la denuncia anónima con número de folio **DEGUE-038,** en la cual manifiestan hechos probablemente constitutivos de un delito de su competencia a efecto de que acorde a sus facultades y legales atribuciones, inicie la indagatoria respectiva y practique las diligencias necesarias tendientes a investigar los hechos denunciados y en su oportunidad resuelva lo procedente, marcando copia de conocimiento al suscrito.

Lo precedente, tiene su fundamento en lo previsto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, es para los efectos legales a que haya lugar.

[redacted]

"SUFRAG
EL ENCAR **DE**
PRO

LIC. [redacted]

C. c. p. LICENCIAD [redacted] eral de la República en el Estado de Guerrero.- Para su superior conocimiento.-

agn

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

11

20.11 hrs

DESPACHO DEL C. DELEGADO ESTATAL
Oficio No. DEGRO/0591/2012

PGR

Chilpancingo, Guerrero, 26 de enero de 2012.

[redacted]
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN
DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A"
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2°, 78 y 79 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le remito a usted una denuncia ciudadana, registrada bajo el folio **DEGUE 038**, en la cual se alude a hechos probablemente constitutivos de delito acontecidos en Cocula, Guerrero.

Así mismo, instruyo a usted gire indicaciones por escrito al Representante Social de la Federación que corresponda, a efecto de que acorde a sus facultades y legales atribuciones, provea lo que conforme a Derecho proceda, marcado copia al suscrito del trámite efectuado.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

[redacted]

PGR
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

C.c.p. [redacted] Encargada del Seguimiento de Denuncias Anónimas. Para su conocimiento.
cmv

Acceso al Tecnológico No. 3 Col. Predio la Cortina Chilpancingo, Gro., C. P. 39090
tel. 01 747 47 1 96 02/ 47 1 96 01, e-mail: gro_iblanco@pgr.gob.mx

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

8 12

[redacted]

De: [redacted]
Enviado el:
Para:
Asunto:

De: [redacted]
Enviado el: [redacted]
Para: [redacted]
Asunto: [redacted]

PGR

[redacted]

DENUNCIA CIUDADANA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26 ENE 2012

FOLIO:DEGUE 038

NOMBRE:
CORREO ELECTR?NICO:
ESTADO: [redacted]

NARRACI?N DE HECHOS: [redacted]

DELINCUENTES INVOLUCRADOS: [redacted]

SE?AS PARTICULARES: [redacted]

LUGAR DE HECHOS: [redacted]

DESCRIPCI?N DE LUGAR DE HECHOS: [redacted]

Av. Paseo de la Reforma #211-213 Col. Cuauht?moc, Delegaci?n Cuauht?moc, C.P. 06500, M?xico D.F. Tel: 53460000 wmaster@pgr.gob.mx

"Toda la información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, se encuentra clasificada conforme a lo previsto en los artículos 13 fracciones I, IV, 14 fracciones I, III y IV y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el D.O.F. el 18 de agosto de 2003, así como a las Recomendaciones para la organización y conservación de correos electrónicos institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitida por el Instituto señalado y publicadas el 10 de febrero en el D.O.F. 2009"

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

13

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.
MESA UNO INVESTIGADORA.
OFICIO NUM.: 214/2012.
EXP.: A.P. PGR/GRO/IGU/M-I/021/2012.

PGR

ASUNTO: SE COMUNICA EL INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA.

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 7 de febrero del 2012.

LICENCIADO [redacted].
ELEGADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA EN EL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

En cumplimiento a mi acuerdo de esta fecha, me permito informar a usted, que con esta fecha se radicó la Averiguación Previa citada al rubro, en esta Agencia Investigadora, cuyos datos se proporcionan a continuación:

1.- AVERIGUACIÓN PREVIA: [redacted]

2.- DELITO:

3.- DENUNCIANTE:

4.- INCULPADO:

5.- FECHA DE HECHOS:

6.- FECHA DE INICIO:

7.- NARRACIÓN DE HECHOS: [redacted]

Reitero a usted mi atent

S
LA AGENTE D
TITUL

LIC.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

10 14

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN
07 FEB 2012
RECIBIDO
IGU[redacted]

DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN-
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA UNO INVESTIGADORA.
OFICIO NUM: 215/2012.
EXP.: A.P. PGR/GRO/IGU/M-I/021/2012.

PGR

ASUNTO: SE SOLICITA INVESTIGACIÓN.

[redacted]a de la Independencia, Guerrero, 07 de Febrero del 2012.

ENCARGADO LA SUBSEDE DE LA
AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN.
P R E S E N T E.

En cumplimiento a mi acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3°, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, 22 y 62, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito a Usted designe a elementos bajo su mando, a fin de que se avoquen a la Investigación de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra de Quien Resulte Responsable, por lo que deberá investigar los siguientes puntos:

a).- [redacted]

b).- [redacted]

c).- [redacted]

d).- [redacted]

e).- [redacted]

No omito [redacted]ción en esta Agencia [redacted]

EL AGE[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

15

PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ACUERDO RECIBIENDO INVESTIGACIÓN CUMPLIDA.

- - - EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, ESTADO DE GUERRERO, [redacted]. -

- - - Téngase por recibido el oficio numero AFI/GRO/IGU/305/2012, de fecha 15 quince de febrero del año en curso, suscrito por los **CC.** [redacted] Agentes Federales de Investigación y visto bueno por el **C.** [redacted] Agente Federal de Investigación, encargado de la Agencia Federal de Investigación en esta ciudad, mediante el cual remite Investigación cumplida, misma que fue solicitada por esta Autoridad Federal. Documento que se da fe tenerse a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que es de acordarse y se; - - - - - - -

- A C U E R D A. -

- - - ÚNICO: Con fundamento en el artículo 269 Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales conducentes. -

- - - - - - - - - - - - [redacted] - - - - - - - - -

- - - ASI LO ACORDO Y [redacted] AG [redacted] EDERACIÓN, TITULAR DE LA MESA UN [redacted] TESTIGOS DE ASISTENCIA EN FORMA L [redacted] - - - - - - - - -

- [redacted] - - - - - - - - -

[redacted]

...ERAL DE LA REPÚBLICA
...Humanos,
...Comunidad

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN
JEFATURA REGIONAL GUERRERO
AP/PGR/GRO/IGU/M-I/021/2012
OFICIO: AFI/GRO/IGU/305/2012

PGR

[redacted]

Iguala, Guerrero a 15 de Febrero de 2012.

ASUNTO: Investigación cumplida.

[redacted] **PUBLICO DE LA FEDERACIÓN.**
P R E S E N T E.

En atención al oficio 215/2012 de fecha 07 de Febrero de 2012, dentro del expediente citado al rubro, mediante el cual solicita se practique una investigación exhaustiva, me permito informar lo siguiente:

[redacted]

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

R E S P E T U O S A M E N T E
LOS CC. AGENTES FEDERALES DE INVESTIGACIÓN

[redacted]

VO.BO.
ENCARGADO DE LA AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN
E

[redacted]

Consecutivo (873)

Copias

Jefe Regional de la Agencia Federal de Investigación en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Presente
Encargado de la Oficina de Análisis Táctico.- Para su registro y archivo.
DATA

DRPFO28-D

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

17

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
MESA UNO INVESTIGADORA.
A.P. PGR/GRO/IGU/M-I/021/2012.

PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ACUERDO DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los [redacted] - - - - - - - -

- - - **V I S T O** el estado que guarda la presente Averiguación Previa número **PGR/GRO/IGU/M-I/021/2012**, instruida en esta Mesa Uno Investigadora, de la Delegación Estatal en Guerrero, en contra de **QUIENE RESULTE RESPONSABLE**, por la probable comisión del delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMA DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.** - - - - -

- **R E S U L T A N D O** -

- - - Que la presente indagatoria se inicio al tenerse por recibido el oficio numero SPP"A"/0200/2012, de fecha diecisiete de enero del año dos mil doce, y el oficio SPP"A"/0349/2012, de fecha veintiséis de enero del presente año, suscritos por el Licenciado [redacted], Encargado de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", mediante el cual remite denuncia ciudadana con número de folio DEGUE 012 y DEGUE 038, en las cuales denuncian que en [redacted] - - - - -

- - - Entre las diligencias practicadas destacan las siguientes:- - - - - - - -

- - - 1.- En fecha 7 siete de febrero de la presente anualidad se comunico el inicio de la presente averiguación previa a su superioridad mediante oficio numero 214/2012, de misma fecha.- - - - -

- - - 2.- Se giro el oficio numero 215/2012, de fecha siete de febrero de la presente anualidad, al encargado de la Agencia Federal de investigación en la Subsede de Iguala, con la finalidad de que designara elementos bajo su mando, a fin de que se avoquen a la investigación de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria. -

- - - 3.- En fecha 15 quince de febrero de la presente anualidad se practico el acuerdo de recepción de documentos del oficio AFI/GRO/IGU/305/2012, de fecha 15 quince de febrero del año en curso, suscrito por los CC. [redacted] Agentes Federales de Investigación y visto

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

bueno por el C. [redacted], Agente Federal de Investigación, encargado de la Agencia Federal de Investigación en esta ciudad, mediante el cual remite Investigación cumplida.- - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - **CONSIDERANDO** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Que del análisis pormenorizado de las constancias que integran la indagatoria al rubro citada, la cual fue iniciada con motivo de la denuncia anónima con numero de folio DEGUE 012, el cual denuncian que [redacted]; por lo tanto esta autoridad en términos del artículo 285 y 286 de la Ley Adjetiva en la

Materia, considera que la citada denuncia anónima no cumple con las formalidades que exigen los artículos 123 y 124 del Código en cita, para integrar la prueba circunstancial que la propia legislación alude; en base al análisis expuesto en el presente planteamiento, en consecuencias podemos determinar que no existe delito alguno que perseguir, puesto que no se lograron acreditar los extremos de delito alguno, por lo tanto a consideración de esta autoridad lo procedente es, consultar el No Ejercicio de la Acción Penal, respecto del presente asunto.

- - - Lo anterior queda adminiculado con los siguientes criterios jurisprudenciales:

DENUNCIA ANÓNIMA NO TIENE VALOR PROBATORIO DE INDICIO PARA INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL PLENA. La denuncia anónima, al no cumplir con los requisitos legales propios de la denuncia formal, como lo son la identidad y firma del denunciante, solo se traduce en la "noticia" de un evento presumiblemente delictuoso, cuya única finalidad es impulsar al Ministerio Publico para que investigue ese hecho. En consecuencia, si la denuncia anónima no es un hecho cierto ni confiable es decir, no es un elemento procesal perfeccionado y útil para valorar y llegar a otros hechos desconocidos; resulta inconcluso que no tiene valor probatorio de indicio para integrar la prueba circunstancial plena a que alude el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Clave: 1ª./J., Num.: 38/2009.

Contradicción de tesis 150/2008-PS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito y el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimo Sexto Circuito. 18 de marzo de 2009. Mayoría de tres votos. Disidentes: Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Selina Hayde Avante Juárez. Tesis de Jurisprudencia 38/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve.

DENUNCIA ANÓNIMA. JUSTIFICA LA ACTUACIÓN DE LA INSTITUCIÓN MINISTERIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, PERO CARECE DE VALOR PROBATORIO.

Si bien es cierto que la denuncia anónima no constituye en sí una denuncia formal, pues no satisface lo dispuesto en el artículo 119 del Código Federal de Procedimientos Penales, y por tal motivo no se le confiere valor probatorio alguno, también lo es que tal tipo de denuncia, al tener como función poner en conocimiento un hecho delictuoso, es decir, constituir la información del delito (notitia criminis), justifica la actuación de la institución ministerial para iniciar la indagatoria correspondiente, toda vez que el Ministerio

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Público está obligado a proceder de oficio en la investigación de los delitos de los cuales tenga noticia, sin que para ello sea necesario agotar un requisito de procedibilidad, como en el caso de los ilícitos perseguidos por querella.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Clave: XVII.1o.P.A., Núm.: J/19

Amparo directo 3/2007. 23 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Pedroza Carbajal. Secretario: Jorge Guillermo García Suárez Campos.

Amparo directo 45/2007. 13 de abril de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Pedroza Carbajal. Secretario: Jorge Guillermo García Suárez Campos.

Amparo directo 282/2007. 12 de noviembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Martínez Calderón. Secretaria: Martha Cecilia Zúñiga Rosas.

Amparo directo 385/2007. 25 de enero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Pedroza Carbajal. Secretaria: Sara Olivia González Corral.

Amparo directo 372/2007. 1o. de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Pedroza Carbajal. Secretario: Jorge Guillermo García Suárez Campos.

Tipo: Jurisprudencia por Reiteración de Criterios

- - - Por consiguiente esta Autoridad Ministerial consulta el No Ejercicio de la Acción Penal de la presente indagatoria, por las consideraciones vertidas con antelación, en términos de lo dispuesto por el artículo 137, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales. Por lo anterior, nos encontramos en el supuesto antes trascrito; por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción VIII, 133 y 137 Fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A) inciso s) numeral 1, 10 fracción X, 11 fracción II y 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2, 72 fracción IV, 78 y 79 fracción VII del Reglamento de la Ley antes señalada; los Acuerdos A/006/92 A/069/03 y la Circular C/005/99, todos del Procurador General de la República; es de acordarse y se: -

- **A C U E R D A** -

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

- - - **PRIMERO.** Remítase el original de la presente indagatoria, al licenciado [redacted], Delegado Estatal de Esta Institución, para el efecto de que previo dictamen que del expediente haga el C. Agente del Ministerio Público de la Federación, Auxiliar del Procurador, dependiente de la Dirección de Control de Procedimientos Penales, apruebe esta consulta, o bien, en su defecto gire las instrucciones pertinentes en la presente consulta, de conformidad con las facultades que le otorga la fracción VII del artículo 79 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.- -

- - - **SEGUNDO.**- Se omite dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de notificar personalmente el Proyecto de No Ejercicio de la Acción Penal, toda vez que la misma se inicio con motivo de una denuncia anónima.- -

- - - **TERCERO.** Remítase el original del expediente en que se actúa al Auxiliar del Procurador General de la República para que, conforme a sus facultades, se sirva dictaminar favorablemente para su autorización definitiva el presente acuerdo que se consulta en caso de considerarlo procedente.- -

- - - **CUARTO.**- Háganse [redacted] el Libro de Gobierno que se llev [redacted] - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - - - [redacted] - - - - - - - - - - - -

- - ASÍ, LO ACORDÓ [redacted] DE LA FEDERACIÓN, TITULA [redacted] N ACTÚA EN FORMA LEGAL C [redacted] FIRMAN Y DAN FE.- - - - - - - - - [redacted] - - - - - - - -
- -

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
...DEL SISTEMA TRADICIONAL
IGUALA, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
MESA UNO INVESTIGADORA.
OFICIO NUM.: 250/2012.
EXPEDIENTE: A.P. PGR/GRO/IGU/M-I/021/2012.

ASUNTO: SE CONSULTA EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

Iguala de la Independencia, Guerrero, 7 de febrero del 2012.

[redacted].
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA EN EL ESTADO DE GUERRERO.
E D I F I C I O.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Averiguación Previa número **PGR/GRO/IGU/M-I/021/2012**, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracción I, 2° fracción VIII, 133 y 137 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1° párrafo segundo, 4° fracción I apartado A) inciso I numeral 1, 10 fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2, 72 fracción IV, 78 y 79 fracción VII del Reglamento de la Ley antes señalada; los Acuerdos A/006/92 A/069/03 y la Circular C/005/99, todos del Procurador General de la República; por medio del presente remito a usted lo siguiente:

Sírvase encontrar adjunto el original del expediente de la citada Averiguación Previa, a fin de que conforme a sus facultades y en caso de considerarlo procedente, dictamine favorablemente para su autorización definitiva, el acuerdo de NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL que se consulta, atento a los fundam[redacted] en el correspondiente acue[redacted]

Sin otr[redacted]

Vo. Bo.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

1923
14

PGR

AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA

A.P/PGR/GRO/IGU/M-/21/2012.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

--- En la ciudad de Iguala de la Independencia; Guerrero, siendo el día nueve de Marzo del año dos mil doce.--------------------------------------

--- **T É N G A S E**, por recibido el número de Folio 163/10/2012, de fecha veintinueve de Febrero del año dos mil doce, suscrito por el Licenciada Rubén Casanova Medellín, Agente del Ministerio Público de la Federación, Auxiliar de la Procuradora General de la República, con autorización del Licenciado [redacted] Delegado Estatal, mediante el cual remiten el expediente de consulta de No Ejercicio de la Acción Penal PROCEDENTE. ------------------------

--- Documento del cual se da fe de tener a la vista conforme a lo dispuesto por el artículo 208 del código federal de procedimientos penales, por lo cual, con fundamento en lo establecido por el artículo 269 del mismo ordenamiento legal antes invocado, es de acordarse y se: ------------------------------------

----------------------------- **A C U E R D A.** -------------------

--- **ÚNICO**.- Agréguense a los autos de la indagatoria, el folio anteriormente descrito, a fin de que surta los [redacted] ----------

---------------------- [redacted] ----------

--- **ASÍ LO ACORDÓ Y F**[redacted] **A**[redacted]**LICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR** [redacted] **ESTIGADORA, QUIEN ACTÚA EN FORM**[redacted]**NCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.**[redacted]----------

---------------------- [redacted] ----------

T. D[redacted]

C. [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

COORDINACIÓN GENERAL DE DELEGACIONES.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

DICTAMEN DE CONSULTA DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PROCEDENTE.

AVERIGUACIÓN PREVIA: **PGR/GRO/IGU/M-I/21/2012**
PROCEDENCIA: [redacted]
DELEGACIÓN:
DENUNCIANTE:
INDICIADO:

DELITO: VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

FOLIO: **163/10/2012.**

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de Febrero de 2012.

LIC. [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN.
IGUALA, GRO.

V I S T A para dictaminar en consulta el No Ejercicio de la Acción Penal de la presente Averiguación Previa número PGR/GRO/IGU/M-I/21/2012, instruida en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, en la comisión del delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, y;

R E S U L T A N D O:

[redacted]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección General de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

25

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

[redacted]

SEGUNDO. [redacted]

1. [redacted]

2. Se giro el oficio numero [redacted] de fecha siete de febrero de la presente anualidad, al encargado de la Agencia Federal de investigación en la Subsede de Iguala, con la finalidad de que designara elementos bajo su mando, a fin de que se avoquen a la Investigación de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria.

3. [redacted]

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. [redacted] en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 y 137, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, 8°, fracción I, 10 fracción VII, 11 fracción II inciso a), de la Ley

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

26

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1°, 2°, 78 y 79 fracción VII de su Reglamento; Acuerdos: Títulos Segundo, Décimo y Décimo Segundo del Acuerdo A/006/92; del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos; Títulos: Primero, Quinto, fracción I, Sexto fracción I, incisos a), b) y c), Séptimo y Octavo del Acuerdo A/069/03, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticuatro de julio de dos mil tres; emitidos por el Titular de la Procuraduría General de la República. Por lo que una vez hecho el estudio correspondiente, se determina de acuerdo a lo siguiente:

SEGUNDO. [redacted]

"...Que del análisis pormenorizado de las constancias que integran la indagatoria al rubro citada, la cual fue iniciada con motivo de la denuncia anónima con numero de folio [redacted]

como lo requiere el numeral 168 del Código Federal de ya que de la investigación no se advierten datos relevantes que miento de los hechos, de tales circunstancias como ya se expuso, hasta s denunciados en la denuncia anónima no se robustecen con medios que indiquen su veracidad para que está autoridad este en posibilidades ente existe un delito; por lo tanto esta autoridad en términos del artículo 285 y 286 de la Ley Adjetiva en la Materia, considera que la citada denuncia anónima no cumple con las formalidades que exigen los artículos 123 y 124 del Código en cita, para integrar la prueba circunstancial que la propia legislación alude; en base al análisis expuesto en el presente planteamiento, en consecuencias podemos determinar que no existe delito alguno que perseguir, puesto que no se lograron acreditar los extremos de delito alguno, por lo tanto a consideración de esta autoridad lo procedente es, consultar el No Ejercicio de la Acción Penal, respecto del presente asunto.

Lo anterior queda adminiculado con los siguientes criterios jurisprudenciales:

DENUNCIA ANÓNIMA NO TIENE VALOR PROBATORIO DE INDICIO PARA INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL PLENA. *La denuncia anónima, al no cumplir con los requisitos legales propios de la denuncia formal, como lo son la identidad y firma del denunciante, sólo se traduce en la "noticia" de un evento presumiblemente delictuoso, cuya única finalidad es impulsar al Ministerio Público para que investigue ese hecho. En consecuencia, si la denuncia anónima no es un hecho cierto ni confiable es decir, no es un elemento procesal perfeccionado y útil para*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

27 2 23

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

valorar y llegar a otros hechos desconocidos, resulta inconcluso que no tiene valor probatorio de indicio para integrar la prueba circunstancial plena a que alude el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Clave: 1ª./J., Num.: 38/2009.

Contradicción de tesis 150/2008-PS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito y el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimo Sexto Circuito. 11 de marzo de 2009. Mayoría de tres votos. Disidentes: Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Selina Hayde Avante Juárez. Tesis de Jurisprudencia 38/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve.

DENUNCIA ANÓNIMA. JUSTIFICA LA ACTUACIÓN DE LA INSTITUCIÓN MINISTERIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, PERO CARECE DE VALOR PROBATORIO.

Si bien es cierto que la denuncia anónima no constituye en sí una denuncia formal, pues no satisface lo dispuesto en el artículo 119 del Código Federal de Procedimientos Penales, y por tal motivo no se le confiere valor probatorio alguno, también lo es que tal tipo de denuncia, al tener como función poner en conocimiento un hecho delictuoso, es decir, constituir la información del delito (notitia criminis), justifica la actuación de la institución ministerial para iniciar la indagatoria correspondiente, toda vez que el Ministerio Público está obligado a proceder de oficio en la investigación de los delitos de los cuales tenga noticia, sin que para ello sea necesario agotar un requisito de procedibilidad, como en el caso de los ilícitos perseguidos por querella.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Clave: XVII.1o.P.A., Núm.: J/19

[redacted]*7. 23 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Pedroza Jorge Guillermo García Suárez Campos.*

007. 13 de abril de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Pedroza Jorge Guillermo García Suárez Campos.

2007. 12 de noviembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús ecretaria: Martha Cecilia Zúñiga Rosas.

007. 25 de enero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Pedroza Secretaria: Sara Olivia González Corral.

Amparo directo 372/2007. 1o. de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Pedroza Castillo. Secretario: Jorge Guillermo García Suárez Campos.

Nota: Jurisprudencia por Reiteración de Criterios

"Por consiguiente esta Autoridad Ministerial consulta el No Ejercicio de la Acción Penal de la presente indagatoria, por las consideraciones vertidas con antelación, en términos de lo dispuesto por el artículo 137, fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales…"(SIC).

TERCERO. [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

28 24/24

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

[redacted] que los dispositivos 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, estatuyen que los medios probatorios existentes en la Averiguación Previa, deberán acreditar los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho delictivo, así como los elementos normativos, para el caso en que la descripción típica así lo requiera, en el mismo sentido, deberá acreditarse la probable responsabilidad del inculpado del hecho criminal que se le reprocha; entendiéndose que:

a) [redacted]

b) [redacted]

CUARTO. [redacted] fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

29

PROCURADURIA GENERAL DE LA [redacted]

[redacted]:

Artículo 81

Se sancionará con penas de dos a siete años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener expedida la licencia correspondiente.

En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en [redacted] terceras partes.

Artículo 9

Pueden poseerse o portarse, en los términos y con las limitaciones establecidas por esta Ley, armas de las características siguientes:

[redacted]

I.- Pistolas de funcionamiento semi-automático de calibre no superior al .380 (9mm.), quedando [redacted] las calibres .38 Súper y .38 Comando, y también en calibres 9 mm. las [redacted] bellum y Comando, así como los modelos similares del mismo calibre de [redacted] tras marcas.

[redacted] ibres no superiores al .38 Especial, quedando exceptuado el calibre .357 [redacted] rios, comuneros y jornaleros del campo, fuera de las zonas urbanas, [redacted] r con la sola manifestación, un arma de las ya mencionadas, o un rifle de [redacted] copeta de cualquier calibre, excepto de las de cañón de longitud inferior a [redacted] e calibre superior al 12 (.729 ó 18. 5 mm.).

III.- Las que menciona el artículo 10 de esta Ley.

IV.- Las que integren colecciones de armas, en los términos de los artículos 21 y 22.

Artículo 83

Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

I.- Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;

II.- Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

30 2626

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

III.-Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.

Cuando tres o más personas, integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentará al doble.

Artículo 11

Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

a).- Revólveres calibre .357 Magnum y los superiores a .38 Especial.

b).- Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38 Super y Comando, y las de calibres superiores.

c).- Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223, 7 mm., 7. 62 mm. y carabinas calibre .30 en todos sus modelos.

d).- Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.

e).- Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), las de calibre superior al 12 (.729 [redacted] mm) y las lanzagases, con excepción de las de uso industrial.

[redacted] para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas 00 (.84 cms. de diámetro) para escopeta.

[redacted], piezas de artillería, morteros y carros de combate con sus aditamentos, proyectiles y municiones.

[redacted]les-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.

i).- Bayonetas, sables y lanzas.

j).- Navíos, submarinos, embarcaciones e hidroaviones para la guerra naval y su armamento.

k).- Aeronaves de guerra y su armamento.

l).- Artificios de guerra, gases y substancias químicas de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.

En general, todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios.

Ahora bien los elementos objetivos de dichas figuras delictivas son los siguientes así tenemos los elementos de PORTACION DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA:

a).- La existencia de un arma de fuego de las consideradas para portarse con las limitaciones de Ley.
b):- Que dicha arma sea objeto de portación y.
c).- Que tal conducta se realice sin contar con el permiso de la Secretaria de la Defensa Nacional;

Elementos de PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AEREA:

a).- La existencia de un arma de fuego de las consideradas del uso exclusivo del Ejercito, Armada o Fuerza Aérea;
b):- Que dicha arma sean objeto de portación; dentro de su radio de acción e inmediata disponibilidad y.
c).- Que tal conducta se realice sin contar con el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional;

Motivo por el cual en el presente caso no se acreditan dichos elementos; de ningún delito en estudio, toda vez que no existe algún un arma de fuego, (objeto Material del delito),

[redacted] ó asegurar a persona alguna en flagrante delito, ni mucho menos se strumento de delito alguno, así como también no se logró acreditar la a alguna, por lo anterior no hay elementos que favorezcan el Ejercicio e de conformidad con los artículos 168 y 180 del Código Federal de se establece que los medios probatorios existentes en la presente ar acreditados los elementos objetivos o externos que constituyen la elictivo, así como los elementos normativos, para el caso en que la requiera, en el mismo sentido, deberá acreditarse la probable bado del hecho delictuoso que se reprocha, lo que en la especie no a cual esta Autoridad Revisora considera dictaminar procedente la de la Acción Penal Consultada.

En merito de lo anterior, se dictamina procedente el no ejercicio de la acción penal de la presente indagatoria, por las consideraciones vertidas con antelación, en términos de lo dispuesto por el artículo 137, fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales; como consecuencia de lo anterior, el archivo definitivo de la presente indagatoria, como asunto totalmente concluido. De igual forma, resulta aplicable lo establecido por los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, 8°, fracción I, 10 fracción VII, 11 fracción II inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1°, 2°, 78 y 79 fracción VII de su Reglamento; Acuerdos: Primero, Segundo, Décimo y Décimo Segundo del Acuerdo A/006/92; del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos; Acuerdos: Primero, Quinto, fracción I, Sexto fracción I, incisos a), b) y c), Séptimo y Octavo del Acuerdo A/069/03,

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

32

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticuatro de julio de dos mil tres; emitidos por el Titular de la Procuraduría General de la República; es de resolverse y se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: [redacted].

SEGUNDO. [redacted].

TERCERO. [redacted].

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SUSCRITO LICENCIADO [redacted] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN A [redacted] PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA; CON AUTORIZACIÓ [redacted] DELEGADO ESTATAL.

[redacted]

[redacted]

C. c. p.- **MTRA.** [redacted].- Directora General de Control de Averiguaciones Previas.- Para su superior conocimiento.- MEXICO, D. F.
RCM/rmr

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

EL SUSCRITO LICENCIADO [redacted]
Agente del Ministerio [redacted]

Que la presente [redacted] 28 [redacted]
que se tuvo a la vista y [redacted]
hace constar [redacted]

Iguala, Gro., [redacted]

[redacted]

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO

AGENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

AGENCIA TERCERA DEL SISTEMA TRADICIONAL
IGUALA, GRO.

PROCURADURÍA GENI
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COPIAS CERTIFICADAS

...RAL DE LA REPÚBLICA
Derechos H...
Servicios a la ...
Investigación

TOCA PENAL 53/2016.

CHILPANCINGO, GUERRERO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SENTENCIA.- Chilpancingo, Guerrero, a diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

V I S T O S para resolver en grado de apelación los autos del **Toca Penal 53/2016**, formado con motivo del recurso interpuesto por las sentenciadas [redacted], contra la sentencia de once febrero de dos mil dieciséis, dictada por el Juez [redacted]

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante oficio 1174, recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, el Juez Quinto [redacted] con residencia en [redacted], remitió el original de la **causa penal 69/2015 en dos tomos**, en la que el once de febrero del año en curso, dictó fallo condenatorio en perjuicio de [redacted], que en lo que interesa concluyó como sigue:

..."**PRIMERO.** [redacted] **penalmente responsables** en la comisión de los delitos de **1.- PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,** previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, con la agravante del penúltimo párrafo de ese artículo, en relación con el numeral 11, incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **2.- POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO,**

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ARMADA O FUERZA AÉREA, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el diverso numeral 11, inciso f), y en atención con los incisos c) y d) del mismo precepto, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ambos en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal.

TERCERO.

[redacted]

CUARTO.

[redacted]

QUINTO.

[redacted]

SEXTO.

[redacted]

SÉPTIMO.

[redacted]

OCTAVO.

[redacted]

NOVENO.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SEGUNDO.- [redacted]

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- [redacted]

SEGUNDO.- [redacted] dispuesto por los preceptos 21 y 104, fracción I-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que se trata de una controversia sobre la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; asimismo, de conformidad con lo que

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

dispone el artículo 29, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que constituye una apelación interpuesta contra una determinación de un Juez de Distrito; y conforme al Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de enero de dos mil trece, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de quince de febrero del mismo año, ya que la sentencia recurrida la decretó el Juez [redacted], [redacted], que pertenece a la circunscripción territorial de este órgano jurisdiccional.

TERCERO.- La parte considerativa de la resolución impugnada, en lo que importa, es del tenor siguiente:

> ..."**TERCERO. <u>Existencia de los delitos y plena responsabilidad.</u>** Con fundamento en los numerales 4o., 94 y 95 del Código Federal de Procedimientos Penales, este órgano jurisdiccional **estudia los elementos de los delitos en su integridad**, para poder determinar si están acreditados, así como para establecer si está demostrada la plena responsabilidad de las acusadas en su comisión y en su caso, imponerles las penas y medidas de seguridad que procedan con arreglo a la ley.
>
> Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia I.7o.P. J/1, sostenida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 710, del Tomo XVII, correspondiente al mes de Junio de 2003, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con registro 184166, cuyos rubro y texto dicen:
>
> > ***"CUERPO DEL DELITO. SU ANÁLISIS, EN MATERIA FEDERAL, DEBE HACERSE EXCLUSIVAMENTE EN LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A LA ORDEN DE APREHENSIÓN, COMPARECENCIA O DE PLAZO CONSTITUCIONAL, PERO NO EN TRATÁNDOSE DE SENTENCIAS DEFINITIVAS.*** *Conforme al artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales reformado el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el análisis del cuerpo del delito se debe hacer exclusivamente en las resoluciones correspondientes a las órdenes de*

PROCURADURÍA GE
Subprocuraduría c
ción del Delito

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

36

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

aprehensión y comparecencia, así como en las de plazo constitucional, no así cuando se emite la sentencia definitiva, en la cual debe acreditarse el delito en su integridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 4o. y 95 del referido código."

El artículo 293 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece como obligación para el Ministerio Público, en los casos que formule conclusiones acusatorias, el que fije en proposiciones concretas, entre otras cuestiones, los elementos constitutivos de los delitos y los conducentes a establecer la responsabilidad del acusado, así como las circunstancias que deban tomarse en cuenta para individualizar las penas o fijar las medidas de seguridad que correspondan.

Por otra parte, el artículo 21 constitucional establece, en su primer párrafo, que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, por lo que previo el ejercicio de su imperio y de conformidad con el artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Penales, se debe constatar si están acreditados los elementos constitutivos de las figuras descriptivas materia de la acusación y la responsabilidad del acusado en la comisión de los delitos imputados.

De lo anterior, se colige que las conclusiones acusatorias formuladas por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, determinan el alcance de la sentencia, pues corresponde a dicha autoridad, señalar los delitos por los que se acusa, las pruebas que justifican su materialidad, así como la responsabilidad y la sanción cuya aplicación solicita, es decir, los elementos necesarios que permiten al juzgador resolver la acusación planteada, y sobre todo garantizar la defensa del acusado; lo anterior es así, toda vez que la pretensión punitiva es la expresión final de la acción penal, cuyo ejercicio compete en forma exclusiva a la autoridad ministerial, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 constitucional.

En ese orden de ideas, se reitera que la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita precisó su pretensión y formuló conclusiones acusatorias contra [redacted] **1.- PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA,** previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, con la agravante del penúltimo párrafo de ese artículo, en relación con el numeral 11, incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **2.- POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA,** previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

diverso numeral 11, inciso f), y en atención con los incisos c) y d) del mismo precepto, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal.

[redacted]s de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:

*"**Artículo 11.** Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana, son los siguientes:*

"[...]

***c).** Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223", 7 mm., 7.62 mm. y carabinas calibre .30" en todos sus modelos.*

***d).** pistolas, carabinas y fúsiles con sistema de ráfaga, subametralladora, metralletas ya ametralladoras en todos sus calibres.*

***f).** municiones para las armas anteriores cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos, de gases y los cargadores con postas superiores al "00" (.84cm de diámetro) para escopetas.*

[...]".

*"**Artículo 83.** Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea se le sancionará:*

[...]

***III.** Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.*

[...]"

***ARTICULO 83 Quat** (sic).- Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará:*

PR[illegible]CURADURÍA GENE
Subprocuraduría de l
Prevención del Delito y S
Oficina de la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[...]

II. Con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley.".

De los artículos anteriores se evidencia que los elementos del delito de **1.- PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA,** previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, con la agravante del penúltimo párrafo de ese artículo, en relación con el numeral 11, incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; son los siguientes:

a) La existencia de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, en el caso específico, consistente en armas de las previstas en los incisos c) y d);

b) Que dichas armas de fuego se encuentren bajo el radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata del sujeto activo; y,

c) Que el activo no cuente con el permiso correspondiente para portar las armas en cita o que en su caso, no formen parte de las fuerzas castrenses del país.

Por otro lado, el ilícito de **2.- POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA,** previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el diverso numeral 11, inciso f), y en atención con los incisos c) y d) del mismo precepto, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal, requiere para su acreditación, la concurrencia de los requisitos siguientes:

a). La existencia material de cartuchos que son utilizados para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea.

b). Que una persona tenga bajo su radio de acción y disponibilidad inmediata esos cartuchos; y,

c). Que tal conducta la realice sin que cuente con autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, ni pertenezca a alguna de las fuerzas armadas del país.

[redacted].

Consideración que tiene lugar, en observancia de la jurisprudencia XXI.3º. J/9, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, que se

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

localiza en la página 2260, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Octubre de 2004, Materia Penal, Novena Época, con número de registro 180262 que dice:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. *La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

38

FORMA A-5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad."

[redacted]

"INDICIO 02.- (01) [redacted]

INDICIO 03.- [redacted]

INDICIO 04. [redacted]

INDICIO 05. [redacted]

Inspecciones a las que se concede valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que fueron practicadas con los requisitos legales previstos en el numeral 208 del ordenamiento citado, por lo que se acredita la existencia material de las armas de fuego y cartuchos descritos, pues acorde con las mismas, dichos funcionarios las tuvieron a la vista, y por esa razón, es evidente que esas probanzas merecen el valor otorgado, puesto que constituyen la expresión fiel de lo que los funcionarios que las desahogaron, observaron.

En apoyo a la valoración de estas pruebas, cobra aplicación el criterio sostenido por el [redacted] consultable en las

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

páginas 2497 y 2498, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.- *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley Adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción.".*

Así como la tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2482, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del rubro y texto siguientes:

"MINISTERIO PÚBLICO. AVERIGUACIÓN PREVIA. VALOR PROBATORIO QUE SE ATRIBUYE A SUS ACTUACIONES EN ESTA ETAPA. NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS.- *El hecho de que las diligencias practicadas por el Ministerio Público formen parte del acervo probatorio que en un determinado momento servirá al Juez para formar su convicción, no puede implicar una indefensión para el acusado. El Ministerio Público es una institución a la que constitucionalmente compete la averiguación de la comisión de delitos, pues dicha fase (averiguación) forma parte de la función persecutoria. Cuando el*

PROCURADURÍA GE
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ministerio Público integra la averiguación preprocesal, llamada también averiguación previa, no actúa como parte, sino que lo hace cumpliendo con la función de averiguación que constitucionalmente le compete. Sus actuaciones son las de un órgano de autoridad que está cumpliendo con una obligación legal, puesto que es el único legalmente facultado para investigar la posible comisión delictiva y es absolutamente racional el que la ley atribuya valor probatorio a tales actuaciones, pues si ningún valor se les pudiera atribuir, la averiguación resultaría inútil. Se rompería el principio de la legalidad de las partes en el proceso penal, si estando ya sujeto el Ministerio Público al imperio del Juez dentro de la relación procesal, continuara practicando diligencias por propia iniciativa y a tales diligencias atribuyera la ley valor probatorio o el Juez las tomara como datos de convicción en contra del procesado.".

Asimismo, el objeto material de los delitos, exige un elemento normativo, esto es, que para demostrarlo se requiere de una valoración específica, lo que se traduce en que las armas de fuego y cartuchos que las sujetos activos portaron y poseyeron, respectivamente, sean del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, específicamente de los previstos en los incisos c), d) y f) del artículo 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; requisito que se satisface, en la especie, con el dictamen pericial en materia de balística forense, de veintidós de septiembre de dos mil quince, emitido por la experta Diana Rosas Navarro, del que se desprende, que las tres armas de fuego y los cartuchos afectos, son de los reservados para el Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, de conformidad con el artículo 11, incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Pericial a la que de acuerdo con el arbitrio judicial, se otorga **valor probatorio de indicio,** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 285 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que consta que fue emitida por una experto en la materia, quien luego de haber examinado el arma de fuego y cartuchos sometidos a análisis, asentó los hechos que sirvieron de apoyo a su opinión, sin que éste haya sido objetado ni desvirtuado durante la instrucción; además, de que el perito expuso que llegó a la conclusión alcanzada, luego de haber empleado los métodos deductivo, analítico, científico, inductivo y comparativo, realizar la comprobación del calibre del arma de fuego y cartuchos cuestionados, consultó la ley especial respectiva, y realizó prueba de disparo con los artefactos bélicos afectos.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 256, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, Tomo II, Materia Penal,

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Sexta Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que reza:

"PERITOS VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. *Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconoce a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieren rendido, según la idoneidad jurídica que fundada o razonadamente determine respecto de unos y otros."*

[redacted]

---

[1] Resulta aplicable a lo anterior, la tesis de jurisprudencia 1a./J. 55/2007, de la Novena Época, sustentada por la Primera Sala, publicada en la página 78, del Tomo XXVI, Agosto de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro 171837, cuyos rubro y texto son:

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

40

FOLIO 55

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

El **segundo de los elementos de los delitos** [redacted]

"CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU POSESIÓN NO ES PUNIBLE CUANDO AQUÉLLOS HAYAN ESTADO INTEGRADOS AL FUNCIONAMIENTO DEL ARMA CORRESPONDIENDO A SU CALIBRE Y QUE NO EXCEDAN LA CANTIDAD NECESARIA PARA ABASTECER SU CARGADOR. *Conforme a la tesis 1a./J. 1/2003, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, febrero de 2003, página 96, y a la interpretación sistemática y armónica de los artículos 9o., 10, 10 Bis, 11, 50, 77, fracciones I y IV, 83 y 83 Quat, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los delitos de portación de armas de fuego y posesión de cartuchos, ambos para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son autónomos; sin embargo, cuando el segundo de los ilícitos mencionados se comete en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar que el primero, es decir, cuando los cartuchos hayan estado integrados al funcionamiento del arma, correspondiendo a su calibre y que no excedan de la cantidad necesaria para abastecer su cargador, no se actualiza dicha autonomía para efectos de su sanción por parte de la autoridad judicial, en tanto que el delito de portación de arma de fuego absorbe al de posesión de cartuchos. En consecuencia, en la referida hipótesis debe imponerse al sujeto activo únicamente la sanción que corresponda por el ilícito de portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, pues de lo contrario se violaría el principio non bis in idem contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe imponer una doble penalidad -recalificar- a la misma conducta.".*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

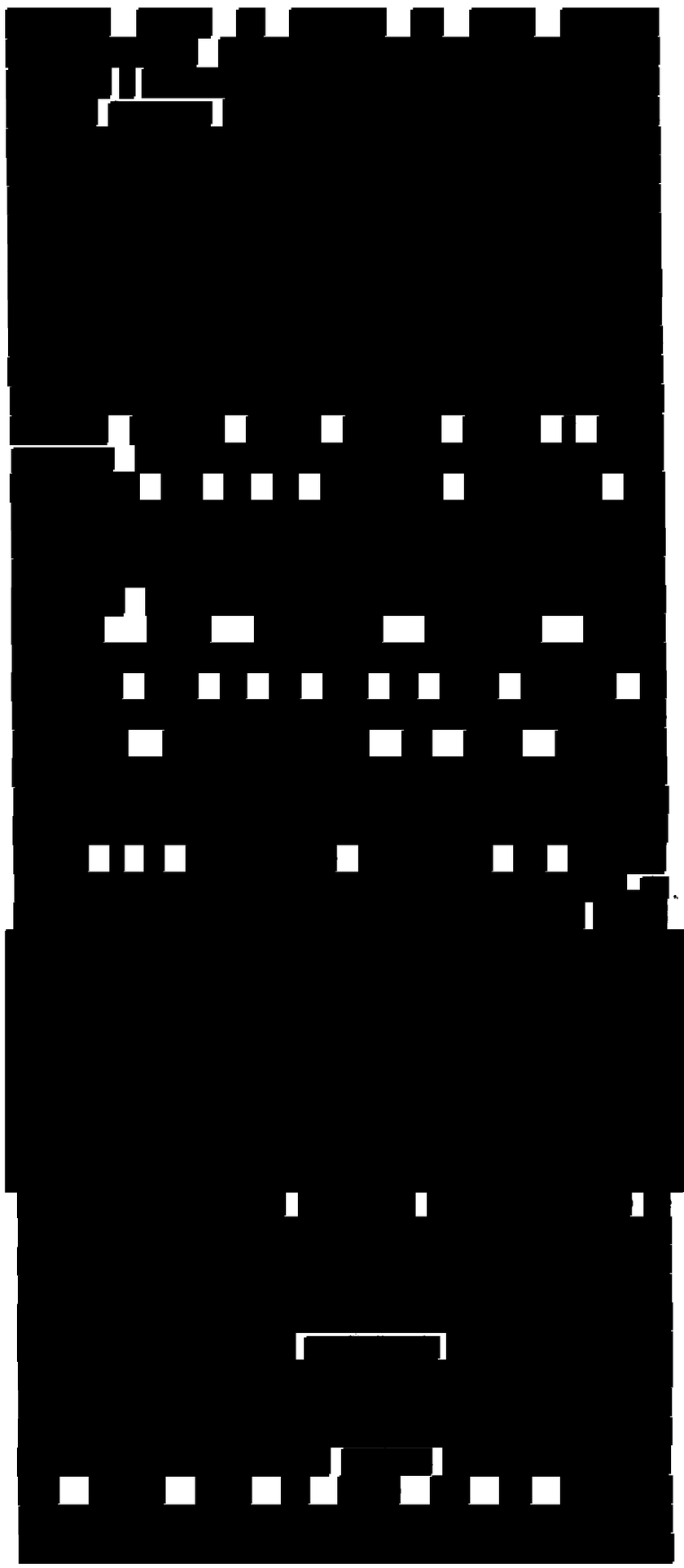

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted].

Informe que por sí solo tiene valor de indicio, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, y que adquiere mayor eficacia probatoria al relacionarlo con el resultado de las entrevistas y comparecencias a cargo de sus suscriptores ante los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común y de la Federación, en las que ratificaron en todas y cada una de sus partes, el contenido del oficio de puesta a disposición, reconociendo como suyas la firmas que aparecen estampadas en la parte superior de sus nombres.

Además, se constata que previa lectura de sus dichos, firmaron al margen de las actuaciones respectivas; aunado a lo anterior, destaca que para apreciar dichos atestes, este tribunal, de conformidad con lo establecido por el numeral 289 del ordenamiento legal citado, toma en consideración que provienen de personas que por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el que deponen, que por su probidad y la independencia de su posición, poseen completa imparcialidad, que el evento de que se trata lo conocieron por medio de los sentidos, que sus exposiciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias respecto de la sustancia del evento y sus circunstancias esenciales y no se advierte que hayan sido impulsados por engaño, error o soborno; máxime que fueron quienes realizaron la captura de las acusadas, y en dichas comparecencias, [redacted] clararon y sostuvieron la participación que cada [redacted]

[redacted].

Cobran aplicación al respecto, las jurisprudencias 257 y 259, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultables en las páginas 188, 189 y 190, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, con números de registro, 390126 y 904240, que son del tenor siguiente:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

*"**POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS**. Los dichos de los Agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran"; y*

*"**POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE**. Por cuanto hace a las declaraciones de los Agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."*

[redacted]

Elementos de prueba que se encuentran robustecidos con la diligencia de fe ministerial [redacted] de conformidad con los artículos 280 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted]

De tal guisa, que la denuncia de hechos y puesta a disposición de veintiuno de septiembre de dos mil quince, suscrita por [redacted] y sus ratificaciones, así como el resultado de las ampliaciones de declaración y los careos constitucionales y procesales celebrados entre los Agentes captores y las encausadas de mérito; diligencia de fe ministerial del [redacted]

PROCURADURIA GE
Subprocuraduría
Investigación del Delito
Oficina d

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted] integran la **prueba circunstancial,** con pleno valor probatorio acorde a lo señalado en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted]

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia número 268, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página ciento cincuenta, Primera Parte, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, registro 390137, de título y texto:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA*. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar,*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado."

[redacted]

Consideración que encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia VI.1o.P. J/15, del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, consultable en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Materia Penal, Novena Época, del rubro y texto siguientes:

"DECLARACIÓN DEL INCULPADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). *De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas."*

Así como la jurisprudencia 492 del Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en las páginas 376 y 377, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Parte TCC, del rubro y texto:

"CONFESIÓN, FALTA DE. *Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible."*

Máxime, cuando las manifestaciones de las hoy enjuiciadas, se encuentran en franca contradicción con los elementos de prueba restantes que obran en el sumario.

[redacted]

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia 1ª. /J. 195/2005, con número de registro 175 856; 9ª. Época; de la 1ª. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIII, Febrero de 2006; Pág. 396; cuyo rubro y texto establecen:

"PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. SE INTEGRA ESTE DELITO CUANDO ÉSTA SE LLEVA CONSIGO, EN CUALQUIER PARTE DEL VEHÍCULO Y CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE MOVIMIENTOS QUE EL SUJETO ACTIVO DEBA REALIZAR PARA ALLEGÁRSELA. *Tratándose del*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

delito de portación de arma de fuego previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, al vocablo "portar" debe darse un significado amplio que se traduzca en llevar consigo el arma prohibida, pues en caso de interpretar dicho elemento literal gramaticalmente se llegaría al extremo indeseable de considerar que ese delito se configura cuando sin realizar mayor esfuerzo que el que permita el movimiento giratorio de su cuerpo, el sujeto activo se apodere del artefacto bélico, lo cual contraviene la intención del legislador, reflejada en el proceso legislativo que originó las reformas tanto del artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la ley de la materia, consistente en inhibir la portación de armas ante la inseguridad, temor y encono social que genera; máxime que el bien jurídico protegido en este caso es la seguridad y la paz de la colectividad. En ese tenor, y tomando en cuenta que el señalado delito es de los llamados de peligro, ya que la conducta que lo integra implica un riesgo para la seguridad y la paz social ante la posibilidad de que el sujeto activo con facilidad se allegue el arma cuando así lo decida, en razón de su cercana disponibilidad, resulta inconcuso que el ilícito mencionado se configura cuando el arma se encuentra en cualquier sitio del vehículo, ya sea la cabina, la guantera, la cajuela trasera, el motor, etcétera, independientemente del número de movimientos que el sujeto activo deba realizar para allegársela."

[redacted]

En tales circunstancias, dichas actuaciones constituyen un indicio más en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, que obran en contra de las enjuiciadas de referencia.

Así, tiene aplicación al caso, la tesis 578, de la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de la Nación, consultable en la página 273, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, Quinta Época, del título y contenido siguientes:

"CAREOS EN EL PROCESO, VALOR PROBATORIO DE LOS. *Las diligencias de careos tiene por fin esencial establecer la verdad de cómo ocurrieron los hechos, relatados diferente o contrariamente, por dos personas, y si se trata de procesados, el valor probatorio de lo manifestado en el careo, es el mismo que puede atribuirse a la confesión de los hechos sin que pueda hablarse de preferencia en el valor probatorio de la confesión sobre el resultado del careo o viceversa, ya que en el fondo se trata de una misma y única prueba, o sea, la de confesión producida en vista del debate que se lleve a cabo durante la diligencia de careos; por tanto, si en ésta el quejoso convino con su contrincante, en que aquél tuvo el carácter de agresor, al reconocerlo así la autoridad responsable, no viola en perjuicio del repetido quejoso garantía individual alguna."*

[redacted] prohíben los ordinales 83, fracción III y 83 Quat, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, también se actualiza en autos, ante la falta de demostración por parte de las sujetos activos de los delitos, de que pertenecieran a alguna de las fuerzas armadas del país, a cuyos miembros reserva la ley, la prerrogativa de portar y poseer armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, así como cartuchos para ese tipo de armamento, o bien, que por alguna otra circunstancia estuvieran autorizadas para ello.

En tal orden de ideas, se tiene en el caso la existencia de acciones desplegadas, consistentes en haber portado armas de fuego cuyo uso está restringido para los particulares, y poseído cartuchos que excedían de los necesarios para abastecer las armas de fuego afectas a la causa, con lo que se colocó en peligro el bien jurídico protegido por la norma, que en la especie lo constituye la paz y seguridad de la colectividad, por la contingencia que implica el que individuos porten y tengan en su poder objetos bélicos como los asegurados, al margen del control de la autoridad competente.

Luego, las constancias probatorias descritas, adminiculadas entre sí y apreciadas jurídicamente conforme a lo dispuesto por los preceptos 284 a 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se otorga valor probatorio pleno, para demostrar de manera objetiva o externa, [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

Ahora, es conveniente apuntar que **dicho ilícito se cometió con la agravante contenida en el penúltimo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos,** que señala:

"ARTICULO 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

(...)

*En caso de que se porten **dos o más armas,** la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.*

(...).".

PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

PLENA RESPONSABILIDAD

La plena responsabilidad de [redacted] en el artículo 83, fracción III, con la agravante del penúltimo párrafo de ese artículo, en relación con el numeral 11, incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **2.- POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el diverso numeral 11, inciso f), y en atención con los incisos c) y d) del mismo precepto, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ambos en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal, también **se encuentra comprobada en autos**, en la medida que se colmaron los supuestos siguientes:

[redacted]

En el caso a estudio, a juicio del suscrito, dichos extremos se encuentran debidamente acreditados.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted] las exigencias de los normativos 242, 246 párrafo primero, 247 al 250 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que al satisfacer los requisitos establecidos por el numeral 289 de dicha legislación, adquieren el valor de **indicios** que les confiere el dispositivo legal 285 de la ley procesal de la materia y fuero, y acorde con los criterios jurisprudenciales aplicados, cuyos contenidos se retoman aquí, de los rubros: "TESTIGOS. APRECIACION DE SUS DECLARACIONES" y "POLICÍAS TESTIMONIOS DE LOS", ya que atento a la forma en que se suscitaron los hechos, poseen alcance probatorio también para el aspecto que aquí se examina.

[redacted]

PROCURADURÍA GE
Subprocuraduría
Prevención del Delito

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

46

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Esto es, las comparecencias ministeriales y el resultado de las ampliaciones de declaración y careos constitucionales y procesales en los que participaron los elementos aprehensores, adquieren el valor probatorio de testimonio, en términos de lo dispuesto en el citado artículo 289 del ordenamiento adjetivo de la materia, es

[redacted]

Sin

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

CURADURÍA GENE
Subprocuraduría de
del Delito y

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

47

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Consideración que encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia VI.1o.P. J/15, del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, consultable en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Materia Penal, Novena Época, del rubro: ***"DECLARACIÓN DEL INCULPADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).".***

Así como la jurisprudencia 492 del Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en las páginas 376 y 377, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Parte TCC, del rubro: ***"CONFESIÓN, FALTA DE.".***

[redacted]

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia 1ª. /J. 195/2005, con número de registro 175 856; 9ª. Época; de la 1ª Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIII, febrero de 2006; Pág. 396; cuyo rubro establece: ***"PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. SE INTEGRA ESTE DELITO CUANDO ÉSTA SE LLEVA CONSIGO, EN CUALQUIER PARTE DEL VEHÍCULO Y CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE MOVIMIENTOS QUE EL SUJETO ACTIVO DEBA REALIZAR PARA ALLEGÁRSELA.".***

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

En tales circunstancias, dichas actuaciones constituyen un indicio más en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, que obran en contra de las enjuiciadas de referencia.

Así, tiene aplicación al caso, la tesis 578, de la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 273, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, Quinta Época, del título siguiente: ***"CAREOS EN EL PROCESO, VALOR PROBATORIO DE LOS."***.

[redacted]

PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría de
Investigación del Delito y
Oficina de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

48

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] las armas de fuego y cartuchos son de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, de acuerdo con el artículo 11, inciso d) y c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, sin que hayan demostrado su pertenencia a alguna de las instituciones armadas del país o que por razón diversa, haya estado autorizado para portar las armas y cartuchos descritos.

[redacted]

Elementos de convicción a los que se les confiere valor de indicio, de conformidad con lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales y de los que se obtiene que las inculpadas son mayores de dieciocho años y en esa virtud, al momento del evento antijurídico, estuvieron en aptitud de comprender las características ilícitas de la conducta

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

que desplegaron, evidenciándose con ello que no se encontraban bajo algún trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, pudiendo en consecuencia exigírseles una conducta diversa a la que decidieron desplegar, esto es, que se condujeran con apego a las normas jurídicas que subyacen en aquéllas que tipifican los delitos materia de la acción penal que se les atribuyen.

Por otra parte, por lo que hace a la **comisión dolosa** del delito, debe decirse que se está ante la presencia de los ilícitos de **1.- PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, y 2.- POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previstos por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los que por su propia naturaleza son dolosos, y respecto de los cuales se debe analizar si al efecto se encuentra actualizado dicho elemento subjetivo en la conducta desplegada por las acusadas; en este sentido, el primer párrafo del artículo 9 del Código Penal Federal, establece:

"Obra dolosamente el que conociendo los elementos integradores del cuerpo del delito, esto es, la objetividad y materialidad del ilícito en comento, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley..."

De la anterior consideración, podemos definir el dolo como el conocimiento, previsión y voluntad de realización de los elementos objetivos del delito, es decir, consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho delictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un hecho delictuoso; como la producción de un resultado antijurídico con consecuencia que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción u omisión y con representación del resultado que se quiere o ratifica. Entonces, se colige que los elementos del dolo son el cognoscitivo (que se conocen los elementos del delito) y el volitivo (que se quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley).

[redacted]

PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría d
Prevención del Delito y
Oficina de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

49

FORMA A-55

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

AL DE LA REPÚBLICA
[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] las fracciones VII, VIII y IX, todas del artículo 15 del Código Penal Federal.

Así las cosas, [redacted] **FUERZA AÉREA,** previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, con la agravante del penúltimo párrafo de ese artículo, en relación con el numeral 11, incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **2.- POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,** previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el diverso numeral 11, inciso f), y en atención con los incisos c) y d) del mismo precepto, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ambos en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal; lo que conlleva a la consecuente puesta en peligro del bien jurídico tutelado por las normas aplicables, que en el caso es la paz y tranquilidad públicas; [redacted]

PROCURADURÍA GE
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina d

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

RAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comun...
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

CUARTO. [redacted]

Asimismo, el delito **2.- POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE** [redacted]

a. **Los hechos ocurrieron** [redacted]

b. **El móvil de la conducta lo constituyó** [redacted]

c. **La naturaleza de la acción desplegada** [redacted]

d. [redacted]

PROCURADURÍA GE
Subprocuraduría d
Prevención del Delito y

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

e. [redacted]

f. **En cuanto a la forma y grado de intervención** [redacted]

g. [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría d
Prevención del Delito

Asimismo, de los informes rendidos por el Jefe del Departamento de Registro, dependiente de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, con residencia en México, Distrito Federal; el Director General de Reinserción Social; y el Director General de Asuntos Judiciales de la Fiscalía General del Estado, [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

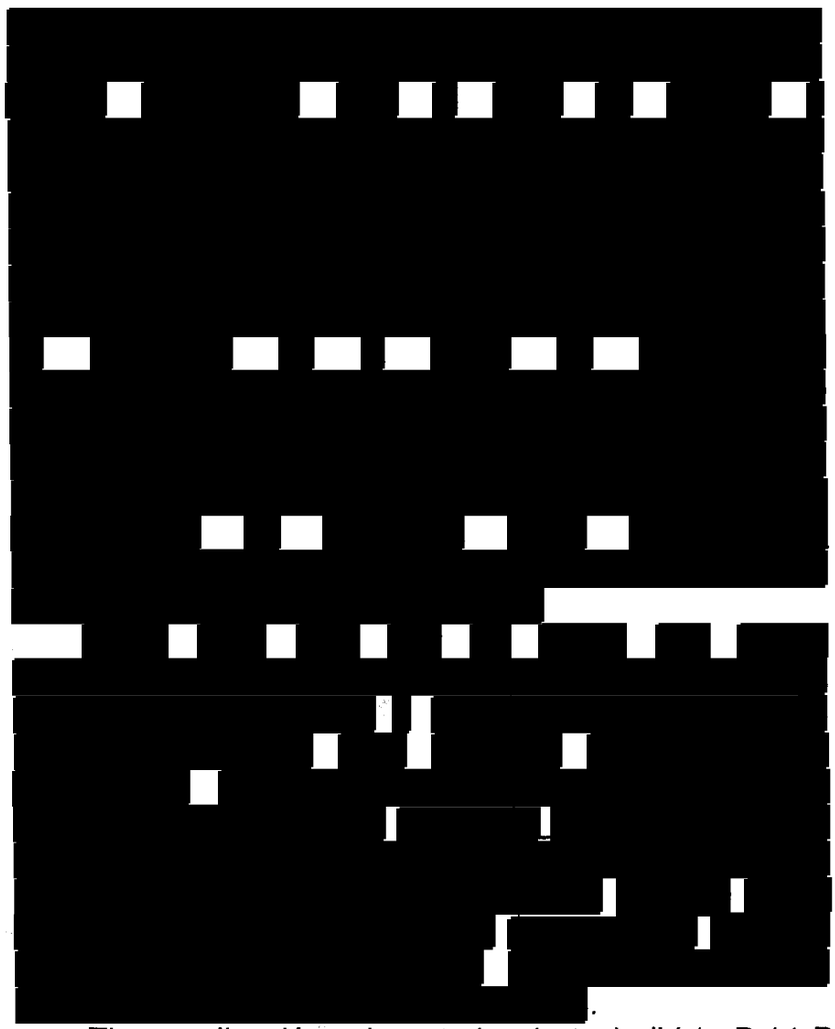

Tiene aplicación a lo anterior, la tesis IV.1o.P.14 P (10a.), emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV, página: 3036, con número de registro 2005335, cuyos rubro y texto señalan:

"CONCURSO IDEAL DE DELITOS. SE ACTUALIZA RESPECTO DE LOS ILÍCITOS DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO Y POSESIÓN DE CARTUCHOS, AMBOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, SI EN UN MISMO SITIO, EL ACTIVO TIENE ESOS ARTEFACTOS DENTRO DE SU RADIO DE ACCIÓN Y DISPONIBILIDAD. *Del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se colige que la portación de arma de fuego de uso restringido a las fuerzas armadas del país, se actualiza cuando un sujeto la lleva consigo o la tiene dentro de su radio de acción y disponibilidad; en cambio, la posesión de cartuchos de uso reservado a que alude el diverso numeral 83 Quat de la ley especial en cita se surte al momento en que una persona ejerce dominio sobre ellos. Luego, en ambos supuestos existe un punto conceptual intermedio que comparten y que en el mundo de las circunstancias puede coexistir, aun cuando la conducta recaiga sobre objetos materiales distintos; de ahí que si la portación de*

RAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
rvicios a la Comunidad
estigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

arma no sólo se surte por traerla consigo el inculpado, sino por tenerla dentro de su radio de acción y disponibilidad, entonces cuando en un mismo sitio, dicho radio también lo tenga respecto de múltiples cartuchos para ese tipo de arma, se actualiza un concurso ideal de delitos, pues con una sola conducta se cometieron diversos ilícitos, violentando varias disposiciones penales autónomas, como lo refiere el artículo 18 del Código Penal Federal.".

Ahora, es conveniente transcribir lo dispuesto en los artículos 18 y 64, párrafo primero, ambos del Código Penal Federal, que en lo conducente establecen:

"***Artículo 18.*** *Existe concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos.*"

"***Artículo 64.*** *En caso de concurso ideal, se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, que se aumentará hasta una mitad del máximo de su duración, sin que pueda exceder de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero.*

En caso de concurso real, se impondrán las penas previstas para cada uno de los delitos cometidos, sin que exceda de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero. Si las penas se impusieran en el mismo proceso o en distintos, pero si los hechos resultan conexos, o similares, o derivado uno del otro, en todo caso las penas deberán contarse desde el momento en que se privó de libertad por el primer delito. (...)".

[redacted]

Es aplicable el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1ª/J. 68/2009, visible en la página 454, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Marzo de 2010, Novena Época, Materia Penal, con registro 165013, de rubro y texto siguientes:

"INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA TRATÁNDOSE DEL CONCURSO IDEAL DE DELITOS. *De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 52, primer párrafo, y 64, primer párrafo, del Código Penal Federal, se concluye que para la imposición de las sanciones en caso de concurso ideal de delitos, la proporción de aumento de la pena se vincula a la pena individualizada para el delito que merezca la mayor, es decir, se parte de la pena individualizada del delito que merece la mayor y tomando en cuenta el grado de culpabilidad del procesado, dicha pena debe aumentar hasta la mitad de*

PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina d

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

53

FORMAA-55

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

la sanción individualizada, sin considerar el mínimo y el máximo de la prevista en el tipo penal para el delito base. Esto es, tratándose del concurso ideal de delitos se individualizará y aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, y a esa pena se le aumentarán las correspondientes a los restantes delitos integrantes del concurso ideal, teniendo como límite hasta la mitad de la pena individualizada para el delito que mereció la mayor."

[redacted]

En esas condiciones, tenemos que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA [redacted].

En esas condiciones, en virtud que la ley no señala cuá[redacted].

Consecuentemente, [redacted]

[redacted]

PROCURADURÍA GE
Subprocuraduría
Prevención del D

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ambos en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

párrafo primero, del Código Penal Federal, es únicamente en función de la sanción corporal, dado que el señalamiento de que la pena no podrá exceder del máximo de su duración, debe interpretarse en el sentido de que se refiere a la privativa de libertad y no a la pecuniaria, según el pronunciamiento realizado por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, en la tesis jurisprudencial 3, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, Mayo de 2009, visible a foja 936, Materia Penal, de la Novena Época, registro 167291, cuyo rubro y texto rezan:

*"**CONCURSO IDEAL DE DELITOS. EL INCREMENTO DE LA SANCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL ATAÑE SÓLO A LA PENA DE PRISIÓN Y NO A LA MULTA**. El artículo 64, párrafo primero, del Código Penal Federal establece que en los casos de concurso ideal de delitos, se aplicará la pena que corresponda al delito de mayor entidad, la que se aumentará hasta una mitad del máximo de su duración. De lo anterior se advierte que el incremento aludido es únicamente en función de la sanción corporal, dado que el señalamiento de que la pena no podrá exceder del máximo de su duración, debe interpretarse en el sentido de que se refiere a la privativa de libertad y no a la pecuniaria, pues el cumplimiento de la pena de prisión se da en razón del tiempo en que el sentenciado debe permanecer recluido con motivo de la comisión de los hechos delictivos, es decir, tiene una duración o rango de temporalidad, mientras que la multa sólo consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, conforme al artículo 29, párrafo segundo, del citado código. Así, la fijación de la multa no incide en el concepto "duración" a que alude el referido numeral 64, párrafo primero, sino que el factor que en el particular se pondera en esta sanción es el día multa, que equivale a la percepción neta del sentenciado al consumar el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos, sin que éste pueda ser inferior al equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se cometió el ilícito. En razón de lo expuesto, se concluye que tratándose del concurso ideal de delitos, el incremento a que se refiere el mencionado numeral 64, primer párrafo, sólo atañe a la pena privativa de libertad, toda vez que se relaciona con una dimensión de carácter temporal, atendiendo al espíritu del legislador expresado en esa norma y a la relación sistemática que guarda con el diverso precepto 25, párrafo primero, del mismo ordenamiento, en el cual también se hace referencia a la duración de esa pena."*

[redacted]

PROCURADURÍA GENE
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

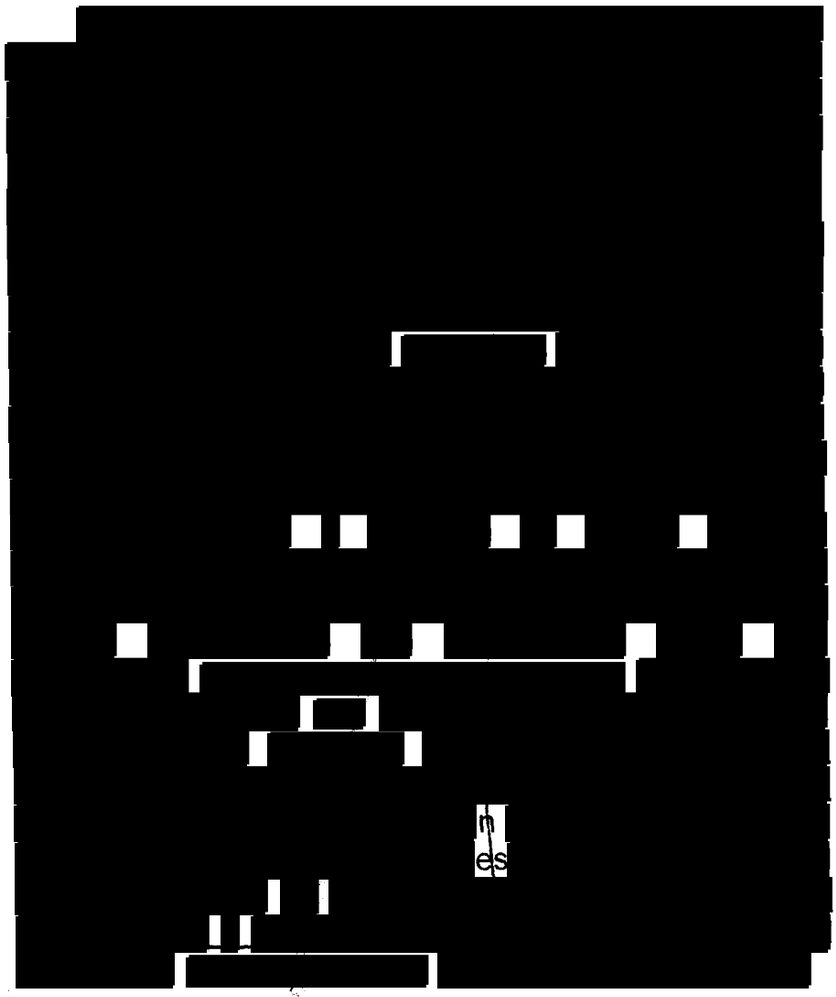

Robustece lo expuesto, la jurisprudencia 1ª./J. 8/2007, de la Novena Época, de la Primera Sala, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVIII, septiembre de 2008, página 192, con registro 168840, que dice:

*"**PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD. LA COMPURGACIÓN SIMULTÁNEA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL SE REFIERE AL TIEMPO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.** Del proceso legislativo que originó la reforma del segundo párrafo del artículo 25 del Código Penal Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2004, se advierte que ésta obedeció al problema de sobrepoblación en los centros de reclusión del país, ante lo cual el legislador atendió, por una parte, el reemplazo de las penas de prisión por penas sustitutivas y, por otra, el tiempo que dura la prisión preventiva en los delitos cometidos por hechos anteriores al ingreso a prisión. Ahora bien, de la interpretación sistemática de dicho artículo y del numeral 64 del citado código – también reformado en la fecha indicada-, se colige que en caso de que se impongan penas privativas de la libertad por diversos delitos en*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

diferentes causas penales en las cuales los hechos no son conexos, similares o derivados unos de otros, aquéllas deben compurgarse sucesivamente, mientras que la prisión preventiva debe tenerse por cumplida simultáneamente en todas las causas, lo que equivale a descontar el quantum de la prisión preventiva en todas las penas impuestas al mismo sujeto. En congruencia con lo anterior, se concluye que el referido artículo 25, al contener la expresión "las penas se compurgarán en forma simultánea", se refiere al tiempo de duración de la prisión preventiva, el cual debe tomarse en cuenta para todas las causas seguidas en contra del inculpado, sobre todo porque con ello se atiende al objetivo de la pena, como medida aflictiva par quien realiza una conducta delictuosa, la cual también debe ser preventiva e inhibir las conductas antisociales, pues estimar lo contrario, es decir, que la compurgación simultánea de las penas se refiere a las que son impuestas como sanción, las haría nugatorias en tanto que de manera indebida se reduciría considerablemente el tiempo de reclusión."

[redacted]

Orienta lo anterior, la Jurisprudencia 2º./J.49/2003, emitida por la Segunda Sala del Máximo Tribunal de Justicia del País, visible en la página doscientos veintiséis, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Junio de 2003, con número de registro 184086, de rubro y texto:

PROCURADURÍA GENE
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de l

"MULTAS IMPUESTAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. COMPETE HACERLAS EFECTIVAS A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE: *Del examen sistemático de lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o., fracciones I, IV y XIII, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en vigor a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y siete, se advierte que con el establecimiento del Servicio de*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Administración Tributaria se creó un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el carácter de autoridad fiscal, encargado de manera especial y exclusiva, entre otras funciones, de las concernientes a la determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios, y se reservó a la Tesorería de la Federación el carácter de asesor y auxiliar gratuito del mencionado órgano. Por otro lado, conforme a lo establecido en los artículos 2o., 20, fracciones XVI, XVII, XXIII, LII, párrafos tercero y penúltimo, y 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, la Administración General de Recaudación es la unidad administrativa encargada de recaudar directamente o a través de sus oficinas autorizadas, las contribuciones, los aprovechamientos, las cuotas compensatorias, así como los productos federales, y de concentrarlos en la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que es la Tesorería de la Federación, de acuerdo con los artículos 11, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 30 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; dicha Administración cuenta con facultades para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que respecto del cobro de créditos fiscales derivados de aprovechamientos federales establece el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, al igual que cuenta con los servicios de las Administraciones Locales de Recaudación que ejercen esas facultades dentro de una circunscripción determinada territorialmente. Atento lo anterior, corresponde a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, que tenga competencia territorial en el domicilio del infractor o en aquel en el que pueden cobrársele, hacer efectivas las multas impuestas por el Poder Judicial de la Federación."

[redacted]

Lo anterior es así, ya que conforme a lo estipulado en el numeral 21 constitucional, la individualización e imposición de las penas, es facultad exclusiva de la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

autoridad jurisdiccional, además el trabajo a favor de la comunidad, puede ser considerado como pena o como sustitutivo de las penas de prisión o multa, como en el caso.

Es aplicable al caso, la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 835, del Tomo I, Segunda Parte-2, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de enero a junio de mil novecientos ochenta y ocho, con número de registro 231987, que dice:

"MULTA, SUBSTITUCIÓN DE, POR JORNADAS DE TRABAJO. DEBE PRECISARSE EN LA SENTENCIA. *Conforme al artículo 21 del Ordenamiento Supremo de la Nación, corresponde única y exclusivamente a la autoridad judicial la imposición de las penas, es por ello y de acuerdo con una correcta interpretación del artículo 29 del Código Penal aplicable en el Distrito Federal y en toda la república en materia federal, que necesariamente aquélla debe precisar en la sentencias condenatorias que pronuncie, por cuántas jornadas de trabajo sustituye la multa que impone a los acusados, porque el pagar el importe de ésta última o cumplir las jornadas de trabajo en favor de la comunidad en términos del artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo, es una circunstancia propia de la ejecución del fallo, es decir, en esta etapa que es la última del procedimiento penal, el sentenciado tendrá que acreditar su capacidad o insolvencia económica, y de acuerdo con esto, deberá cubrir la pena pecuniaria o prestar el trabajo a la comunidad."*

Así como la diversa sustentada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 1388, del Tomo XXI, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a mayo de dos mil cinco, con registro 178273, que dice:

"TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD. TIENE UN DOBLE CARÁCTER AL SER CONTEMPLADO COMO PENA Y COMO SUSTITUTIVO DE LAS PENAS DE PRISIÓN O MULTA, TANTO EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, COMO EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. *De la interpretación de lo dispuesto en los artículos 24, punto 2 y 27 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, se advierte que la figura jurídica denominada "trabajo en favor de la comunidad", era considerada únicamente como una pena, criterio que fue modificado a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro y plasmado en el párrafo cuarto del numeral 27 de dicho ordenamiento legal, en donde se estableció*

PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

57

24

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

precisamente que el "trabajo en favor de la comunidad" podía ser una pena autónoma o sustitutivo de la prisión o multa, código sustantivo que al ser modificado en su denominación por Decreto de dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el diecisiete y treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve y que entró en vigor el primero de octubre de ese mismo año seguía contemplando a la mencionada figura jurídica como pena autónoma y sustitutivo de la prisión o multa, lo que incluso continúa previéndose en el Código Penal Federal y en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en este último en su artículo 36, por lo que de una interpretación sistemática de los artículos 30, fracción IV, 36, 39 y 84, fracción I, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, vigente a partir del trece de noviembre de dos mil dos, se concluye que la figura jurídica denominada "trabajo en favor de la comunidad", tiene un doble carácter al ser considerada como pena o como sustitutivo de las penas de prisión o multa, en ese sentido, el criterio establecido en la jurisprudencia 1a./J. 1/92 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 11, del Número 54, junio de 1992, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, bajo el rubro: "TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, NO ES UN BENEFICIO EL." dejó de tener aplicación, tanto en el código sustantivo federal, como en el local a partir de la reforma de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en virtud de que ambas legislaciones prevén a dicha figura como pena o sustitutivo de las penas de prisión o multa."

QUINTO. [redacted]:

RAL DE LA REPÚBL...
Derechos Humanos...
...icios a la Comun...

*"**ARTÍCULO 70**. La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:*

I. Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años;

I. Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de tres años; o

II. Por multa, si la prisión no excede de dos años.

La sustitución no podrá aplicarse a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio. Tampoco se aplicará a quien sea condenado por algún delito de los señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código".

Asimismo, el artículo 90 del Código Penal Federal, establece:

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"***ARTÍCULO 90***. *El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:*

I. El juez o tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:

a) Que la condena se refiera a una pena de prisión que no exceda de cuatro años;

b) Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso, haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible y que la condena no se refiera a alguno de los delitos señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código; y

c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir…".

[redacted]

SEXTO. [redacted]

[redacted]

PROCURADURÍA GENE
Subprocuraduría de
Investigación del Delito y
Fiscalía del

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Es aplicable al caso, por las consideraciones que la informan, la Jurisprudencia por contradicción de tesis 1ª/J. 67/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 128, Tomo XXII, Julio de 2005, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro 177988, que dice:

"DERECHOS POLÍTICOS. PARA QUE SE SUSPENDAN CON MOTIVO DEL DICTADO DE UNA SENTENCIA QUE IMPONGA UNA SANCIÓN O LA PENA DE PRISIÓN, NO ES NECESARIO QUE ASÍ LO HAYA SOLICITADO EL MINISTERIO PÚBLICO. *Los derechos políticos del ciudadano señalados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encuentran su limitación en las hipótesis suspensivas contempladas en las fracciones II, III y VI del artículo 38 constitucional, de manera que cuando se suspenden los derechos políticos durante la extinción de una pena privativa de libertad en términos de la citada fracción III, se está en presencia de una pena regulada en los artículos 24, inciso 12, 45, fracción I y 46 del Código Penal Federal, así como en los diversos 30, 56, 57, fracción I y 58 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, al prever, como una de las clases de suspensión de derechos, la que se establece por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión. Ahora bien, la circunstancia de que la suspensión de derechos políticos, se imponga por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la citada imposición, implica que una vez que el gobernado se ubica en la hipótesis constitucional -como cuando se extingue una pena privativa de libertad-, no se requiere un acto voluntario diverso para que se produzcan sus consecuencias, sino que operan de manera inmediata. De esta forma, la suspensión de derechos por ministerio de ley, es la que de manera intrínseca se produce como*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión, que el Juez debe tomar en cuenta ineludiblemente al dictar sentencia; por lo que es innecesario que en estos casos el Ministerio Público (del fuero común o del fuero federal) solicite la indicada suspensión en la etapa procedimental en la que formula sus conclusiones acusatorias. En consecuencia, si el órgano jurisdiccional, al momento de dictar la sentencia respectiva y en ejercicio de sus facultades, suspende los derechos políticos del sentenciado, no rebasa la acusación, ya que dicha suspensión no está supeditada a la solicitud del Ministerio Público, sino a lo dispuesto por una norma constitucional, la cual se desarrolla por otra de carácter secundario en los términos apuntados".

SÉPTIMO.

OCTAVO.

NOVENO.

INDICIO 03.-

INDICIO 04.

INDICIO 05.

OCURADURÍA GENER
Subprocuraduría de D
evención del Delito y S
Oficina de In

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

*"**DECOMISO, FUNDAMENTO DE LA PENA DE**.- Independientemente de que el precepto que tipifique el delito en cuya comisión haya incurrido el acusado, no señale el decomiso como pena, la imposición de está es correcta si para decretarla se atiende a la regla general señalada en el artículo 40 del Código Penal Federal, que autoriza a hacer uso de esta medida respecto de los instrumentos u objetos que se hayan utilizado para la comisión del ilícito; en tal virtud, viene a constituir una sanción accesoria diversa de las previstas específicamente para el delito cometido."*

DÉCIMO. [redacted] los artículos 29, 30, 31, 31 bis, 34, párrafo primero y demás relativos del Código Penal Federal, [redacted]

CUARTO.- [redacted]

..."**PRIMERO.-** [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

a).-

b).-

I.- En efecto, e

a).-

Subprocuraduría de Si
evención del Delito y Se

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

60

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

b).-

[redacted]

c).-

[redacted]

d).-

[redacted]

1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Volumen 3, de rubro y contenido siguientes: **"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA, INSPECCION OCULAR.** No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito en un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

[redacted] la tesis de jurisprudencia número 256 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página ciento ochenta y ocho, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-2000, que reza: **"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio de la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

II.- [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

PROCURADURÍA GE
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina de

[redacted] del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 4, 94 y 95 del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Resulta aplicable la tesis jurisprudencial a que enseguida se hace referencia, de rubro y contenido siguientes:

Tesis: 1a./J. 143/2011 (9a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	160621 58 de 282
Primera Sala	Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 2	Fall 912	[illegible]

"ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DEL DELITO EN SÍ. SUS DIFERENCIAS. Conforme a los artículos 134 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el ejercicio de la acción penal el Ministerio Público debe acreditar el **cuerpo del delito** y la probable responsabilidad del inculpado, lo cual significa que debe justificar por qué en la causa en cuestión se advierte la probable existencia del conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho delictivo. Así, el análisis del **cuerpo del delito** sólo tiene un carácter presuntivo. El proceso no tendría sentido si se considerara que la acreditación del **cuerpo del delito** indica que, en definitiva, se ha cometido un ilícito. Por tanto, durante el proceso -fase preparatoria para el dictado de la sentencia- el juez cuenta con la facultad de revocar esa acreditación prima facie, esto es, el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, y el Ministerio Público, en el ejercicio de la acción penal, deben argumentar sólidamente por qué, prima facie, se acredita la comisión de determinado delito, analizando si se acredita la tipicidad a partir de la reunión de sus elementos objetivos y normativos. Por su parte, el estudio relativo a la acreditación del delito comprende un estándar probatorio mucho más estricto, pues tal acreditación -que sólo puede darse en sentencia definitiva- implica la corroboración de que en los hechos existió una conducta (acción u omisión) típica, antijurídica y culpable. El principio de presunción de inocencia implica que el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, únicamente puede señalar la presencia de condiciones suficientes para, en su caso, iniciar un proceso, pero no confirmar la actualización de un delito. La verdad que pretende alcanzarse sólo puede ser producto de un proceso donde la vigencia de la garantía de defensa adecuada permite refutar las pruebas aportadas por ambas partes. En efecto, antes del dictado de la sentencia el inculpado debe considerarse inocente, por tanto, la emisión del auto de término constitucional, en lo que se refiere a la acreditación del **cuerpo del delito**, es el acto que

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

justifica que el Estado inicie un proceso contra una persona aun considerada inocente, y el propio acto tiene el objeto de dar seguridad jurídica al inculpado, a fin de que conozca que el proceso iniciado en su contra tiene una motivación concreta, lo cual sólo se logra a través de los indicios que obran en el momento, sin que tengan el carácter de prueba. Amparo directo 9/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Amparo directo 16/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Amparo directo 33/2008. 4 de noviembre de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Amparo directo 8/2010. 30 de junio de 2010. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz. Amparo directo 7/2010. 30 de junio de 2010. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Tesis de jurisprudencia 143/2011 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de cuatro de noviembre de dos mil once".

Lo mismo que, de ilustración, la tesis jurisprudencial número 433, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo II, Parte Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, consultable en la página 251, cuyo rubro y contenido literal son los siguientes: **"AUTO DE FORMAL PRISION. ELEMENTOS**. Para dictar un auto de prisión preventiva, el artículo 19 de la Constitución General de la República, exige ciertos elementos de fondo y de forma, encontrándose entre los primeros, que los datos arrojados por la averiguación previa sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito de que se trate y para hacer probable la responsabilidad penal del sujeto en su comisión y, entre los segundos, que se establezca el lugar, tiempo, modo y circunstancias de ejecución".

[redacted]

PROCURADURÍA GEN... Subprocuraduría de ...vención del Delito y ... Oficina del ...

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] del 279 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted]

Resulta aplicable al caso la ejecutoria de la Octava Época, del SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, tomo: IX, Abril de 1992, Página 570, cuyo rubro y contenido es el siguiente: **"POLICIA JUDICIAL, PARTE INFORMATIVO DE LA. SU VALORACION.-** Los partes de información policíaca no constituyen documentos públicos por no reunir la característica de publicidad ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, que tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y el carácter de quienes los suscriben; por lo que considerada su calidad "sui géneris" por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del proceso, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia de autos, de conformidad con los principios legales que rigen la eficacia probatoria".

PROCURADURÍA GEN... Subprocuraduría de Prevención del Delito y ... Oficina de ...

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Así como la tesis de jurisprudencia número 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en las páginas doscientos setenta y cinco, del Tomo II, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Materia Penal, que señala: **"TESTIGOS. APRECIACION DE SUS DECLARACIONES.-** Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional, teniendo en cuanta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzca a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice".

III.- [redacted] la que sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia a que enseguida refiero, de rubro y texto siguientes:

Tesis: 1a. CCLXXXVI/2013 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2004753 2 de 44
Primera Sala	Libro XXV Octubre de 2013 Tomo 2	Pág. 1054	Tesis Aislada(Penal)

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. EL JUZGADOR DEBE EXPLICAR, EN LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE, EL PROCESO RACIONAL A TRAVÉS DEL CUAL LA ESTIMÓ ACTUALIZADA. Cuando un juzgador utilice la prueba indiciaria o circunstancial, ésta deberá encontrarse especialmente razonada en la sentencia correspondiente, lo que implica expresar el razonamiento jurídico por medio del cual se han construido las inferencias y hacer mención de las

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

pruebas practicadas para tener por acreditados los hechos base, y de los criterios racionales que guiaron su valoración; esto es, para que aquélla se estime actualizada, en la sentencia deberá quedar explicitado el proceso racional que ha seguido el juzgador para arribar a determinada conclusión. Lo anterior, toda vez que la valoración libre de la **prueba circunstancial** no equivale a la valoración de indicios carentes de razonamiento alguno. Por tanto, no sólo los indicios deben estar suficientemente acreditados, sino que deben estar sometidos a una constante verificación en torno a su acreditación y a su capacidad para generar conclusiones. En cualquier caso un indicio, por sí solo, carece de cualquier utilidad o alcance probatorio, debido a lo cual es necesaria la formulación de una inferencia, la cual estará sujeta a un estudio de razonabilidad, a efecto de poder determinar si resulta razonable, o si por el contrario es arbitraria o desmedida, debiendo tomarse en consideración que la eficacia de la **prueba circunstancial** disminuirá en la medida en que las conclusiones tengan que obtenerse a través de mayores inferencias y cadenas de silogismos, ante lo cual, la inferencia lógica debe sustentarse en máximas de la experiencia. Amparo directo 78/2012. 21 de agosto de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González".

PROCURADURÍA GENE
Subprocuraduría de I
Prevención del Delito y S
Oficina de In

Lo mismo que la diversa tesis de jurisprudencia a que enseguida hago mención, de rubro y contenido siguientes:

Tesis: 1a CCLXXXV/2013 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2004755 4 de 44
[illegible]	[illegible]	Pág. [illegible]	Tesis Aislada (Penal)

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA INFERENCIA LÓGICA PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. En torno a la inferencia lógica, la misma debe cumplir con dos requisitos: a) la inferencia lógica debe ser razonable, esto es, que no solamente no sea arbitraria, absurda e infundada, sino que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia. En algunos casos, la hipótesis generada por la **prueba circunstancial** se basa en afirmaciones absolutamente imposibles física o materialmente, así como inverosímiles, al contener una probabilidad mínima de que se hubiese actualizado, en contraste con otras hipótesis más racionales y de mayor conformidad con las reglas de la lógica y la experiencia. Así, cuando los mismos hechos probados permitan arribar a diversas conclusiones, el juzgador deberá tener en cuenta todas ellas y razonar por qué elige la que estima como conveniente; y b) que de los hechos base acreditados fluya, como conclusión natural, el dato que se intenta demostrar, existiendo un enlace directo entre los mismos. Ello debido a que los indicios plenamente acreditados pueden no conducir de forma natural a determinada conclusión, ya sea por el carácter no concluyente, o excesivamente abierto, débil o indeterminado de la inferencia. Amparo directo 78/2012. 21 de agosto de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González".

[redacted] el artículo 15, fracción II, del Código Penal Federal, [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

SEGUNDO.- [redacted]

del Código Federal de Procedimientos Penales, y aplica en forma inexacta la ley de la materia y fuero.

Resulta aplicable la tesis de jurisprudencia a que enseguida hago mención, de rubro y texto siguientes:

Tesis. II.2o.P.112 P	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	183143 59 de 125

"ARMA DE FUEGO, PORTACIÓN DE. CONCEPTO DE AUTOR BAJO EL CRITERIO DEL DOMINIO FUNCIONAL DEL HECHO. No se discute en lo absoluto la esencia indispensable del principio de culpabilidad, relacionado con la necesidad de acreditar el vínculo de pertenencia entre el autor y su hecho, como justificación del juicio de reproche personal e intransferible; sin embargo, es evidente que conforme a la concepción de la autoría bajo el criterio del dominio funcional del hecho, puede atribuirse tal carácter a quien tiene la posibilidad

PROCURADURÍA GE
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficialía

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

concreta y material de decidir conscientemente sobre la continuación, ejecución o interrupción del cause delictivo, con independencia de que sea uno o sean varios los sujetos que se ubiquen en tal circunstancia de disponibilidad fáctica del curso causal del suceso, de tal suerte que si en el caso a estudio se atribuye al quejoso el haber sido capturado de manera flagrante a bordo de un vehículo llevando bajo su propio asiento un arma de fuego, encontrándose también en el vehículo el dueño de éste quien había sido secuestrado y despojado de sus pertenencias, mientras que un coacusado trataba de hacer uso de las tarjetas de crédito del pasivo, resulta indiscutible que las circunstancias del hecho acreditado demuestran el conocimiento y voluntad (dolo) respecto de la acción de mantener dentro del ámbito de disponibilidad material el arma de fuego en cuestión, evidenciándose así el indiscutible dominio funcional del hecho respecto de la conducta de **portación** atribuida, ello con independencia de que en forma previa y con diversas circunstancias espacio-temporales, su coacusado también hubiese hecho uso del arma, pues eso no exime al aquí quejoso de responder a título de autor por el dominio funcional ejercido en las condiciones de su particular actuación. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 641/2002. 27 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Alma Jeanina Córdoba Díaz".

[redacted]

TERCERO.-

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XX, julio de 2004, Novena Época, Materia Penal, de rubro y contenido siguientes: **"PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.-** La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aprobado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el por qué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron".

Sirven además de apoyo los criterios sustentados por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visibles en las páginas 744 y 1144 de los Tomos XXVI y CXVI, respectivamente, correspondientes a la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, que señalan:

"RESPONSABILIDAD PENAL.- Si el acusado niega tenerla, toca al Ministerio Público que ejercite la acción relativa, la carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tenérsele como inocente mientras no se demuestre lo contrario".

"RESPONSABILIDAD PENAL, FALTA DE PRUEBA DE LA.- No puede reputarse al reo responsable de los delitos por los que fue sentenciado, a pesar de que no acreditó los hechos de que hizo mérito en su preparatoria, si de cualquier manera al ministerio público incumbía

PROCURADURÍA GE
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina d

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

justificar los extremos de su acusación, lo que no hizo".

[redacted]

...

QUINTO.- [redacted]

[redacted]

168, del Código Federal de Procedimientos Penales.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

1.- [redacted]

2.- [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

a).- Informe de hechos [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

69

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

militar también detuvo la marcha, alrededor de cincuenta

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

de

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

b).- [redacted]

3.- [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

la [redacted].-

[redacted].".

[redacted]

su

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

74

FORMA A-55

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

4.- Fe ministeriales [redacted]

[redacted],

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

se [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PRO[illegible]A GEN[illegible]
Subprocuraduría d[illegible]
[illegible] Delito[illegible]
Fiscalía de[illegible]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

5.- [redacted]

6.- [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted] 225, 228 y 229).

7.- [redacted]

[redacted]

8.- [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

78

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

9.- [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Asimismo, [redacted]

[redacted]

Igualmente, [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted] de [redacted]

10.- [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

En [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

81

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]idad

Investigación

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

En [redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

En [redacted]

[redacted]

Finalmente, [redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

En [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]).

[redacted] as [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

no [redacted]

[redacted]).

En actuación similar [redacted] a [redacted] p [redacted] externó: [redacted] u [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]).

11.- Fe judicial [redacted]

[redacted]

y [redacted]

[redacted]

12.- Oficio [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

13.- Oficio [redacted]

[redacted]

14.- Oficio [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

15.- Testimoniales [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

16.- Telegrama [redacted]

[redacted]

Servicios a la Comunidad
Investigación

SEXTO.- [redacted]

..."Nadie podrá ser privado de la vida, libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante un juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.
En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata."...

Por su parte, el normativo 168, del Código Federal de Procedimientos Penales, dispone en lo que importa:

..."Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera."...

Además, el artículo 6º del Código Penal Federal dispone literalmente lo siguiente:

*"**Artículo 6º**. Cuando se cometa un delito no previsto en este Código, pero sí en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán éstos, tomando en cuenta las disposiciones del Libro Primero del presente Código y, en su caso, las conducentes del Libro Segundo.*
Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general".

[redacted]

*"**Artículo 83.** Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:*
...
***III.** Con prisión de cuatro a quince años y de cien a*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

87

FOLIO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes."...

*"**Artículo 11.** Las armas, municiones y materiales para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:...*
***c).** Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223", 7 mm., 7.62 mm. y carabinasx calibre .30" en todos sus modelos;*
***d).** Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, subametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres;"...*

[redacted]

***a).-** La existencia física de armas de fuego, de las reservadas para uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea;*

***b).-** Que las activos las lleven consigo y a su alcance inmediato; y,*

***c).-** Que tal conducta la realicen sin pertenecer a las Instituciones Armadas del País, ni estar autorizadas para ello por alguna otra circunstancia.*

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

88

FORMATO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted].

Cobra aplicación, el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en las páginas 2497 y 2498, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que literalmente dice:

*"**MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.**- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley Adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción.".

De igual forma, resulta aplicable la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2482, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, de la voz y contenido siguientes:

"MINISTERIO PÚBLICO. AVERIGUACIÓN PREVIA. VALOR PROBATORIO QUE SE ATRIBUYE A SUS ACTUACIONES EN ESTA ETAPA. NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS.- *El hecho de que las diligencias practicadas por el Ministerio Público formen parte del acervo probatorio que en un determinado momento servirá al Juez para formar su convicción, no puede implicar una indefensión para el acusado. El Ministerio Público es una institución a la que constitucionalmente compete la averiguación de la comisión de delitos, pues dicha fase (averiguación) forma parte de la función persecutoria. Cuando el Ministerio Público integra la averiguación preprocesal, llamada también averiguación previa, no actúa como parte, sino que lo hace cumpliendo con la función de averiguación que constitucionalmente le compete. Sus actuaciones son las de un órgano de autoridad que está cumpliendo con una obligación legal, puesto que es el único legalmente facultado para investigar la posible comisión delictiva y es absolutamente racional el que la ley atribuya valor probatorio a tales actuaciones, pues si ningún valor se les pudiera atribuir, la averiguación resultaría inútil. Se rompería el principio de la legalidad de las partes en el proceso penal, si estando ya sujeto el Ministerio Público al imperio del Juez dentro de la relación procesal, continuara practicando diligencias por propia iniciativa y a tales diligencias atribuyera la ley valor probatorio o el Juez las tomara como datos de convicción en contra del procesado.".*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Así como, la tesis de la séptima época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, 63 segunda parte, publicada en la página 28, que dice:

> ***"INSPECCIÓN JUDICIAL PRACTICADA POR ACTUARIO DE JUZGADO DE DISTRITO. VALIDEZ.*** *Las diligencias de inspección judicial practicadas por los actuarios de los Juzgados de Distrito tienen plena validez, ya que los actuarios tienen la capacidad legal para practicarlas y el resultado de éstas tiene el valor de prueba plena, pues el actuario está investido por disposición de la ley de fe pública".*

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Dictamen al que se otorga valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted]

Apoya a lo que antecede, la jurisprudencia 256, esgrimida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del tenor siguiente:

"PERITOS VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. *Dentro del amplio arbitrio que la ley*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

y la jurisprudencia reconoce a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieren rendido, según la idoneidad jurídica que fundada o razonadamente determine respecto de unos y otros.".

Al respecto, también sirve de apoyo, el criterio Jurisprudencial visible en la página 5339, del Tomo II Materia Penal, precedentes relevantes, volumen 3, segunda parte, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra señala:

*"**PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA. VALOR DEL DICTAMEN.** El dictamen pericial que en materia de identificación de arma de fuego rindieron los peritos, no puede estimarse que resulta insuficiente por el hecho de no haber establecido la funcionalidad del arma, para determinar la peligrosidad de la misma, en virtud de que lo importante tratándose del delito de portación de arma prohibida es determinar si son o no reservadas para el uso exclusivo del ejército y si es necesario el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.".*

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

92

FORMA A-53

59

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

pos

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

93

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

96

FORMA A-55

63

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] de [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

98

FORMATO-55

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] acorde con el dispositivo 285 de la ley procesal de la materia y fuero, [redacted]

Cobra aplicación, en lo conducente, la jurisprudencia 257, sustentada por la antes Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en las páginas 188 y 189, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del rubro y texto

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

siguientes:

> ***"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.*** *Por cuanto hace a las declaraciones de los Agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.".*

También es aplicable al caso, la tesis sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que aparece en la página 587, del Tomo XIII, Junio de 1994, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

> ***"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.*** *La manifestación de los Agentes aprehensores contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados Agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.".*

La tesis de jurisprudencia 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su anterior integración, visible en las páginas 275 y 276 del Apéndice de 2000, Tomo II, Parte SCJN, Sexta Época, que a la letra dice:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

DECLARACIONES. *Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice."*

En la diversa tesis 259, de la misma fuente, consultable en la página 190 de ese Semanario y Tomo, que dice:

*"**POLICÍAS TESTIMONIOS DE LOS.** Los dichos de los Agentes de autoridad sobre los hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."*

También cobra vigencia la tesis del Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, que aparece publicada en la página 38, Tomo VII-Junio, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, del título y contenido siguientes:

"PRUEBA TESTIMONIAL TIENE EFICACIA PLENA CUANDO LOS POLICÍAS APREHENSORES COINCIDEN SOBRE LA FORMA DE DETENCIÓN Y LA DROGA QUE INCAUTARON.- *Es verdad que si en sus declaraciones los testigos se expresan casi en los mismos términos, engendran sospechas de que han sido aleccionados; sin embargo, cuando los policías que participan en la detención de un acusado declaran sobre esa circunstancia, es lógico que sean coincidentes en la forma en que la llevaron a cabo y sobre la droga que le incautaron, sin que esto implique que las versiones fueron elaboradas exprofeso, sino que conocieron personalmente los hechos, resultando imperativo otorgarles eficacia demostrativa plena."*

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

BIEN JURÍDICO

[redacted]

tí[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

101

FIRMA A-55

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted].

[redacted].

ÍAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

En cuanto a la agravante prevista en el artículo 83, fracción III, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que dispone literalmente lo siguiente:

> ..."*En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.*"...

[redacted],

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] en los artículos 284, 285, 288 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, apreciadas en términos de los normativos 286 y 290

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

102

FORMA A-55

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

del mismo cuerpo de leyes, [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Es aplicable al caso, la tesis de jurisprudencia 663, visible a foja 415, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, del rubro y contenido siguientes:

> *"**PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA.**- La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango, de reyna de las pruebas la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y a cerca de las circunstancias del acto incriminado.".*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- A su vez, también es aplicable la jurisprudencia 275, consultable en las páginas 200 y 201, del Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice textualmente lo siguiente:

> ***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.-*** *La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y a cerca de las circunstancias del acto incriminado.".*

Así como, la jurisprudencia 276, visible en la foja 201, de la fuente y epítome invocados, intitulada:

> ***"PRUEBA INDICIARIA, COMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.-*** *En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, qué parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión.".*

SÉPTIMO.- [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

En [redacted]

[redacted]

el artículo 15, fracciones III, IV, V y VI del Código Penal Federal.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted] por el artículo 83, fracción III, con la agravante del penúltimo párrafo de ese artículo, en relación con el numeral 11, incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

IV

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

y [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

109

FORMA A-35

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

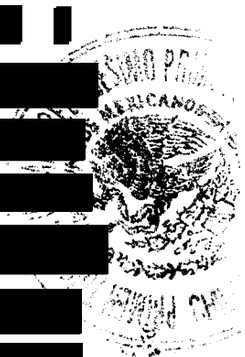

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Código Penal Federal [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Cobra aplicación, en lo conducente, la jurisprudencia 257, sustentada por la antes Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en las páginas 188 y 189, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del rubro y texto siguientes:

> ***"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.*** *Por cuanto hace a las declaraciones de los Agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.".*

También es aplicable al caso, la tesis sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que aparece en la página 587, del Tomo XIII, Junio de 1994, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

*"**INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los Agentes aprehensores contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados Agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.".*

La tesis de jurisprudencia 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su anterior integración, visible en las páginas 275 y 276 del Apéndice de 2000, Tomo II, Parte SCJN, Sexta Época, que a la letra dice:

*"**TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice."*

En la diversa tesis 259, de la misma fuente, consultable en la página 190 de ese Semanario y Tomo, que dice:

*"**POLICÍAS TESTIMONIOS DE LOS.** Los dichos de los Agentes de autoridad sobre los hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."

También cobra vigencia la tesis del Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, que aparece publicada en la página 38, Tomo VII-Junio, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, del título y contenido siguientes:

"PRUEBA TESTIMONIAL TIENE EFICACIA PLENA CUANDO LOS POLICÍAS APREHENSORES COINCIDEN SOBRE LA FORMA DE DETENCIÓN Y LA DROGA QUE INCAUTARON.- *Es verdad que si en sus declaraciones los testigos se expresan casi en los mismos términos, engendran sospechas de que han sido aleccionados; sin embargo, cuando los policías que participan en la detención de un acusado declaran sobre esa circunstancia, es lógico que sean coincidentes en la forma en que la llevaron a cabo y sobre la droga que le incautaron, sin que esto implique que las versiones fueron elaboradas exprofeso, sino que conocieron personalmente los hechos, resultando imperativo otorgarles eficacia demostrativa plena."*

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

113

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

para [redacted]

[redacted]

y [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

114

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Y [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

En lo que al tema de la plena responsabilidad penal se refiere, también es aplicable la tesis IV.3o.T.31 P, consultable en la página 1422, del tomo XVI, Septiembre de 2002, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que establece:

"PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL. LA FE MINISTERIAL DE LA DROGA Y EL DICTAMEN QUÍMICO CONSTITUYEN INDICIOS QUE ADMINICULADOS CON OTROS, SON IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD. *Es cierto que la fe de la existencia de la droga y el dictamen de la misma*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

son elementos probatorios que por su naturaleza se hallan encaminados a demostrar la corporeidad del delito, pero ello no soslaya el hecho de que esos propios elementos puedan constituir un indicio de la plena responsabilidad de los sentenciados e integrar la prueba indiciaria. Para considerarlo así, basta tener en cuenta que al dar fe de la existencia de la droga el Agente del Ministerio Público Federal y al dictaminarse parcialmente su peso y cantidad se corrobora indiciariamente cuál fue aquella que les fue recogida a los detenidos. Ese indicio, derivado de esas pruebas, lo avala el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que con independencia de la confesión y de los documentos públicos, todos los demás elementos de prueba constituyen "indicios". De ahí que si la propia ley le confiere el valor de un indicio a esas pruebas, no puede estimarse que ese indicio sea solamente para integrar el cuerpo del delito y no la responsabilidad; máxime si dichas pruebas se encuentran adminiculadas con el parte informativo".

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

116

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] el artículo 15, fracción VIII, inciso a), del Código Penal Federal, denominada error del tipo.

[redacted] en alguno de los casos previstos en las fracciones VII, VIII inciso b) ó IX del artículo 15 citado, [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted] Por ello no les asiste la causa excluyente del delito que se prevé en el ordinal 15, fracción VIII, inciso b), así como la fracción IX, del Código Penal Federal.

Medios de convicción que atento a la mecánica de

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted], previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, con la agravante del penúltimo párrafo de ese artículo, en relación con el numeral 11, incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

118

FORMA A-55

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Es aplicable al caso, la tesis de jurisprudencia 663, visible a foja 415, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, del rubro y contenido siguientes:

> ***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA.-*** *La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango, de reyna de las pruebas la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y a cerca de las circunstancias del acto incriminado.".*

A su vez, también es aplicable la jurisprudencia 275, consultable en las páginas 200 y 201, del Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice textualmente lo siguiente:

> ***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.-*** *La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y a cerca de las circunstancias del acto incriminado.".*

Así como, la jurisprudencia 276, visible en la foja

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

201, de la fuente y epítome invocados, intitulada:

*"**PRUEBA INDICIARIA, COMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL**.- En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, qué parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión.".*

OCTAVO.- [redacted]

*"**Artículo 83 Quat.** Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará:...*

II. Con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley."...

*"**Artículo 11.** Las armas, municiones y materiales para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes: ...*
***c).** Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223, 7 mm. y carabinas calibre .30" en todos su modelos;*
***d).** Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, subametralladora, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres;...*
***f).** Municiones para las armas anteriores, cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos, de gases y los cargadores con postas superiores al "00" (.84cm de diámetro) para escopetas;"...*

[redacted]

PROCURADURÍA GENERA
Subprocuraduría de Der

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

a).- *La existencia física de cartuchos de los reservados para uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea;*

b).- *Que las activos los posean dentro de su radio de acción y sujetos a su disponibilidad inmediata; y,*

c).- *Que tal conducta la realicen sin pertenecer a las Instituciones Armadas del País, ni estar autorizadas para ello por alguna otra circunstancia.*

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

Asimismo, [redacted]

[redacted]

[redacted] artículo 284 del Código Federal

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de Procedimientos Penales, [redacted], cobra el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en las páginas 2497 y 2498, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que literalmente dice:

> *"**MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR**. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

También es aplicable, la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2482, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, de la voz y contenido siguientes:

PROCURADURÍA GENE
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de

*"**MINISTERIO PÚBLICO. AVERIGUACIÓN PREVIA. VALOR PROBATORIO QUE SE ATRIBUYE A SUS ACTUACIONES EN ESTA ETAPA. NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS.**- El hecho de que las diligencias practicadas por el Ministerio Público formen parte del acervo probatorio que en un determinado momento servirá al Juez para formar su convicción, no puede implicar una indefensión para el acusado. El Ministerio Público es una institución a la que constitucionalmente compete la averiguación de la comisión de delitos, pues dicha fase (averiguación) forma parte de la función persecutoria. Cuando el Ministerio Público integra*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

la averiguación preprocesal, llamada también averiguación previa, no actúa como parte, sino que lo hace cumpliendo con la función de averiguación que constitucionalmente le compete. Sus actuaciones son las de un órgano de autoridad que está cumpliendo con una obligación legal, puesto que es el único legalmente facultado para investigar la posible comisión delictiva y es absolutamente racional el que la ley atribuya valor probatorio a tales actuaciones, pues si ningún valor se les pudiera atribuir, la averiguación resultaría inútil. Se rompería el principio de la legalidad de las partes en el proceso penal, si estando ya sujeto el Ministerio Público al imperio del Juez dentro de la relación procesal, continuara practicando diligencias por propia iniciativa y a tales diligencias atribuyera la ley valor probatorio o el Juez las tomara como datos de convicción en contra del procesado".

Así como, la tesis de la séptima época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, 63 segunda parte, publicada en la página 28, que dice:

"INSPECCIÓN JUDICIAL PRACTICADA POR ACTUARIO DE JUZGADO DE DISTRITO. VALIDEZ. *Las diligencias de inspección judicial practicadas por los actuarios de los Juzgados de Distrito tienen plena validez, ya que los actuarios tienen la capacidad legal para practicarlas y el resultado de éstas tiene el valor de prueba plena, pues el actuario está investido por disposición de la ley de fe pública".*

[redacted], lo

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Federación 1917-2000, del tenor siguiente:

> *"**PERITOS VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconoce a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieren rendido, según la idoneidad jurídica que fundada o razonadamente determine respecto de unos y otros.".*

Al respecto, también sirve de apoyo, el criterio jurisprudencial visible en la página 5339, del Tomo II Materia Penal, precedentes relevantes, volumen 3, segunda parte, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra señala:

> *"**PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA. VALOR DEL DICTAMEN.** El dictamen pericial que en materia de identificación de arma de fuego rindieron los peritos, no puede estimarse que resulta insuficiente por el hecho de no haber establecido la funcionalidad del arma, para determinar la peligrosidad de la misma, en virtud de que lo importante tratándose del delito de portación de arma prohibida es determinar si son o no reservadas para el uso exclusivo del ejército y si es necesario el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.".*

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

PROCURADURÍA GENE
Procuraduría de
del Delito y
Oficina de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

123

FIRMADA-59

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

DURÍA GENE
uraduría de
del Delito y
Oficina de l

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

124

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] de [redacted]

(

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

RADURÍA GE

[redacted]

Oficina d

de [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] on [redacted] e [redacted]

ERAL DE
le Derechos H
Servicios a la
Investigació

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] s [redacted] xo [redacted]

NERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Hu...
y Servicios a l...
Investigación

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

RADURÍA GE
procuraduría
ión del Delito
Oficina d

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

127

94

FORMA A-55

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]”.

[redacted]

ERAL DE

e Derechos Humanos,

Servicios

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

128

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

129
96

FORMA A-53

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Cobra aplicación, en lo conducente, la jurisprudencia 257, sustentada por la antes Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en las páginas 188 y 189, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del rubro y texto siguientes:

> ***"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.*** *Por cuanto hace a las declaraciones de los Agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.".*

También es aplicable al caso, la tesis sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que aparece en la página 587, del Tomo XIII, Junio de 1994, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

*"**INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los Agentes aprehensores contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados Agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.".*

La tesis de jurisprudencia 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su anterior integración, visible en las páginas 275 y 276 del Apéndice de 2000, Tomo II, Parte SCJN, Sexta Época, que a la letra dice:

*"**TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice."*

En la diversa tesis 259, de la misma fuente, consultable en la página 190 de ese Semanario y Tomo, que dice:

*"**POLICÍAS TESTIMONIOS DE LOS.** Los dichos de los Agentes de autoridad sobre los hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas*

PROCURADURÍA G
Subprocuraduri
revención del Delit
Oficina

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."

También cobra vigencia la tesis del Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, que aparece publicada en la página 38, Tomo VII-Junio, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, del título y contenido siguientes:

"PRUEBA TESTIMONIAL TIENE EFICACIA PLENA CUANDO LOS POLICÍAS APREHENSORES COINCIDEN SOBRE LA FORMA DE DETENCIÓN Y LA DROGA QUE INCAUTARON.- *Es verdad que si en sus declaraciones los testigos se expresan casi en los mismos términos, engendran sospechas de que han sido aleccionados; sin embargo, cuando los policías que participan en la detención de un acusado declaran sobre esa circunstancia, es lógico que sean coincidentes en la forma en que la llevaron a cabo y sobre la droga que le incautaron, sin que esto implique que las versiones fueron elaboradas exprofeso, sino que conocieron personalmente los hechos, resultando imperativo otorgarles eficacia demostrativa plena."*

[redacted] anterior [redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

BIEN JURÍDICO [redacted]

[redacted]

Oficina de l

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted].

[redacted] pues de su valoración, conforme a las reglas contenidas en los artículos 284, 285, 288 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, apreciadas en términos de los normativos 286 y 290 del mismo cuerpo de leyes, [redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

BIEN JURÍDICO

[redacted]

Es aplicable al caso, la tesis de jurisprudencia 663, visible a foja 415, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, del rubro y contenido siguientes:

> *"**PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA.**- La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango, de reyna de las pruebas la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y a cerca de las circunstancias del acto incriminado.".*

A su vez, también es aplicable la jurisprudencia 275, consultable en las páginas 200 y 201, del Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, del Apéndice al Semanario Judicial de

ESTADOS
PROCURADURÍA
Subprocuradu
evención del De
Oficir

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

la Federación 1917-2000, que dice textualmente lo siguiente:

> *"**PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.**- La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y a cerca de las circunstancias del acto incriminado.".*

Así como, la jurisprudencia 276, visible en la foja 201, de la fuente y epítome invocados, intitulada:

> *"**PRUEBA INDICIARIA, COMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.**- En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, qué parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión.".*

GENERAL DE LA REPÚBLICA
ría de Derechos Humanos

NOVENO.- [redacted] por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso f) y en

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

atención con los incisos c) y d) del mismo precepto, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

[redacted]

el artículo 15, fracciones III, IV, V y VI del Código Penal Federal.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

133

AMA A-55

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

134

FOLIO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

136

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]".

Por su parte, [redacted],

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

138

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

139
106

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Cobra aplicación, en lo conducente, la jurisprudencia 257, sustentada por la antes Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en las páginas 188 y 189, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del rubro y texto siguientes:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. *Por cuanto hace a las declaraciones de los Agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.".*

También es aplicable al caso, la tesis sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que aparece en la página 587, del Tomo XIII, Junio de 1994, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. *La manifestación de los Agentes aprehensores contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados Agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.".*

La tesis de jurisprudencia 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su anterior integración, visible en las páginas 275 y 276 del Apéndice de 2000, Tomo II, Parte SCJN, Sexta Época, que a la letra dice:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. *Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice."

En la diversa tesis 259, de la misma fuente, consultable en la página 190 de ese Semanario y Tomo, que dice:

*"**POLICÍAS TESTIMONIOS DE LOS.** Los dichos de los Agentes de autoridad sobre los hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."*

También cobra vigencia la tesis del Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, que aparece publicada en la página 38, Tomo VII-Junio, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, del título y contenido siguientes:

"PRUEBA TESTIMONIAL TIENE EFICACIA PLENA CUANDO LOS POLICÍAS APREHENSORES COINCIDEN SOBRE LA FORMA DE DETENCIÓN Y LA DROGA QUE INCAUTARON.- *Es verdad que si en declaraciones los testigos se expresan casi en los mismos términos, engendran sospechas de que han sido aleccionados; sin embargo, cuando los policías que participan en la detención de un acusado declaran sobre esa circunstancia, es lógico que sean coincidentes en la forma en que la llevaron a cabo y sobre la droga que le incautaron, sin que esto implique que las versiones fueron elaboradas exprofeso, sino que conocieron personalmente los hechos, resultando imperativo otorgarles eficacia demostrativa plena."*

[redacted]

PROCURADURÍA GE... Subprocuraduría d... SIS... Prevención del Delito y ... Oficina de...

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

141

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

y [redacted]

[redacted]

e Investigación

En lo que al tema de la plena responsabilidad penal se refiere, también es aplicable, en lo atinente, la tesis IV.3o.T.31 P, consultable en la página 1422, del tomo XVI, Septiembre de 2002, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que establece:

"PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL. LA FE MINISTERIAL DE LA

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

__DROGA Y EL DICTAMEN QUÍMICO CONSTITUYEN INDICIOS QUE ADMINICULADOS CON OTROS, SON IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD.__ Es cierto que la fe de la existencia de la droga y el dictamen de la misma son elementos probatorios que por su naturaleza se hallan encaminados a demostrar la corporeidad del delito, pero ello no soslaya el hecho de que esos propios elementos puedan constituir un indicio de la plena responsabilidad de los sentenciados e integrar la prueba indiciaria. Para considerarlo así, basta tener en cuenta que al dar fe de la existencia de la droga el Agente del Ministerio Público Federal y al dictaminarse parcialmente su peso y cantidad se corrobora indiciariamente cuál fue aquella que les fue recogida a los detenidos. Ese indicio, derivado de esas pruebas, lo avala el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que con independencia de la confesión y de los documentos públicos, todos los demás elementos de prueba constituyen "indicios". De ahí que si la propia ley le confiere el valor de un indicio a esas pruebas, no puede estimarse que ese indicio sea solamente para integrar el cuerpo del delito y no la responsabilidad; máxime si dichas pruebas se encuentran adminiculadas con el parte informativo".

[redacted]

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

143

FIRMA A-55

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] Código Penal Federal, [redacted] alguno de los casos previstos en las fracciones VII, VIII inciso b) ó IX del artículo 15 [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted] en la fracción VII del artículo 15 del Código Penal Federal.

[redacted] Por ello no les asiste la causa excluyente del delito que se prevé en el ordinal 15, fracción VIII, inciso b), así como la fracción IX, del Código Penal Federal.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted] sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso f) y en atención con los incisos c) y d) del mismo precepto, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Es aplicable al caso, la tesis de jurisprudencia 663, visible a foja 415, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, del rubro y contenido siguientes:

> ***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA.-*** *La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango, de reyna de las pruebas la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y a cerca de las circunstancias del acto incriminado.".*

A su vez, también es aplicable la jurisprudencia 275, consultable en las páginas 200 y 201, del Tomo II, Materia

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Penal, Jurisprudencia, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice textualmente lo siguiente:

> *"**PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA**.- La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y a cerca de las circunstancias del acto incriminado.".*

Así como, la jurisprudencia 276, visible en la foja 201, de la fuente y epítome invocados, intitulada:

> *"**PRUEBA INDICIARIA, COMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL**.- En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, qué parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión.".*

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

149

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

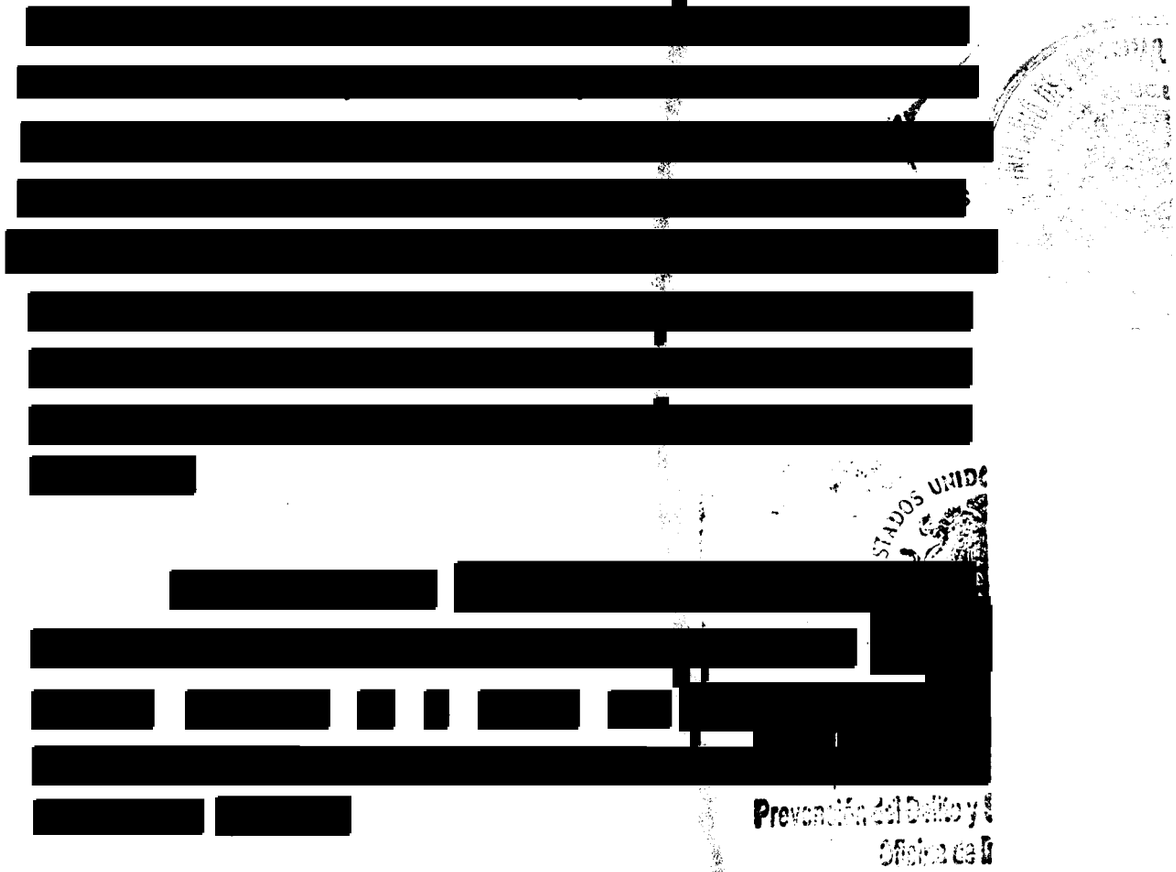

[redacted]

*"**CONFESIÓN, FALTA DE.** Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible."

Así como, la tesis visible a fojas 1009, del Tomo X, noviembre de 1999, Tribunales Colegiados de Circuito y Acuerdos, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del título y epítome:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DESVIRTUADA, LA CARGA PROBATORIA EN CONTRARIO LE CORRESPONDE AL INCULPADO (SALUD, DELITO CONTRA LA. TRANSPORTACIÓN DE MARIHUANA). *Es cierto que corresponden al Agente del Ministerio Público la carga de probar los elementos y hechos que integran el delito imputado de transportación de marihuana y la probable responsabilidad del quejoso en su comisión, atento a la vigencia del principio universal de derecho de que toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario; sin embargo, al quedar probado fehacientemente en la especie que al inculpado se le detuvo manejando un vehículo de motor que tenía un compartimiento especial para la transportación de [redacted] en forma oculta, lugar donde se encontró determinada cantidad del estupefaciente y, por ende, su participación en dicha transportación; así las cosas, dable es afirmar que entonces, la carga probatoria en contrario, corresponde al inculpado respecto de los hechos demostrados en su contra, debiendo así acreditar que no estuvo en la posibilidad de enterarse de la existencia de la marihuana que transportaba, como también la falta de voluntariedad en la realización del ilícito atribuido, debiendo demostrar todos y cada uno de los hechos que se dieron desde el momento en que salió de su domicilio hasta el diverso momento en que fue detenido con el enervante cuya existencia dijo desconocer. Y al no hacerlo, el acto que se reclama resulta apegado a la legalidad, al constatarse que el órgano acusador cumplió su obligación probatoria, desvirtuando el referido principio de inocencia.".*

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] de ahí que, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted]

En el particular, resulta aplicable la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Tomo I, Segunda Parte-2, enero a junio de 1998, página 726, con número de registro 231854, del tenor literal siguiente:

> ***TESTIGOS DE CARGO. SUS DECLARACIONES DEBEN COMPLEMENTARSE CON LA PRACTICA DE CAREOS CON EL PROCESADO.*** *Conforme a la garantía establecida por el artículo 20 fracción IV constitucional, las imputaciones hechas por los testigos de cargo deben complementarse mediante la práctica de careos con el procesado, en los que éste, además de ver y conocer a las personas que declaran en su contra, para que no puedan forjar artificialmente testimonios en su perjuicio, podrá hacerles, por sí o a través de su defensor, las preguntas que estime pertinentes a su defensa; de donde resulta que si en careos el testigo de cargo sostuvo su imputación pero se negó injustificadamente a contestar las preguntas que le formuló la defensa acerca de las circunstancias en que ocurrieron los hechos, es indudable que su declaración no se complementó debidamente, pues*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

al no dar respuesta a las preguntas que se le hicieron, su dicho se vio mermado en su credibilidad."

Así como también tiene aplicación al caso la tesis 578, de la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 273, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, Quinta Época, con número de registro 905519, del título y contenido siguientes:

"CAREOS EN EL PROCESO, VALOR PROBATORIO DE LOS. *Las diligencias de careos tiene por fin esencial establecer la verdad de cómo ocurrieron los hechos, relatados diferente o contrariamente, por dos personas, y si se trata de procesados, el valor probatorio de lo manifestado en el careo, es el mismo que puede atribuirse a la confesión de los hechos sin que pueda hablarse de preferencia en el valor probatorio de la confesión sobre el resultado del careo o viceversa, ya que en el fondo se trata de una misma y única prueba, o sea, la de confesión producida en vista del debate que se lleve a cabo durante la diligencia de careos; por tanto, si en ésta el quejoso convino con su contrincante, en que aquél tuvo el carácter de agresor, al reconocerlo así la autoridad responsable, no viola en perjuicio del repetido quejoso garantía individual alguna."*

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

152

FORMA A-55

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted].

[redacted] por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

154

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

En apoyo a esa valoración, resulta aplicable al caso, la jurisprudencia 257, sustentada por la Primera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en las páginas 188 y 189 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Séptima Época, cuyo rubro y contenido siguientes:

> ***"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE. TESTIMONIO DE.*** *Por cuanto hace a las declaraciones de los Agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigo de los hechos ilícitos que conocieron".*

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

Resulta aplicable al caso, la tesis del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, Septiembre de 2002, página 1422, cuyo rubro y contenido siguientes:

> ***"PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL. LA FE MINISTERIAL DE LA DROGA Y EL DICTAMEN QUÍMICO CONSTITUYEN INDICIOS QUE, ADMINICULADOS CON OTROS, SON IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD.*** *Es cierto que la* ***fe*** *de la existencia de la droga y el* ***dictamen*** *de la misma son elementos probatorios que por su naturaleza se hallan encaminados a demostrar la corporeidad del delito, pero ello no soslaya el hecho de que esos propios elementos puedan constituir un indicio de la plena responsabilidad de los sentenciados e integrar la prueba indiciaria. Para considerarlo así, basta tener en cuenta que al dar fe de la existencia de la droga el Agente del Ministerio Público Federal y al dictaminarse parcialmente su peso y cantidad se corrobora indiciariamente cuál fue aquella que* ***les*** *fue recogida a los detenidos. Ese indicio, derivado de esas pruebas, lo avala el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que con independencia de la confesión y de los documentos públicos, todos los demás elementos de prueba constituyen "indicios". De ahí que si la propia ley le confiere el valor de un indicio a esas pruebas, no puede estimarse que ese indicio sea solamente para integrar el cuerpo del delito y no la responsabilidad; máxime si dichas pruebas se encuentran adminiculadas con el parte informativo".*

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted].

[redacted] los ordinales 24 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 22 de su Reglamento,

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

; Servicios a la Comunidad
Investigación

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, Materia Penal, 1917-2000, que dice:

> *"**CONFESIÓN, FALTA DE.** Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible."*

Así como, la tesis visible a fojas 1009, del Tomo X, noviembre de 1999, Tribunales Colegiados de Circuito y Acuerdos, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del título y epítome:

> *"**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DESVIRTUADA, LA CARGA PROBATORIA EN CONTRARIO LE CORRESPONDE AL INCULPADO (SALUD, DELITO CONTRA LA. TRANSPORTACIÓN DE MARIHUANA).** Es cierto que corresponden al Agente del Ministerio Público la carga de probar los elementos y hechos que integran el delito imputado de transportación de marihuana y la probable responsabilidad del*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

quejoso en su comisión, atento a la vigencia del principio universal de derecho de que toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario; sin embargo, al quedar probado fehacientemente en la especie que al inculpado se le detuvo manejando un vehículo de motor que tenía un compartimiento especial para la transportación de cosas en forma oculta, lugar donde se encontró determinada cantidad del estupefaciente y, por ende, su participación en dicha transportación; así las cosas, dable es afirmar que entonces, la carga probatoria en contrario, corresponde al inculpado respecto de los hechos demostrados en su contra, debiendo así acreditar que no estuvo en la posibilidad de enterarse de la existencia de la marihuana que transportaba, como también la falta de voluntariedad en la realización del ilícito atribuido, debiendo demostrar todos y cada uno de los hechos que se dieron desde el momento en que salió de su domicilio hasta el diverso momento en que fue detenido con el enervante cuya existencia dijo desconocer. Y al no hacerlo, el acto que se reclama resulta apegado a la legalidad, al constatarse que el órgano acusador cumplió su obligación probatoria, desvirtuando el referido principio de inocencia.".

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

285 del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted].

En el particular, resulta aplicable la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Tomo I, Segunda Parte-2, enero a junio de 1998, página 726, con número de registro 231854, del tenor literal siguiente:

> ***"TESTIGOS DE CARGO. SUS DECLARACIONES DEBEN COMPLEMENTARSE CON LA PRACTICA DE CAREOS CON EL PROCESADO.*** *Conforme a la garantía establecida por el artículo 20 fracción IV constitucional, las imputaciones hechas por los testigos de cargo deben complementarse mediante la práctica de careos con el procesado, en los que éste, además de ver y conocer a las personas que declaran en su contra, para que no puedan forjar artificialmente testimonios en su perjuicio, podrá hacerles, por sí o a través de su defensor, las preguntas que estime pertinentes a su defensa; de donde resulta que si en careos el testigo de cargo sostuvo su imputación pero se negó injustificadamente a contestar las preguntas que le formuló la defensa acerca de las circunstancias en que ocurrieron los hechos, es indudable que su declaración no se complementó debidamente, pues al no dar respuesta a las preguntas que se le hicieron, su dicho se vio mermado en su credibilidad."*

Así como también tiene aplicación al caso la tesis 578, de la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 273, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, Quinta Época, con número de registro 905519, del título y contenido siguientes:

> ***"CAREOS EN EL PROCESO, VALOR PROBATORIO DE LOS.*** *Las diligencias de careos tiene por fin esencial establecer la verdad de cómo ocurrieron los hechos, relatados diferente o*

PROCURADURIA GENERA
Subprocuraduría de De
Prevención del Delito y Ser
Oficina de Inve

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

contrariamente, por dos personas, y si se trata de procesados, el valor probatorio de lo manifestado en el careo, es el mismo que puede atribuirse a la confesión de los hechos sin que pueda hablarse de preferencia en el valor probatorio de la confesión sobre el resultado del careo o viceversa, ya que en el fondo se trata de una misma y única prueba, o sea, la de confesión producida en vista del debate que se lleve a cabo durante la diligencia de careos; por tanto, si en ésta el quejoso convino con su contrincante, en que aquél tuvo el carácter de agresor, al reconocerlo así la autoridad responsable, no viola en perjuicio del repetido quejoso garantía individual alguna."

Por [redacted]

[redacted]

Dichos motivos de agravio son infundados.

Pues contrariamente a lo que la defensora oficial mencionada alega, no se actualiza la causa de exclusión del delito que refiere, pues debe tomarse en consideración que ese precepto legal dispone, literalmente, lo que se transcribe enseguida:

"**ARTÍCULO 15.** El delito se excluye cuando:
(...)
II. Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate;
(...)".

PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría d

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Razonamiento anterior que encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia 545, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 330 del Tomo II, Parte TCC, Materia Penal, Octava Época del Apéndice de 1995, cuyos rubro y texto son:

> ***"EXCLUYENTES. DEBE PROBARLAS QUIEN LAS INVOCA.*** *La comprobación de las excluyentes corresponde al que las invoca y no al Ministerio Público. Esto es así, porque cuando la ley establece una excluyente de responsabilidad a favor del acusado, respecto de un hecho punible que se le imputa, corresponde la prueba de ello a éste, de acuerdo con el principio general de derecho de que quien afirma está obligado a probar".*

Así como en la tesis de jurisprudencia 155, emitida por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 88 del Tomo II, Parte

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

SCJN, Materia Penal, Sexta Época del Apéndice de 1995, bajo el registro: 390,024, que es del tenor siguiente:

> ***"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS.*** *Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde".*

[redacted]

DÉCIMO.- [redacted] por el artículo 83, fracción III, con la agravante del penúltimo párrafo de ese artículo, en relación con el numeral 11, incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y, **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA**

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

163

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

AÉREA, [redacted],

[redacted] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observó lo dispuesto por los arábigos 51 y 52 del Código Penal Federal, [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

En atención a lo anterior es aplicable al particular la jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en la Tesis 635, consultable en la página 519, del tomo II, Penal, Jurisprudencia TCC, de la Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, del Apéndice 2000, del rubro y texto siguientes:

> *"**PENA MÍNIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICIÓN.**- Cuando el Juzgador, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer como pena la mínima que contempla la ley para el delito que corresponda, es evidente que tal proceder no es violatorio de garantías, ya que en este caso ni siquiera es necesario razonar la imposición de la misma en base al grado de peligrosidad o circunstancias en que se efectuó el delito, en virtud de que estos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una sanción mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que no podría aplicarse una menor a esta."*

Y el diverso 244, sostenido por la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 139, del mismo Apéndice, bajo la voz:

> *"**PENA INDIVIDUALIZACIÓN RATIFICADA POR EL SUPERIOR.** Cuando el tribunal de segundo grado se remite a los razonamientos del inferior o recoge las consideraciones hechas por el juez de primera instancia, no incurre en violación de garantías en lo tocante a la individualización de la pena, si el a quo razonó correctamente el arbitrio judicial al imponer las sanciones ratificada por el tribunal de alzada."*

PROCURADURÍA GENE... Subprocuraduría de Prevención del Delito y ... Oficina de ...

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

164
131

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Asimismo, se considera atinada la determinación del Juez de Distrito, al absolver a las sentenciadas [redacted] del Código Penal Federal, así como en el precepto 38 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted] previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, con la agravante del penúltimo párrafo de ese artículo, en relación con el numeral 11, incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y, **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el numeral 11 inciso f) y en atención con los incisos c) y d) del mismo precepto, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ESTADOS UNI
PROCURADURÍA GE
Subprocuraduría
Protección del Delito
Oficina

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los dispositivos 383, 389 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, ***se resuelve:***

ÚNICO.- [redacted] la [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] **EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, con la agravante del penúltimo párrafo de ese artículo, en relación con el numeral 11, incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y, **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso f) y en atención con los incisos c) y d) del mismo precepto, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Notifíquese a las partes [redacted]

normativo 17 del Código Federal de Procedimientos Penales, entréguese al Agente del Ministerio Público Federal [redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

RAZÓN: En la misma fech[redacted]
la requisitoria y oficios, seg[redacted]
cumplimiento a lo ordenad[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

166

ESTA HOJA CORRESPONDE [redacted]

LA SUSCRITA LICENCIADA [redacted] SECRETARIA DE ACUERDOS DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO: - C E R T I F I C A: - - - - - - - QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COMPUESTA DE [redacted]

[redacted]

RAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Human
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

167

Copias Certificadas De la C.I 47/2016

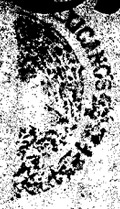

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección General de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad
Subdirección de Investigación

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Corresponde al Juicio de Amparo registrado bajo el Núm. _____

Incidente de suspensión relativo al Juicio de Amparo

Promovido por _____

Contra actos de _____

Por violación de _____ Artículos _____ Constitucionales

PROCURADURÍA GE
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficialía

_____ A. del M.P. _____ Secretario

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

169

TURNO DE *CONSIGNACIÓN* **OCC** *1.1.0.8*

Número de registro: 000086/2016
Fecha de recibido: jueves, 30/06/2016
Fecha de turno: jueves, 30/06/2016

Hora de recibido: 11:31 hrs.
Hora de turno: 11:35 hrs.

Turnado al: [redacted]

Tipo: C[redacted]
Inculpado Lista: [redacted]

Autoridad: [redacted]

12149

No. de oficio: [redacted]

No. de averiguación: A[redacted]

Delito: [redacted]

Relación de objetos: ***
Expediente: ***
No. de copias: 1

No. de anexos: 2

Descripción de anexos: [redacted]

Firma: SI

Fecha de cambio de turno: ***
Autorizado Representante: ***
Folio de Art. 7: 10[redacted]
Observaciones: E[redacted]

Hora de cambio de turno: ***

[redacted] por el órgano jurisdiccional para recoger asuntos

[redacted] co que recibe: _____

[redacted] adscripción: _____ _____

_____ Hora: _____ Firma :

S MEXICANOS

TAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

170

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-A/3040/2016

ASUNTO: CONSIGNACIÓN SIN DETENI

México, D.F., a 30 de junio del 2016

C. JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO EN TURNO
P R E S E N T E.

En cumplimiento a la resolución dictada dentro de la indagatoria que al rubro se indica y fundamento en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Esta Unidos Mexicanos, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 2 frac VII, 134, 136 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º fracción I inciso B), subin a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; 3 y 32 de su Reglamento, re a usted atentamente, la Averiguación Previa, **PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016** que consta de ---- tomos en original y duplicado, **ejerciendo acción penal sin detenido** en contra de:

A) [redacted] y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4 fracción II, inciso a) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo reali[redacted]

B) **Wa**[redacted] primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

C) [redacted] ", por su probable responsabilidad en la comisión del [redacted] de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

PRIMERO: [redacted].

SEGUNDO.- [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

171

[redacted]

[redacted].

TERCERO.- [redacted]

CUARTO.- [redacted].

QUINTO.- [redacted].

SEXTO.- [redacted]

Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Mediación

Sin más por el momento quedo a sus órdenes en las instalaciones de ésta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México Distrito Federal, teléfono 01 55 53460000 extensión 8147 y 8145.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
AGENTE [redacted]
ADSCRITO [redacted] **ÓN**
DE DELIT [redacted].

C.c.p. Lic. [redacted] Investigación de Delitos en Materia de secuestro.
C.c.p. DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS PENALES Y AMPARO EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA de S. E. I. D. O.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

172

PGR

FONDO	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ADMINSTRATIVA	SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
ÁREA RESPONSABLE	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES	[redacted]
CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN	AVERIGUACIÓN PREVIA
CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE	SECUESTRO Y LOS QUE RESULTEN
CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL)	[redacted]

ACCESO

PÚBLICO	SI		NO	X
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	X	NO	
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	X	NO	
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	X	NO	

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL PRESENTE EXPEDIENTE, SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMES RECABADOS PARA LA INTEGRACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL DELITO QUE SE INVESTIGA

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE: 2015 — AÑO DE CIERRE EXPEDIENTE: INDETERMINADO

FORMATO O SOPORTE

PAPEL X | FOTOGRAFIAS | LIBROS | DISQUETES | CD ROM | ENGARGOLADO

VIDEO | OTRO (S) | DESCRIBIR

VALOR DOCUMENTAL

ADMINSTRATIVO	
LEGAL	X
CONTABLE	

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO	X
DE GESTIÓN INTERNA	

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA	AÑOS
ARCHIVO DE TRÁMITE	AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS	TOMO I
NÚMERO DE FOJAS	ORIGINAL

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ACUERDO DE INICIO

- - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día 22 veintidós de septiembre del año 2015 dos mil quince. ---

- - -**T É N G A S E** por recibido el oficio [redacted], de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, suscrito por la suboficial [redacted], adscrita a la División de Investigación de la Policía Federal, en la cual en lo que interesa señala: "[redacted] ---------------------------------

- - -Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21y 102 apartado A de la Constitución General de la República; 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123,124, 125, 134, 135, 136, 157,180 y 193 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 6 7 , 8, 9, 13 del Código Penal Federal y 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestros; 1, 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) y 22 de la Ley Orgánica de la Institución, 3 inciso A), fracción III y 16 de su Reglamento; iníciese la presente indagatoria en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por la posible comisión de un delito lo que resulte, por lo que debiéndose de acordar, se:-----------------

------------------------------------**A C U E R D A**.-------------------------------------

- - -**PRIMERO**.- [redacted] ---------------------------------

- - -**SEGUNDO**.- [redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted] ----------------------------

- - -**TERCERO**.- [redacted] ----------------------------

- - -**CUARTO**.- [redacted] ----------------------------

- - -**QUINTO**.- [redacted] ----------------------------

- - -**SEXTO**.- [redacted] ----------------------------

- - -**SÉPTIMO**.- [redacted] ----------------------------

- - -**OCTAVO**.- [redacted] ----------------------------

- - -Practíquense tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.- ----------------------------

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
A.C. PGR/SEIDO/UEIDMS/…/047/2015

------------------------------CUMPLASE.------------------------------

- - -Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada e[redacted] Delitos en materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada e[redacted] Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, con quienes fi[redacted]

------------------------------DAMOS FE------------------------------

[redacted]

- -RAZÓN.- Seguidamente y en la misma, se dio cumplimien[redacted] registrándose en el Libro de Gobierno correspondiente al A[redacted]

------------------------------CONSTE.[redacted]

[redacted]

...RAL DE LA REPÚBLICA
...echos Humanos,
...ervicios a la Comunidad
...vestigación

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

176

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en
Materia de Secuestro.

PARA : [redacted]

FOLIO [redacted]

DE [redacted]

DIRIGIDO A: [redacted]

REMITENTE : [redacted]

CARGO : [redacted]

OFICIO: [redacted] ***FECHA:*** 22-

ASUNTO : [redacted]

ATENCION PROCEDENT

OBSERVACIONES :

PARA SU ATENCION Y EFECTOS PROCEDENTES.

AL DE LA REPUBLICA
[illegible]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

177 AC'
09.

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN

22 [redacted] **NO. PF/DINV/CIG/DGMCN/3983/2015**

"...del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D. F., a 22 de septiembre de 2015.

ASUNTO: Se rinde informe

PARA QUIEN CORRESPONDA
Agente del Ministerio Público
de la Federación de la Unidad
Especializada en Investigación
de Delitos en Materia de
Secuestros de la S.E.I.D.O
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo [redacted] párrafos Décimo Primero y Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 6°, 10 fracciones XVII y XXII, 41° fracciones I, II, III, IV, artículo 75 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1°, 2° fracciones I, II, III, IV, 3°, 5°, 8° fracciones IV, VI, XII, XVII, XIX, XX, XXI inciso d, XXIV, 45 de la Ley de la Policía Federal; artículos 5°, 19° párrafo V y 24° párrafo IX del Reglamento de la Policía Federal, artículo 3° fracciones I, II, IV, IX, X, XIII y XIV del Código Federal de Procedimientos Penales.

[redacted]

Copia/Minutario

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN

OF. NO. PF/DINV/CIG/DGMCN/3983/2015

[redacted]

Copia/Minutario

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN

OFICIO NO. PF/DINV/CIG/DGMCN/3983/2015

[redacted]

Siendo hasta el momento la información que hago de su conocimiento, para los fines legales a los que haya lugar.

RESPETUOSAMENTE

[redacted]

Suboficial Hern[redacted]upe Isaa.

Copia/Minutario.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

180

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
A.C.: PGR/SEIDO/UEIDMS/[illegible]/2015
OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/[illegible]/2015

México, D. F., a 22 de septiembre del 2015

LIC. [redacted]
TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA
DE SECUESTRO.

En cumplimiento de mi acuerdo dictado con esta fecha y con apoyo en lo [redacted]os artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 1, 2, 3, 6, 113, 11[illegible], 123, 124, 180 y 181, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción V y 8, 38, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I apartado "A" inciso a), b) y c) y 20 fracción I a) de la Ley Orgánica de la Institución, 3 y 32 de su Reglamento, me permito comunicar a Usted, que con esta fecha , se dio inicio a la acta Circunstanciada, cuyos datos a continuación se indican:

[redacted]	
DELITO:	[redacted]
DENUNCIANTE:	
[redacted]	
NOMBRE:	[redacted]
EDAD:	
OCUPACIÓN:	
NACIONALIDAD:	
[redacted]	
NOMBRE:	[redacted]
EDAD:	
OCUPACION:	
NACIONALIDAD:	
MUNICIPIO:	
[redacted]	
FECHA DE LOS HECHOS:	[redacted]
RESCATE EXIGIDO:	
RESCATE PAGADO:	
FECHA DE PAGO:	
LUGAR DEL PAGO:	
FECHA DE LIBERACIÓN:	
LUGAR DE LA LIBERACIÓN:	
ESTADO FISICO DE LA VICTIMA:	
RESEÑA DE LOS HECHOS:	[redacted]

Sin más por el momento agradezco la atención a la presente, reiterándole la más alta y distinguida de mis consideraciones.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

181
13

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
A.C. PGR/SEIDO/UEIDMS/AC/047/2015.

PGR

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el treinta de octubre del dos mil quince.

- - -Se tiene por recibido el oficio [redacted], de treinta de octubre del dos mil quince, suscrito por la Suboficial [redacted] adscrita a la División de Investigación de la Policía Federal, en el cual en lo que interesa señaló: "...[redacted]

----------**C U M P L A S E**----------

---Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma lega[redacted] final firman y dan fe. ----------

----------**D A M O S F**[redacted]

[redacted]

Testigo de A[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN

OFICIO. PF/DINV/CIG/DGMCN/4629/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D. F., a 30 de octubre de 2015.

ASUNTO: Se rinde informe.

PARA QUIEN CORRESPONDA
Agente del Ministerio Público
de la Federación de la Unidad
Especializada en Investigación
de Delitos en Materia de
Secuestros de la S.E.I.D.O
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 21 párrafos Quinto y Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 6°, 40 fracciones XVII y XXII; 41° fracciones I, II, III, IV, artículo 75 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1°, 2° fracciones I, II, III, IV, 3°, 5°, 8° fracciones V, VI, XII, XVII, XIX, XX, XXI inciso d, XXIV, 45 de la Ley de la Policía Federal; artículos 5°, 10° párrafo V y 24° párrafo IX del Reglamento de la Policía Federal, artículo 3° fracciones I, II, IV, IX, X, XII y XIV del Código Federal de Procedimientos Penales.

[redacted]

Copia/Mobiliario

[redacted]
Derechos Humanos
ervicios a la Comunidad
vestigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN

OF. NO. PF/DINV/CIG/DGMCN/4629/2015

[redacted]

Siendo hasta el momento la información que hago del su conocimiento, para los fines legales a los que haya lugar.

RESPETUOSAMENTE

[redacted]

Subofi[redacted]uadalupe Isela.

Copia/Minutario

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
A.C. PGR/SEIDO/UEIDMS/AC/047/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el 01 primero de diciembre del 2015 dos mil quince.

- - -Se tiene por recibido el oficio [redacted], de primero de diciembre del dos mil quince, suscrito por la Suboficial [redacted], adscrita a la División de Investigación de la Policía Federal, en el cual en lo que interesa señaló: "...En [redacted] -------------------------

---------------------------------**CÚMPLASE**---------------------------------

- - -Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal co[redacted] final firman y dan fe. ---------------------------------

---------------------------------**DAMOS FE**[redacted]

[redacted]

Testigo de Asis[redacted]

E[redacted]O

[redacted]

L DE LA REPÚBLICA

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

17

[redacted]

185

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN

[redacted]

OFICIO NO. PF/DINV/CIG/DGMCN/5028/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D. F., a 01 de diciembre de 2015.

ASUNTO: Se rinde informe.

PARA QUIEN CORRESPONDA
Agente del Ministerio Público
de la Federación de la Unidad
Especializada en Investigación
de Delitos en Materia de
Secuestros de la S.E.I.D.O
PRESENTE

Con fundamento en el artículo [redacted] párrafos [redacted] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, [redacted] 6°, 40 fracciones [redacted] y [redacted] fracciones I, II, III, IV, artículo 75 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1°, 2° fracciones I, II, III, IV, 3° [redacted] fracciones IV, VI, XI, XVII, XIX, XX, XXI, incisos d) XXIV, 45 de la Ley de la Policía Federal; artículos 5°, 10°, párrafo V y 24°, párrafo I, del Reglamento de la Policía Federal, artículo 3° fracciones I, II, IV, IX, X, XII, y XIV del Código Federal de Procedimientos Penales.

[redacted]

Agradeciendo la atención brindada por este personal, quedando de informar cualquier eventualidad.

Siendo hasta [redacted] la información que hago de su conocimiento, para los fines legales a los que haya lugar.

RESPETUOSAMENTE

[redacted]

Suboficial Hernández Ortiz Guadalupe Isela.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

A.C. PGR/SEIDO/UEIDMS/AC/047/2015

RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO RENDIDO POR LA C. [redacted]

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de enero de dos mil dieciséis, ante el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de la Delincuencia Organizada, quien actúa con sus testigos legales de asistencia, que al final firman y dan fe, compareció [redacted], a [redacted]

DECLARA -

- - - Que una vez que ha tenido a la vista y que le he dado lectura a los partes informativos con número [redacted] del veintidós de septiembre de dos mil quince, [redacted] del treinta de octubre de dos mil quince, [redacted] del primero de diciembre de dos mil quince; es que lo ratifico en toda y cada una de sus partes, por contener el resultado de mi intervención en el presente expediente, así mismo reconozco la firma que aparece en el documento de referencia, la cual fue puesta de mi puño y letra, y por ser la misma que uso en todos mis asuntos públicos y privados. Siendo todo lo que tiene que declarar en forma espontánea voluntaria [redacted] moral por parte de persona alguna, por lo que pre[redacted] ratifica en todas y cada una de sus partes, firmand[redacted] legal. -

- **DAMOS FE** - - - - - -

LA DECLARANTE

[redacted]

LI[redacted] **LI**[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

187

~~19~~ [redacted]

[redacted]

SEGOB CNS

[redacted]

[redacted]

L DE LA REPÚBLIC...
rechos Humanos,
vicios a la Comunid...
stigación

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.

[redacted]

Que las presentes copias concuerdan fielmente con su
tuvieron a la vista dentro del expediente
fojas útiles, las cuales se certifican para los efectos

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.C. PGR/SEIDO/UEIDMS/AC/047/2015.

DECLARACIÓN MINISTERIAL [redacted]

- - - En la Ciudad de Huitzuco, Estado de Guerrero, siendo las [redacted] ante suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, hace constar que comparece ante ésta autoridad el ciudadano [redacted] quien el suscrito procede a tomar la protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia a intervenir en términos del artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, y una vez oído y enterado del contenido de dicho artículo, solicita que sus datos sean resguardados, quien señaló llamarse como ha quedado escrito, ser de ------, por haber nacido el ----------, de nacionalidad --------, con instrucción escolar----------, estado civil--------, originario de -------- y residente de ----------, con domicilio en ----------, que no ingiere bebidas embriagantes, que no es afecto a las drogas, no fuma, y con fundamento en el artículo 141 apartado A, fracción XI del Código Federal de Procedimientos Penales es que los datos de la víctima se agregan en sobre cerrado. Acto seguido el suscrito procede a hacerle saber al compareciente, el contenido del artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de que tiene derecho a nombrar abogado, para que lo asista en la presente diligencia, por lo cual una vez que ha tenido pleno conocimiento de este derecho que la ley le otorga, se reserva su derecho por no creer necesario, así como del contenido del artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del acuerdo A/018/01 de fecha treinta de marzo del dos mil uno, expedido por el C. Procurador General de la República, respecto a todos los derechos, se le diera lectura, se reserva a hacer uso de los derechos que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el momento que lo considere necesario. En seguida y en relación al motivo de su comparecencia:- ---------- ----------

---------- **DECLARA**: ----------

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

189

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.C. PGR/SEIDO/UEIDMS/AC/047/2015.

--- com

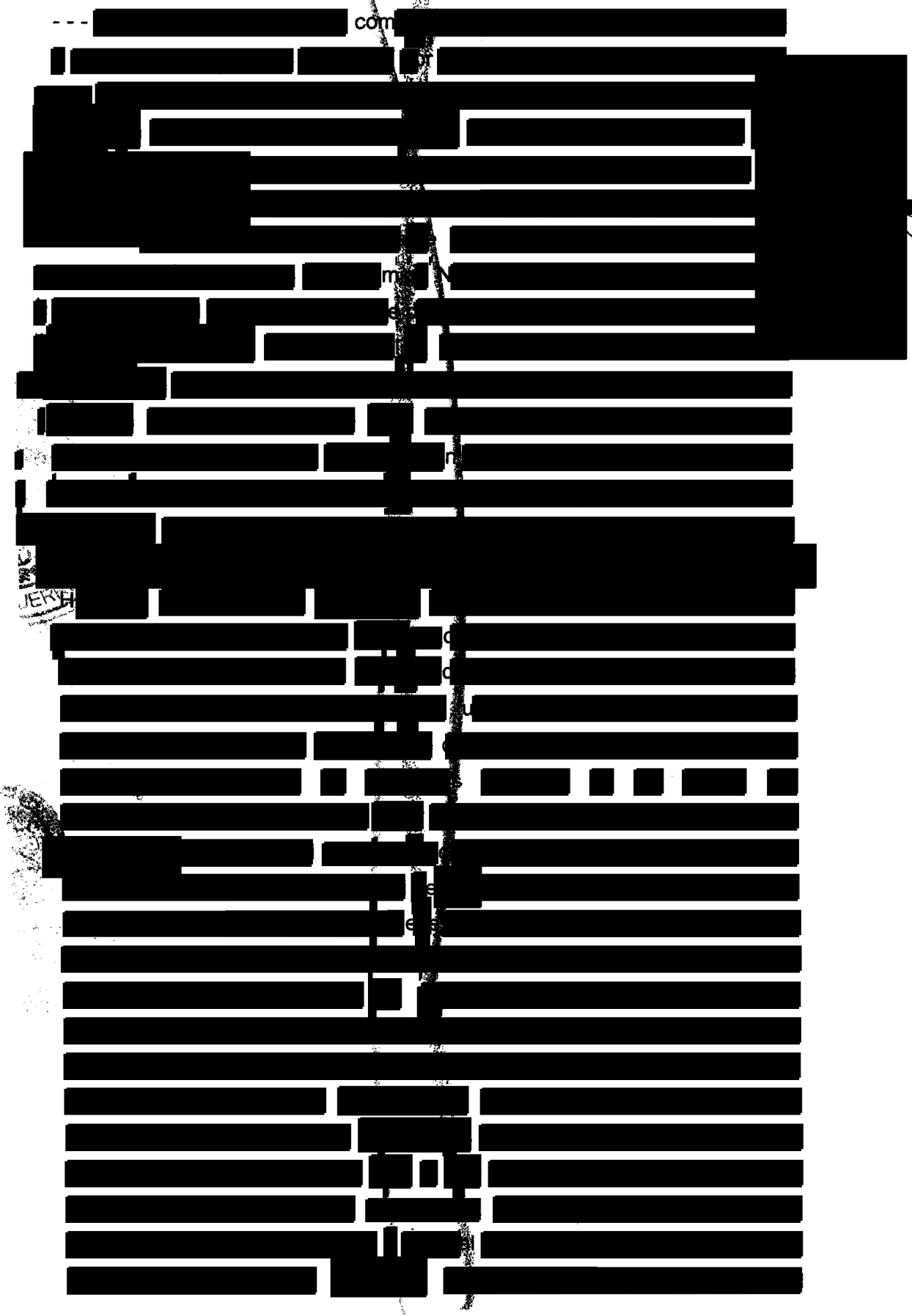

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO**

A.C. PGR/SEIDO/UEIDMS/AC/047/2015.

personal actuante. ------------------------- [redacted]

-------------------- **D A M O S F E.** ---- [redacted]

[redacted]

Testigo de Asistencia [redacted]

[redacted]

GUERRERO

S MEXICANOS

RAL DE LA REPÚBLICA
Humanos,
Servicios a la Comunidad

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

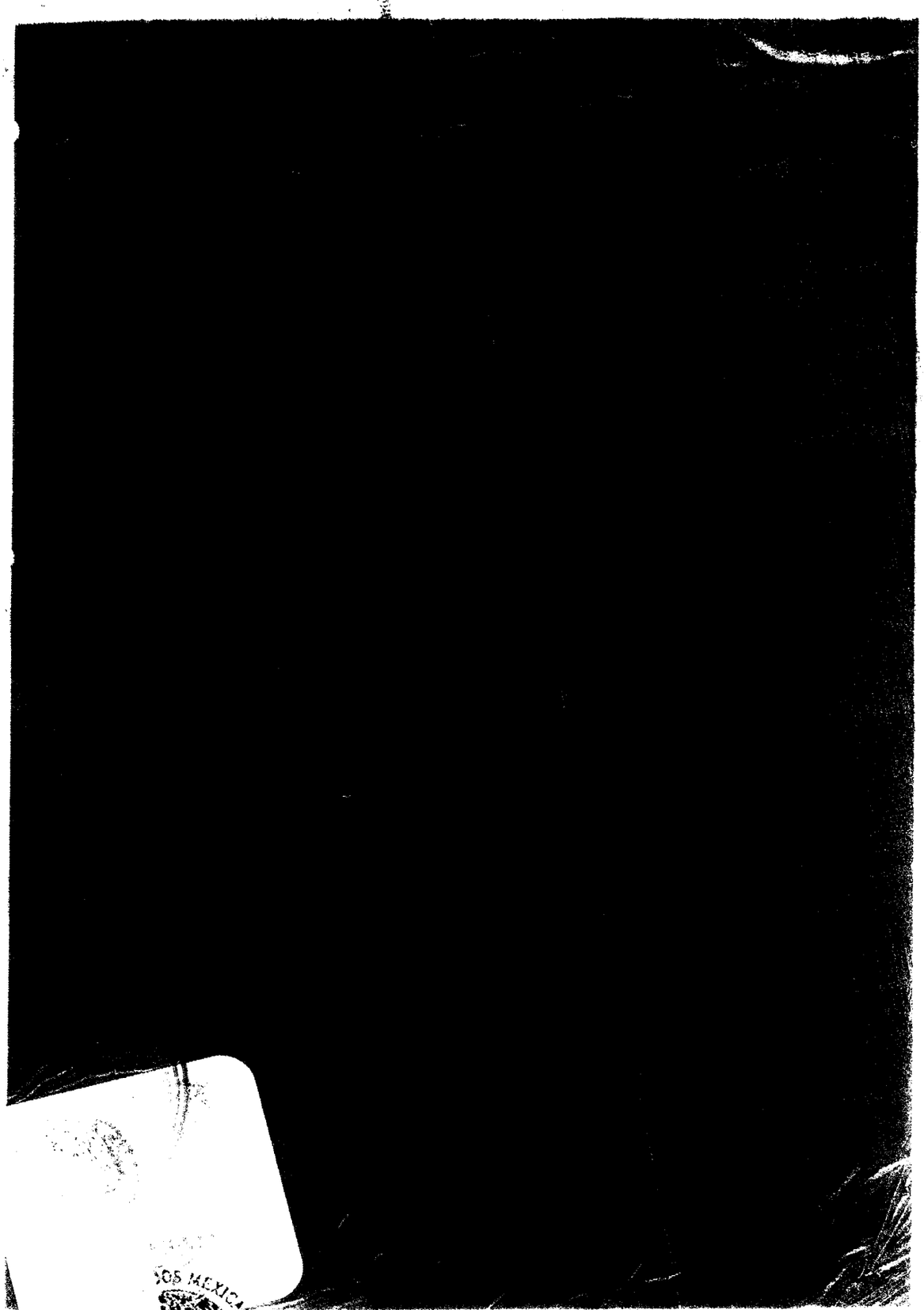

ERAL DE LA REPÚBLICA
a Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

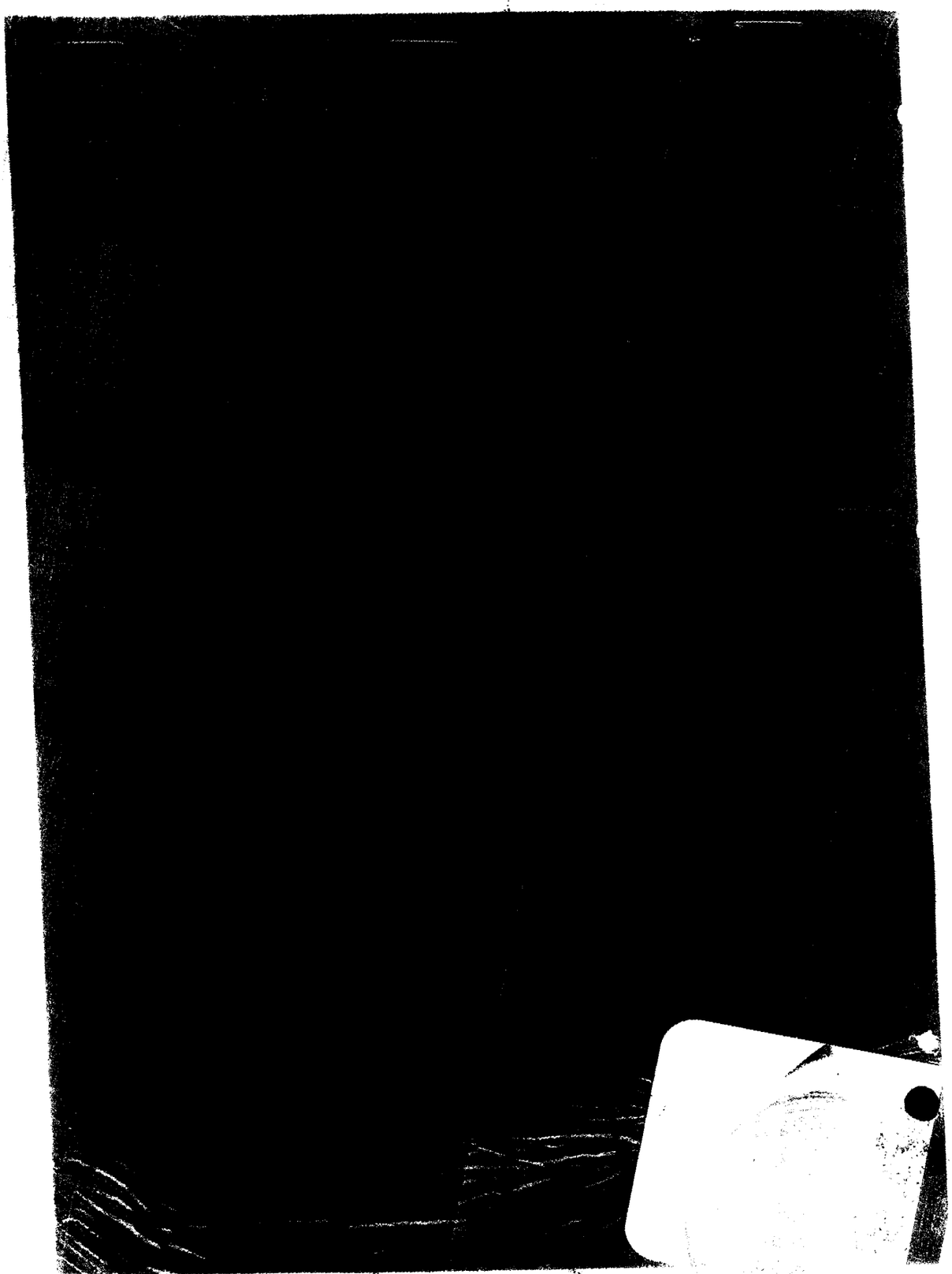

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [redacted]

- - - En la [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, hace constar que comparece ante ésta autoridad el ciudadano [redacted], a quien el suscrito procede a tomar la protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia a intervenir en términos del artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, y una vez oído y enterado del contenido de dicho artículo, solicita que sus datos sean resguardados, quien señaló llamarse como ha quedado escrito, ser de *******, por haber nacido el ******** de nacionalidad ******, con instrucción escolar de *******, estado civil ******, originario de ****** y residente de ******, con domicilio en *****, con número telefónico ******, que no ingiere bebidas embriagantes, que no es afecto a las drogas, no fuma, y con fundamento en el artículo 141 apartado A fracción XI del Código Federal de Procedimientos Penales es que los datos de la víctima se agregan en sobre cerrado. Acto seguido el suscrito procede a hacerle saber al compareciente, el contenido del artículo 127 bis del Código Federal de Procedimiento[redacted] Penales, en el sentido de que tiene derecho a nombrar abogado, para qu[redacted] lo asista en la presente diligencia, por lo cual una vez que ha tenido plen[redacted] conocimiento de este derecho que la ley le otorga, se reserva su derech[redacted] por no creer necesario, así como del contenido del artículo 20 apartado [redacted] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como d[redacted] acuerdo A/018/01 de fecha treinta de marzo del dos mil uno, expedido p[redacted] el C. Procurador General de la República, respecto a todos los derechos, se le diera lectura, se reserva a hacer uso de los derechos que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el momento que lo considere necesario. En seguida y en relación al motivo de su comparecencia:- -

- **DECLARA**: -

- - - [redacted]

ART. 110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

193

A.C. PGR/SEIDO/UEIDMS/AC/047/2015.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

y firma al margen y al calce de la presente actuaciones, dando por terminada la presente diligencia firmando el personal actuan[redacted]

----------D A M O S F E ----------

[redacted]

PGR
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

[redacted]

Testigo de Asistencia

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

198

[redacted]

NERAL DE LA REPÚBLICA
le Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

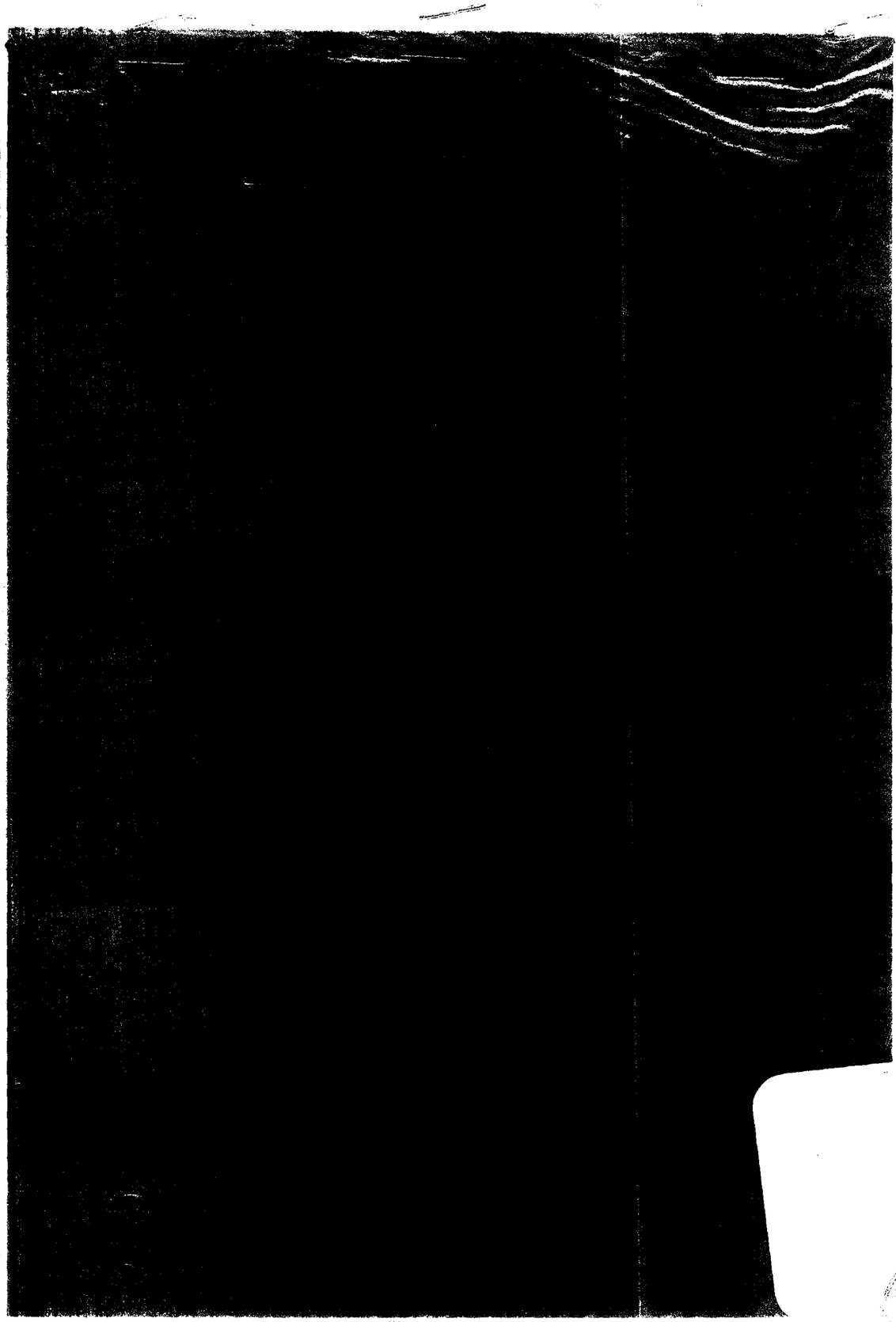

PROCURADURÍA G
Subprocuraduría
Prevención del Delit
Oficina

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[redacted]

199

A.C. PGR/SEIDO/UEIDMS/AC/047/2015.

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [redacted]

- - - En [redacted] de Morelos, siendo las quince horas, [redacted] de dos mil dieciséis (2016), ante el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, hace constar que comparece ante ésta autoridad el ciudadano [redacted] a quien el suscrito procede a tomar la protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia a intervenir en términos del artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, y una vez oído y enterado del contenido de dicho artículo, refiere llamarse como ha quedado escrito, ser de ********, por hab[redacted] nacido el ********, de nacionalidad ******, con instrucción escolar de *******, estad[redacted] civil *******, originario de ****** y residente de *******, con domicilio en *****, c[redacted] número telefónico ******, que no ingiere bebidas embriagantes, que no es afecto [redacted] las drogas, no fuma, y con fundamento en el artículo 141 apartado A, fracción [redacted] del Código Federal de Procedimientos Penales es que los datos de la víctima [redacted] agregan en sobre cerrado. Acto seguido el suscrito procede a hacerle saber [redacted] compareciente, el contenido del artículo 127 bis del Código Federal [redacted] Procedimientos Penales, en el sentido de que tiene derecho a nombrar abogad[redacted] para que lo asista en la presente diligencia, por lo cual una vez que ha teni[redacted] pleno conocimiento de este derecho que la ley le otorga, se reserva su derec[redacted] por no creer necesario, así como del contenido del artículo 20 apartado C de [redacted] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del acuerdo A/018/01 de fecha treinta de marzo del dos mil uno, expedido por el C. Procurador General de la República, respecto a todos los derechos, se le diera lectura, se reserva a hacer uso de los derechos que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el momento que lo considere necesario. En seguida y en relación al motivo de su comparecencia:- -

- **DECLARA** -

- - - [redacted]

[redacted]

y Servicios a la Comunidad
de Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

200

32

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Testigo de Asistencia

Testig[redacted]

[redacted]

LIC[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

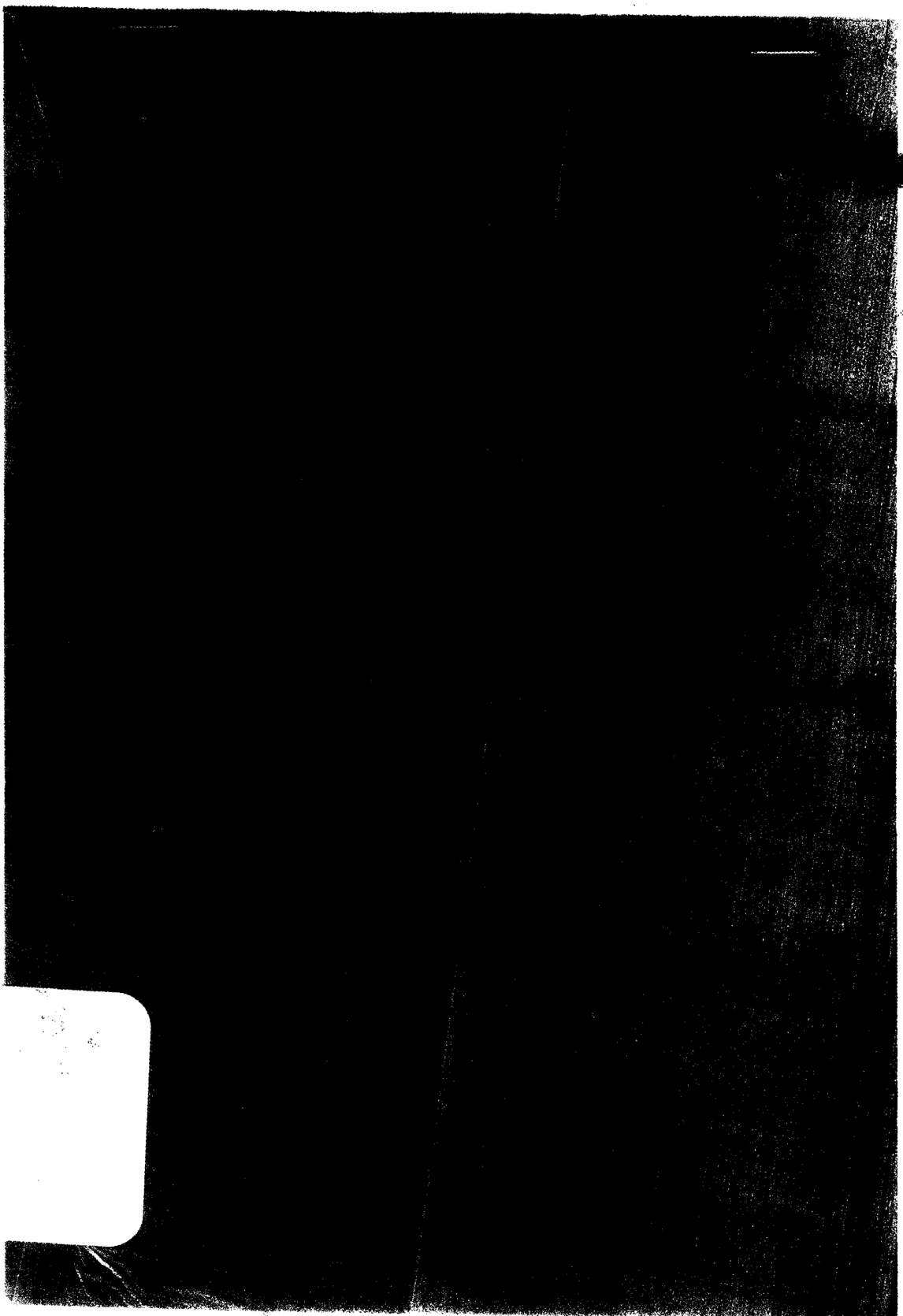

UNIDOS MEXICANOS

NERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

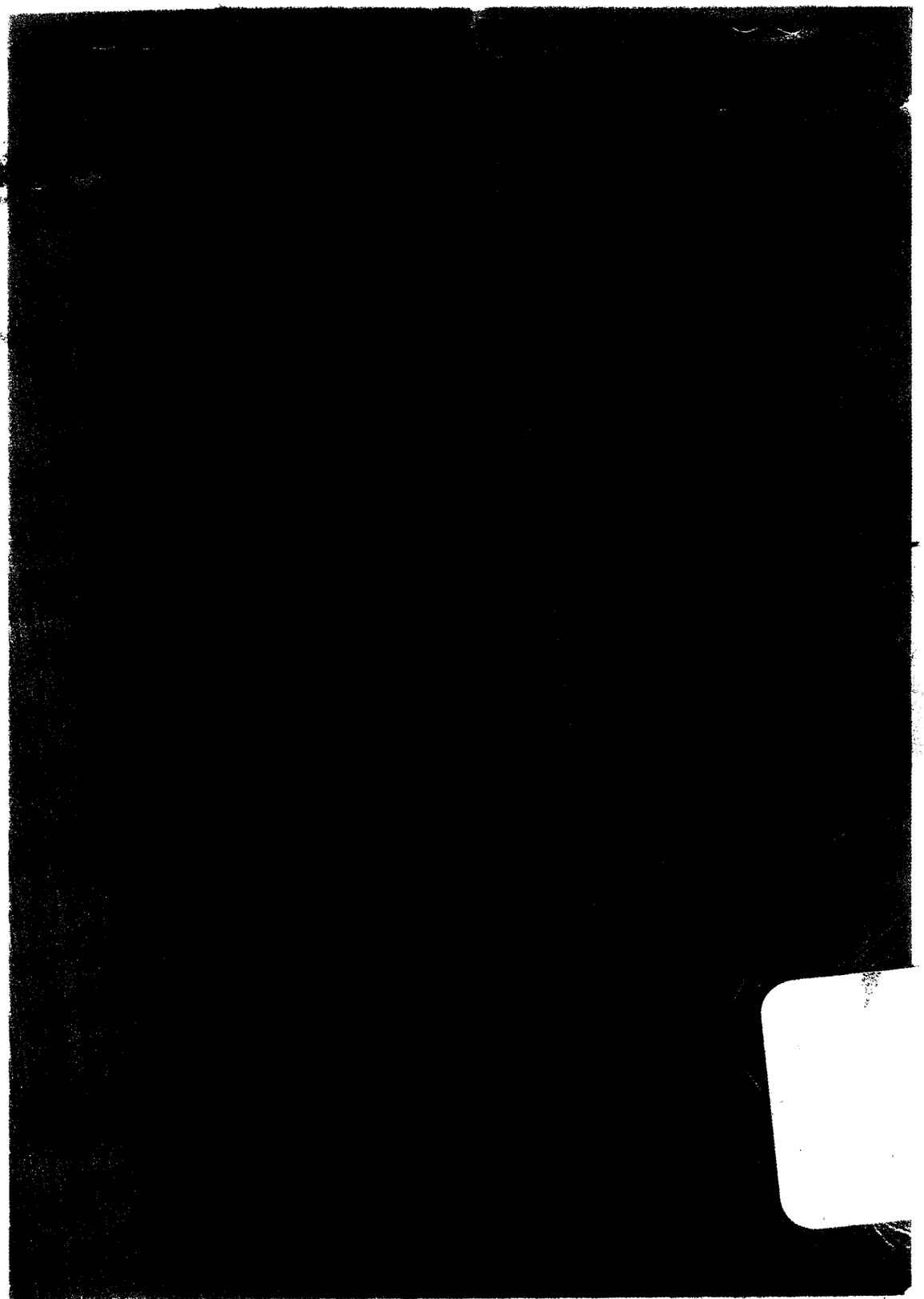

PROCURADURÍA G
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

205

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
A.C. PGR/SEIDO/UEIDMS/AC/047/2015.

ACUERDO DE DILIGENCIAS.

[redacted]

- - -**VISTO.-** El estado que guarda la Averiguación Previa; gírese atento oficio al Titular de la División de Investigación de la Policía Federal, a efecto de que designe personal a su cargo para que procedan a la investigación exhaustiva de los diversos hechos denunciados. Debiendo abarcar la investigación en cita, los siguientes puntos: a) [redacted] sta preservando la cadena de custodia de los indicios productos del delito. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2 fracción II, 168 y 180 del Código Federal de Procedimiento Penales; 4, fracciones I, inciso A), subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, incisos A) fracción III y F) fracción IV y 32 del Reglamento de la citada Ley, es de acordarse y se: - **A C U E R D A** -

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

 206 33

- - -**PRIMERO.-** Gírese atento oficio al Titular de la División de Investigación en los términos acordados. -

- - -Así lo acordó y firmó el licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, ads[redacted] en Investigación de Delitos en materia de Sec[redacted] Especializada en Investigación de Delincuencia O[redacted] de testigos de asistencia que al final firman para c[redacted]

[redacted]DAMOS[redacted]

- - - **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma [redacted] que antecede girándose los oficios correspond[redacted] agregarse a las constancias. - - - - - - - - - - - - - - [redacted]

- -**CONSTE**[redacted]

[redacted]BLES[redacted]

...ERAL DE LA REPÚBLICA
...e Derechos Humanos,
...y Servicios a la Comunidad
...Investigación

...DE LA REPÚBLICA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] 207

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
A.C. PGR/SEIDO/UEIDMS/AC/04/2015

Of: 37

OFICIO No.: SEIDO/UEIDMS/FE-A/3729/2016.
ASUNTO: SE SOLICITA INVESTIGACIÓN

México, D.F., 31 de mayo del 2016.

ATENCIÓN: DIRECTOR GENERAL DE
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

[redacted]

[redacted]

TITULAR DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
DE LA POLICÍA FEDERAL.
P R E S E N T E

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria que al rubro se indica, y con las facultades que me confieres los artículos 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estado s Unidos Mexicanos; 2 fracción I, II y XI, 3, 11 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I, apartado A) incisos a) b) y c) , 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 6,15,28 fracción IV de su Reglamento, solicito a Usted, se sirva a designar elementos a su digno cargo, para que con carácter de EXTRAURGENTE y CONFIDENCIAL, procedan a la investigación exhaustiva de los diversos hechos denunciados.

Debiendo abarcar la investigación en cita, los siguientes puntos:

a) [redacted]

b) [redacted]

c) [redacted] constituid caso de [redacted]

b) [redacted]

c) [redacted]

d) [redacted]

e [redacted]

f) [redacted]

g) [redacted]

h) [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

208

40

i) [redacted]

j) [redacted]

k) [redacted]

l) [redacted]

m) [redacted]

n) [redacted]

Para tal efecto se encuentra a su disposición el expediente en las oficinas de esta Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, que se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, con números telefónicos (555)3-46-00-00 Ext 8145.

Sin otro particular por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

[redacted]

EL AG[redacted]

ERAL
Der[redacted]
Servicios a la Comunidad
Investigación

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

209

41

ACUERDO DE DILIGENCIAS.

En la Ciudad de México, siendo el diez de junio del dos mil dieciséis.

- - -**VISTO.-** El estado que guarda la Averiguación Previa; gírese atento oficio al apoderado Legal de la [redacted] C [redacted]., a efecto de que informe a) el nombre y domicilio del titular de la cuenta telefónica; b) el número telefónico, con que cuenten los equipos con número de IMEI que se enuncian; c) detalles de las llamadas entrantes y salientes de larga distancia, números locales y números celulares; asimismo mensajes de texto entrantes y salientes; d) referencia de posicionamiento Geográfico de la actividad registrada por el usuario de las líneas telefónicas (al momento de hacer/recibir llamadas y/o mensajes de texto) así como las coordenadas, longitud-latitud y la geolocalización de las antenas que dieron servicio al teléfono [redacted]. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2 fracción II, 168 y 180 del Código Federal de Procedimiento Penales; 4, fracciones I, inciso A), subincisos b), y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, incisos A) fracción III y F) fracción IV y 16 del Reglamento de la citada Ley, es de acordarse y se -

- **A C U E R D A** -

- - -**PRIMERA.-** Gírese atento oficio al Titular de la División de Investigación en los términos acordados. -

- - -Así lo acordó y firmó el licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia O [redacted] de testigos de asistencia que al final firman para c [redacted]

- [redacted]

T [redacted]

L [redacted] LO.

- - -**RAZÓN.-** Seguidamente y en la mi [redacted] que antecede girándose los oficios [redacted] agregarse a las constancias. - - - - - - - [redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

210

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PGR
DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE Y CONTROL
10 JUN. 2016
RECIBIDO

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
A.C.: PGR/SEIDO/UEIDMS/AC/047/2015

42

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-E/2667/2016.
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN.
Ciudad de México, a 10 de junio del 2016.

APODERADO LEGAL DE
AT&T COMERCIALIZACION
MOVIL, S. de R.L. de C.V.
P R E S E N T E.

Me dirijo a Usted muy atentamente en relación al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro indicada, en la que se investiga la comisión de los delitos de **SECUESTRO y DELINCUENCIA ORGANIZADA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 3, 7, 8, 13 y 26 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2 fracciones II y XI, 168, 180 y 278 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, y 4 fracción I apartado "A" subincisos b) y f), fracción IV, de la Ley Orgánica de la Institución; 1, 3, inciso A), fracción III, inciso F), fracción IV y 16, 32 fracción I de su reglamento; 53, 122, 189, 190 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y toda vez que del análisis de las constancias que obran en la indagatoria de referencia se advierte la utilización de las líneas telefónicas con marcación asignada: [redacted] solicito a Usted con carácter de **EXTRAURGENTE y CONFIDENCIAL,** tenga a bien realizar las gestiones necesarias con la finalidad de que se remita a esta autoridad la siguiente información:

a) Nombre y domicilio del titular de la cuenta telefónica;
b) El número de ICCID, IMEI e IMSI del equipo y/o equipos utilizados con las líneas telefónicas referidas;
c) Detalle de las llamadas entrantes y salientes de larga distancia, números locales y números de celulares; asimismo mensajes de texto, entrantes y salientes;
d) Referencia de Posicionamiento Geográfico de la actividad registrada por el usuario de las líneas telefónicas (al momento de hacer/recibir llamadas y/o mensajes de texto) así como las coordenadas, longitud-latitud y la geolocalización de las antenas que dieron servicio a dicho teléfono en el periodo que a continuación se especifica.

Mucho he de agradecer a usted que la información que se solicita, se proporcione en **MEDIO MAGNÉTICO (DISCO COMPACTO)** del periodo que comprende del **10 de junio del dos mil quince al día de la fecha en que informe.**

No omito reiterar a usted que en términos del párrafo tercero de la fracción III del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la información deberá entregarse dentro de un plazo **MÁXIMO DE 24 HORAS,** contado a partir de la notificación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo se le aplicará una multa de 30 días de salario mínimo general vigente, lo anterior con fundamento en la fracción II, del artículo 44 del Código Federal de Procedimientos Penales; en virtud de que la información que se solicita es de vital importancia para la integración de la indagatoria que se menciona al rubro del presente la cual

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

se inició como se precisa con motivo de la comisión del delito de **secuestro.**

Hago de su conocimiento que las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma número 75, primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, En la Cuidad de México, con número telefónico 53 46 00 00 ext. 8146 y fax 53 46 39 88.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"S
EL C. AGEN **ACIÓN**
AD

L

[redacted]

de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

C. c. p. [redacted] Director General del Cuerpo Técnico de Control de la SEIDO.
Para su conocimiento. Presente

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

ACUERDO DE DILIGENCIAS.

En la Ciudad de México, siendo el diez de junio del dos mil dieciséis.

- - -**VISTO.-** El estado que guarda la Averiguación Previa; gírese atento oficio al apoderado Legal de RADIOMOVIL DIPSA S.A. DE C.V., a efecto de que informe a) el nombre y domicilio del titular de la cuenta telefónica; b) el número telefónico, con que cuenten los equipos con número de IMEI que se enuncian; c) detalles de las llamadas entrantes y salientes de larga distancia, números locales y números celulares; asimismo mensajes de texto entrantes y salientes; d) referencia de posicionamiento Geográfico de la actividad registrada por el usuario de las líneas telefónicas (al momento de hacer/recibir llamadas y/o mensajes de texto) así como las coordenadas, longitud-latitud y la geolocalización de las antenas que dieron servicio al teléfono [redacted] Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2 fracción II, 168 y 180 del Código Federal de Procedimiento Penales; 4, fracciones I, inciso A), subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, incisos A) fracción III y F) fracción IV y 16 del Reglamento de la citada Ley, es de acordarse y se: -

- **A C U E R D A** -

- - -**PRIMERO.-** Gírese atento oficio al titular de la División de Investigación en los términos acordados. -

- - -Así lo acordó y firmó el licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro [redacted] Especializada en Investigación de Delincuencia Organiza[redacted] de testigos de asistencia que al final fir[redacted]

- **D A M O S** [redacted]

- - -**RAZÓN.-** Seguidamente y en la [redacted] que antecede girándose los oficios [redacted] agregarse las constancias. - - - - - - [redacted]

[redacted] **NST** [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

213

[redacted]

15

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
A.C.: PGR/SEIDO/UEIDMS/AC/047/2015

PGR

10 JUN. 2016

RE[redacted] **OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-E/2666/2016.**
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN.
Ciudad de México, a 10 de junio del 2016.

APODERADO LEGAL DE
RADIOMOVIL DIPSA S.A DE C.V.
P R E S E N T E.

Me dirijo a Usted muy atentamente en relación al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro indicada, en la que se investiga la comisión de los delitos de: **SECUESTRO y DELINCUENCIA ORGANIZADA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 3, 7, 8, 13 y 26 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2 fracciones II y XI, 168, 180 y 278 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, y 4 fracción I apartado "A" subincisos b) y f), fracción IV, de la Ley Orgánica de la Institución; 1, 3, inciso A), fracción III, inciso F), fracción IV y 16, 32 fracción I de su reglamento; 53, 122, 189, 190 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y toda vez que del análisis de las constancias que obran en la indagatoria de referencia se advierte la utilización de las líneas telefónicas con marcación asignada: [redacted] solicito a Usted con carácter de **EXTRAURGENTE y CONFIDENCIAL,** tenga a bien realizar las gestiones necesarias con la finalidad de que se remita a esta autoridad la siguiente información:

a) Nombre y domicilio del titular de la cuenta telefónica;
b) El número de ICCID, IMEI e IMSI del equipo y/o equipos utilizados con las líneas telefónicas referidas;
c) Detalle de las llamadas entrantes y salientes de larga distancia, números locales y números de celulares; asimismo mensajes de texto, entrantes y salientes;
d) Referencia de Posicionamiento Geográfico de la actividad registrada por el usuario de las líneas telefónicas (al momento de hacer/recibir llamadas y/o mensajes de texto) así como las coordenadas, longitud-latitud y la geolocalización de las antenas que dieron servicio a dicho teléfono en el periodo que a continuación se especifica.

Mucho he de agradecer a usted que la información que se solicita, se proporcione en **MEDIO MAGNÉTICO (DISCO COMPACTO)** del periodo que comprende del **10 de junio del dos mil quince al día de la fecha en que informe.**

No omito reiterar a usted que en términos del párrafo tercero de la fracción III del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la información deberá entregarse dentro de un plazo **MÁXIMO DE 24 HORAS,** contado a partir de la notificación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo se le aplicará una multa de 30 días de salario mínimo general vigente, lo anterior con fundamento en la fracción II, del artículo 44 del Código Federal de Procedimientos Penales; en virtud de que la información que se solicita es de vital importancia para la integración de la indagatoria que se menciona al rubro del presente la cual

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

se inició como se precisa con motivo de la comisión del delito de **secuestro.**

Hago de su conocimiento que las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma número 75, primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, En la Cuidad de México, con número telefónico 53 46 00 00 ext. 8146 y fax 53 46 39 88.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

EL C. A [redacted] **N**

Vo. Bo. [redacted]

[redacted]

RAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

C. c. p. C. [redacted] Director General del Cuerpo Técnico de Control de la SEIDO.
Para su conocimiento. Presente

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

En la Ciudad de México Distrito Federal, el catorce de junio del dos mil dieciséis.

- - -Se tiene por recibido el oficio **PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/11095/2015,** de fecha catorce de junio del dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado [redacted], Director de Control y Gestión de Órdenes Judiciales y Solicitudes Ministeriales de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control SEIDO, mediante el cual remite escrito de respuesta, emitido por el representante legal de la empresa RADIOMOVILDIPSA, S.A. DE C.V. respecto del número [redacted] Documentos constante de una foja y un documento adjunto, así como un disco compacto, de los cuales se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, ordenando sea agregado a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar.- -

- **C Ú M P L A S E** -

- - - -Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organiz[redacted] legal con testigos de asistencia que al final firman y dan [redacted]

- -**D A M O S F E** - - - [redacted]

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
Dirección General de Cuerpo Técnico de Control
Dirección de Control y Gestión de Órdenes Judiciales y Solicitudes

216
A: 13

Oficio: PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/11095/2016

México, D.F., a 14 de junio de 2016
"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

Lic. [redacted]
Titular de la Unidad Especializada en
Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.
P r e s e n t e.

En atención al oficio con número de referencia **SEIDO/UEIDMS/FE-E/2666/2016**, derivado de la **A.C.: PGR/SEIDO/UEIDMS/AC/047/2015,** signado por el Lic. [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Unidad a su cargo, me permito adjuntar al presente, escrito de respuesta y **CD,** emitidos por el representante legal de la empresa **Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.**, respecto del número telefónico **7271005004 y otro.**

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"SUFR[redacted]CIÓN"
DIRECTOR DE CO[redacted]NES JUDICIALES
Y SOLICITUDES [redacted]CIÓN GENERAL
DE CUERP[redacted]LA SEIDO.

LIC. [redacted]

Anexo 1 Foja y 1CD

C.c.p. Dr. [redacted] Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada. Para su superior conocimiento. Presente.
Lic. J[redacted] Titular de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control de la SEIDO. Para su conocimiento. Presente.

JEMB

Av. Paseo Consulado, No. 721, Col. Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06450
Tel. (55) 66 46 00 00 Ext. 5672 ngonzalezm@pgr.gob.mx

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] 217

telcel

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
AC-PGR-SEIDO-UEIDMS-AC-047-2015*10-06-2016
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SECUESTRO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA
OF-SEIDO-UEIDMS-FE-E-2666-2016

LIC [redacted]

LIC. [redacted]
C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION

El que suscribe apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como único domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en términos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones Y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialía de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en ésta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que me fue dado dar mediante oficio de fecha 10-06-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Fuero Federal; y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación persigue motivo la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación de sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA S.A DE C.V., omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, rubricando desde este momento ante ésta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE EL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, [ta]; 9a. época; T.C.C.; S.J.F. y su gaceta; xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los periodos de consulta:

[redacted]		

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Se proporciona la ubicación geográfica en términos del artículo 190 fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, siendo este un sistema de referencia que utiliza las coordenadas angulares latitud (norte o sur) y longitud (este o oeste) para determinar los ángulos radiales de la superficie terrestre (o en general un círculo o un esferoide), MISMAS QUE PUEDEN SER CONSULTADAS EN UN SISTEMA DE BUSQUEDA DE COORDENADAS DENOMINADO SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS, por su siglas en inglés).

En caso de requerir la ubicación geográfica, es necesario proporcionar el número telefónico asignado a mi mandante constante de diez dígitos, indicando el periodo de búsqueda requerida (DD-MM-AAAA al DD-MM-AAAA), a fin de estar en posibilidad de desahogar su requerimiento en términos del artículo 189 y 190 fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, NO ASÍ LA UBICACIÓN DE UNA RADIO BASE Y/O ANTENAS, por lo que mi mandante se encuentra técnica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos solicitados.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Dirección General de Averiguaciones Previas y Servicios a la Comunidad
de Investigación

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

telcel

A usted C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V., dando contestación,en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

[redacted]

Apoderado

La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCION GENERAL DE CUERPO TECNICO DE CONTROL

14 JUN. 2016

RECIBIDO

18:00 hrs

011323

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de I
Prevención del Delito y S
Oficina de In

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

218

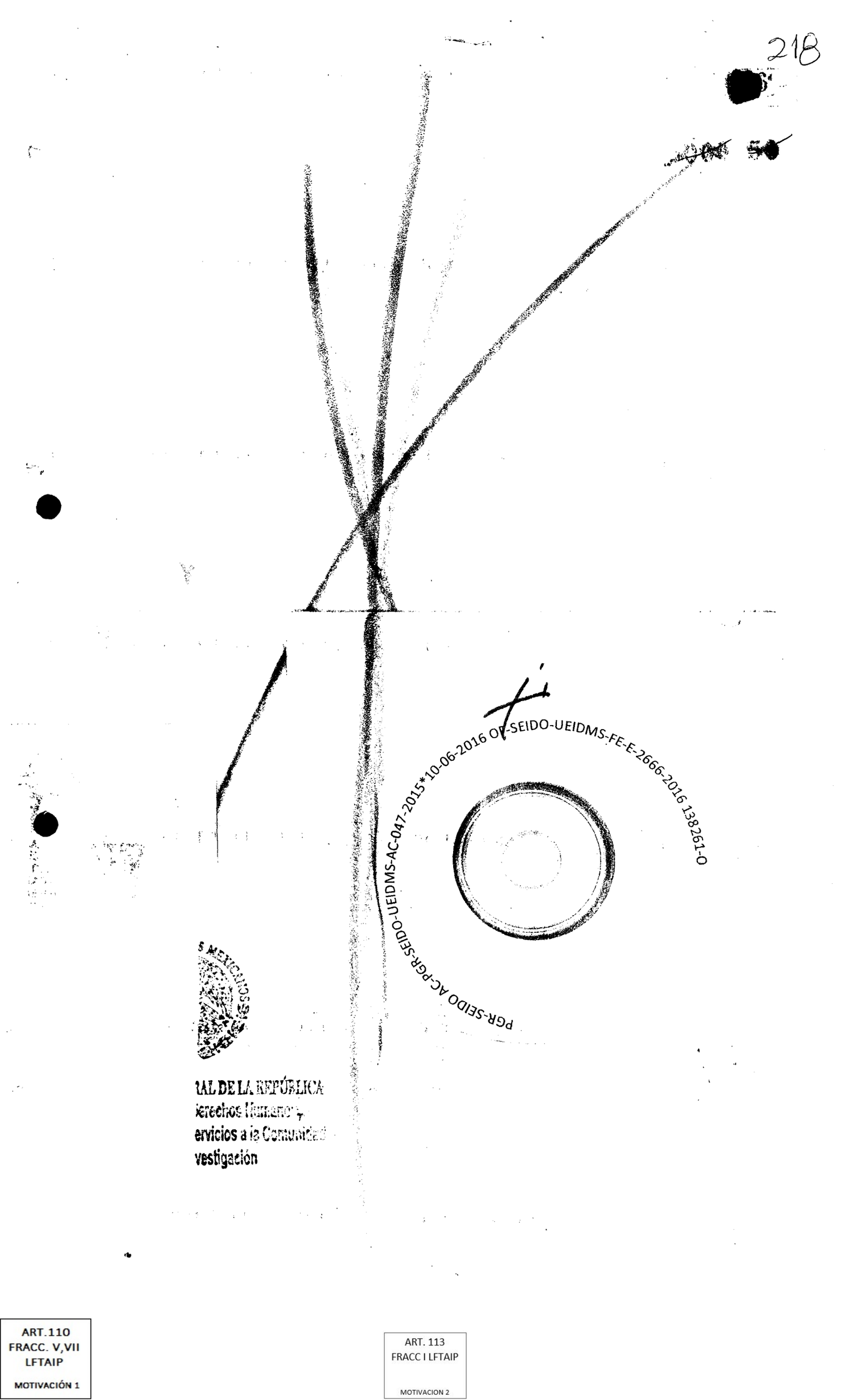

PGR-SEIDO AC-PGR-SEIDO-UEIDMS-AC-047-2015*10-06-2016 OF-SEIDO-UEIDMS-FE-E-2666-2016 138261-O

AL DE LA REPÚBLICA
erechos Humanos
ervicios a la Comunidad
vestigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCION GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

219
51

ACUSE DE RECIBO

OFICIO No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/11095/2016
SE REMITE RESPUESTA DEL OFICIO SEIDO/UEIDMS/FE-E/2666/2016
DERIVADO DE LA AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/AC/047/2015

DESTINATARIO	RECIBE (NOMBRE Y FIRMA)	FECHA	HORA	SELLO
[redacted]				

JEMB

ENERAL DE LA REPÚBLIC
a de Derechos Humanos
lo y Servicios a la Comunid
de Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

En la Ciudad de México Distrito Federal, el diecisiete de junio del dos mil dieciséis.

- - -Se tiene por recibido el oficio **PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/11639/2015,** de fecha diecisiete de junio del dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado [redacted] Director de Control y Gestión de Órdenes Judiciales y Solicitudes Ministeriales de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control SEIDO, mediante el cual remite escrito de respuesta, emitido por el representante legal de la empresa at&t comercialización móvil S. de R.L. de C.v. respecto del número [redacted]. Documentos constante de una foja y un documento adjunto, así como un disco compacto, de los cuales se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, ordenando sea agregado a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar.- -

- **C Ú M P L A S E** -

- - - - -Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincu[redacted] legal con testigos de asistencia que al fina[redacted]

- **D A M**[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

[redacted] 221

No. 53

OFICIO No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/11639/2016

México, D.F., a 17 de junio de 2016
"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

Lic. Gualberto Ramírez Gutiérrez
Titular de la Unidad Especializada en
Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.
P r e s e n t e

En atención al oficio con número de referencia **SEIDO/UEIDMS/FE-E/2667/2016**, relacionado con el **A.C. PGR/SEIDO/UEIDMS/AC/047/2015**, signado por el Lic. [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a esa unidad a su cargo, adjunto al presente me permito remitir escrito de respuesta y CD, remitidos por la concesionaria AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V, **respecto del número** [redacted]

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

"SUFRA[redacted]CIÓN"
DIRECTOR DE CON[redacted]NES JUDICIALES
Y SOLICITUDES M[redacted]CIÓN GENERAL
DE CUERPO [redacted]LA SEIDO.

LIC. [redacted]

ANEXO. 2 Fojas y 1 CD.

C.c.p. [redacted] Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Para su superior conocimiento. Presente.
Lic. José Sigifredo Valencia Rodríguez.- Director General del Cuerpo Técnico de Control de la SEIDO. Para su conocimiento. Presente.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

AT&T

[redacted]

222

54

Asunto: Respuesta de requerimiento.
Oficio: SEIDO/UIDDNS/PGR-E/2667/2016
AC: PGR/SEIDO/UIDDNS/AC/047/2015

C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la S.E.I.D.O., Procuraduría General de la República

P R E S E N T E

[redacted], en mi carácter de apoderado de la empresa denominada AT&T Comercialización Móvil S. de R.L. de C.V. personalidad que acredito en términos del Instrumento Notarial Número 54,680 pasado ante la fe del Notario Público Número 212 del Distrito Federal Lic. [redacted] Vélez, en cuyo protocolo actúa también el Lic. [redacted], titular de la [redacted] y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en paseo de los tamarindos número 90, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05120 en México, Distrito Federal, ante usted y con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente ocurso, y con fundamento en los Artículos 8, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 189, 190 fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, vengo a manifestar lo referente, respecto al requerimiento de que fue objeto mi representada, en los siguientes términos:

Le envío la información solicitada respecto a los números [redacted] consistente en detalle de llamadas y registro de mensajes de texto en el periodo solicitado; tratándose de un equipo pre pago, IMSI: [redacted] Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto solicito atentamente:

011666

Único: Tenerme por presentado en [redacted] por desahogado el requerimiento de referencia.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCION GENERAL DE APOYO TECNICO DE CONTROL

[redacted]

AT&T Comercialización Móvil S. de R.L. de C.V

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

223

.00 55

FE-E-2667

[redacted]
Nombre: [redacted]
Domicilio: PREPAGO SIN DATOS
IMSI: 3[redacted]
ICCID: [redacted]

Sólo se encontró registro del [redacted]

Se envía la información de detalle de llamadas, encontrado en el periodo indicado en el oficio.
Se envía la información de detalle de SMS, encontrado en el periodo indicado en el oficio.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

224

~~56~~ 100

E-E/2662

S MEXICANOS

AL DE LA REPÚBLICA
rechos Hum...
vicios a la Comunidad
stigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted] 225

57

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCION GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

ACUSE DE RECIBO

[redacted]

OFICIO No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/11639/2016
SE REMITE RESPUESTA DEL OFICIO SEIDO/UEIDMS/FE-E/2667/2016
DERIVADO DE LA AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/AC/047/2015

DESTINATARIO	RECIBE (NOMBRE Y FIRMA)	FECHA	HORA	SELLO
[redacted] TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS				

ECM

ERAL DE LA REPÚBLI
e Derechos Humanos
Servicios a la Com
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ACUERDO PARA ELEVAR A RANGO DE AVERIGUACIÓN PREVIA LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA

- - - En la Ciudad de México, siendo el catorce de junio del dos mil dieciséis, el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal en compañía de testigos de asistencia que al final firman y dan fe, ---

------------------------------- DIJO -------------------------------

- - -Vistas las constancias y diligencias que integran la indagatoria de mérito, derivada del parte policial PF/DINV/CIG/DGMCN/3983/2015, de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, suscrito por la suboficial Hernández Ortiz Guadalupe Isela, adscrita a la División de Investigación de la Policía Federal, en la cual en lo que interesa señala: "...El 10 de septiembre de 2015 por instrucción de mi jefe inmediato me comunique vía telefónica con el licenciado [redacted], presidente municipal electo de Atitzuco de los Figueroa, Guerrero, en este sentido se informa lo siguiente: Posteriormente, [redacted] mencionó que el [redacted] a las [redacted] horas aproximadamente su esposa [redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

…"

A lo que se abona el parte policial [redacted] treinta de octubre del dos mil [redacted]

[redacted]

…"

Lo que se corrobora con la declaración ministerial de [redacted] de diecisiete de mayo del dos mil dieciséis, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señaló: "…[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

228

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

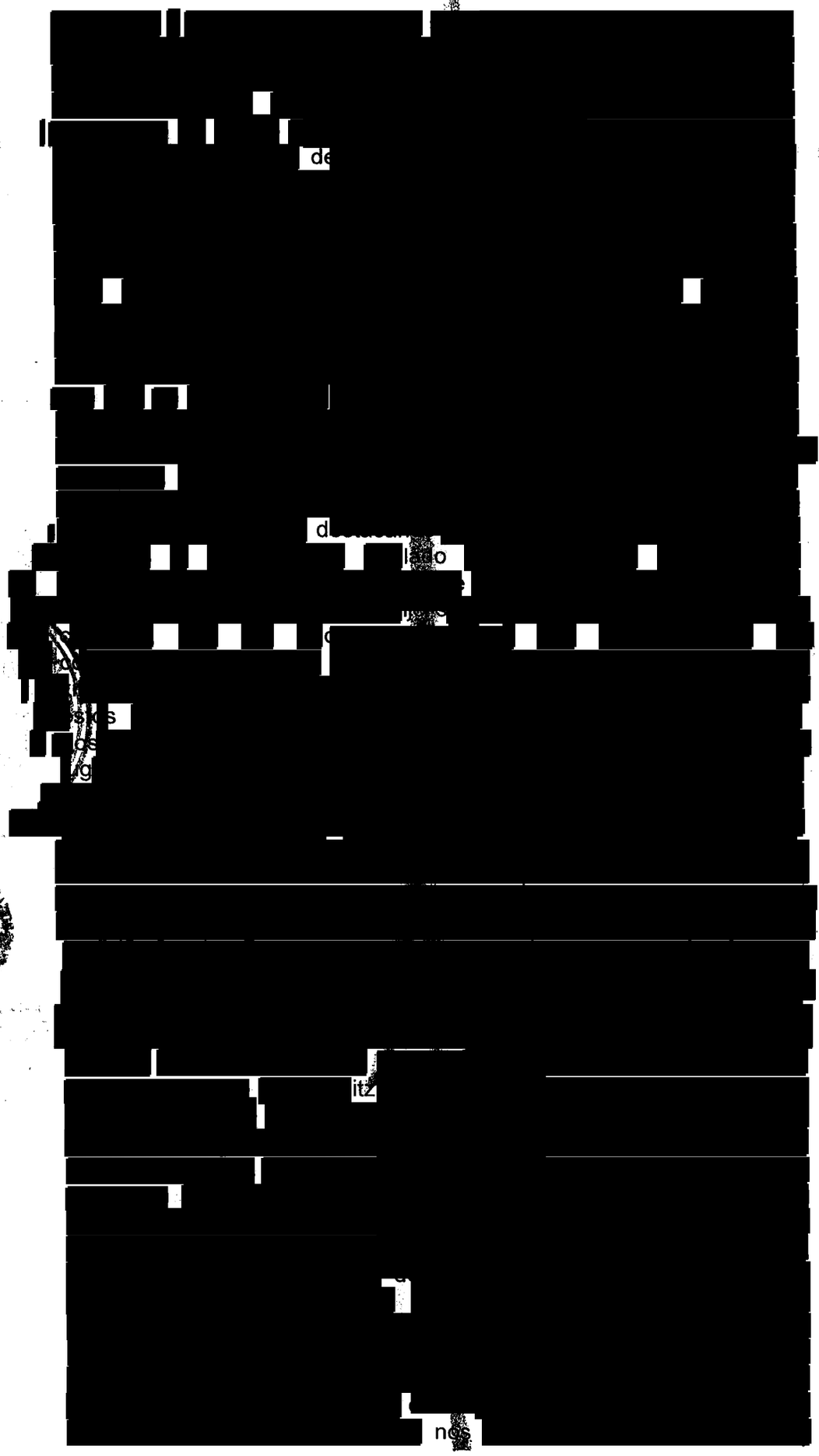

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

lleg[redacted]

percatándo[redacted]

Cha[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

232

[redacted]

más pronto

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

nto,
ayunta
ue el
en

qu

envia a
se
o
mascu
mos a
nada

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

".

- - -Del análisis de las constancias enunciadas anteriormente se desprende que la presente indagatoria, fue iniciada como Acta Circunstanciada, toda vez que no se tenía certidumbre en relación a la existencia de un delito, o su pertinencia en cuanto a la competencia Federal; ahora bien, derivado, del análisis que se hace de las diligencias enunciadas con antelación, y en atención a lo expuesto en el Acuerdo A/201/06, del Procurador General de la República, en el cual se establece, que no es procedente utilizar la figura del Acta Circunstanciada, tratándose de conductas o hechos relacionados con la posible comisión de delitos, y toda vez que derivado de las actuaciones de marras, han sido desahogadas diversas diligencias de carácter

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ministerial, en las cuales se puede acreditar la existencia de un sujeto pasivo del delito de secuestro agravado, [redacted] quien fuera privado de su libertad y por quien se solicitara el pago de un rescate [redacted] artículo sexto emitido por el C. Procurador General de la República el veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y seis y publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de septiembre del mismo año es procedente 2 fracción I ,180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1, 4 fracción I inciso A) subinciso a), b), c), d) y f) de la Ley Orgánica de la Institución, y demás disposiciones aplicables, en tal caso es de acordarse y se ----------

---------------------A C U E R D A ---------------------

- - -PRIMERO.- [redacted] -----------

- - -SEGUNDO.- [redacted] -----------

- - -TERCERO.- [redacted] -----

- - -CUARTO.- [redacted] - -

- - -QUINTO.- [redacted] del Código Federal de Procedimientos Penales. - - - -

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

- - -SEXTO.- [redacted] o [redacted] ---

- - -SÉPTIMO.- [redacted] ---------

-----------------CUMPLASE-----------------

- - -Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investig[redacted] Secuestro de la Subprocuraduría [redacted] Delincuencia Organizada quien act[redacted] testigos de asistencia que al final fir[redacted]

-----------------DAMOS F[redacted]

[redacted] z [redacted] mism[redacted] antecede, registrándose en el Libro [redacted] Averiguación Previa número PGR/SEID[redacted]

-----------------CONST[redacted]

[redacted] CRUZ [redacted] A U.E.I.D.M.S. [redacted]

[redacted] 5 237

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[redacted]

AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016.
OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/2722/2016.
México, D. F., a 14 de junio del 2016.

LIC. [redacted]
TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
PRESENTE.

En cumplimiento de mi acuerdo dictado con esta fecha y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 180 y 181, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción V y 8, 38, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I apartado "A" inciso a), b) y c) y 20 fracción I a) de la Ley Orgánica de la Institución, 3 y 32 de su Reglamento, me permito comunicar a Usted, que con esta fecha , se /dio inicio a la Averiguación Previa, cuyo datos a continuación se indican:

[redacted]

DELITO:	
DENUNCIANTE:	
[redacted]	
NOMBRE:	
EDAD:	
OCUPACIÓN:	
NACIONALIDAD:	
[redacted]	
NOMBRE:	
EDAD:	
OCUPACIÓN:	
NACIONALIDAD:	
MUNICIPIO:	
[redacted]	
FECHA DE LOS HECHOS:	
RESCATE EXIGIDO:	
RESCATE PAGADO:	
FECHA DE PAGO:	
LUGAR DEL PAGO:	
FECHA DE LIBERACIÓN:	
LUGAR DE LA LIBERACIÓN:	
ESTADO FÍSICO DE LA VICTIMA:	
RESEÑA DE LOS HECHOS:	

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] 238

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO

70

[redacted]

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

R E S P E T U O S A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL AG[redacted]IÓN,

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

CONSTANCIA MINISTERIAL.

- - -En la Ciudad de México, siendo el día veintiuno de junio del dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe. -

- **HACE CONSTAR** -

- - -Que el día de la fecha, el suscrito mediante el equipo de telefonía instalado en el interior de estas oficinas, para la funcionas propias de su cargo; [redacted] -

- **D A M O S F E** - - - - - - - - - [redacted]

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

DE LA REPÚBLICA
...hos Humanos
...los a la Comunidad
...igación

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] 240
[redacted]

72

ACUERDO DE DILIGENCIAS

- - -En la Ciudad de México, siendo el veintiuno de junio del dos mil dieciséis. - - - -

- - -VISTO.- El estado procesal que guarda la presente indagatoria y derivado de la constancia telefónica de veintiuno de junio del dos mil dieciséis, resulta necesario el traslado de personal ministerial, a efecto de recabar la comparecencia de las víctimas de secuestro a efecto de que continúe con la debida integración de la investigación. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2 fracción II, 168 y 180 del Código Federal de Procedimiento Penales; 4, fracciones I, inciso A), subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, incisos A) fracción III y F) fracción IV y 16 del Reglamento de la citada Ley, es de acordarse y se: -
- -A C U E R D A -
- - -ÚNICO.- Trasládese personal ministerial a lugar que haya de Recabarse la declaración de las personas relacionadas a la llamada telefónica que se hiciera constar en la constancia de llamada de veintiuno de junio del dos mil dieciséis, a efecto de que continúe con la debida integración de la investigación- - - - - - - - - -
- - -Así lo acordó y firmó el licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secues[redacted] Especializada en Investigación de Delincuencia Orga[redacted] de testigos de asistencia que al final firman para cons[redacted]
[redacted] S F E.- - -[redacted]

- - - **RAZÓN**.- Seguidamente y en la misma fecha, se di[redacted] que antecede girándose los oficios correspondiente[redacted] agregarse a las constancias. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -[redacted]
- -CO[redacted]

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] 241

73

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016.

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL [redacted]

- - - En la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, siendo las [redacted] ante el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, hace constar que que comparece ante ésta autoridad el ciudadano [redacted] quien el suscrito procede a tomar la protesta para que se conduzca con conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia a intervenir en términos del artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, y una vez oído y enterado del contenido de contenido de dicho artículo, solicita que sus datos sean resguardados, resguardados, quien señaló llamarse como ha quedado escrito, ser de ser de ********, por haber nacido el ********, de nacionalidad ******, con ******, con instrucción escolar de ******, estado civil *******, originario originario de ****** y residente de *******, con domicilio en *****, con con número telefónico ******, que no ingiere bebidas embriagantes, que embriagantes, que no es afecto a las drogas, no fuma, y con fundamento en el artículo 141 apartado A, fracción XI del Código

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Código Federal de Procedimientos Penales es que los datos de la víctima se agregan en sobre cerrado. Acto seguido el suscrito procede a hacerle saber al compareciente el contenido del artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de que tiene derecho a nombrar abogado, para que lo asista en la presente diligencia, por lo cual una vez que ha tenido pleno conocimiento de este derecho que la ley le otorga, se reserva su derecho por no creer necesario, así como del contenido del artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del acuerdo A/018/01 de fecha treinta de marzo del dos mil uno, expedido por el C. Procurador General de la República, respecto a todos los derechos, se le diera lectura, se reserva a hacer uso de los derechos que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el momento que lo considere necesario. En seguida y en relación al motivo de su comparecencia:- ------------------

-------------------- DECLARA: --------------------

- - -Que de manera voluntaria comparezco ante esta Autoridad, [redacted]

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted] o, por lo [redacted] m [redacted] c [redacted]

[redacted]

ERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] 244

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

76

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016.

[redacted]

[redacted]

RAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
nvestigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] 245

77

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016.

[redacted]

Servicios a la Comunidad
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

246

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

78

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016.

[redacted]

----------DAMOS F[redacted]

[redacted]

RAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

247

ERAL DE LA REPÚBLICA
: Derechos Humanos,
Servicios a la Comunid

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

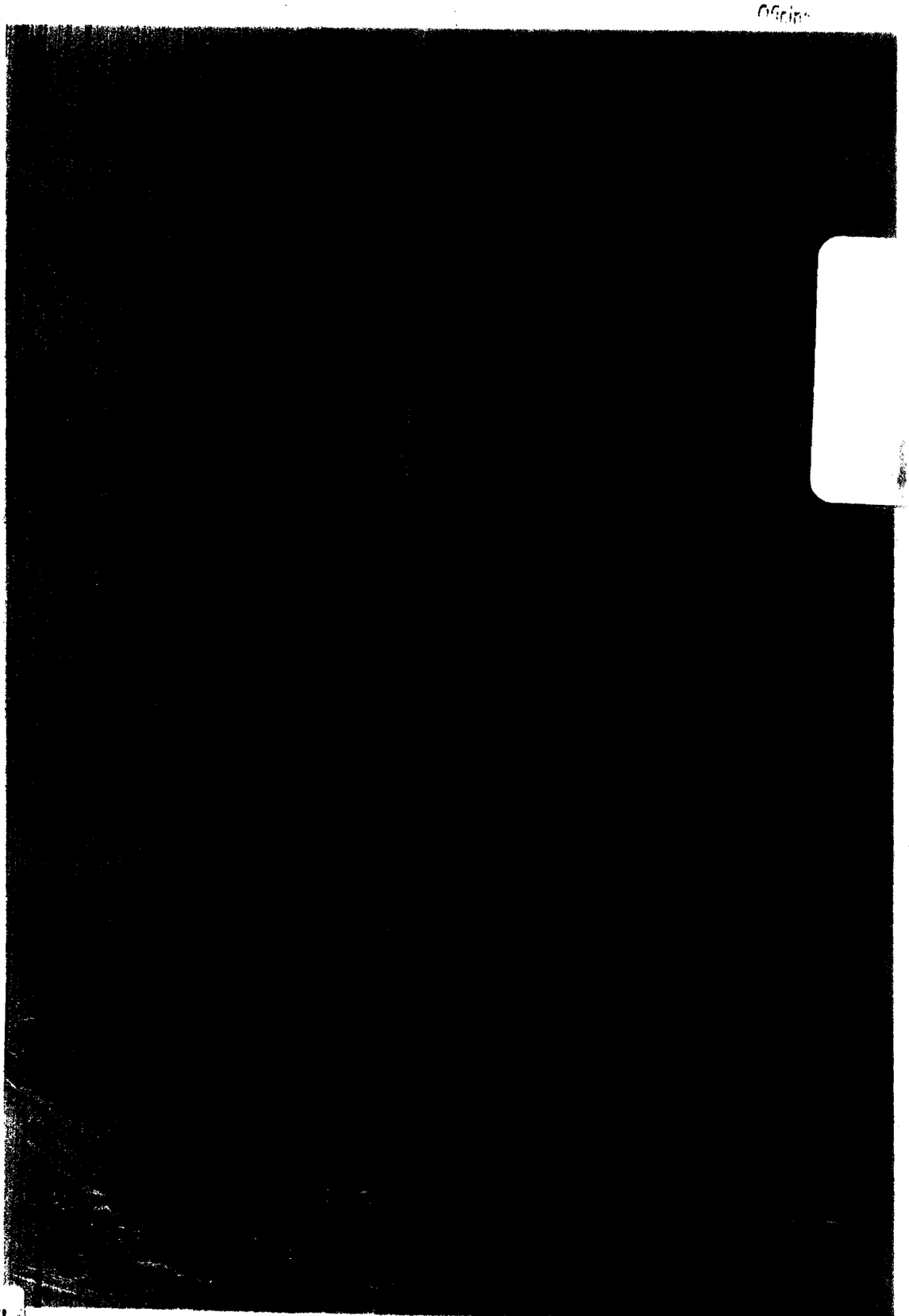

075

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016.

[redacted] 6 248 80

ERAL DE LA REPÚBLIC
Derechos Humanos
Servicios a la Comunic.
nvestigación

DECLARACIÓN MINISTERIAL [redacted]

- - En la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, siendo las [redacted] ante el suscrito Licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, hace constar que comparece ante ésta autoridad el ciudadano [redacted] a quien el suscrito procede a tomar la protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia a intervenir en términos del artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, y una vez oído y enterado del contenido de dicho artículo, solicita que sus datos sean resguardados, quien señaló llamarse como ha quedado escrito, ser de ser de ********, por haber nacido el *******, de nacionalidad ******, con ******, con instrucción escolar de *******, estado civil *******, originario originario de ****** y residente de *******, con domicilio en *****, con con número telefónico ******, que no ingiere bebidas embriagantes, que embriagantes, que no es afecto a las drogas, no fuma, y con fundamento en el artículo 141 apartado A, fracción XI del Código Código Federal de Procedimientos Penales es que los datos de la

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016.

la víctima se agregan en sobre cerrado. Acto seguido el suscrito procede a hacerle saber al compareciente, el contenido del artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de que tiene derecho a nombrar abogado, para que lo asista en la presente diligencia, por lo cual una vez que ha tenido pleno conocimiento de este derecho que la ley le otorga, se reserva su derecho por no creer necesario, así como del contenido del artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del acuerdo A/018/01 de fecha treinta de marzo del dos mil uno, expedido por el C. Procurador General de la República, respecto a todos los derechos, se le diera lectura, se reserva a hacer uso de los derechos que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el momento que lo considere necesario. En seguida y en relación al motivo de su comparecencia:- -

- **DECLARA**: -

- - -Que de manera voluntaria comparezco ante esta Autoridad, [redacted]

AL DE LA REPÚBLICA
erechos [illegible]
ervicios a la Comunidad
vestigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

250

B2

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

251

00 83

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016.

[redacted]

[redacted]

...AL DE LA REPÚBLICA
...erechos Humanos,
...rvicios a la Comunidad
...estigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

252

84

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[redacted]

253

85

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted] nto, [redacted] os [redacted]

L DE [redacted]
rechos Humanos,
vicios a la Comunidad
stigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[redacted]

255
87

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted] 256

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

88

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

personal actuante.------------------------------- [redacted]

------------------------------DAMOS FE.- [redacted]

EL DECLARANTE [redacted]

[redacted]

L DE LA REPÚBLICA
ectos Humanos,
icios a la Comunidad
tigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

258

[redacted]

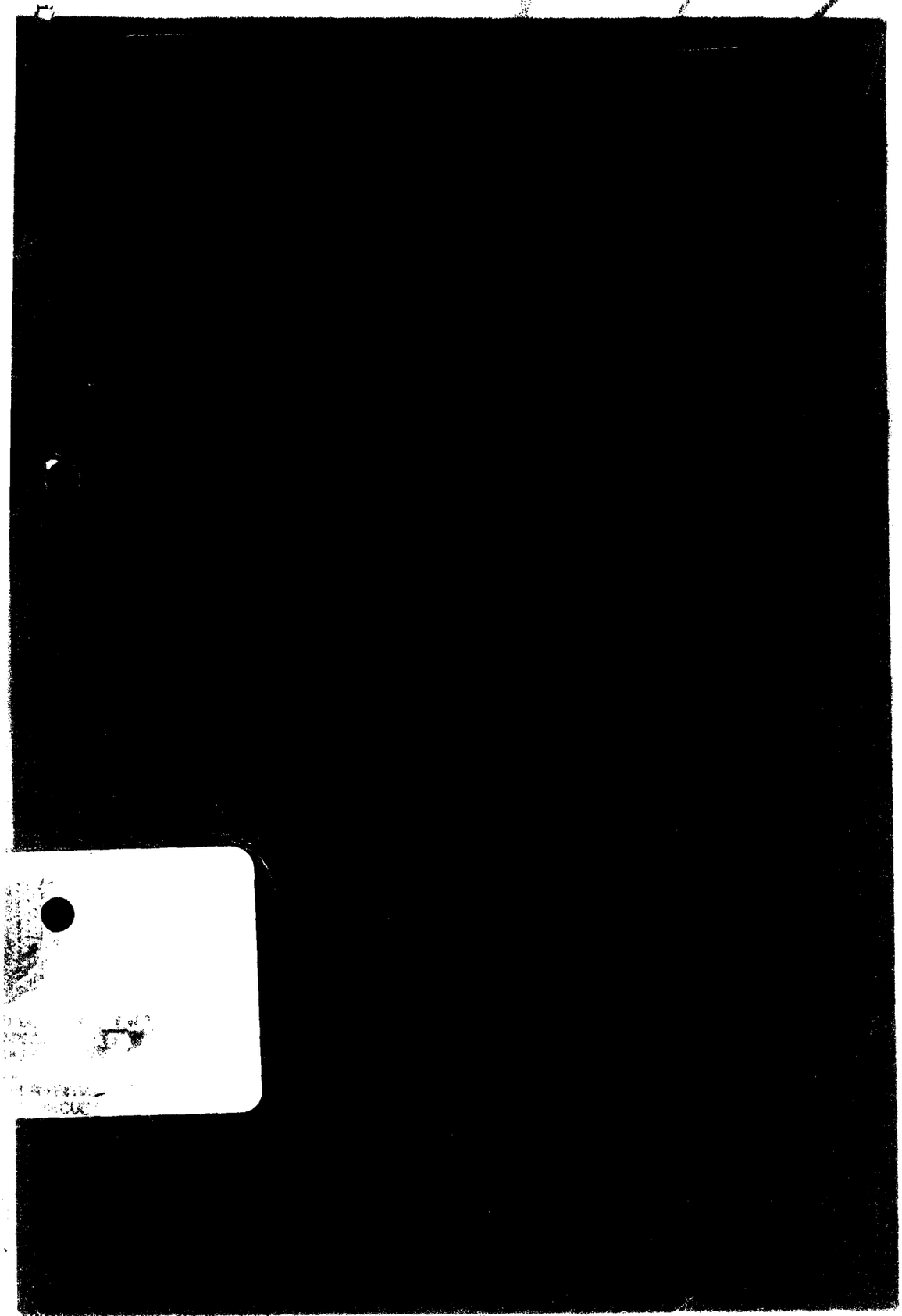

ERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

00 000

[redacted]

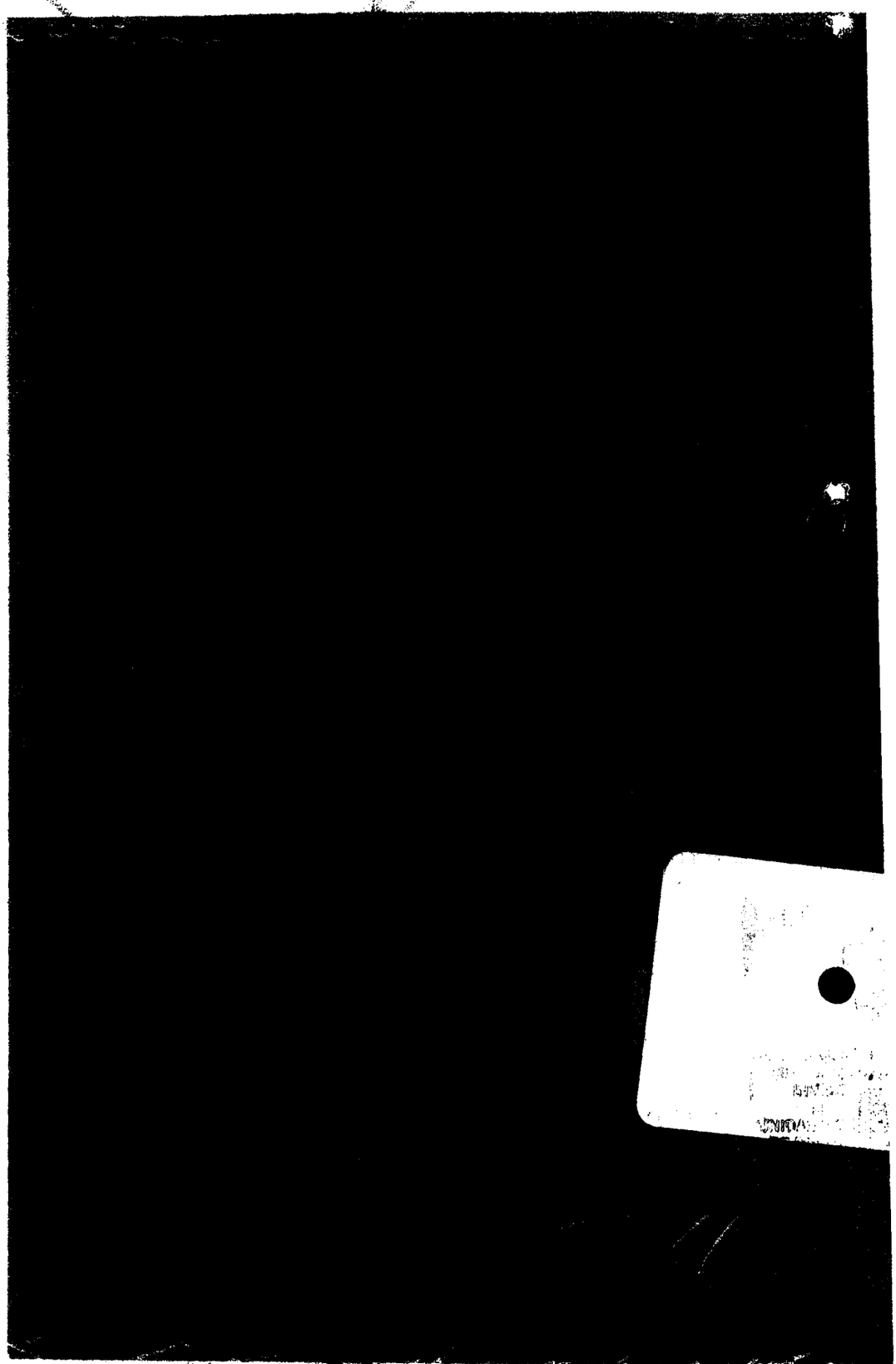

ROCURADURÍA GE
Subprocuraduría d
Prevención del Delito y
Oficina de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR

ACUERDO DE DILIGENCIAS.

En la Ciudad de México, siendo el veinticuatro de junio del dos mil dieciséis.

- - -**VISTO.-** [redacted] - - - - - - - - - - - - - - -

- **A C U E R D A** -

- - -**PRIMERO.-** [redacted] -

- - -Así lo acordó y firmó el licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro de [redacted] Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada [redacted] de [redacted] final firm [redacted]

- - - **RAZÓN.-** Seguidamente y en la mis [redacted] correspondientes, [redacted]

ERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016.

[redacted]

260

92

OFICIO.- SEIDO/UEIDMS/FE-E/2914/2016.
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN CON CARÁCTER EXTRA-URGENTE

Ciudad de México, a 24 de junio de 2016.

TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN E INFORMACIÓN CONTRA LA DELINCUENCIA.
P R E S E N T E.

En cumplimiento a mi acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citado y con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II 168 y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I, apartado A), incisos b) y f) y IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito a Usted designe personal a su cargo para que con carácter de EXTRA URGENTE y CONFIDENCIAL, informe a esta Representación Social, en un término de doce horas, si cuenta con antecedentes relacionados con las personas de nombre:

1.- [redacted]

2.- [redacted]

Informe que deberá ser remitido en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, teléfono 53460000 extensión 8147.

L DE LA REPÚBLICA
echos Humanos
vicios a la Comunidad
stigación

Sin otro particular por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

EL C. AGENT [redacted] **ACIÓN,**
AD

[redacted]

CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

261

93

ACUERDO DE DILIGENCIAS.

En la Ciudad de México, siendo el veinticuatro de junio del dos mil dieciséis.

- - -**VISTO.-** El estado que guarda la Averiguación Previa; gírese atento oficio a Los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro De la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, a efecto de que informen si cuentan con antecedentes, relacionados con [redacted] Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2 fracción II, 168 y 180 del Código Federal de Procedimiento Penales; 4 fracciones I, inciso A), subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, incisos A) fracción III y F) fracción IV y 32 del Reglamento de la citada Ley, es de acordarse y se: -

- **ACUERDA** -

- - -**PRIMERO.-** Gírese atento oficio a Los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro De la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, a efecto de que informen si cuentan con antecedentes, relacionados con [redacted] A[redacted]

Agente del Ministerio Pú[redacted]nidad Especializada en Investigación de D[redacted] la Subprocuraduría Especializada en Invest[redacted] quién actúa asistido de testigos de asistencia[redacted] - - -

- - -

[redacted]

RAZÓN.- Seguida[redacted]uerdo que antecede gírando[redacted]perán agregarse a las consta[redacted] - - - -

[redacted] - - - -.

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016.

[redacted]
262
94

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-E/[redacted]
ASUNTO: SE SOLICITAN ANTECE[redacted]
México, D. F., a 24 de junio [redacted]

C.C. AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
P R E S E N T E S.

En cumplimiento al acuerdo recaído dentro de la Indagatoria, que a[redacted] indica, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, y 10[redacted] "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2, 7, 8 y 9 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I, apartado A), incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en relación con los artículos 3 y 16 del Reglamento de la Institución y el Acuerdo A/070/2003, emitido por el Procurador General de la República, me permito solicitar a Usted, tenga a bien informar si cuenta con antecedentes relacionados con las personas con los siguientes nombres, las cuales operan principalmente en el área de Huitzuco, Paso Morelos, Arenango del Río y zonas circunvecinas:

1.- [redacted]

2.- [redacted]

Para el caso de resultar positiva la información precitada, se solicita se proporcione el número de indagatoria, temporalidad en que se haya llevado a cabo el secuestro, demás datos generales atinentes a la misma, si se ha detenido y/o consignado a persona alguna y el estatus que guarda dicha investigación; así como copia certificada de las puestas a disposición y declaraciones que existieran respecto de los antes citados.

Igualmente, en el supuesto de resultar positiva la información antes citada, atentamente solicito permita el acceso a su indagatoria, con el ánimo de realizar una inspección ministerial respecto de la misma.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, AD[redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

En la Ciudad de México, el veinticuatro de junio del dos mil dieciséis.

- - -Se tiene por recibido el oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-C/40997/2016, de veinticuatro de junio del dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, mediante el cual remite copias certificadas de la declaración de [redacted] constante de trece fojas. Documento constante de una foja, y trece fojas adjuntas, de los cuales se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, ordenando sea agregado a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar.- -

- C U M P L A S E -

- - -Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en fo[redacted] final firman y dan fe. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- D A [redacted]

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

264

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/020/2016
TRIPLICADO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/351/2015.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

EXTRA URGENTE Y CONFIDENCIAL.
OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-C/40997/2016.
ASUNTO: EL QUE SE LE INDICA.
Ciudad de México, a 24 de junio del 2016.

LIC. [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
P R E S E N T E.

Por acuerdo recaído en la averiguación previa al rubro citada y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestros; 1º. Fracción I, 2 Fraccion II, 168 párrafo primero y 180 párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción V, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1° y 4° fracción I, Apartado "A" incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 32 de su Reglamento, en atención a su diverso SEIDO/UEIDMS/FE-E/2919/2016 de esta misma fecha me permito remitir a Usted copias certificadas de la declaración de [redacted]", constante de 13 fojas, para los efecto legales a que haya lugar.

Hago de su conocimiento que el domicilio de nuestras oficinas es el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código Postal 06300. México Distrito Federal, teléfonos 53 46 38 67, 53 46 00 00, Fax 53463988 Ext. 81 62.

Sin otro particular, agradezco su atención y reitero a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

"SUFR
LA C. AGENTE D
ADS

[redacted]

Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Participación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

PGR

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[redacted] 265

97

AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013.

DECLARACIÓN MINISTERIAL [redacted]

ALEJANDRO PALACIOS BENÍTEZ, alias "CHUCHO PALACIOS" [redacted]

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, en el interior de las oficinas [redacted] ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de esta Subprocuraduría, siendo las [redacted], la suscrita Agente del Ministerio Público de la Federación [redacted] adscrita a esta Unidad Especializada, actuando con asistencia de testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [redacted] quién en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le **EXHORTA** al imputado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos **20 apartado A** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **(Previo su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho),** y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra respectivamente, establecen: ***"...ARTÍCULO 20**: En todo proceso de orden penal el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A) De inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecunia[redacted] que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los cas[redacted] graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá s[redacted] obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, to[redacted] incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualqu[redacted] autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia [redacted] su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audien[redacted] pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a [redacted] justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a [redacted] que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el c[redacted] rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, [redacted] careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el ord[redacted] público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitad[redacted] todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. V[redacted] Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima [redacted] exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de [redacted] tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de [redacted] proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna…"; ARTÍCULO 128 del Código Federal de Procedimientos Penales.- *"…Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

AVERIGUACIÓN PREVI
PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2

voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que cons la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averig previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer personalmente, si ellas se hallaren presentes...". Asimismo se le hace conocimiento el contenido del articulo 243 del Código Federal de Procedimien Penales que a la letra dice: *"No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas tuvieren voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración..."* En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura integra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta nombrar como su abogada defensora la Licenciada [redacted], Defensora Particular. Acto continuo ésta Representación Social de la Federación procede a llamar a la referida Abogada Litigante Particular con motivo del nombramiento hecho por el compareciente, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia la defensora particular referida, es llamada a efecto de aceptar y

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

protestar el encargo que se le encomienda.- [redacted]

- - - - - - - - - - - - - - - - - - COMPARECE LA DEFENSORA.- - - - - - - - - - - - [redacted]

- - -Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante la suscrita, la [redacted] quien se identifica con cédula profesiona[redacted] [redacted] expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública, misma que l[redacted] acredita como Licenciada en Derecho, la cual contiene una fotografía a color, cuyo[redacted] rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da f[redacted] de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal d[redacted] Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia certificada a l[redacted] presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no exist[redacted] impedimento legal para ello; procediéndose a protestar a la compareciente, par[redacted] que se conduzca con verdad en las diligencias en las que intervendrá, haciendo d[redacted] su conocimiento de los delitos en los que incurren los Abogados, patronos [redacted] litigantes, que contemplan los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal F[redacted] quien por sus generales -

- MANIFIESTA -

- - - Llamarse como ha quedado escrito, ser [redacted] con domicilio en [redacted] de ocupación [redacted], con instrucción Licenciado en Derecho, con servicio telefónico [redacted] de [redacted] en Derecho y en relación al motivo de comparecencia: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Que enterado del nombramiento que de su persona, hace [redacted], siendo todo lo que tiene que decir. -

- - - -Visto lo manifestado por la Defensora Particular, y para efectos de que el indiciado goce cabalmente del derecho de defensa que en su favor concede la fracción VIII del artículo apartado B del Articulo 20 Constitucional, se permite que el defensor público federal, tenga una entrevista previa, en forma privada, con su representado, por un lapso de diez minutos aproximadamente, lo cual se hace

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

constar con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, para los efectos legales a que haya lugar. ---- [redacted]

------------------ COMPARECE EL DECLARANTE:----------

- - - -Continuando con la diligencia, el declarante ALEJANDRO P [redacted] BENITEZ, que por sus generales.------------------------------

---------------------- MANIFIESTA [redacted]

- - - Llamarse [redacted] quince de agosto [redacted] todos los derechos que a mi favor consagran los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales: ---

------------------------- D E C L A R A ----------------------

- - -Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y todas y cada una de las diversas imputaciones que existen en mi contra es mi deseo declarar lo

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted] 270

PGR

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[redacted]

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013.

siguiente:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted] 271

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN [redacted]
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

PGR

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE [redacted]
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

~~103~~

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013.

[redacted] a [redacted],
siendo todo lo que dese manifestar. ------------------------------------

--- Acto seguido esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación, procede a realizar al declarante las siguientes preguntas: **A LA PRIMERA.-** [redacted] **RESPUESTA.-** [redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

272

~~104~~

AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013.

[redacted] **A LA SIGUIENTE.-** [redacted] **, RESPUESTA.** [redacted] **A LA SIGUIENTE.-** [redacted] **.- RESPUESTA.-** [redacted] **RESPUESTA.-** [redacted] **A LA SIGUIENTE.-** [redacted] **. RESPUESTA.-** [redacted] **. A LA SIGUIENTE.-** [redacted] **RESPUESTA.-** [redacted] **A LA SIGUIENTE.-** [redacted] **RESPUESTA.-** [redacted] **RESPUESTA.-** [redacted] **A LA SIGUIENTE.-** [redacted] **RESPUESTA.-** [redacted] **A LA SIGUIENTE.-** Que diga el inculpado quien es el jefe de plaza de Iguala.- **RESPUESTA.-** Ahorita no hay jefe de plaza en Iguala.- **A LA SIGUIENTE.-** Que diga el inculpado que función desempeñaba CESAR NAVA GONZALEZ. **RESPUESTA.-** Era Director de la Policía de Cocula, Guerrero antes de que ocurriera lo de los estudiantes desaparecidos, los 43 desaparecidos de Ayotxzinapa y actualmente está recluido, pero no sé en dónde. **A LA SIGUIENTE** [redacted] **. RESPUESTA.-** [redacted] **A LA SIGUIENTE.-** [redacted] **.- RESPUESTA.-** [redacted] **A LA SIGUIENTE.-** [redacted] **RESPUESTA.-** Si [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

PGR

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. [redacted]

273

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. [redacted]

105

AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013.

[redacted] A LA SIGUIENTE.- [redacted] RESPUESTA.- No [redacted]. A LA SIGUIENTE.- Q[redacted]ITEZ [redacted]", RESPUESTA.- [redacted] A LA SIGUIENTE.- [redacted] RESPUESTA.- [redacted] A L[redacted] SIGUIENTE.- [redacted], RESPUESTA.- [redacted] RESPUESTA.- [redacted] A LA SIGUIENTE.- [redacted] RESPUESTA.- [redacted] A LA SIGUIENTE.- [redacted] a [redacted] RESPUESTA.- [redacted] A LA SIGUIENTE.- [redacted] RESPUESTA.- [redacted] A LA SIGUIENTE.- [redacted] RESPUESTA.- [redacted] LA SIGUIENTE.- [redacted] RESPUESTA.- [redacted] A LA SIGUIENTE.- [redacted] RESPUESTA.- [redacted], A LA SIGUIENTE [redacted] RESPUESTA.- [redacted] A LA SIGUIENTE.- Que señale el indiciado si conoce a "EL GIL", RESPUESTA.- El Cabo Gil el que hizo el desmadre de los estudiantes porque era el encargado de la plaza de Iguala en ese tiempo. A LA SIGUIENTE.- [redacted] RESPUESTA.- [redacted] A LA SIGUIENTE.- [redacted] RESPUESTA.- [redacted] A LA SIGUIENTE.- [redacted], RESPUESTA.- [redacted]

ENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

PGR

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[redacted] 274 108

AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013

[redacted] A LA SIGUIENTE.- [redacted] RESPUESTA.- [redacted] A LA SIGUIENTE.- [redacted], RESPUESTA.- [redacted] A LA SIGUIENTE.- [redacted]", RESPUESTA.- [redacted], A LA SIGUIENTE. [redacted], RESPUESTA.- [redacted] A LA SIGUIENTE.- [redacted] RESPUESTA [redacted] A LA SIGUIENTE.- [redacted] A LA SIGUIENTE.- [redacted] RESPUESTA.- [redacted], A LA SIGUIENTE.- [redacted] RESPUESTA.- [redacted] A LA SIGUIENTE. [redacted]", RESPUESTA.- [redacted] A LA SIGUIENTE.- [redacted] RESPUESTA.- [redacted] A LA SIGUIENTE.- [redacted] RESPUESTA.- [redacted], A LA SIGUIENTE.- [redacted], RESPUESTA.- [redacted], A LA SIGUIENTE.- [redacted] RESPUESTA.- [redacted] A LA SIGUIENTE.- [redacted] RESPUESTA.- [redacted], A LA SIGUIENTE.- [redacted] RESPUESTA.- [redacted], A LA SIGUIENTE.- [redacted] RESPUESTA.- SI. Siendo todas las preguntas. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Seguidamente en términos del articulo 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimiento Penales, esta autoridad Agencia Especializada procede poner a la vista diversas fotografías las cuales las enumera de puño y letra de la uno a la dieciocho, y al calce de cada una de ellas escribe lo siguiente: [redacted]

ARTICULAR GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted] las fotografías que se le ponen a la vista, Siendo todo lo que desea manifestar.---

---Continuamente se concede el uso de la voz a la defensora particular **quien manifiesta**: Toda vez que mi defendido ha colaborado con esta Representación social brindando datos que ayuden a la investigación y persecución del miembro del crimen organizado, solicitó que se le sean concedidos los beneficios a que se refiere el artículo 35 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en relación con la legislación penal federal, siendo todo lo que deseo manifestar por el momento.---

--- Se le hace saber a la defensa que las manifestaciones que ha vertido en favor de su patrocinado se tomarán en cuenta al momento de resolverse su situación jurídica. De igual forma y por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 206 y 208 de la Ley Adjetiva Federal Penal se procede a dar **FE DE INTEGRIDAD FÍSICA DEL IMPUTADO**, por lo que a su exploración física lo siguiente: [redacted]

ENERAL DE ...
... de Derechos Humanos,
... y Servicios a la Comunidad
...

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

PGR

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓ[redacted]
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE [redacted]
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

276
~~108~~

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013.

[redacted]

- - - Por otra parte, el declarante señala que "[redacted]

[redacted] mis garantías individua
diligencia, manifestando el declarante
una de sus partes y firma. Firman
intervinieron ----------
---------- DA

[redacted]

DEFE

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

277

~~109~~

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

En la Ciud[redacted]
El Suscrito [redacted]
Agente del [redacted]
y 208 del [redacted]

Que las presentes copias [redacted]
tuvieron a la vista dentro d[redacted]

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Servicios a la Comunidad

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS.

--- En la Ciudad de México, a **24 veinticuatro de junio del 2016 dos mil dieciséis**, la suscrita Licenciada Andrea Cabrera Ruiz, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, con fundamento en los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.------------------------------------

------------------------------ [redacted] ------------------------------

--- Que las presente(s) copia [redacted] que se tuvieron a la vista dentro del expediente PG[redacted]jas útiles, las cuales se certifican para los efectos [redacted]------------------------------

AGENT[redacted]

LIC[redacted]

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] 279

PGR

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016.

~~111~~

ACUERDO DE ATRACCIÓN DE INVESTIGACIÓN

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a fecha veintinueve de junio del dos mil dieciséis.- -

- - -Vistos los autos que integran la averiguación previa en que se actúa, misma que se inició, con motivo del secuestro cometido en agravio de la víctima con identidad reservada con [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

e

adores

perca
escuc

mi her
Manu

retira

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

hermano y m
lmente contigo,
que

[redacted]

nve
e
m

[redacted]

agu

"cu
tú
respon pod es
no
est
mascu
ca

[redacted]

r ado
de
ya nada

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

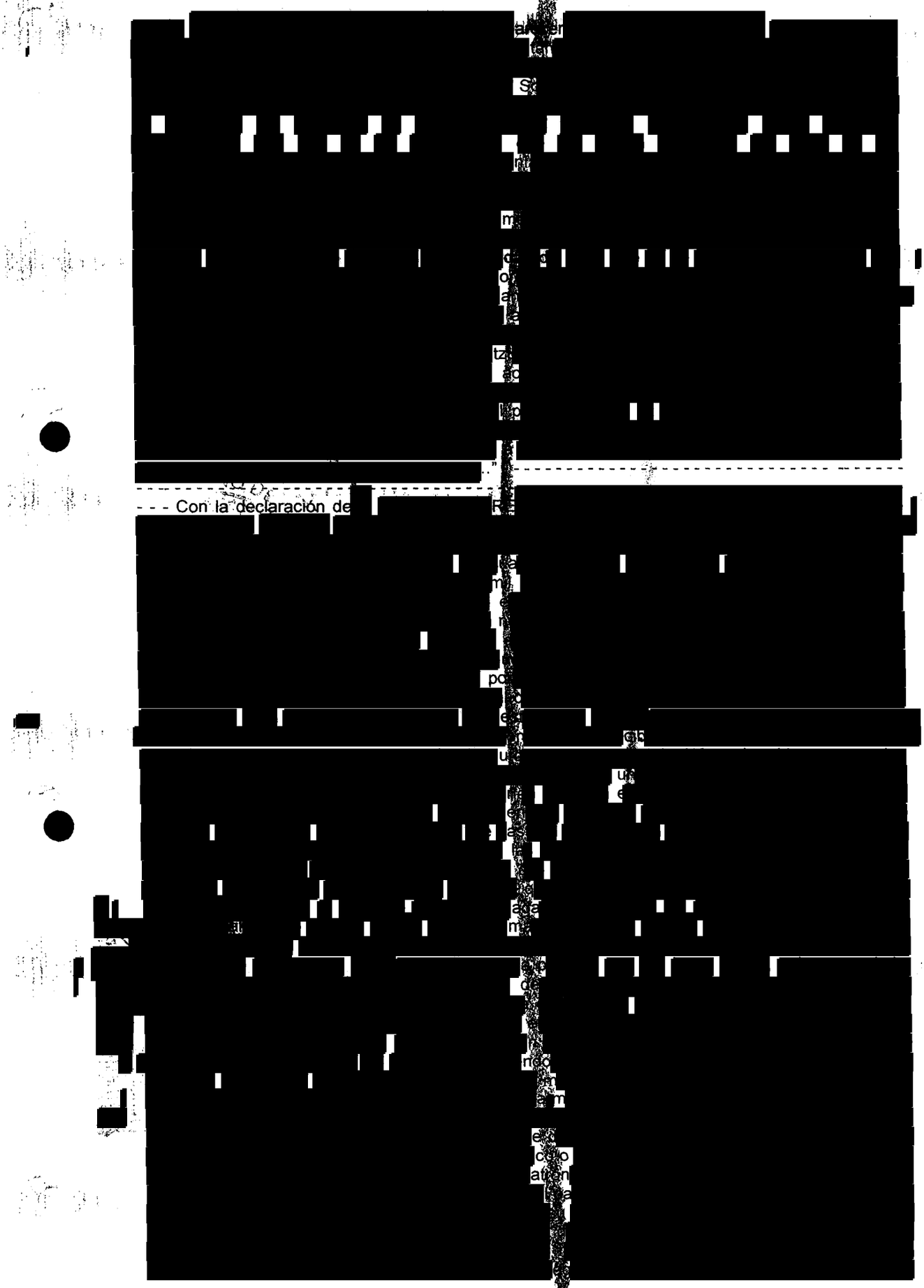

- - - Con la declaración de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

286

[redacted]

118

[redacted]

- - -Con la declaración de [redacted]

[redacted]

- - -Con la declaración ministerial de [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

- - -Con el parte policial [redacted] MCN/3983/2[redacted]

[redacted]

- - -Con el parte policial [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] ..."- -

- - -**Visto** lo anterior [redacted] ndepe [redacted] es [redacted] **LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO,REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**. Artículo 23. Los delitos previstos en esta Ley se prevendrán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la Federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales; "..[redacted], y que cada vez sufren más familias. No obstante esta organización utilizaba a varias personas en su grupo operativo dedicado a la intercepción, custodia y liberación de víctimas, utilizando instrumentos como equipos de telefonía celular, casas de seguridad y vehículos. Por tal motivo con fundamento en los artículos 21, 73 fracción XXI y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 2 fracción II, 10, 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 3 y 4 fracción I, apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución, 3 inciso a) fracción III y 32 de su Reglamento; es de acordarse y se:- - - - - - - - - - - - - -

- **A C U E R D A** -

- - -**PRIMERO.-** Se ejerce la facultad de atracción respecto del delito de secuestro, en agravio de las víctimas de identidad reservada con nombres clave [redacted] por considerar que existen elementos suficientes para ejercer la facultad de atracción atendiendo a lo señalado en el artículo **23** de la **LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - -**SEGUNDO.-** [redacted] artículo **23** de la **LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, para que manifieste en

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

su caso, lo que a derecho corresponda.---
------------------------------**C U M P L A S E**------------------------------
-Así lo acordó y firmo el Ciudadano Licenciado [redacted] Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría [redacted] de Delincuencia Organizada, que actúa con testigos de asistencia, [redacted]
---[redacted] **S F E** [redacted]

[redacted]

ERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

290

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016.

[redacted]

122

ASUNTO: Se informa Facultad de atracción
Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-E/3037/2016
Estatus: Extra Urgente y Confidencial

México, Distrito Federal, a 29 de junio del 2016

C. FISCAL GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUERRERO.
P r e s e n t e.

Con las facultades que me confieren los artículos 14, 16 quinto párrafo, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 73 fracción XXI de Nuestra Carta Magna; 2º fracciones I y II, 168 primer párrafo y 180 del *Código Federal de Procedimientos Penales*; 1, 2 y 8 de la *Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada*; 1°,4° fracción I, apartado A), incisos a) y c) de la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*; 32 de su *Reglamento*; 1º, 2º, 3º, 23, 24, 40 41, 44 y 45 de la *Ley General para prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro*; se le hace de su conocimiento a que esta Representación Social de la Federación el día de la fecha ha ejercitado facultad de atracción, respecto del delito de secuestro cometidos en agravio de [redacted]., por considerar que existen elementos suficientes para ejercer la facultad de atracción atendiendo a lo señalado en el artículo 23 de la LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, teniendo como indiciados a [redacted] y otros quienes fueran partícipes del secuestro cometido en contra de la antes citada.

Para cualquier cuestión relacionada con la facultad de atracción que se ejerce me pongo a sus ordenes en nuestras oficinas ubicadas en la Avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06300; teléfono 53 46 00 00 extensión 8147 y 8145.

Sin más por el momento, reciba Usted un respetuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

AGEN [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

En la Ciudad de México Distrito Federal, el veintinueve de junio del dos mil dieciséis.

- - -Se tiene por recibido el oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-A/4388/2016, de veintinueve de junio del dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciad[redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, mediante el cual remite copias certificadas de la declaración de [redacted] constante de once fojas. Documento constante de una foja, y once fojas adjuntas, de los cuales se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, ordenando sea agregado a los autos de la presente indagatoria para que surtá los efectos legales a que haya lugar.- -

- -**CÚMPLASE**- -

- - -Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduria Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -**DAMOS FE**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

[redacted]

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

292

[redacted]

124

OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-A/4388/2016.

ASUNTO: El que se indica.

México, D. F a 29 de junio de 2016.

LIC[redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

P R E S E N T E.

En cumplimiento a mi acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citado y con fundamento en los articulos 16, 21 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción II y XI, 3, 113 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y en atención a su oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/2919/2016, del veinticuatro de junio del dos mil dieciséis, en el cual solicita antecedentes de [redacted], [redacted]o de su conocimiento que dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/1025/2014, para lo cual remito copia certificada de [redacted], constante de once fojas útiles.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

FISCAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

ATENTAMENTE.

AGE[redacted]IÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

294

[redacted]

126

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/846/2014

AMPLIACION DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCULPADO

[redacted]

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciséis horas con doce minutos del día dieciocho de octubre de dos mil catorce, el suscrito YONATAN FLORES MELENDEZ Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación en delitos de materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada de [redacted] Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia [redacted] dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por [redacted] artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estad[redacted] Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuen[redacted] Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal [redacted] Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracc[redacted] I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, [redacted] relación con el 32 de su Reglamento, comparece en vía de ampliación [redacted] declaracion, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llama[redacted] quién no se identifica [redacted] este acto por no contar con documento alguno para tal efecto; **EXHORTÁNDOS**[redacted] la compareciente para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se[redacted] hacen saber y explican, los derechos que le otorgan **Artículo 20 Constitucional**.- [redacted] todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: ... [redacted] Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo cauci[redacted] siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresame[redacted] prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Minist[redacted] Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya s[redacted] condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuand[redacted] Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculp[redacted] representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley [redacted] determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; as[redacted] como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; **II.**- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta de Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; **V.**- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtene[redacted] la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; **VII.**- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa

[redacted]

[redacted]RAL DE LA [redacted]
Derechos [redacted]
Servicios a la [redacted]
nvestigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

295

127

y que consten en el proceso; **IX.-** Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por si, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera....." y el Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el [redacted] Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designara desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". asimismo se le hacen del conocimiento los derechos que establece el articulo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputació [redacted]
que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le hará [redacted]
saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unido [redacted]
Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) N [redacted]
declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; [redacted]
Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza [redacted]
si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designara desde luego uno d [redacted]
oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de prueba [redacted]
dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para s [redacted]
defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y s [redacted]
defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del persona [redacted]
el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demá [redacted]
pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que

...RAL DE LA REPÚBLICA
Derechos H...
Servicios a la Comuni...
...vestigación

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". asimismo, en este acto se le hace del conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que "...No se obligará al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad, pero si estas personas tienen la voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia...". En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura integra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que es su deseo rendir su declaración ministerial y por el momento se reserva el derecho de realizar llamada telefónica y nombra como su abogado defensor al Licenciado **RAÚL BOLAÑOS MOLINA**, Defensor particular, por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia quien es llamado para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta.------------------

------------------- **COMPARECE EL DEFENSOR**. ------------------

---- Enseguida y en la misma fecha se presenta ante el suscrito, el Lic [redacted] quien se identifica con Cedula Profesional con [redacted] expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16, 25 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostáticas a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte de las penas en que incurren los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; originario del [redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

297
[redacted]
129

[redacted]; y en relación al motivo de comparecencia: ----------

---------- **DECLARA** ----------

- - - Que enterado del nombramiento que de su persona hace [redacted], manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente diligencia, siendo todo lo que tiene que decir, el término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia. ----------

---------- **COMPARECE EL DECLARANTE** ----------

- - Continuando con la diligencia, el declarante [redacted] de generales ya conocidas por constar en autos de la indagatoria citada al rubro, enterado del motivo de la diligencia ----------

---------- **D E C L A R A** ----------

- - - que ratifica el contenido y la firma de la declaración de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, así mismo desea señalar, Que comparezco libremente en compañía de mi abogado particular, y me hago sabedor del artículo 35, Fracción segunda de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el cual dice: "II. Cuando exista una averiguación previa en la que el colaborador esté implicado y éste aporte indicio para la consignación de otros miembros de la delincuencia organizada, la pena que le correspondería por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en dos terceras partes", por lo que en este acto es mi deseo rendir mi declaración a efecto a acogerme a los derechos que prevé el artículo 35 fracción II, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que tal como lo he referido [redacted]

[redacted]

Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

[redacted]

AL DE LA [illegible]
erechos [illegible]
rvicios a la [illegible]
estigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] los [redacted]

...AL DE LA REPÚBLICA
...erechos Humanos,...
...ervicios a la Comunid...
...vestigación...

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

300

[redacted], respecto de los hechos recientes de Iguala la realidad es que el director de la escuela de Ayotzinapa, lo que puede manifestar es lo siguiente el reporte que recibo por parte del capitán del municipio en este caso GIL, es que de las personas aseguradas de los supuestos estudiantes algunos eran ROJOS, venían en Urbans, Valladar les marca el alto y les disparan, además los

RAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
nvestigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

infiltrados ya tenían tres cuerpos para calentar la plaza, pero en medio del enfrentamiento al parecer si quedaron estudiantes, y que eran como diecisiete personas a las que aseguraron porque ellos sí era ROJOS, luego me dio Gil que ya sabían todo, que había dos o tres policías Pilcaya, estado de Guerrero, que era gente del CARRETE, y también gente de [redacted] y que habían pagado al jefe de policía y al Procurador Iñaqui Blanco y a [redacted] quienes les dieron trescientos mil dólares, y dijo que todos los ROJOS ya se habían ido al agua, y en aclara en polvo, osea que los habían aventado al [redacted] y que los habían quemado, al mismo tiempo [redacted] me reportaba que no eran estudiantes y que eran ROJOS que iban uniformados, [redacted]

[redacted]

- - - Acto seguido, esta Representación Social de la Federación, realiza una serie [redacted] A LA PRIMERA [redacted]

[redacted] respuesta.- [redacted]

[redacted]

GENERAL DE LA REPÚBLICA
a de Derechos Humanos
to y Servicios a la Comunidad
de Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

LA SEGUNDA.- [redacted] RESPONDE [redacted]. A TERCERA PREGUN[redacted] RESPNDE, [redacted]. A LA CUARTA [redacted] RESPONDE.- [redacted]. A LA QUINTA, [redacted] RESPONDE.- es [redacted] A LA SEXTA, [redacted]?, A LO QUE ELDECLARANTE RESPONDE.- [redacted] A LA SEPTIMA.- que [redacted] RESPONDE.- [redacted], A LA OCTAVA.- [redacted] RESPONDE.- [redacted]., a la NOVENA, que [redacted] RESPONDE.- [redacted] RESPONDE.- [redacted]? A lo que el declarante RESPONDE.- [redacted] la DECIMOSEGUNDA, que diga el declarante quién [redacted]? A lo que el declarante RESPONDE.- [redacted] DECIMOTERCERA, [redacted] RESPONDE.- [redacted] Y no habiendo más preguntas que realizar, esta Representación Social de la Federación, termino la serie de preguntas.----------------

--- Enseguida se le concede el uso de voz al Defensor privado Licenciado [redacted] sí. Siendo todo. ----------------------------

--- Por último [redacted]

[redacted]

303

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

~~135~~

[redacted] ---------- [redacted]
---------- DAMOS FE ----------

[redacted]

LIC. [redacted]

OS MEXICANOS

RAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
nvestigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

304

[redacted]

[redacted]

UNIDAD ESPEC
En la Ciudad
El Suscrito Li
Agente del Mi
y 208 del Cód

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

PROCURADURÍA GENI
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de l

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

CONSIGNACIÓN SIN DETENIDO.

México, Distrito Federal, a 30 de junio de 2016.

C O N S I G N A C I Ó N

VISTA, para resolver la presente averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016, instruida en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, ejerciendo acción penal sin detenido, contra:

A) [redacted] artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4 fracción II, inciso a) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

B) [redacted] Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

C) [redacted] en relación con el artículo 10 fracción I, incisos a), b) y d), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

CONSIDERANDOS

PRIMERO. [redacted] le compete el ejercicio de la acción penal de acuerdo a los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 2º, 6º, 134, 136, fracciones I y II, 194 fracción II y XVII, y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales; 3°, 4º fracción I, Apartado A, incisos b), c), d), r) y apartado B), inciso a); 11, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2 fracción III, 32 de su Reglamento y 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de delitos federales.

SEGUNDO. Ese Juzgado de Distrito, es competente para conocer del asunto, por tratarse de delitos del orden federal previstos en leyes federales, como lo es la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así también en términos del artículo 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y atendiendo Acuerdo General 11/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Lo anterior al acreditarse que los presentes hechos tuvieron verificativo en el Estado de Guerrero, tal como se desprende de los diversos medios probatorios afectos a la indagatoria, como lo son el parte informativo del área de negociación, suscrito por elementos de la Policía Federal, y de las declaraciones de víctimas, testigos de los hechos y diligencias practicadas por el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada así como por lo referido por los propios consignables.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Lo anterior al acreditarse que los presentes hechos tuvieron verificativo en el Muicipio de Huitzuco de los Figueroa, en el estado de Guerrero, tal como se desprende de las diligencias, las cuales han sido debidamente convalidadas en términos del artículo 145 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Además de que de conformidad al artículo 6° y siguiente del Código Federal de Procedimientos Penales, se acreditan los extremos de la competencia ordinaria, debiendo conocer de los presentes hechos el Órgano Jurisdiccional Federal del lugar.

Sin que no pase inadvertido que de acuerdo con lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 16 Constitucional, una autoridad librara válidamente una orden de aprehensión, atendiendo a los criterios legales como son territorio [redacted]

Sin que pasen por alto las leyes reglamentarias y orgánicas, o acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ó el Consejo de la Judicatura Federal, que no obstante están por debajo de los ordenamientos incoados.

Destacándose que esta decisión es facultad exclusiva de esta Representación Social de la Federación, en atención a que el legislador dotó de esa facultad a única y exclusivamente al Ministerio Público de la Federación, en su fase conclusiva de la etapa de averiguación previa, es decir al momento de ejercer acción penal, por ser este quien cuenta con los elementos necesarios para determinar el conocimiento de los hechos al órgano jurisdiccional, que esté considere siendo en este caso el órgano jurisdiccional federal. Pues el delito por el que se ejercita acción penal es el de Delincuencia Organizada. **Razón por la cual esta Representación Social de la Federación, alude la competencia de Su Señoría** [redacted]

En ese tenor y atendiendo a lo señalado en el artículo 23 de la LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. **Artículo 23. Los delitos previstos en esta Ley se prevendrán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la Federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales;** o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

En ese tenor la Representación Social de la Federación informó al Fiscal General de Justicia del Estado de Guerrero, [redacted] ción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual se solicitó se remitieran las investigaciones generadas por el secuestro.

Por lo que se advierte que el Agente del Ministerio Público de la Federación [redacted]

En consecuencia atendemos a que los consignables, de manera conjunta con otros sujetos activos, llevaron a cabo diversos secuestros dentro del territorio del Estado de México, [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

TERCERO: El artículo 16 constitucional, para librar una orden de aprehensión, exige se satisfagan los siguientes requisitos:

Que exista denuncia, querella o acusación que verse respecto un hecho determinado que la ley castigue cuando menos con pena privativa de libertad; y

Que tal denuncia, querella o acusación esté apoyada en datos que acrediten los elementos que integran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal.

CUARTO. El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que:

"...El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley...".

En ese orden de ideas, no resulta ocioso señalar que, para este momento, no se requiere como exigencia procesal la acreditación plena del delito, en virtud de que el análisis del cuerpo del delito, en esta etapa procedimental, tiene un carácter presuntivo. Esto significa que el estándar probatorio debe ceñirse a establecer si se acredita la tipicidad a partir de la reunión de sus elementos objetivos y normativos. Instituir lo contrario, conllevaría a establecer en definitiva que se ha cometido un delito, por lo que no tendría sentido el proceso. Lo anterior en manera alguna constituye una contravención al principio de presunción de inocencia, pues éste involucra únicamente que el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, puede señalar la presencia de condiciones suficientes para, en su caso, iniciar un proceso, pero no confirmar la actualización de un delito. Tiene aplicación el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de aplicación obligatoria para su Señoría en términos del numeral 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de rubro y texto siguientes:

> ***ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DEL DELITO EN SÍ. SUS DIFERENCIAS.*** *Conforme a los artículos 134 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el ejercicio de la acción penal el Ministerio Público debe acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, lo cual significa que debe justificar por qué en la causa en cuestión se advierte la probable existencia del conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho delictivo. Así, el análisis del cuerpo del delito sólo tiene un carácter presuntivo. El proceso no tendría sentido si se considerara que la acreditación del cuerpo del delito indica que, en definitiva, se ha cometido un ilícito. Por tanto, durante el proceso -fase preparatoria para*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

el dictado de la sentencia- el juez cuenta con la facultad de revocar esa acreditación prima facie, esto es, el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, y el Ministerio Público, en el ejercicio de la acción penal, deben argumentar sólidamente por qué, prima facie, se acredita la comisión de determinado delito, analizando si se acredita la tipicidad a partir de la reunión de sus elementos objetivos y normativos. Por su parte, el estudio relativo a la acreditación del delito comprende un estándar probatorio mucho más estricto, pues tal acreditación -que sólo puede darse en sentencia definitiva- implica la corroboración de que en los hechos existió una conducta (acción u omisión) típica, antijurídica y culpable. El principio de presunción de inocencia implica que el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, únicamente puede señalar la presencia de condiciones suficientes para, en su caso, iniciar un proceso, pero no confirmar la actualización de un delito. La verdad que pretende alcanzarse sólo puede ser producto de un proceso donde la vigencia de la garantía de defensa adecuada permite refutar las pruebas aportadas por ambas partes. En efecto, antes del dictado de la sentencia el inculpado debe considerarse inocente, por tanto, la emisión del auto de término constitucional, en lo que se refiere a la acreditación del cuerpo del delito, es el acto que justifica que el Estado inicie un proceso contra una persona aun considerada inocente, y el propio acto tiene el objeto de dar seguridad jurídica al inculpado, a fin de que conozca que el proceso iniciado en su contra tiene una motivación concreta, lo cual sólo se logra a través de los indicios que obran en el momento, sin que tengan el carácter de prueba. Registro 160621, Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 2, p. 912, jurisprudencia, Penal. Tesis: 1a./J. 143/2011 (9a.)

QUINTO. En cumplimiento a los artículos 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede al estudio del cuerpo del delito y probable responsabilidad del indiciado; como a continuación se precisa:

SEXTO. Cuerpo del delito delincuencia organizada, previsto en el artículo 2°, fracción fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4 fracción II, inciso a) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

Antes de iniciar el estudio del delito debe tomarse en cuenta que la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, es el ordenamiento especial que no solamente prevé aspectos sustantivos, sino también procesales; además de aspectos relacionados con una "política integral" de lucha contra el crimen organizado, entre los que se incluyen cuestiones de prevención general y de prevención especial; por ello, la citada ley consideró incuestionable el hecho de que el problema actual del crimen organizado, en el que sobresale el narcotráfico, es particularmente grave e involucra no sólo la salud de los mexicanos, sino incluso, a la propia soberanía y seguridad de la nación; de ahí que se justifica la necesidad de combatir el crimen organizado, bajo las reglas de una ley especial, como lo es la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; por ello, el artículo 1° de la referida ley, plasmó la naturaleza de un objetivo y ámbito de aplicación de la ley; por otra parte, el párrafo primero del numeral 2° de dicha codificación, describe y precisa los rasgos característicos de lo que debe entenderse por delincuencia organizada; y las fracciones de este último precepto enlistan los delitos que pueden ser objetivo de la organización, entre los que se encuentran, el de secuestro y otros, por ello, no se puede hablar de una violación a toda la ley.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Por otra parte, tomando como base la garantía de legalidad contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todo acto criminal debe ser juzgado de acuerdo con la ley vigente al momento de la ejecución del delito, imperativo categórico que da origen al principio fundamental de derecho referente a que la ley rige al acto; por lo tanto, resulta procedente formular la presente acusación con base en la legislación vigente en el momento de acontecidos los hechos.

La figura delictiva que se atribuye, establece:

*"**Artículo 2º**. Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese sólo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

...

***VII.-** Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*"**Artículo 4°.-** Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:*

***II.** En los demás delitos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley;*

***a)** A quien tenga funciones de Administración, Dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa; o*

***b)** A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.*

Es importante destacar que el delito en estudio vulnera el bien jurídico tutelado por la norma, que es la seguridad pública, la soberanía y la seguridad de la nación.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] básico para el cual fue integrado el grupo delictual, en este caso el secuestro de personas.

[redacted]

c) Con el fin de llevar a cabo conducta que por sí o unidas a otras tengan la finalidad o resultado de cometer el ilícito de secuestro previsto en los artículos 9, 10, 17 y 18 de la Ley general para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, resulta aplicable, en lo conducente el criterio orientador sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito en la Jurisprudencia II.1°.P.J/7 visible en la página 1485, Tomo XVII, Marzo de 2003, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo tenor es el siguiente:

> ***"DELINCUENCIA ORGANIZADA. CONFIGURACIÓN DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).*** *El delito de delincuencia organizada (antes asociación delictuosa) previsto por el artículo 178 del Código Penal del Estado de México, tiene como elementos los siguientes: a) Que una persona tenga participación en una agrupación o banda organizada; b) Que la finalidad de ésta sea cometer delitos; y c) Que con lo anterior afecte bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; en tal virtud, cuando no existe elemento probatorio alguno que indique que la agrupación o banda estaba organizada, es decir, que tuviera un carácter más o menos permanente, con un régimen establecido y el fin de ejecutar diversos hechos delictuosos, por no advertirse la repetida actuación de sus integrantes en la ejecución de delitos indeterminados, es claro que no basta la participación conjunta de personas en la comisión de un delito para*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

estimar que se actualizaría el ilícito en comento, toda vez que de ser así se confundiría el delito con la coautoría.

[redacted]

artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Sirve de apoyo a la anterior conclusión, la tesis sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 8, Tomo XVI, Julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son:

> ***"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2o., Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 4o., AMBOS DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA, ES AUTÓNOMO Y NO UNA AGRAVANTE.*** *Del texto de los artículos 1o., 2o., párrafo primero, y 4o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con su exposición de motivos, se advierte que el solo acuerdo de la organización o la organización misma, que tenga como fin cometer algunos de los delitos precisados en el numeral 2o. citado, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4o. de la ley referida, con independencia de la sanción que le corresponda al ilícito o ilícitos cometidos. Acorde con lo anterior, debe decirse que el ilícito de mérito no es una agravante de los diversos previstos en las fracciones del citado artículo 2o. de la ley en cuestión, toda vez que las circunstancias señaladas denotan la autonomía del ilícito de delincuencia organizada, porque le dan vida propia, esto es, para su consumación no requiere de la realización de otra conducta tipificada como delito…".*

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

314

146

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Resulta aplicable al presente caso, la Jurisprudencia II.2o.P J/22, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIV, septiembre de 2006, pagina 1194, cuyo rubro y texto a la letra dice:

> ***"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.*** *Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse".*

Los elementos constitutivos del delito aquí mencionado, se encuentran demostrados a cabalidad, por las constancias que integran el presente expediente, mismos que se procede analizar por separado:

EL PRIMERO DE LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO: [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

La declaración de [redacted] de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación en la cual en lo que interesa señala:

"... [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

aprecia,
m
ism
perso

mis secue

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

sabildo y con posterioridad hizo una llamada, escuchando que decía

[redacted]

La cual se concatena con [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016"

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

> ***"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL.*** *Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valides preponderante".*

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Con la declaración de [redacted]

a:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

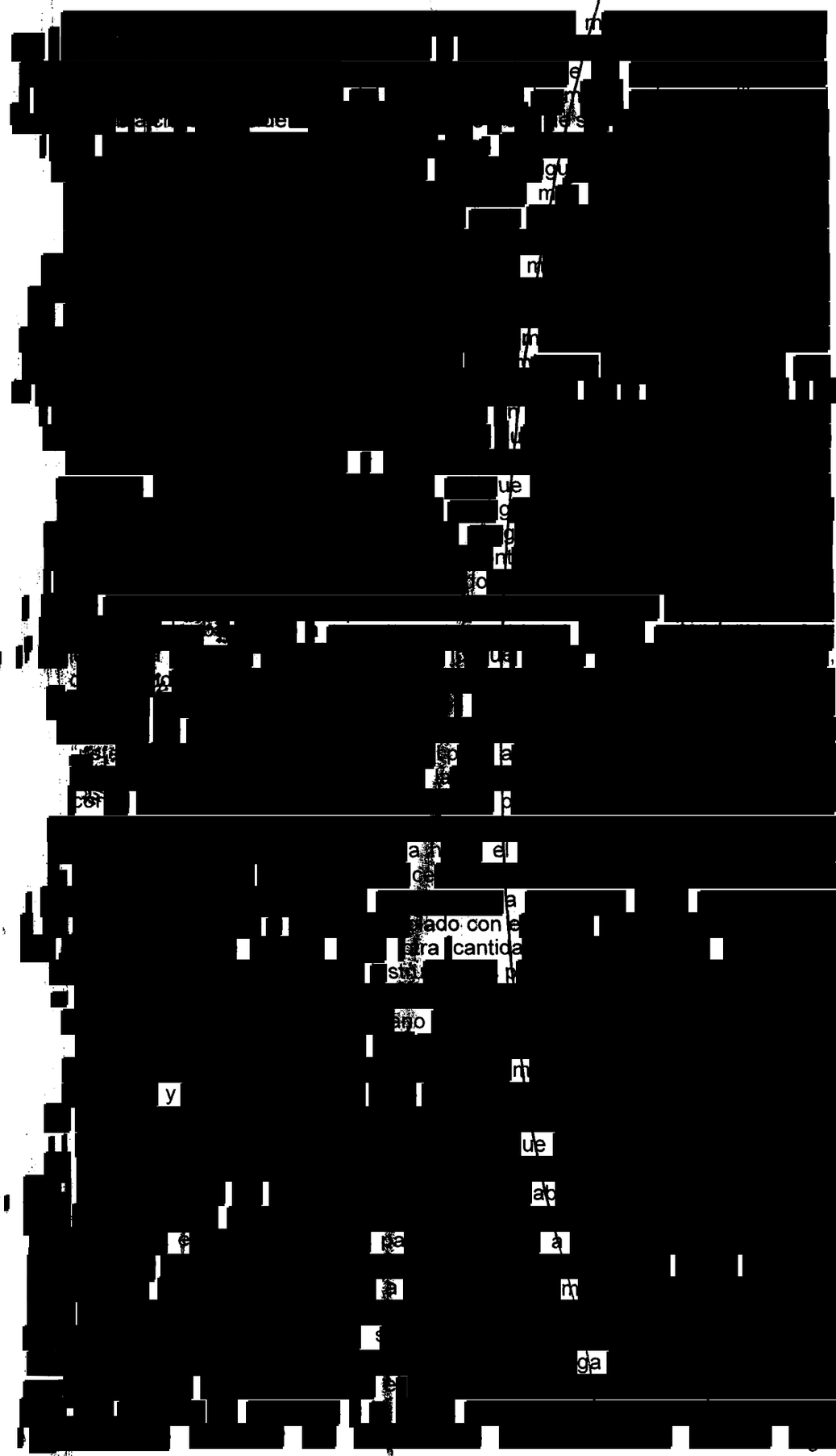

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

327

159

[redacted]

Con la declaración de [redacted]

señala: [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Manifestaciones a las cuales se solicita se les conceda valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de conformidad con el principio de aplicación supletoria de la ley, contenido en el ordinal 7 de la citada ley especial, en concordancia con los numerales 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismas que constituyen indicios que acreditan el presente apartado, ya que por su capacidad e instrucción, tuvieron el criterio necesario para juzgar los actos sobre los cuales declararon, formulando sus manifestaciones libremente, sin haber sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, ya que relata la forma en que fue privado de su libertad por un grupo criminal, el lugar en el cual lo mantuvieron secuestrado, así como lo que aconteció durante su cautiverio y las circunstancias alrededor de su liberación; las mismas deben adquirir el valor de prueba plena de acuerdo en lo establecido en el ordinal 286 del ordenamiento legal citado en segundo término, además de que cumplieron con los requisitos que prevé el artículo 289 de la Ley Procesal Penal, situación que demuestra en todo momento que el indiciado [redacted]

Siendo aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

"***DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.-*** *Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él*".

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 352, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia penal, tomo II, página 195, cuyo rubro y texto establece: **"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES".**

[redacted]

que interesa señala:

[redacted]

El cual se engarza con el parte policial [redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro y texto indican: ***"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE..."***

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro y texto, son como sigue: ***"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL..."***

También resulta aplicable la diversa jurisprudencia de la aludida sala de nuestro máximo tribunal del país, visible en el referido apéndice, Tomo II, Materia Penal, página 190, con el rubro y texto siguientes:

> "***POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.-*** *Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.".

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGUNDO ELEMENTO: [redacted]

Resulta aplicable al presente caso, la Jurisprudencia II.2o.P J/22, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIV, septiembre de 2006, página 1194, cuyo rubro y texto a la letra dice:

> ***"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.*** *Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.*

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Anteriores hechos que se acreditan con los siguientes medios probatorios:

Declaración de [redacted]

"... [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Manifestaciones a las cuales se solicita se les conceda valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de conformidad con el principio de aplicación supletoria de la ley, contenido en el ordinal 7 de la citada ley especial, en concordancia con los numerales 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

> ***"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL.*** *Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valides preponderante".

Lo [redacted] da [redacted] mi [redacted] e [redacted]:

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted] siendo lo anterior todo lo que tengo que manifestar…"

Con la declaración de [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Con la declaración de [redacted]

[redacted]

estigación

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como por los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Derivado de la investigación relacionada con los hoy indiciados, esta Representación Social de la Federación, obtuvo la documental pública, consistente en la declaración de [redacted]

"[redacted]

Lo que se corrobora con la ampliación de declaración ministerial de [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Manifestaciones a las cuales se solicita se les conceda valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de conformidad con el principio de aplicación supletoria de la ley, contenido en el ordinal 7 de la citada ley especial, en concordancia con los numerales 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted]

[redacted]

en.

Siendo aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

"***DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.-*** *Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él*".

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 352, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia penal, tomo II, página 195, cuyo rubro y texto establece: **"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES".**

Lo que se corrobora con el parte policial [redacted]

"[redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

El cual se engarza con con el parte policial [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Probanza a las cuales se solicita se conceda valor de conformidad a lo estipulado en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted]

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro y texto indican: ***"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE..."***

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro y texto, son como sigue: ***"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL..."***

También resulta aplicable la diversa jurisprudencia de la aludida sala de nuestro máximo tribunal del país, visible en el referido apéndice, Tomo II, Materia Penal, página 190, con el rubro y texto siguientes:

> ***"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.-*** *Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.".*

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Lo anterior tiene sustento en la tesis P. XXVI/2002, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 6 del Tomo XVI julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que dice:

> ***"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 2º, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LA MATERIA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.*** *El precepto constitucional citado garantiza a todo individuo que se encuentre en territorio nacional la facultad de expresar libremente su pensamiento, ya sea en forma escrita o verbal, con las únicas limitaciones de que no ataque a la moral o a los derechos de terceros, que no provoque algún delito o perturbe el orden público. En congruencia con lo anterior se concluye que el numeral 2º, párrafo primero de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no viola la mencionada garantía constitucional, pues no coarta el derecho de los gobernados de expresar libremente sus ideas, en virtud de que lo que sanciona no es la expresión del pensamiento en si mismo, sino el acuerdo de constitución de una organización criminal cuya finalidad principal es cometer cierto tipo de delitos, lo que indudablemente va en perjuicio de la sociedad y del interés público, razón por la cual la represión de esa manifestación se ubica entre las limitaciones que el referido artículo 6º constitucional impone a la libertad de expresión. Esto es el mencionado artículo 2º, párrafo primero, es acorde con los principios que derivan de la garantía constitucional señalada, pues no sanciona el hecho o acto de pensar, sino el acto a través del cual se materializa ese pensamiento que se traduce en el acuerdo de tres o más personas para organizarse o la organización en si para cometer los delitos a que el propio artículo 2º se refiere, en forma permanente o reiterada.*

[redacted]

TERCER ELEMENTO DEL CUERPO DEL DELITO: [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] e [redacted] a [redacted]

Con la declaración de [redacted]

"...[redacted] n [redacted] de [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

353

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016

~~185~~

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Con la declaración de [redacted]

Que de manera voluntaria comparezco ante esta Autoridad, [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Manifestaciones a las cuales se solicita se les conceda valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de conformidad con el principio de aplicación supletoria de la ley, contenido en el ordinal 7 de la citada ley especial, en concordancia con los numerales 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

> ***"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL.*** *Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valides preponderante".*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Lo que se corrobora con [redacted] **IND** [redacted] del [redacted] la [redacted]:

"

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Con la declaración de [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Con la declaración de [redacted] de diecisiete de mayo del dos mil dieciséis, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala:

"... [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como por los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 7º de la referida ley especial.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Manifestaciones a las cuales se solicita se les conceda valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de conformidad con el principio de aplicación supletoria de la ley, contenido en el ordinal 7 de la citada ley especial, en concordancia con los numerales 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted]

Siendo aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

> ***"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.-*** *Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él".*

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 352, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia penal, tomo II, página 195, cuyo rubro y texto establece: **"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES".**

Derechos Humanos,

Servicios de la Comunidad

Sentido que se corrobora con el parte policial [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

El cual se engarza con con el parte policial [redacted]

[redacted]

Probanza a las cuales se solicita se conceda valor de conformidad a lo estipulado en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 285 y 289 del

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Código Federal de Procedimientos Penales [redacted] dicho [redacted] nociero [redacted]

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro y texto indican: ***"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE..."***

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro y texto, son como sigue: ***"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL..."***

También resulta aplicable la diversa jurisprudencia de la aludida sala de nuestro máximo tribunal del país, visible en el referido apéndice, Tomo II, Materia Penal, página 190, con el rubro y texto siguientes:

> "***POLICIAS, TESTIMONIOS DE LOS.-*** *Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.*".

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

368

200

[redacted]

Por lo que se puede advertir que sus acciones no fueron primarias sino que conforme [redacted] desde el [redacted] del 2014 se fueron especializando, hasta el día de la fecha se tiene conocimiento como lo fueron:

1.- [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

369

201

[redacted]

En apoyo a lo anterior, se invoca la jurisprudencia 235, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación, Séptima Época, Tomo II, pagina 175, que a continuación se transcribe:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"PARTICIPACIÓN DELICTIVA Y ACUERDO DE LOS SUJETOS. *El presupuesto de la coparticipación delictiva es que los diversos sujetos actúan con cooperación consciente y querida, o sea que la culpabilidad abarca la conciencia de la cooperación en la obra conjunta y por consiguiente del acuerdo recíproco; este acuerdo puede surgir antes de dar comienzo a la ejecución del hecho delictuoso o durante la misma ejecución y, en esas condiciones, la parte que cada autor consciente realiza, constituye la parte de un todo que es el delito y, por tanto, no responde solamente del resultado de su conducta concreta, sino del delito considerado unitariamente".*

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

En ese contexto, se afirma que del enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, de acuerdo a lo que señala los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Al caso, resulta aplicable la jurisprudencia IV.2o. J/29, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Diciembre de 1993, página setenta y siete, que versa:

> ***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA".*** *La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.*

[redacted]

En relación a [redacted]

con los mismos medios de prueba examinados en los considerandos que anteceden, aquí reproducidos como si se insertaran a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias, dada su estrecha relación.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia VI.2º J/93, VI, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, en la página 341, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto son:

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. *Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".*

Lo anterior es así, al haberse actualizado, en la especie, los extremos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en:

a) La participación en el delito;

b) La comisión dolosa:

c) No existe acreditada a favor de los indiciados alguna causa de licitud; y,

d) La culpabilidad de los agentes.

[redacted]

En efecto, [redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

En este contexto y del conglomerado de actuaciones, se establece la forma en que intervinieron los indiciados [redacted]

Lo cual se acredita con los siguientes medios de prueba:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

la noche y al día siguiente, me traslade a mi casa en Chaucingo, destacando que

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

."

Con la declaración de la **víctima de identidad reservada** [redacted]

"... [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

378

210

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016

[redacted]

Manifestaciones a las cuales se solicita se les conceda valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de conformidad con el principio de aplicación supletoria de la ley, contenido en el ordinal 7 de la citada ley especial, en concordancia con los numerales 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Tribunal Colegiado

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

> ***"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL.*** *Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valides preponderante".*

[redacted]

"...

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Con la declaración de [redacted]

"... [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Con la declaración de [redacted]

"... [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como por los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 7º de la referida ley especial [redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

387

~~219~~

[redacted]

Manifestaciones a las cuales se solicita se les conceda valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de conformidad con el principio de aplicación supletoria de la ley, contenido en el ordinal 7 de la citada ley especial, en concordancia con los numerales 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Siendo aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- *Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él*".

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 352 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia penal, tomo II, página 195, cuyo rubro y texto establece: **"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES".**

Lo que se corrobora con el parte policial [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

389

221

[redacted]

El cual se engarza con con el parte policial [redacted]

[redacted]

Probanza a las cuales se solicita se conceda valor de conformidad a lo estipulado en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]
motivo de la función policial que realizan.

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro y texto indican: ***"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE..."***

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro y texto, son como sigue: ***"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL..."***

También resulta aplicable la diversa jurisprudencia de la aludida sala de nuestro máximo tribunal del país, visible en el referido apéndice, Tomo II, Materia Penal, página 190, con el rubro y texto siguientes:

> ***"POLICIAS, TESTIMONIOS DE LOS.*** *Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y formas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."*.

[redacted]

Lo anterior tiene sustento en la tesis P. XXVI/2002, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 6 del Tomo XVI julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que dice:

> ***"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 2º PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LA MATERIA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.*** *El precepto constitucional citado garantiza a todo individuo que se encuentre en territorio nacional la facultad de expresar libremente su pensamiento, ya sea en forma escrita o verbal, con las únicas limitaciones de que no ataque a la moral o a los derechos de terceros, que no provoque algún delito o perturbe el orden público. En congruencia con lo anterior se concluye que el numeral 2º, párrafo primero de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no viola la mencionada garantía constitucional, pues no coarta el derecho de los gobernados de expresar libremente sus ideas, en virtud de que lo que sanciona no es la expresión del pensamiento en sí mismo, sino el acuerdo de constitución de una organización criminal cuya finalidad principal es cometer cierto tipo de delitos, lo que indudablemente va en perjuicio de la sociedad y del interés público, razón por la cual la represión de esa manifestación se ubica entre las limitaciones que el referido artículo 6º constitucional impone a la libertad de expresión. Esto es el mencionado artículo 2º, párrafo primero, es acorde con los principios que derivan de la garantía constitucional señalada, pues no sanciona el hecho o acto de pensar, sino el*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

acto a través del cual se materializa ese pensamiento que se traduce en el acuerdo de tres o más personas para organizarse o la organización en si para cometer los delitos a que el propio artículo 2º se refiere, en forma permanente o reiterada.

[redacted]

[redacted] antelación se destaca la participación de

[redacted]

Por lo que respecta a la participación de [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

de [redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Al efecto tiene aplicación lo establecido en el siguiente criterio jurisprudencial consultable en la tesis 268, Sexta Época, Primera Sala, Tomo II, Parte SCJN, página 150 del Apéndice 1995, que a la letra dice:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACION DE LA. *La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.*

Así como la Jurisprudencia registrada en la Tesis XII.2o. J/5 Tomo: IV, Agosto de 1996 Página: 560 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la que se lee:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA. *Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.*

Y la diversa del Tomo II, Parte TCC, Tesis 663, Página 415, Octava Época, Apéndice de 1995, que expresa:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. *La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesaría del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.*

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637, que señala:

> ***"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).*** *Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".*

Al respecto es aplicable lo resuelto por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo VI, Agosto de 1997. Página 687, que al rubro y texto rezan:

> ***"CODOMINIO FUNCIONAL. REQUIERE QUE LA APORTACIÓN DEL COAUTOR ESTÉ PRECEDIDA POR UNA DIVISIÓN DEL TRABAJO PREVIAMENTE CONVENIDA.*** *Una de las formas en que se surte la realización conjunta del delito prevista en la fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal aparece cuando el actuar de alguno o algunos de los intervinientes en el ilícito, a pesar de que no se traduce en acciones fraccionadas de la conducta típica, sí refleja un codominio funcional del hecho, el cual presupone una división del trabajo previamente convenida que precede a tales actuaciones. Luego entonces, el solo dato de que alguien de manera intempestiva le haya allegado a otro el arma con la que privó de la vida al pasivo, sin existir siquiera elementos que permitan establecer que el primero hubiese así procedido por un plan previamente concebido y convenido en el que se le hubiere asignado esa tarea, sino que por el contrario se advierte que tal colaboración fue casual y posterior su aceptación por el autor material, no autoriza a considerar al primero como coautor, sino en todo caso como cómplice.*

[redacted] iciados [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Es aplicable en este aspecto, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, marzo de 2006, novena época, tomo XXIII, página 206, con el título y sumario:

> "***DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS.*** *El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.*"

[redacted]

Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, tomo II, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

*"**EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS.** Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."*

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo VI, segunda parte-2, julio a diciembre de 1990, en página 530, que a la letra señala:

*"**EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE PLENAMENTE.** Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de prueba; por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurrieron notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas."*

[redacted]

de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, (hipótesis de Secuestro) y sancionado por el diverso 4 fracción II inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en concordancia con los numerales 7° párrafo primero (acción), fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

[redacted]

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637, que señala:

*"**RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).** Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".

OCTAVO.- [redacted] de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

Artículo 9. *Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:*

I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) *Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;*

Así mismo se procede a enunciar y acreditar cinco elementos más que constituyen agravantes.

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia;

De la anterior trascripción se desprende que el tipo penal en estudio se compone de los siguientes elementos:

1.- [redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

"...

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

"[redacted]

[redacted]

Lo que se entrelaza con la declaración de [redacted]

"... [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

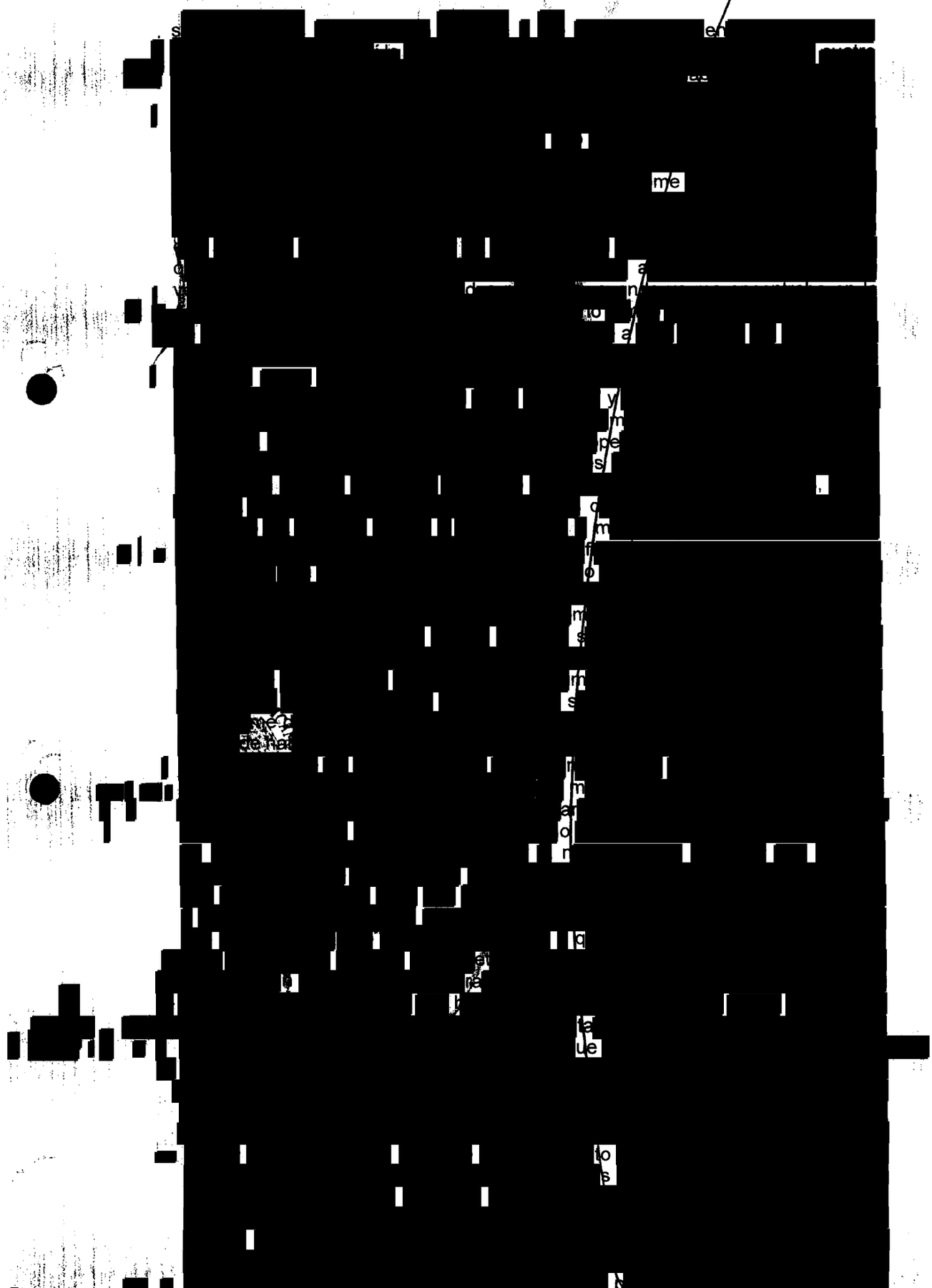

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

405

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016

237

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] la [redacted] ..."

[redacted] de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 7º de la referida ley especial [redacted] y

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 352, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia penal, tomo II, página 195, cuyo rubro y texto establece: **"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES".**

Los medios de prueba arriba valorados, constituyen además la llamada prueba circunstancial, que no es otra sino aquella mediante la cual la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existen entre la verdad conocida y la que se busca con la apreciación en conciencia del valor de los indicios se puede llegar a considerar a estos como prueba plena. Sirve de apoyo la Tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito visible a fojas 592 del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo II, Septiembre de 1995, que a la letra dice, con las voces siguientes:-

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACIÓN DE LA. *- Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de los indicios obtenidos una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.*

Así mismo la jurisprudencia número 268 que invoca en sus agravios el Representante Social Federal, publicado en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, Materia Penal, página 150, que a la letra dice;

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL SE BASA EN VALOR INCRIMINATORIO DE LOS INDICIOS Y TIENE COMO PUNTO DE PARTIDA HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS *que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación en derecho inquirid esto es, aun dato por complementar ya una incógnita o por determinar, ya una hipótesis por verificar los mimos por la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado…"*

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

408

240

[redacted]

"..

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Manifestaciones a las cuales se solicita se les conceda valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

414

246

[redacted] de [redacted]

[redacted]

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 7º de la referida ley especial.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 352 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia penal, tomo II, página 195, cuyo rubro y texto establece: **"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES".**

[redacted]

circunstancial, que no es otra sino aquella mediante la cual la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existen entre la verdad conocida y la que se busca con la apreciación en conciencia del valor de los indicios se puede llegar a considerar a estos como prueba plena. Sirve de apoyo la Tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 592, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo II, Septiembre de 1995, que a la letra dice, con las voces siguientes:-

> ***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA.-*** *Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de los indicios obtenidos una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.*

Así mismo la jurisprudencia número 268 que invoca en sus agravios el Representante Social Federal, publicado en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, Materia Penal, página 180, que a la letra dice;

> ***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL SE BASA EN VALOR INCRIMINATORIO DE LOS INDICIOS Y TIENE COMO PUNTO DE PARTIDA HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS*** *que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación en derecho inquirid esto es, aún dato por complementar ya una incógnita o por determinar, ya una hipótesis por verificar. los mismos por la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado..."*

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

En [redacted] g [redacted] T [redacted] part [redacted] nstan [redacted].

Respecto de las agravantes se precisa:

a) [redacted] **n un lugar desprotegido o solitario**; esto [redacted] su declaración de hechos en virtud de que [redacted]

"[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

b) [redacted]

"... [redacted]

c) [redacted]

"... [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.- Si bien es cierto que CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona, también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios, lo que no trae como consecuencia una violación de garantías."Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, Octava Época, Tomo II, página 302 -apéndice de 1995, Jurisprudencia Penal.

[redacted] en términos del artículo 9, primer párrafo, del Código Penal Federal.

[redacted] el artículo 15, fracción VII, párrafo segundo, en relación con el 69 bis del citado ordenamiento jurídico.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

"...[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

"... [redacted] e [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted] a[redacted]co[redacted].."

[redacted] en la cua[redacted]:

"...[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 7º de la referida ley especial [redacted]

[redacted]

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 352, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia penal, tomo II, página 195, cuyo rubro y texto establece: **"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES".**

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Los medios de prueba arriba valorados, constituyen además la llamada prueba circunstancial, que no es otra sino aquella mediante la cual la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existen entre la verdad conocida y la que se busca con la apreciación en conciencia del valor de los indicios se puede llegar a considerar a estos como prueba plena. Sirve de apoyo la Tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 592, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo II, Septiembre de 1995, que a la letra dice, con las voces siguientes:-

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA.- *Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de los indicios obtenidos una verdad histórica, no debe olvidarse que la [redacted] legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.*

Así mismo la jurisprudencia número 268 que invoca en sus agravios el Representante Social Federal, publicado en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, Materia Penal, página 150, que a la letra dice;

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL SE BASA EN VALOR INCRIMINATORIO DE LOS INDICIOS QUE TIENE COMO PUNTO DE PARTIDA HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS *que están probados y [redacted] de [redacted] de desprender su relación en derecho inquirid esto es, aun dato por completar ya una incógnita o por determinar ya una hipótesis por verificar los mismos por la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.*

[redacted]

en

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Todo lo anterior, haciendo un enlace natural y lógico jurídico de los elementos de prueba que conforman la presente causa, adquieren valor probatorio conforme a lo establecido en los artículos 280, 284, 285, 286, 289 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales [redacted] en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

Siendo importante citar que medios de prueba ya fueron reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se itera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). *Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".*

Es aplicable en este aspecto, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, marzo de 2006, novena época, tomo XXIII, página 206, con el título y sumario:

*"**DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS.** El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento [redacted] de los objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla."

Igualmente, de los medios de prueba no se advierte que la conducta de los inculpados se haya realizado involuntariamente, ni que hubieren actuado bajo cualquiera de las causas de justificación previstas en las fracciones IV, VI y VI, del artículo 15 del Código Penal Federal. Por otra parte, de autos se advierte que no se está ante los supuestos de error de tipo o de prohibición en cuanto a la ilicitud del hecho, puesto que por su capacidad de discernimiento los imputados debieron saber que pertenecer a una organización delictiva, está prohibido por la ley, por lo que, sí tenían conocimiento que su proceder constituía un delito según se apuntó en el párrafo que antecede, les era exigible adoptar una postura diversa a la que realizaron y pudieron determinarse actuar conforme a derecho, es decir, de acuerdo a la norma jurídico penal que prohíbe la realización de esa actividad delictiva. Por ello, es de señalarse que tampoco se actualiza ninguna de las excluyentes del delito por falta de culpabilidad que establecen las fracciones VII, VIII y IX, del artículo 15 del código punitivo federal.

Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, tomo II, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS. *Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."*

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo VI, segunda parte-2, julio a diciembre de 1990, en página 530, que a la letra señala:

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE PLENAMENTE. *Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de prueba; por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurrieron notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas."*

Todo lo anterior, haciendo un enlace natural y lógico jurídico de los elementos de prueba que conforman la presente causa, adquieren valor probatorio conforme a lo establecido en los artículos 280, 284, 285, 286, 289 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

NOVENO.- [redacted] previsto en el artículo 9º fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el [redacted] párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

Artículo 9. *Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:*

I. *De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:*

a) *Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;*

Así mismo se procede a enunciar y acreditar cinco elementos más que constituyen agravantes.

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia;

De la anterior trascripción se desprende que el tipo penal en estudio se compone de los siguientes elementos:

1.- [redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Manifestaciones a las cuales se solicita se les conceda valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[redacted]

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial I.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

> ***"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL.*** *Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valides preponderante".*

[redacted]

"... [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] a [redacted] e [redacted] cu [redacted] s,

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 285

[redacted]

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 352, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia penal, tomo II, página 195, cuyo rubro y texto establece: **"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES".**

Los medios de prueba arriba valorados, constituyen además la llamada prueba circunstancial, que no es otra sino aquella mediante la cual la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existen entre la verdad conocida y la que se busca con la apreciación en conciencia del valor de los indicios se puede llegar a considerar a estos como prueba plena. Sirve de apoyo la Tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 592, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Epoca, Tomo II, Septiembre de 1995, que a la letra dice, con las voces siguientes:-

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA. *- Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de los indicios obtenidos una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.*

Así mismo la jurisprudencia número 268 que invoca en sus agravios el Representante Social Federal, publicado en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, Materia Penal, página 150, que a la letra dice;

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL SE BASA EN VALOR INCRIMINATORIO DE LOS INDICIOS Y TIENE COMO PUNTO DE PARTIDA HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS *que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación en derecho inquirid esto es, aun dato por complementar ya una incógnita o por determinar, ya una hipótesis por verificar los mimos por la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado…"*

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

B. [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

Manifestaciones a las cuales se solicita se les conceda valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

> ***"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL.*** *Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido a simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valides preponderante".*

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 7° de la referida ley especial, [redacted]

[redacted]

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 352, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia penal, tomo II, página 195, cuyo rubro y texto establece: **"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES".**

Los medios de prueba arriba valorados, constituyen además la llamada prueba circunstancial, que no es otra sino aquella mediante la cual la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existen entre la verdad conocida y la que se busca con la apreciación en conciencia del valor de los indicios se puede llegar a considerar a estos como prueba plena. Sirve de apoyo la Tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 592, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo II, Septiembre de 1995, que a la letra dice, con las voces siguientes:-

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA.- *Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de los indicios obtenidos una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.*

Así mismo la jurisprudencia número 268, que invoca en sus agravios el Representante Social Federal, publicado en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, Materia Penal, página 150, que a la letra dice;

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL SE BASA EN VALOR INCRIMINATORIO DE LOS INDICIOS Y TIENE COMO PUNTO DE PARTIDA HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS *que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación en derecho inquirid esto es, aun dato por complementar ya una incógnita o por determinar, ya una hipótesis por verificar los mimos por la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado…"*

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016

[redacted]

Respecto de las agravantes se precisa:

a) [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL [redacted]

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.- *Si bien es cierto que CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona, también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios, lo que no trae como consecuencia una violación de garantías."Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, Octava Época, Tomo II, página 302, Apéndice de 1995, Jurisprudencia Penal.*

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Lo que se acredita con los siguientes medios probatorios:

[redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Manifestaciones a las cuales se solicita se les conceda valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

> ***"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL.*** *Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos, que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valides preponderante".*

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

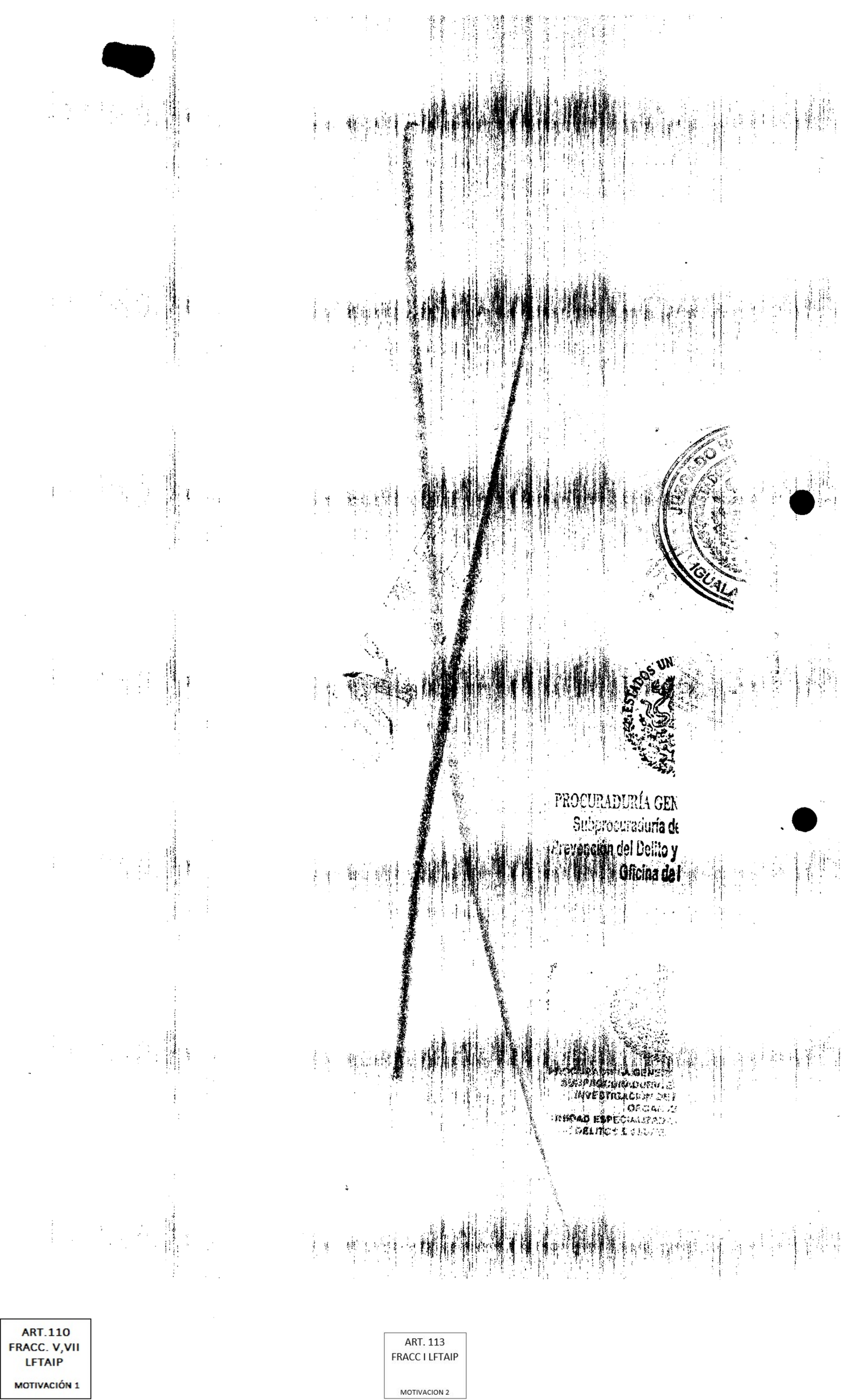

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 7º de la referida ley especial.

[redacted]

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 352, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia penal, tomo II, página 195, cuyo rubro y texto establece: **"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES".**

Los medios de prueba arriba valorados, constituyen además la llamada prueba circunstancial, que no es otra sino aquella mediante la cual la naturaleza de los hechos y

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

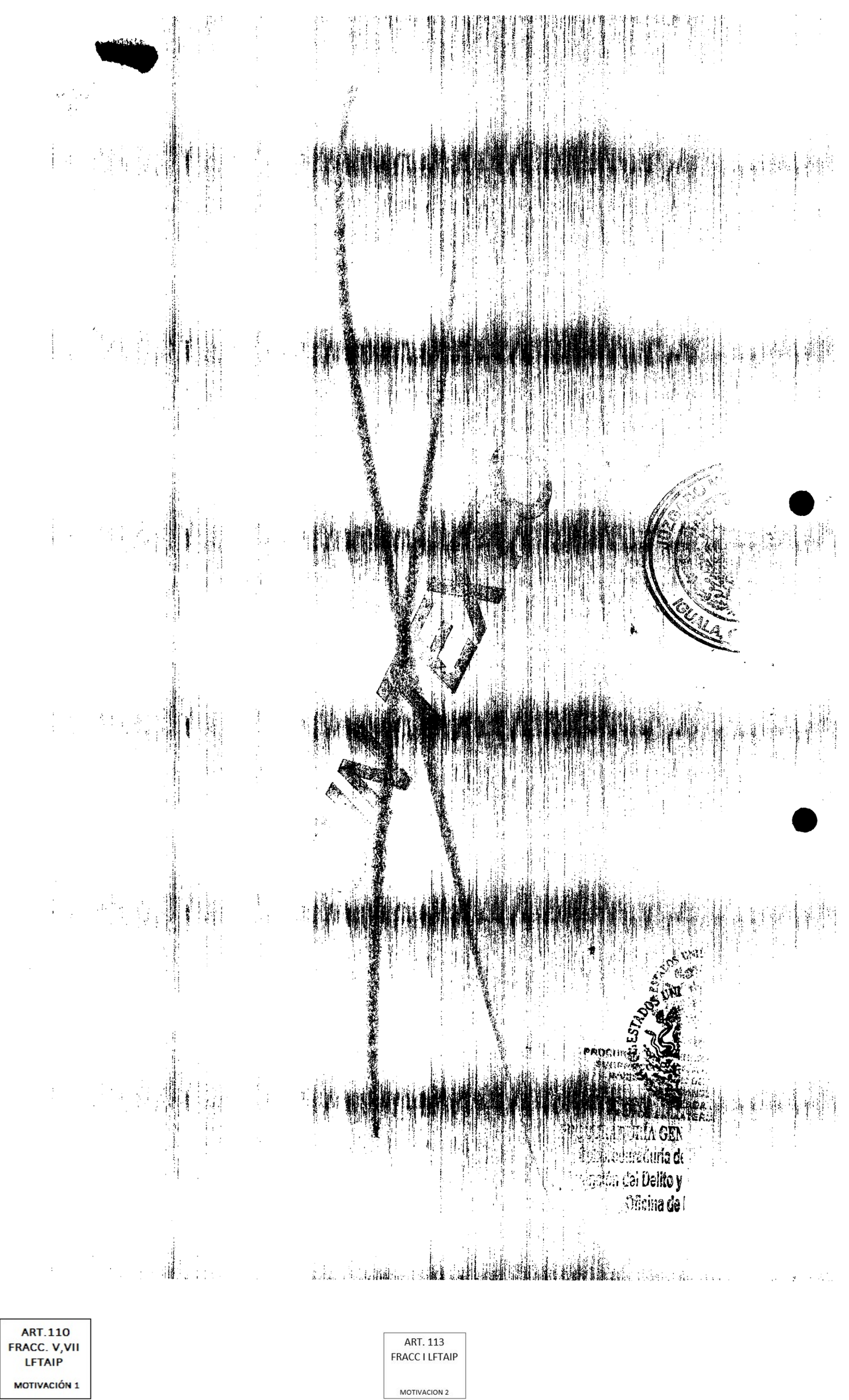

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existen entre la verdad conocida y la que se busca [illegible] de los indicios se puede llegar a considerar a estos como prueba plena. Sirve de apoyo la Tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 592, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo II, Septiembre de 1995, que a la letra dice, con las voces siguientes:-

***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA.**- Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de los indicios obtenidos una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.*

Así mismo la jurisprudencia número 268 que invoca en sus agravios el Representante Social Federal, publicado en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, Materia Penal, página 150, que a la letra dice;

***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL SE BASA EN VALOR INCRIMINATORIO DE LOS INDICIOS Y TIENE COMO PUNTO DE PARTIDA HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS** que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación en derecho inquirid esto es, aun dato por complementar ya una incógnita o por determinar, ya una hipótesis por verificar los mismos por la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado…"*

[redacted]

Servicios a la Comunidad

[redacted]:

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

del [redacted] de la fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal en virtud de que conjuntamente lo llevaron a cabo.

[redacted]

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637, que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). *Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso,*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de economía procesal que debe imperar en el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".

Es aplicable en este aspecto, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, marzo de 2006, novena época, tomo XXIII, página 206, con el título y sumario:

*"**DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS.** El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla."*

Igualmente, de los medios de prueba no se advierte que la conducta de los inculpados se haya realizado involuntariamente, ni que hubieren actuado bajo cualquiera de las causas de justificación previstas en las fracciones IV, VI y VI, del artículo 15 del Código Penal Federal. Por otra parte, de autos se advierte que no se está ante los supuestos de error de tipo o de prohibición en cuanto a la ilicitud del hecho, puesto que por su capacidad de discernimiento los imputados, debieron saber que pertenecer a una organización delictiva, está prohibido por la ley, por lo que, sí tenían conocimiento que su proceder constituía un delito según se apuntó en el párrafo que antecede, les era exigible adoptar una postura diversa a la que realizaron y pudieron determinarse actuar conforme a derecho, es decir, de acuerdo a la norma jurídico penal que prohíbe la realización de esa actividad delictiva. Por ello, es de señalarse que tampoco se actualiza ninguna de las excluyentes del delito por falta de culpabilidad que establecen las fracciones VII, VIII y IX, del artículo 15 del código punitivo federal.

Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, tomo II, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

*"**EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS.** Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo VI, segunda parte-2, julio a diciembre de 1990, en página 530, que a la letra señala:

*"**EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE PLENAMENTE.** Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de prueba; por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurrieron notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas."*

[redacted]

DÉCIMO. [redacted]

[redacted]

DÉCIMO. [redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

DÉCIMO PRIMERO.- [redacted]

[redacted] n los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1 fracción I, 2 fracción II, 134, 136 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I Apartado A incisos b), c) y d), Apartado B incisos a) de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, es de resolverse y se:

[redacted] e:

[redacted]

[redacted] las [redacted]

Artículo 64. En caso de concurso real se impondrán las penas previstas para cada uno de los delitos cometidos, sin que exceda de las máximas señaladas en el título segundo del libro primero. Si las penas se impusieran en el mismo proceso o en distintos pero si los hechos resultan conexos o similares o derivados de uno del otro en todo caso las penas deberán contarse desde el momento en que se privó de la libertad por el primer delito.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1 fracción I, 2 fracción II, 6, 10, 134, 136 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I Apartado A inciso c), Apartado B incisos a) y c) de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

A).- [redacted] en la comisión del delito de Delincuencia Organizada, previsto por el artículo 2° fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4 fracción II, inciso a) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

B).- [redacted], previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

C).- [redacted] previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

SEGUNDO.- [redacted]

TERCERO.- [redacted]

CUARTO.- [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEXTO.- [redacted]

SÉPTIMO.- [redacted]

OCTAVO.- [redacted]

-----------------------------**C Ú M P L A S E**.----------------------------

---Así lo resolvió y firma el licenciado, [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federaci[redacted]gación de Delitos en Materia de Secuest[redacted]gación de Delincuencia Organizada, qui[redacted]cia que firman y dan fe. ----------- [redacted] -----

---------------------------- [redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En treinta de junio de dos mil dieciséis, el secretario da cuenta al juez con el oficio [redacted], signado por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delios en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con sede en la Ciudad de México, al que adjunta la averiguación previa AP.PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016, por duplicado, registrado en la oficialía [redacted] 12149. Conste.

[redacted]

Visto el oficio y anexos de cuenta, signado por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con sede en la Ciudad de México, se advierte que ejerció acción penal respecto de los hechos investigados en la averiguación previa AP.PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016, instruida en contra de [redacted] Alfonso [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

B) [redacted]

artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

C) [redacted]

, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso a)

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

en relación con el artículo 10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

Radíquese el expediente y regístrese en el libro de causas penales con el número que le corresponde, esto es [redacted]; no obstante, el análisis de las constancias remitidas permite concluir que este órgano jurisdiccional carece de competencia por especialización para conocer de los hechos, por las razones que enseguida se explican:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

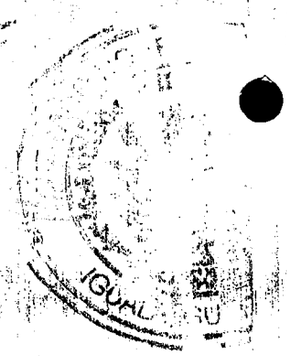

[redacted]

Subprocuraduría de
Prevención del Delito y

[redacted]

"ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria. Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio y entrará en vigor de acuerdo con los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia. Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales." Énfasis añadido

Luego, el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis se emitió la declaratoria por la que el Congreso de la Unión declaró la entrada en vigor a nivel federal del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del veintinueve de abril de dos mil dieciséis, en los Estados de Campeche, Michoacán, Sonora y Veracruz, y a partir del catorce de junio de dos mil dieciséis en los Estados de Baja California, Guerrero, Jalisco, Tamaulipas, así como en el archipiélago de las Islas Marías y en el resto del territorio nacional, a que se refieren los artículos 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Complementariamente, el nueve de junio de dos mil dieciséis, se publicó el Acuerdo General 32/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, cuyo artículo tercero indicó que el Centro iniciaría funciones a partir de las cero horas del catorce de junio de dos mil

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

dieciséis; y el diverso numeral sexto, le dotó de jurisdicción territorial en el Estado de Guerrero, con la totalidad de sus municipios.

Adicionalmente, el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, se publicó el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de Crédito; en cuyo artículo segundo transitorio se estableció que, entre otras, las reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales, a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación entrarían en vigor en términos de lo previsto por el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce; a saber, a través de la

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

declaratoria emitida por el Congreso de la Unión, que en materia federal fijó como inicio del sistema penal acusatorio en el Estado de Guerrero las cero horas del catorce de junio de dos mil dieciséis.

Por su parte, el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se publicó el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en cuyo numeral primero transitorio se precisó que entraría en vigor en términos de lo previsto por el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce, es decir, precisamente a las cero horas del catorce de junio de dos mil dieciséis.

Consecuentemente, por disposición constitucional, legal y administrativa, a las cero horas del catorce de junio de dos mil dieciséis, inició funciones en el Estado de Guerrero el Centro de Justicia Penal Federal, con residencia en Acapulco, y jurisdicción en todo el Estado, conforme al modelo de justicia basado en un sistema penal acusatorio y oral, a través de Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio, quienes de conformidad con el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tienen competencia para conocer entre otros, de los asuntos a que se refiere el artículo 50 de dicha ley, cuya fracción I, inciso a) alude a los delitos del orden federal, es decir, aquellos previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales; como son los que se tipifican tanto en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada como en la Ley General

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[redacted]

[1] *Fojas 5 a 7 del original del expediente.*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

472
FORMA B-1

~~301~~

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

PRIMERO. [redacted]

SEGUNDO. [redacted]

TERCERO. [redacted]

CUARTO. [redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

QUINTO. [redacted] la [redacted] lo [redacted]

SEXTO. [redacted]

SEPTIMO. [redacted] en [redacted] A [redacted][2]

[redacted] de [redacted] de [redacted]

Máxime que el segundo párrafo, del artículo tercero transitorio del aludido código, previene expresamente que esa ley será aplicable para los procedimientos penales que se inicien a partir de su entrada en vigor (lo que ocurrió en el Estado de Guerrero a partir del catorce de junio de dos mil dieciséis), con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

[2] *Foja 67 y 68 del original del expediente.*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

justicia

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]ría [redacted]

Notifíquese únicamente al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito.

[redacted], con [redacted]

ESTADOS UNI

PROCURADURÍA
Subprocuraduría
Prevención del Delito y
Oficina de

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

SECCIÓN. PENAL **CAUSA PENAL 47/2016**

OFICIO 3282-II-P-T. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO CIUDAD

[redacted] (A) [redacted] HOCO" [redacted] N [redacted] ZADA Y OTROS, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

"SE TRANSCRIBE.
DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS".

LO QUE SE TRANSCRIBE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CASO DE DAR CONTESTACIÓN CITAR EL NÚMERO DE LA COMUNICACIÓN OFICIAL.

IGUALA, GUERRERO, 30 DE JUNIO DE 2016.

SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

2-P
475

FORMA B-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO
CON RESIDENCIA EN [redacted] 307

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La suscrita licenciada [redacted], Actuaria Judicial adscrita al Juzgado [redacted], con sede en [redacted] hago constar: que los presentes sellos corresponden a la notificación del proveído de fecha **TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIEC[redacted]** tado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal [redacted]16. **Conste.**

EN **UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, SIENDO LAS doce **HORAS CON** treinta y dos **MINUTOS** NOTIFIQUE EN ESTE JUZGADO **EL AUTO DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, EN TERMINOS DEL ARTICULO 103 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, QUIEN FIRMÓ PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL Y RECIBE COPIA SIMPLE DEL PROVEÍDO QUE SE NOTIFICA. **DOY FE.**

[redacted]

L[redacted]

[redacted]

[redacted]ez

Agente del [redacted] adscrito

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

SECCIÓN. PENAL **CAUSA PENAL 47/2016**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DEL PROVEÍDO DE TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS DICTADO EN LA CAUSA PENAL 47/2016 INSTRUIDA CONTRA DE [redacted]

POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y OTROS.

OFICIO 3282-II-P-T. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FE[redacted]

AL DE LA REPÚBLICA
Asuntos Federales,
vicios a la Comunidad
estigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

309 11P. 477

PGR

[redacted]

DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO

JUZGADO [redacted]

MATERIA DE PROCESOS EN EL ESTADO

PEDIMENTO: 147/2016

CAUSA PENAL: 47/2016

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN.

Iguala de la Independencia, Gro., a 06 de Julio de 2016. 12531

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

[redacted]

MTRO. [redacted]
JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A", de la Constitución de la Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 363, 364, 365, 366, 367 fracción VI y 368 del Código Federal de Procedimientos Penales; ocurro en tiempo y forma a interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del acuerdo de fecha treinta de junio del año en curso, dictado dentro de la causa penal supra indicada, y que parcialmente dice:

"[redacted]

Por lo antes expuesto, a usted C. Juez, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- [redacted]

ATENTAMENTE

"SUFR [redacted] **"**
AGENTE DEL [redacted] **ERACIÓN**
ADSCRIT [redacted] **ITO**
[redacted]
LICEN [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En ocho de julio de dos mil dieciséis, el secretario da cuenta al juez con el pedimento penal [redacted] signado por el agente de [redacted] Federación adscrito, registra[redacted] con el número [redacted] Conste[redacted]

Iguala, Guerrero, ocho [redacted]

Vistos; se recibe el pedimento de cuenta, signado por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, mediante el cual interpone recurso de apelación contra el auto de [redacted]

Ahora, los artículos 366 y 367 del Código Federal de Procedimientos Penales prevén:

Artículo 366. *Son apelables en ambos efectos solamente las sentencias definitivas en que se imponga alguna sanción.*

Artículo 367. *Son apelables en el efecto devolutivo:*

I. Las sentencias definitivas que absuelven al acusado, excepto las que se pronuncien en relación con delitos punibles con no más de seis meses de prisión o con pena no privativa de libertad, en los términos del primer párrafo del artículo 152;

II.- Los autos en que se decrete el sobreseimiento en los casos de las fracciones III a VI del artículo 298 y aquéllos en que se niegue el sobreseimiento.

III.- Los autos en que se niegue o conceda la suspensión del procedimiento judicial; los que concedan o nieguen la acumulación de autos; los que decreten o nieguen la separación de autos; los que concedan o nieguen la recusación;

III bis.- Los autos que ratifiquen la constitucionalidad de una detención a que se refiere el párrafo sexto del artículo 16 constitucional;

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

IV.- Los autos de formal prisión; los de sujeción a proceso; los de falta de elementos para procesar; y aquéllos que resuelvan situaciones concernientes a la prueba.
V.- Los autos en que se conceda o niegue la libertad provisional bajo caución; los que concedan o nieguen la libertad por desvanecimiento de datos, y los que resuelvan algún incidente no especificado;
VI.- Los autos en que se niegue la orden de aprehensión o se niegue la citación para preparatoria. Estos autos sólo son apelables por el Ministerio Público.
VII.- Los autos que nieguen el cateo, las medidas precautorias de carácter patrimonial, el arraigo del indiciado o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica;
VIII.- Los autos en que un tribunal se niegue a declarar su incompetencia por declinatoria, o a librar el oficio inhibitorio a que se refiere el artículo 436, y
IX.- Las demás resoluciones que señala la Ley. (…)

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 41, párrafo segundo y 370 del código de la materia, por notoriamente improcedente, se desecha de plano el recurso de apelación de que se trata, toda vez que el auto impugnado no está incluido en alguna de las hipótesis previstas en los numerales transcritos.

Notifíquese únicamente al fiscal Federal adscrito.

Así lo proveyó y firma [redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

479

~~311~~

Poder Judicial de la Federación

Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco.

[redacted] Causa Penal Número **26/2016**

[redacted] **47 2016**

[redacted] TOMO I
RELATIVO A LA
AVERIGUACIÓN
AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016

[redacted] Información General de la Causa

Imputados (s):

[redacted]

Delitos: **DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SECUESTRO**

Agente del Ministerio Público: **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**

[redacted] RAL DE LA REPÚBLICA
[redacted] Derechos Humanos
[redacted] Servicios a la Comunidad
[redacted] Investigación

Carpeta de investigación: [redacted]

Juez: [redacted]

Fecha : [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Oficio 215/2016

Juez [redacted]

Presente.

[redacted]

"...RESOLUTIVOS:

PRIMERO. [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] previsto por el artículo 2° fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4 fracción II, inciso a) de la Ley Federal contra Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal

B) [redacted]

artículo 9°, fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

C) [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] *10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.*

SEGUNDO. [redacted]

[redacted]

Sin otro particular me es grato enviarle un cordial saludo.

[redacted]

Licencia

[redacted]

Prevención del Delito y
Oficina de

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Causa penal 26/2016

Acapulco de Juárez, Guerrero, veintiuno de julio de dos mil dieciséis.

Vista la cuenta que antecede, téngase por recibido el oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-E/3327/2016**, por medio del cual remite solicitud de orden de aprehensión planteada con motivo de la AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/230/2016**.

ANTECEDENTES:

I. [redacted]

2. [redacted]

3. [redacted]

4. [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

CONSIDERANDO:

ÚNICO. [redacted]

1. [redacted]
2. [redacted]

Por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos:

"A) [redacted]

artículos 9 y 10, de la Ley General para prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4 fracción II, inciso a) de la Ley Federal contra Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanencia), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal

B) [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] y c) [redacted] la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

C) [redacted] previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

[redacted]

JOSÉ ANTONIO ACEVEDO CASTRO
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00
2017-09-17 09:04:43

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

De manera preliminar, a efecto de dar connotación jurídica a la determinación anterior, resulta necesario ponderar los hechos siguientes:

I. [redacted]

la [redacted]

II. [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]; pero además, por imperativo constitucional, jurisprudencial y legal, todo órgano jurisdiccional, como presupuesto procesal está obligado a verificar si es competente o no para conocer de cualquier asunto o solicitud en el que se pretende intervendrá como autoridad.

Al respecto se transcribe lo siguiente:

Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en la parte que interesa, establece:

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[redacted]

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la jurisprudencia 1ª./J. 26/99,

JOSÉ ANTONIO ACEVEDO CASTRO
2017-09-17 09:04:43

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

visible en la página 267, Tomo IX, Mayo de 1999 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro es: "***ORDEN DE APREHENSIÓN. DEBE PROVENIR DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE***."

Ese criterio es plenamente [redacted]

[redacted]

Cuarto. [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

Segundo. *El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución,* ***entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente,*** *sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.*

[redacted]

JOSÉ ANTONIO ACEVEDO CASTRO
20170907090043

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

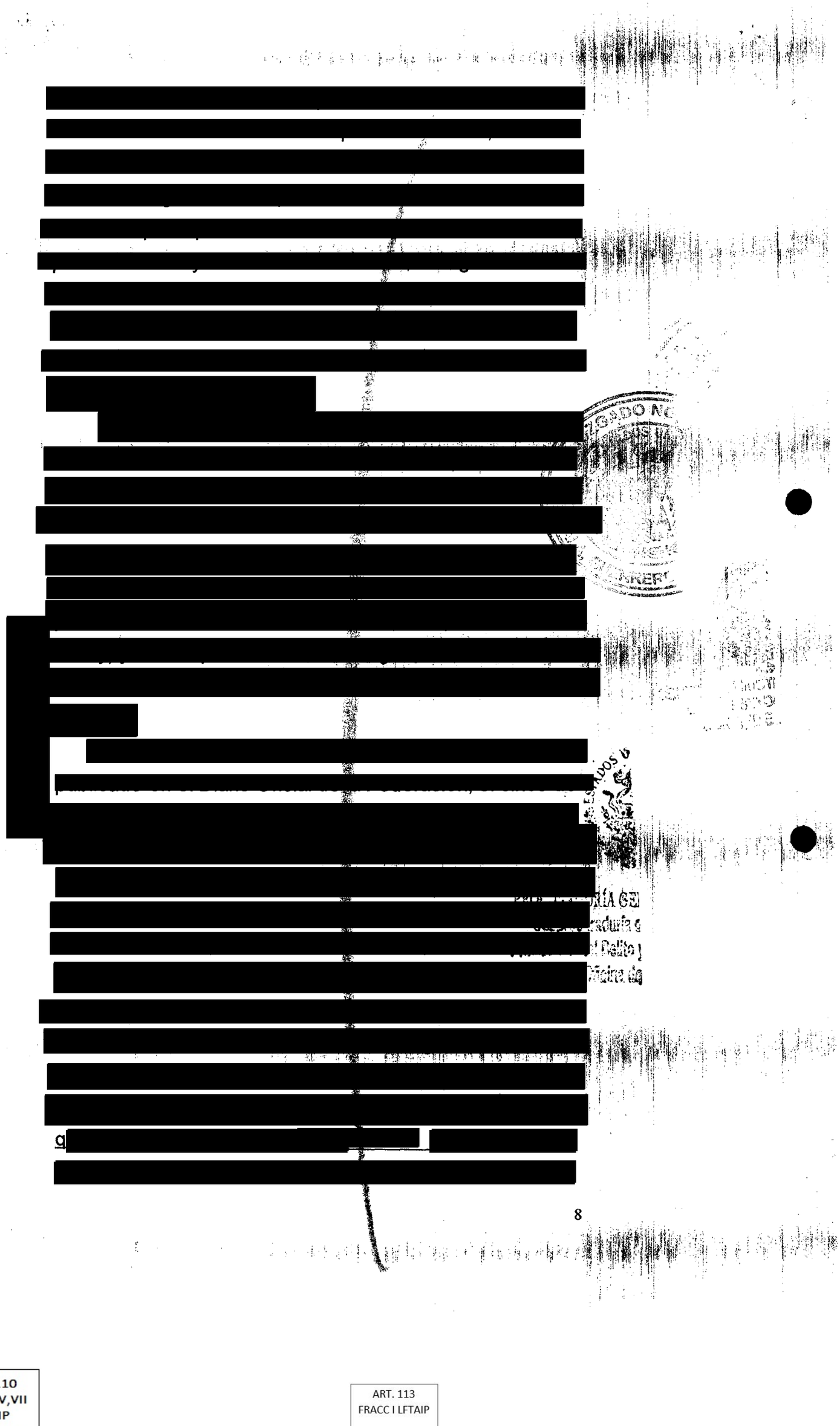

8

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

Ahora, el tercero transitorio (hoy derogado) del referido código nacional, a la letra establecía:

ARTÍCULO TERCERO. Abrogación

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales ***iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados****, sin embargo respecto a*

DECLARATORIA POR LA QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DECLARA LA ENTRADA EN VIGOR A NIVEL FEDERAL DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A PARTIR DEL 29 DE ABRIL DE 2016, EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE, MICHOACÁN, SONORA Y VERACRUZ; Y A PARTIR DEL 14 DE JUNIO DE 2016 EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, GUERRERO, JALISCO, TAMAULIPAS, ASÍ COMO EN EL ARCHIPIÉLAGO DE LAS ISLAS MARÍAS Y EN EL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 Y 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JOSÉ ANTONIO ACEVEDO CASTRO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

[redacted]

En mérito de lo anterior, puede concluirse lo siguiente:

a) [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

b) [redacted]

c) [redacted]

d) [redacted]

e) [redacted]

[redacted]

Ahora bien, de conformidad con la denominada *miscelánea penal*, publicada el diecisiete de junio del año en curso, en el medio de difusión oficial del país, se modificó el tercero transitorio de la publicación inicial del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

***Tercero**. El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán abrogados para efectos de su*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

*aplicación en los **procedimientos** penales que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Código, sin embargo respecto a los **procedimientos** penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.*

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Causa penal 26/2016

[redacted] o [redacted]

Se explica, el referido precepto transitorio alude al "***procedimiento penal***", el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su arábigo 211, señala:

> ***Artículo 211.*** *Etapas del procedimiento penal*
> *<u>El procedimiento penal comprende las siguientes etapas:</u>*
>
> ***I.*** *<u>La de investigación</u>, que comprende las siguientes fases:*
>
> ***a)*** *<u>Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia</u>, querella u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación, e*
>
> ***b)*** *Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;*
>
> ***II.*** *La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio, y*
>
> ***III.*** *La de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.*
>
> *La investigación no se interrumpe ni se suspende durante el tiempo en que se lleve a cabo la audiencia inicial hasta su conclusión o durante la víspera de la ejecución de*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

una orden de aprehensión. El ejercicio de la acción inicia con la solicitud de citatorio a audiencia inicial, puesta a disposición del detenido ante la autoridad judicial o cuando se solicita la orden de aprehensión o comparecencia, con lo cual el Ministerio Público no perderá la dirección de la investigación.

El proceso dará inicio con la audiencia inicial, y terminará con la sentencia firme. (lo destacado no es de origen).

[redacted]

Lo cual se corrobora puntualmente con lo establecido en el precepto 465 del propio Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece:

***Artículo 465**. Procedencia del recurso de revocación.*
El recurso de revocación procederá en cualquiera de las etapas del procedimiento penal en las que interviene la autoridad judicial en contra de las resoluciones de mero trámite que se resuelvan sin sustanciación. (lo destacado es propio)

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

del Código Nacional de Procedimientos Penales [redacted] norma, como lo sería el Código Federal de Procedimientos Penales abrogado, se llegaría a la misma conclusión.

Al efecto, se transcriben los artículos 1 y 4, del ordenamiento legal mencionado en último lugar que establecen:

Artículo 1o. *- El presente Código comprende los siguientes procedimientos:*

*I.- El de **averiguación previa a la consignación** a los tribunales, que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público **pueda resolver si ejercita o no la acción penal**;*

II.- El de preinstrucción, en que se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de éstos conforme al tipo penal

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

aplicable y la probable responsabilidad del inculpado, o bien, en su caso, la libertad de éste por falta de elementos para procesar;

III.- El de instrucción, que abarca las diligencias practicadas ante y por los tribunales con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de éste;

IV.- El de primera instancia, durante el cual el Ministerio Público precisa su pretensión y el procesado su defensa ante el Tribunal, y éste valora las pruebas y pronuncia sentencia definitiva;

V.- El de segunda instancia ante el tribunal de apelación, en que se efectúan las diligencias y actos tendientes a resolver los recursos;

VI.- El de ejecución, que comprende desde el momento en que cause ejecutoria la sentencia de los tribunales hasta la extinción de las sanciones aplicadas;

VII.- Los relativos a inimputables, a menores y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

Si en cualquiera de esos procedimientos algún menor o incapaz se ve relacionado con los hechos objeto de ellos, sea como autor o partícipe, testigo, víctima u ofendido, o con cualquier otro carácter, el Ministerio Público o el tribunal respectivo suplirán la ausencia o deficiencia de razonamientos y fundamentos que conduzcan a proteger los derechos que legítimamente puedan corresponderles, en atención del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

***Artículo 4**. Los procedimientos de preinstrucción, instrucción y primera instancia, así como la segunda instancia ante el tribunal de apelación, constituyen el **proceso** penal federal, dentro del cual corresponde exclusivamente a los tribunales federales resolver si un hecho es o no delito federal, determinar la responsabilidad o irresponsabilidad penal de las personas acusadas ante ellos e imponer las penas y medidas de seguridad que procedan con arreglo a la ley.*

De lo que se evidencia que tanto el Código Nacional de Procedimientos Penales como el Código Federal de

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Procedimientos Penales establecen que el proceso penal inicia con el ejercicio de la acción penal (sea para celebrar la audiencia inicial o la consignación).

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

sistemática y armónica de los artículos 16, 19, 20, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

En este apartado, conviene destacar el amparo en revisión 216/2013, resuelto en sesión plenaria de doce de febrero de dos mil doce, donde los Ministros de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia establecen aspectos que diferencian al proceso acusatorio del mixto o escrito y que, como se apreciara en las transcripciones que se detallan a continuación, establecen que el procedimiento penal tiene como origen la averiguación previa:

"...De lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16, primer párrafo del 19 y el inciso A del 20 de la Constitución General, y del análisis de la exposición de motivos de dicha reforma, se advierte que el Constituyente reformador determinó, en principio, que la investigación del procedimiento penal y la consecuente acusación de apoyaría sólo en el grado de razonabilidad de los datos que establezcan que se ha cometido un hecho delictivo y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió; el impedimento a los jueces del proceso oral para revisar las actuaciones practicadas en la indagatoria con el fin de evitar que prejuzguen, manteniendo con ello la objetividad e imparcialidad de sus decisiones; así como el principio de igualdad y contradicción dada la horizontalidad de la posición de las teorías del caso y de los contendientes; por una parte el Agente del Ministerio Público, víctima u ofendido y por otra el imputado y la defensa, en relación a un hecho o hechos que la ley señale como delitos y la existencia de la probabilidad de que el indiciado los cometió o participó en su comisión.

En este sistema, la orden de aprehensión y el auto de vinculación a proceso se encuentran regulados dentro de la etapa de investigación que da inicio al procedimiento

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

penal, cuya finalidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 296 de dicho ordenamiento procesal, tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos constitutivos del delito y la determinación sobre la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión; por lo que cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que revista caracteres de delito lo investigará y en su caso promoverá la persecución penal.

Ello es así, porque de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 constitucional reformado y 241 del propio código estatal, los Agentes del Ministerio Público promoverán y dirigirán la investigación y podrán realizar por sí mismos o encomendar a la policía, todas las diligencias de investigación que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos, pudiendo allegarse para ello de diversos medios de investigación.

Por tanto, debe considerarse a la etapa de investigación como un periodo preparatorio para determinar si existen razones para someter a una persona a juicio, y es por ese motivo que el registro de los medios anteriormente señalados, de considerarse idóneos, pertinentes y suficientes para formular la acusación, se llevará a cabo en la carpeta de investigación que al efecto integre el Ministerio Público, sin embargo, tales actuaciones carecen de valor probatorio para el dictado de la sentencia, por disposición expresa de la fracción III del Apartado A del artículo 20 constitucional, misma que fue recogida por el artículo 249 del Código Procesal Penal del Estado de México, salvo que se autorice el anticipo de prueba o la incorporación por lectura o reproducción en la audiencia de juicio oral.

Por su parte, el proceso punitivo a nivel federal se regula en el Código Federal de Procedimientos Penales, el cual hace referencia a un sistema procesal mixto, con una mayor inclinación hacia un procedimiento inquisitivo. Ello se aprecia de la siguiente transcripción de diversos preceptos que regulan la investigación, el ejercicio de la acción penal ante los tribunales y el dictado del auto de término constitucional: ….

En el sistema penal mixto, el ejercicio de la acción penal exige una investigación previa del hecho respecto del cual se solicitará la aplicación de la ley; lo que se hace mediante la búsqueda de datos que acrediten la existencia del cuerpo delito y la probable responsabilidad de quien en

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

el participa, todo lo cual se realiza durante la etapa de la averiguación previa.

Una vez que el Ministerio Público verifica la existencia del hecho delictuoso, inicia el ejercicio de la acción penal con la correspondiente consignación por escrito ante la autoridad jurisdiccional. La consignación representa el primer sometimiento de los hechos al conocimiento de la autoridad judicial y a través de ella el Ministerio Público solicita al juzgador el inicio del proceso, ofreciendo las pruebas con las que cuente hasta ese momento para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad; concomitantemente, puede solicitar el libramiento de las órdenes de comparecencia y las de aprehensión que procedan, el aseguramiento precautorio de bienes, entre otras cosas.

Ejercitada la acción penal inicia el periodo de preinstrucción, durante el cual la autoridad judicial define la situación jurídica del indiciado, y ello se expresa, entre otros, en el auto de formal prisión. Dicha actuación encuentra su fundamento en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de junio de dos mil ocho, así como en el artículo 163 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Como lo dispone el artículo 163 del Código Federal de Procedimientos Penales, el juez de procesos dictará el auto de formal prisión por el delito que realmente aparezca comprobado, tomando en cuenta los hechos materia de la consignación.

Como ya se dijo, durante la preinstrucción, el Ministerio Público debe, por un lado, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, sin necesidad de acreditar plenamente la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea. A su vez, dicho órgano debe rendir las pruebas de la existencia de los delitos y de la responsabilidad de los inculpados. Por su parte, la autoridad judicial debe examinar si ambos requisitos están acreditados en autos, para dictar en su caso el auto de formal prisión por el delito que realmente aparezca comprobado y, entonces, dar lugar a la consecución del procedimiento penal.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

Al respecto, se consideran aplicables los criterios siguientes:

"NORMAS PROCESALES. SON APLICABLES LAS VIGENTES AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA ACTUACIÓN RELATIVA, POR LO QUE NO PUEDE ALEGARSE SU APLICACIÓN RETROACTIVA. *Tratándose de normas procesales, las partes no adquieren el derecho a que la contienda judicial en la que intervienen se tramite al tenor de las reglas del procedimiento en vigor al momento en que haya nacido el acto jurídico origen del litigio, ni al de las vigentes cuando el juicio inicie, toda vez que los derechos emanados de tales normas nacen del*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

procedimiento mismo y se agotan en cada etapa, de ahí que cada una de sus fases se rija por la regla vigente al momento en que se desarrolla, excepto en los casos en que en el decreto de reformas relativo se hayan establecido disposiciones expresas sobre su aplicación en otro sentido. En consecuencia, cuando se trata de normas de carácter adjetivo no puede alegarse la aplicación retroactiva de la ley, proscrita en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."[2]

"RETROACTIVIDAD. LAS LEYES PROCESALES NO PUEDEN PRODUCIR LA. *Es sabido que tratándose de procedimientos por estar éstos bien constituidos por actos sucesivos, es decir, por no ser actos que se desarrollan en un solo momento, se van rigiendo por las disposiciones vigentes en la época en que tienen verificativo, y por esto, las leyes de procedimiento no pueden producir efectos retroactivos."*[3]

[redacted]

[2] Sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia en la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, página 273. Mayo de 2009, Materia Común, de la Novena Época.

[3] Emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, Marzo de 1992, Materia Penal, página 111, Octava Época.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

Ilustra lo anterior, la tesis: XXII.4o.1 P (10a.) con número de registro 2011025, del Cuarto Tribunal

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 27, Febrero de 2016, Tomo III, página 2024, de la Décima Época, de rubro y texto siguiente:

AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO. SI EL JUEZ DE CONTROL ADVIERTE QUE LOS HECHOS IMPUTADOS A LA PERSONA QUE COMPARECIÓ A LA AUDIENCIA INICIAL ACONTECIERON ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, DEBE DECLARARSE INCOMPETENTE, PERO NO DETERMINAR AQUÉL POR ESE MOTIVO. *Cuando una persona comparece a la audiencia inicial, la competencia del Juez de control es el presupuesto para que pueda pronunciarse sobre su vinculación a proceso, de otro modo ese pronunciamiento provendría de una autoridad que carece de atribuciones para ello, lo cual no es viable, salvo que se trate de un asunto urgente cuya resolución no admita demora. Luego, en aquellos casos en que el Juez de control advierta que los hechos imputados a la persona que atendió la citación acontecieron antes de la entrada en vigor del sistema penal acusatorio, debe declararse incompetente, pero no determinar auto de no vinculación a proceso por ese motivo pues, de lo contrario, emitiría una resolución sin estar facultado para ello.*

[redacted]

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

1. [redacted]

2. [redacted]

Por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos:

[redacted]

[redacted]l artículo 2° fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4 fracción II, inciso a) de la Ley Federal contra Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

C) [redacted]

Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

SEGUNDO. [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

Procedimientos Penales.

Notificase y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el licenciado [redacted], Juez de [redacted] del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, quien actúa como Juez de Control.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Evidencia Criptográfica – [redacted]

Archivo Firmado [redacted]

Autoridad Certificadora [redacted]

Firmante(s):

Firmante	**Nombre:**	[redacted]	**Validez:**	Vigente
Firma	**# Serie:**		**Revocación:**	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)		**Status:**	Valida
	Algoritmo:			
	Cadena de Firma:	[redacted]		
OCSP	**Fecha: (UTC / Ciudad de México)**	[redacted]		
	Nombre del respondedor:			
	Emisor del respondedor:			
	Número de serie:			

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Doy fe

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENE
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y S
Oficina de In

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En veinticinco de julio de dos mil dieciséis, el secretario da cuenta al juez, con el oficio [redacted] y anexos, signado por el juez Especializado en el Sistema Penal Acusatorio en funciones de Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, con res[redacted] oficialía de partes [redacted]

Iguala, Guerrero, veinticinco de julio de dos mil dieciséis.

Vistos; [redacted]

AL DE LA REP[redacted]
rechos Human[redacted]
vicios a la Comunidad[redacted]
estigación

A) [redacted]

[redacted], 2°, fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro,

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso a), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

B) [redacted]

[redacted] XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7°, párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

C) [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] 10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7°, párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13°, fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

El Juzgado declinante, mediante resolución de veintiuno del mes y año en curso, sostiene como argumento toral para declinar su competencia, que:

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

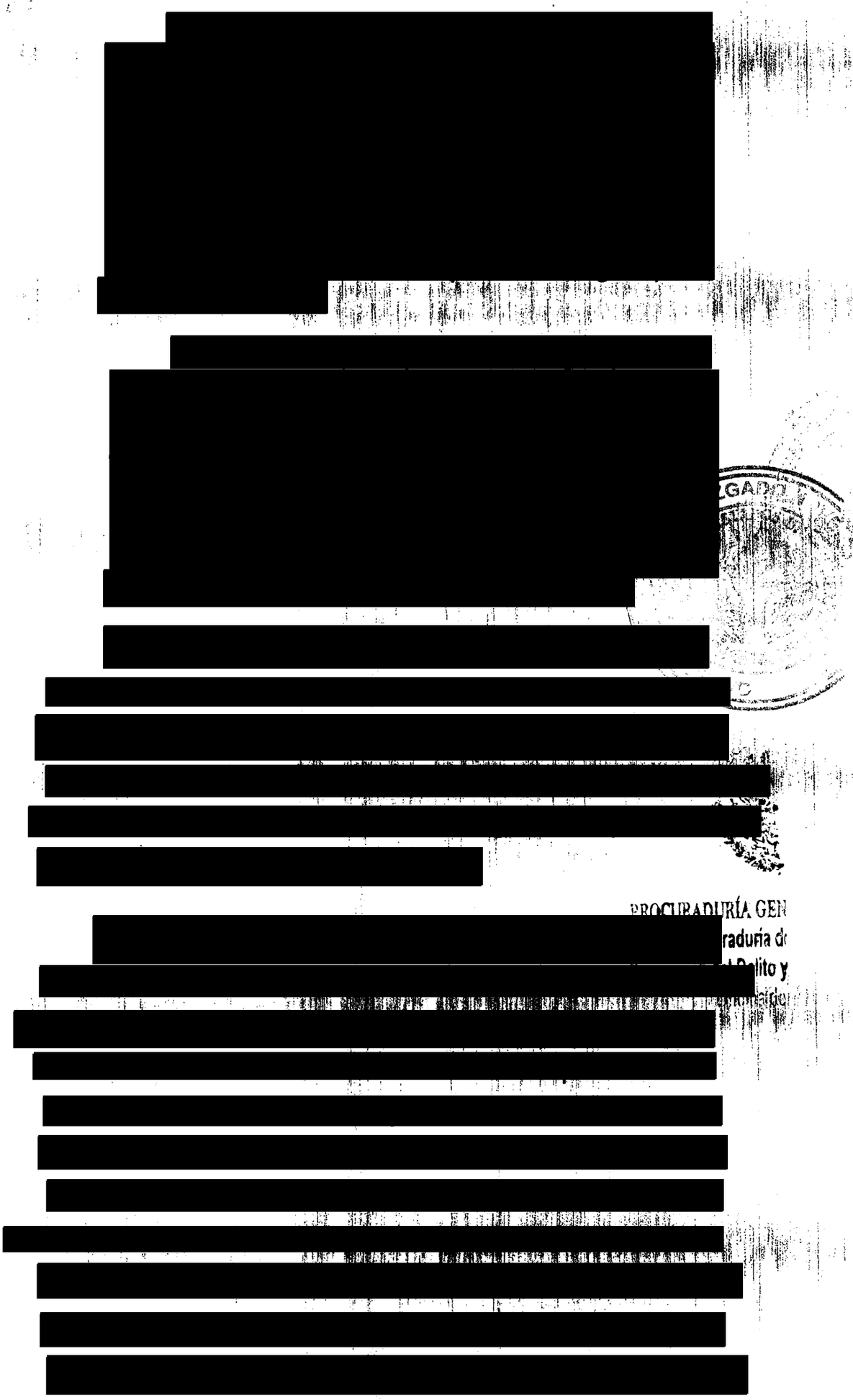

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted].[1]

[redacted] los Lineamientos que deberán observar los agentes del Ministerio Público de la Federación en la integración de Actas Circunstanciadas", [redacted]

---

[1] *Fojas 5 a 7 del original del expediente.*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

"PRIMERO. [redacted]

SEGUNDO. [redacted]

TERCERO. [redacted]

CUARTO. [redacted]

QUINTO. [redacted]

SEXTO. [redacted]

SÉPTIMO. [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

De modo tal que, si el artículo 1, fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, comprende entre otros el procedimiento de averiguación previa, con el que inicia el procedimiento penal, ya que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal, y en el caso, el Representante Social legalmente formalizó la indagatoria hasta el catorce de junio de dos mil dieciséis, es evidente que ese procedimiento inició precisamente el catorce de junio de dos mil dieciséis, es decir, al amparo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Máxime que el segundo párrafo, del artículo tercero transitorio del aludido código, previene expresamente que esa ley será aplicable para los procedimientos penales que se inicien a partir de su entrada en vigor (lo que ocurrió en el Estado de Guerrero a partir del catorce de junio de dos mil dieciséis), con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

[redacted]

[2] *Foja 67 y 68 del original del expediente.*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Con fundamento en los artículos 37, fracción VI, 29 Fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 433 del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted]

PROCURADURÍA GI
procuraduría
ión del Delit
Oficina

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Tiene aplicación a lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 60/2014, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Libro 12, Noviembre 2014, Tomo I, página 700, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguientes:

"COMPETENCIA PARA CONOCER DE UN CONFLICTO COMPETENCIAL ENTRE JUECES DE DISTRITO DE DISTINTA JURISDICCIÓN, DERIVADO DE UN PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL. SE SURTE A FAVOR DEL TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO QUE EJERZA JURISDICCIÓN SOBRE EL ÓRGANO QUE PREVINO. *De los artículos 37, fracción VI y 29, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que los Tribunales Colegiados de Circuito son competentes para conocer de los conflictos competenciales suscitados en juicios de amparo entre Tribunales Unitarios de Circuito o Jueces de Distrito; y que los Tribunales Unitarios de Circuito conocerán de las controversias suscitadas entre los Jueces de Distrito sujetos a su jurisdicción, excepto tratándose de juicios de amparo. Por tanto, en términos del referido artículo 29, fracción V, la competencia para conocer del conflicto competencial suscitado entre Jueces de Distrito derivado de un procedimiento penal federal, se surte a favor de un Tribunal Unitario de Circuito. En ese sentido, la competencia que establece el Punto Cuarto, fracción II, del Acuerdo General Plenario 5/2013, debe interpretarse de manera sistemática con los mencionados preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Ahora bien, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 68/2012 (10a.), determinó que la competencia para conocer de un conflicto competencial entre Jueces de Distrito de la misma jurisdicción, derivado de un procedimiento penal federal, se surte a favor del Tribunal Unitario de Circuito que ejerza jurisdicción sobre ellos. Así, para establecer a*

NERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
• Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

qué Tribunal Unitario de Circuito corresponde conocer del asunto cuando los juzgados federales entre los que se suscita el conflicto respecto de un juicio penal federal, se encuentran en distinta jurisdicción, además de considerar lo señalado en la tesis 1a./J. 41/2012 (10a.), en cuanto a que corresponde conocer del conflicto competencial al Tribunal Unitario de Circuito en cuya jurisdicción se encuentre el Juzgado de Distrito que previno, también debe aplicarse analógicamente el principio contenido en la segunda parte de la fracción VI del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, conforme al cual el conflicto competencial debe resolverse por el tribunal que tenga jurisdicción sobre el órgano que previno en el asunto. De ahí que la competencia para conocer del conflicto competencial suscitado entre Jueces de Distrito de distinta jurisdicción, derivado de un procedimiento penal federal, se surte a favor del Tribunal Unitario de Circuito que ejerza jurisdicción sobre el órgano que previno en el asunto."

[redacted]

Notifíquese únicamente al agente del Ministerio Público de la [redacted]

Así lo a[redacted]

Noveno de D[redacted]

en Iguala, ant[redacted]

quien actúa y[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

502

FORMA B-1

334

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO,
CON RESIDENCIA EN IGUALA.

[redacted]

SECCIÓN. PENAL **CAUSA PENAL 47/2016**

OFICIO 3552-II-P-T. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO. CIUDAD.

[redacted]

"SE TRANSCRIBE
DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS".

LO QUE SE TRANSCRIBE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CASO DE DAR CONTESTACIÓN CITAR EL NÚMERO DE LA COMUNICACIÓN OFICIAL.

IGUALA, GUERRERO, 25 DE JULIO DE 2016.

SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL

[redacted]

AL DE LA REPÚBLICA
erechos Humanos,
rvicios a la Comunidad
ticación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

503

FORMA B-1

~~335~~

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA.

[redacted]

SECCIÓN. PENAL **CAUSA PENAL 47/2016**

MEX-POST

OFICIO 3553-II-P-T [redacted]

SE ADJUNTA ORIGINAL DE LA CAUSA PENAL 47/2016.

OFICIO 3554-II-P-T. J [redacted]

REFERENCIA: CAUSA PENAL 26/2016.

[redacted]

LO QUE SE TRANSCRIBE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CASO DE DAR CONTESTACIÓN CITAR EL NÚMERO DE LA COMUNICACIÓN OFICIAL.

[redacted]

RRERO.

AL DE LA REPÚ
Derechos Human
Servicios a la Com
stitución

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

504

336

FORMA B-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA.

El suscrito licenciado [redacted] Actuario Judicial adscrito al Juzgado [redacted] con sede en Iguala de la Independencia, hago constar: que los presentes sellos corresponden a la notificación del proveído y/o resolución de **VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, dictado por este órgano jurisdiccional en la causa penal 47/2016. **Conste.**

[redacted]

Actuario Judicial adscrito

[redacted]

Agente del Ministerio Público Federal adscrito

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PROCURADURÍA C
Subprocuraduri
revención del Delit
Oficina

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

505

FORMA P-1

337

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO
CON RESIDENCIA EN IGUALA DE LA

La suscrita licenciada [redacted] Actuaria Judicial adscrita al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala de la Independencia, hago constar: que los presentes sellos corresponden a la notificación [redacted] de fecha **OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, dict[redacted]rgano jurisdiccional, en la causa penal [redacted]

EN [redacted] SIENDO LAS [redacted] **HORAS CON** [redacted] **MINUTOS** NOTIFIQUE EN ESTE JUZGADO [redacted] EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, QUIEN FIRMÓ PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL Y RE[redacted]LE DEL PROVEÍDO QUE SE NOTIFICA. D[redacted]

[redacted]

[redacted]cial adscrita

[redacted]

Agente del [redacted]dscrito

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GE
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Ciudad

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

506
338

OFICIO: **1080/2016.**
CONFLICTO COMPETENCIAL: **07/2016.**

14169.

C. JUEZ NOVENO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE GUERRERO.
IGUALA, GUERRERO.

En los autos del Conflicto Competencial **07/2016,** suscitado entre usted y el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo: --

*"Acapulco, Guerrero, **veintinueve de julio de dos mil dieciséis.***

*Por recibido el oficio **3553-II-P-T,** suscrito por el Juez [redacted] con residencia en [redacted] mediante el cual, remite el **original** de la causa penal **47/2016,** de su índice, **constante en un tomo,** para la substanciación del conflicto competencial suscitado entre ese órgano jurisdiccional y el Juzgado de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad; **visto lo anterior,** con fundamento en los artículos 106, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, fracción IV y 29, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como, 439, del Código Federal de Procedimientos Penales, fórmese el Toca respectivo e intégrese al mismo el oficio de cuenta así como, copia certificada del acuerdo de [redacted] [redacted], emitido por [redacted], con*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

residencia en [redacted] *y la resolución de* [redacted] ***de esta anualidad,*** *dictada por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del* [redacted] *en el* [redacted] *con residencia en* [redacted] *y* ***acúsese recibo; ahora,*** *atendiendo a lo dispuesto en el último de los numerales citados, dese vista a la Agente del Ministerio Público de la Federación, por el término de* ***seis días,*** *para que manifieste lo que a su derecho conviniere; cumplido lo anterior, resuélvase dentro del plazo señalado en el último de los artículos mencionados, lo que en derecho corresponda.*

Notifíquese única y exclusivamente a la Agente del Ministerio Público de la Federación y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] *Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, asistido de la Licenciada* [redacted] *Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-* ***DOY FE*****". "Al calce dos firmas ilegibles".**

PROCURADURÍA GE
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficialía

Lo que transcribo a Usted, en vía de acuse de recibo de su oficio [redacted]

Acapulco, Guerrero, 29 de julio de 2015.

[redacted]

LA SECRET NDO
TRIBUNAL UNI RCUITO.

LIC

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En cuatro de agosto de dos mil dieciséis, el secretario da cuenta al juez, con el oficio [redacted] signado por la secretaria de Acuerdos del [redacted] Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con sede en Acapulco [redacted] partes con el reg[redacted]

Iguala, Guerrero, cuatro de agosto de dos mil dieciséis.

Vistos; glósese el oficio signado por la secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con sede [redacted]; mediante el cual acusa recibo del oficio 3553-II-P-T, así como el original de la causa penal en que se actúa, en un tomo. Asimismo, informa que se turnó el expediente de conflicto competencial 07/2016, entre este órgano jurisdiccional y el Juzgado de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco, Guerrero, de lo que se toma nota para los efectos legales procedentes.

Notifíquese.

[redacted]

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección General de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

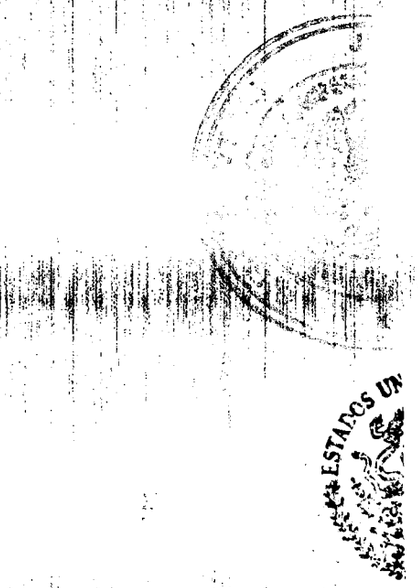

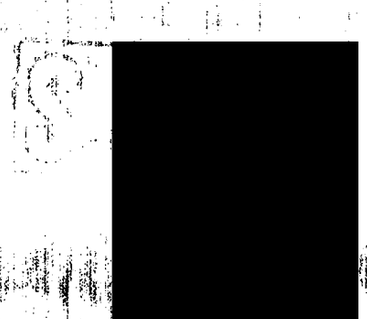

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

508

340

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA.

[redacted]

EN **CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS**, A LAS NUEVE HORAS, EL SUSCRITO LICENCIADO [redacted] ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA, HAGO CONSTAR QUE NOTIFIQUÉ EL AUTO DE **CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS**, POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓR[redacted]CIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 10[redacted]O FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. **DOY**

[redacted]

EN CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, A LAS NUEVE HORAS, EL SUSCRITO LICENCIADO [redacted] ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA, HAGO CONSTAR QUE ESTE SELLO IMPRESO CORRESPONDE A LA NOTI[redacted]TO DE FECHA **CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL** [redacted]DO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. **CONS**[redacted]

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PROCURADURÍA G
Subprocuraduría
Prevención del Delit
Oficina

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

FORMA B-1

509

341

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

EN **CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS**, A LAS NUEVE HORAS, EL SUSCRITO LICENCIADO [redacted] ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA, HAGO CONSTAR QUE NOTIFIQUÉ EL AUTO DE **CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS**, POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE [redacted] CIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO [redacted] GO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. **D** [redacted]

[redacted]

INERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios [redacted]
le Investigación

CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, A LAS NUEVE HORAS, [redacted] ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA, HAGO CONSTAR QUE ESTE SELLO IMPRESO CORRESPONDE A LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA **CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL** [redacted] ADO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. **CON** [redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

OFICIO: **1249/2016.**
COMPETENCIA PENAL: **7/2016.**
CAUSA PENAL: **47/2016.**

C. [redacted]

En **diecisiete** páginas útiles remito a Usted, copia certificada en un tanto de la sentencia dictada en el toca de competencia penal **07/2016,** relativo al conflicto competencial suscitado entre el Juzgado [redacted] de Distrito, con residencia en [redacted] y el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, del Centro de Justicia Penal Federal, en el Estado de Guerrero, quien actúa como Juez de Control, domiciliado en esta ciudad, relativo a la causa penal **47/2016.**

Solicitándole acuse el recibo correspondiente.

Acapulco, Gro., 08 de septiembre de 2016.

A [redacted]

LA SECRETAR [redacted] **IDO**
TRIBUNAL [redacted] **RCUITO.**

LIC. L [redacted]

PODER JUDICIAL

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GE
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

511
~~343~~

PODER JUDICIAL
DE LA
FEDERACIÓN

TESTIMONIO

DOS MEXICANOS
Servicios a la Comunidad
Investigación

SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GE
Subprocuraduría d
Prevención del Delito y
Oficina de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Acapulco, Guerrero, ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver los autos relativos al conflicto competencial [redacted] en esta ciudad, derivado de la causa penal **47/2016,** del índice del primero, que se inició contra [redacted], por el delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA,** previsto por el artículo 2°, fracción VII, y sancionado por el numeral 4, fracción II, inciso a), ambos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Asimismo, contra [redacted] I, incisos a, b) y c), ambos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Además, contra [redacted], [redacted] previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso a), en relación con el normativo 10, fracción I, incisos a, b) y c), ambos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

R E S U L T A N D O S:

I. [redacted]

II. [redacted]

[1] Fojas 2 a 4 del original del cuaderno de conflicto competencial.
[2] Ibídem foja 27.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FORMA B-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

realizara manifestación alguna; y

C O N S I D E R A N D O :

ÚNICO. [redacted]

Al respecto, el artículo 29, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone:

"Artículo 29. Los tribunales unitarios de circuito conocerán:

[...]

V. De las controversias que se susciten entre los jueces de distrito sujetos a su jurisdicción, excepto en los juicios de amparo, y

[...]"

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Al respecto, el artículo 37, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece:

"Artículo 37.
[…]
VI. De los conflictos de competencia que se susciten entre tribunales unitarios de circuito o jueces de distrito de su jurisdicción en juicios de amparo. Cuando el conflicto de competencia se suscite entre tribunales unitarios de circuito o jueces de distrito de distinta jurisdicción, conocerá el tribunal colegiado que tenga jurisdicción sobre el órgano que previno;
[…]"

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FORMA B-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] previsto por el artículo 2°, fracción VII, y sancionado por el numeral 4, fracción II, inciso a), ambos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; [redacted] por el ilícito de **SECUESTRO**, en agravio de la víctima de identidad reservada, con nombre clave F.A., previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso a), en relación con el normativo 10, fracción I, incisos a, b) y c), ambos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además, contra [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

[3] Fojas 300 a 305 del original de la causa penal 47/2016.
[4] Ibídem fojas 313 a 327.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

[redacted]

por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada, previsto por el artículo 2° fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4 fracción II inciso a) de la Ley Federal contra (sic) *Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanencia), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.*

B) [redacted]

previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso a), en relación con el artículo 10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el (sic) *7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

C) [redacted] *previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el* (sic) *7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal."*

Por ello, ordenó devolver al Juez [redacted] en Iguala de la Independencia, Guerrero, la causa penal **47/2016,** del índice de ese juzgado.

[redacted]

[5] Ibídem 329 a 333.
[6] Foja 27 del cuaderno de conflicto competencial.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

FORMA B-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted].

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia que se cita a continuación:

"Época: Décima Época
Registro: 2007855
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I
Materia(s): Penal
Tesis: 1a./J. 60/2014 (10a.)
Página: 700

COMPETENCIA PARA CONOCER DE UN CONFLICTO COMPETENCIAL ENTRE JUECES DE DISTRITO DE DISTINTA JURISDICCIÓN, DERIVADO DE UN PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL. SE SURTE A FAVOR DEL TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO QUE EJERZA JURISDICCIÓN SOBRE EL ÓRGANO QUE PREVINO. *De los artículos 37, fracción VI y 29, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que los Tribunales Colegiados de Circuito son competentes para conocer de los conflictos competenciales suscitados en juicios de amparo entre Tribunales Unitarios de Circuito o Jueces de Distrito; y que los Tribunales Unitarios de Circuito conocerán de las controversias suscitadas entre los Jueces de Distrito sujetos a su jurisdicción, excepto tratándose de juicios de amparo. Por tanto, en términos del referido artículo 29, fracción V, la competencia para conocer del conflicto competencial suscitado entre Jueces de Distrito derivado de un procedimiento penal federal, se surte a favor de un Tribunal Unitario de Circuito. En ese sentido, la competencia que establece el Punto Cuarto, fracción II, del*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Acuerdo General Plenario 5/2013, debe interpretarse de manera sistemática con los mencionados preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Ahora bien, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 68/2012 (10a.), determinó que la competencia para conocer de un conflicto competencial entre Jueces de Distrito de la misma jurisdicción, derivado de un procedimiento penal federal, se surte a favor del Tribunal Unitario de Circuito que ejerza jurisdicción sobre ellos. Así, para establecer a qué Tribunal Unitario de Circuito corresponde conocer del asunto cuando los juzgados federales entre los que se suscita el conflicto respecto de un juicio penal federal, se encuentran en distinta jurisdicción, además de considerar lo señalado en la tesis 1a./J. 41/2012 (10a.), en cuanto a que corresponde conocer del conflicto competencial al Tribunal Unitario de Circuito en cuya jurisdicción se encuentre el Juzgado de Distrito que previno, también debe aplicarse analógicamente el principio contenido en la segunda parte de la fracción VI del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, conforme al cual el conflicto competencial debe resolverse por el tribunal que tenga jurisdicción sobre el órgano que previno en el asunto. De ahí que la competencia para conocer del conflicto competencial suscitado entre Jueces de Distrito de distinta jurisdicción, derivado de un procedimiento penal federal, se surte a favor del Tribunal Unitario de Circuito que ejerza jurisdicción sobre el órgano que previno en el asunto.

Contradicción de tesis 406/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero, todos en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito. 27 de agosto de 2014. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada. Tesis y/o criterios contendientes: El Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

del Quinto Circuito, al resolver el conflicto competencial 4/2013, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, al resolver el conflicto competencial 7/2013 y el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, al resolver el conflicto competencial 7/2013, determinaron que el Tribunal Unitario de Circuito es competente para conocer y resolver los conflictos competenciales suscitados entre Jueces de Distrito de distinta jurisdicción derivados de procesos penales federales; y el criterio emitido por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito, al resolver el conflicto competencial 56/2013, y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, al resolver el conflicto competencial 18/2013, determinaron que es competente el Tribunal Colegiado de Circuito para conocer y resolver los conflictos competenciales suscitados entre Jueces de Distrito de distinta jurisdicción derivados de procesos penales federales. Nota: Las tesis de jurisprudencia 1a./J. 68/2012 (10a.) y 1a./J. 41/2012 (10a.) citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XII, Tomo 1, septiembre de 2012, página 361, con el rubro: "COMPETENCIA PARA CONOCER DE UN CONFLICTO COMPETENCIAL ENTRE JUECES DE DISTRITO DE LA MISMA JURISDICCIÓN, DERIVADO DE UN PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL. SE SURTE A FAVOR DEL TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO QUE EJERZA JURISDICCIÓN SOBRE ELLOS.", y Libro VIII, Tomo 1, mayo de 2012, página 639, con el rubro: "CONFLICTO COMPETENCIAL. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO RESOLVER EL SUSCITADO ENTRE UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA PENAL Y UNO ESPECIALIZADO EN EJECUCIÓN DE PENAS." Tesis de jurisprudencia 60/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha tres de septiembre de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 7 de noviembre de 2014 a las 9:51 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 10 de noviembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.".

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B 1

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

conocer de este conflicto.

Resulta aplicable, por analogía, la jurisprudencia que se cita a continuación:

"Época: Décima Época
Registro: 2000740
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 1
Materia(s): Penal, Común
Tesis: 1a./J. 41/2012 (10a.)
Página: 639

CONFLICTO COMPETENCIAL. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO RESOLVER EL SUSCITADO ENTRE UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA PENAL Y UNO ESPECIALIZADO EN EJECUCIÓN DE PENAS. *Conforme al artículo 29, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los tribunales unitarios de circuito conocerán de las controversias suscitadas entre los jueces de distrito sujetos a su jurisdicción, excepto en los juicios de amparo. Consecuentemente, si el conflicto competencial se suscita entre un juez de distrito en materia penal y uno especializado en ejecución de penas, a fin de conocer de una petición incidental vinculada con la ejecución de la pena de prisión impuesta a un sentenciado, corresponde al tribunal unitario del circuito en cuya jurisdicción se encuentre el juez que previno, su conocimiento y resolución, ya que por virtud de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 a los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fase judicializada de ejecución de penas comprende una etapa del procedimiento penal federal ordinario como lo establece el artículo 1o., fracción VI, del Código Federal de Procedimientos Penales. Además, en términos del punto segundo del Acuerdo General 23/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y*

PROCURADURIA GENE
Procuraduría de l
Delitos y S
Oficina de Im

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito Especializados en Ejecución de Penas, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de distrito referidos, dichos jueces tienen jurisdicción en toda la República Mexicana.

Contradicción de tesis 467/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito. 22 de febrero de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que se refiere a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: José Díaz de León Cruz.

Tesis de jurisprudencia 1/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce.

Nota: El Acuerdo General 23/2011 citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, junio de 2011, página 1675."

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 439 del Código Federal de Procedimientos Penales, se;

R E S U E L V E:

PROCURADURÍA
Subprocuradu
Prevención del Del

PRIMERO. [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FORMA B-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

SEGUNDO. [redacted]

Notifíquese personalmente a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este Tribunal y a los Jueces de Distrito contendientes, háganse las anotaciones de rigor en el libro de gobierno, dese de baja este asunto en la noticia de estadística; [redacted]

[redacted]

Así lo resolvió y firma el Licenciado [redacted]

[redacted]

[redacted] **DOY FE.**

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES RÚBRICAS".

EL SUSCRITO LICENCIADO [redacted] SECRETARIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ACAPULCO, GUERRERO.

C E R T I F I C A:

QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN CONSTANTE DE [redacted]

PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de l

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

S21

CORREOS DE MÉXICO

MEXPOST

OFICINA ORIGEN
OFICINA DESTINO

~~353~~

29/08/16

[redacted]

Contrato / ID
Nombre / NAME
Calle No. Ext. e Int / ADDRESS
C.P. / CODE POSTAL
Colonia /
Ciudad / CITY
Estado
País / COUNTRY
Correo Electrónico / Email
Teléfono / CONTACT NUMBE

[redacted]

DATOS DE ENVIO ACCEPTANCE INFORMATION

ENTREGA (DELIVERY INFORMATI

Mensajero, clave y firma

Peso Kg / WEIGHT Kg
Peso Volumetrico
Dimensiones

Porte / POSTAL FEES
Seguro / INSURANCE
No. de Factura / INVO
Embalaje /
Fleje /
Acuse de recibo /
Forma de pago /
Subtotal /
IVA / TAX
Total / TOTAL

[redacted]

EE91118637 6MX

Nombre y firma del remitente / SENDER SIGNATURE

Oficina de Origen / ACCEPTANCE OFFICE
Fecha y hora de depósito / DATE AND TIME
Elaboró (Nombre y firma del empleado)

Instrucciones

Causal de devolución

- DOMICILIO INSUFICIENTE.
- DESCONOCIDO EN EL DOMICILIO.
- NO RECLAMADA (TÉRMINO DE LEY).
- REHUSADA POR EL INTERESADO.
- CAMBIO DE DOMICILIO.
- FALLECIÓ.

AV. CEYLAN No. 468 COSMOPOLITA MÉXICO, D.F.
CALL CENTER 01 800 701 7000
www.correosdemexico.gob.mx

destinatario

EMS MEXPOST

DOS MEXICANOS

ERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
nvestigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Iguala, Guerrero, diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto: [redacted]

[redacted]

"PRIMERO. [redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

SEGUNDO. [redacted]

En consecuencia, acúsese el recibo de estilo.

Notifíquese únicamente al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito.

[redacted]

PROCURADURÍA GE
Subprocuraduría
Prevención del Delito y
Oficina de

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

S23

~~355~~ FORMA B 1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

[redacted]

SECCIÓN PENAL MESA II-P C.P. 47/2016

OFICIO 4521-II-P

[redacted]

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

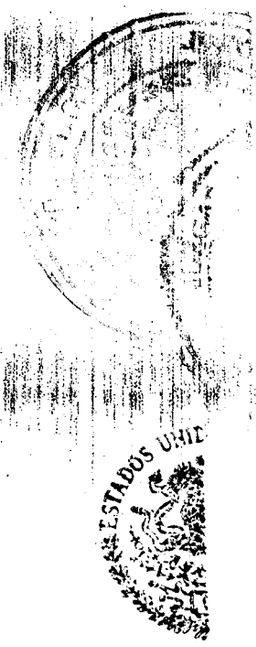

PROCURADURÍA GENE
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de l

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

~~356~~

FORMA B-1

S24

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

Acturario Judicial adscrito

[redacted]

Lic.

Agente del Ministerio Público Federal adscrito

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

"FRANQUICIA POSTAL No. FP-SCJN-GRO-12-201[illegible] [illegible]CEDIDA AL PODER JUDICIAL Y TRIBUNALES ADMINISTRA[illegible] EL ENVÍO DE CARTAS DE CARÁCTER OFICIAL"

CORREOS DE MÉXICO

Servicio Postal M[illegible]

SPM-79

NÚMERO

[redacted]

CARTA

IMPRESO

PAQUETE

NOMBRE

[redacted]

[illegible]RITO

[illegible]ERO

[illegible] 27

[illegible]ERAL DE LA [illegible]

[illegible] Derechos [illegible]

[illegible] Servicios a la Comunidad

[illegible]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

525

S26 1P
FORMA B-1 ~~358~~

17039.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OFICIO: 2064/2016.
CONFLICTO
COMPETENCIAL: 05/2016.
CAUSA: 47/2016.
CONF. COMP.: 07/2016.

JUEZ NOVENO DE DISTRITO
EN EL ESTADO.
IGUALA, GRO.

En [redacted]

[redacted]

de dos mil dieciséis.

[redacted]

co[redacted] comp[redacted]

du[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

el artículo 9°, fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal; en virtud de que ese Tribunal se declaró legalmente incompetente para resolver dicho conflicto, por las razones que sobre el particular expone. Acúsese recibo.

PROCURADU EN
Subprocura de
Prevención del D y
Oficina de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Ahora bien, con fundamento en el artículo 37 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Tribunal Unitario asume la competencia para resolver el conflicto competencial surgido entre los Jueces Noveno y de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, del

[redacted]

Notifíquese a las partes.

[redacted]

Secretaria que da fe.- Rúbricas."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Iguala, Guerrero, veintiuno [redacted] mil dieciséis.

Vistos; [redacted]

Notifíquese.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

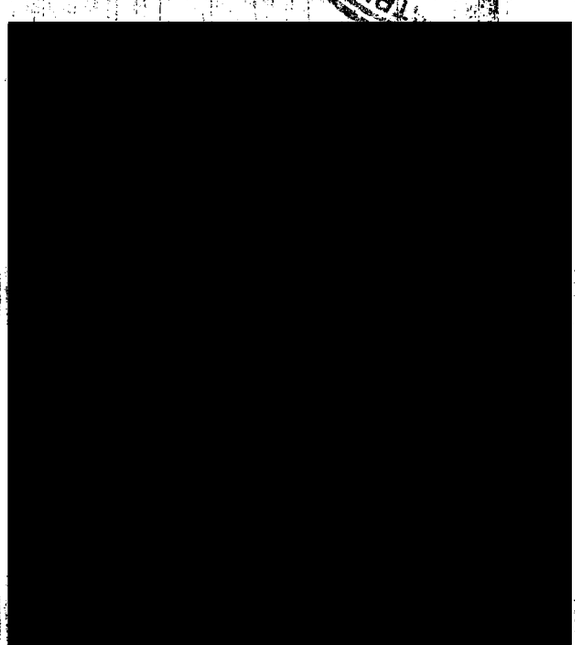

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

FORMA B 524
361

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FED
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL EST
RESIDENCIA EN IGUA

[redacted]

EN VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, A[redacted]
HORAS, EL SUSCRITO LICENCIADO [redacted]
IAL [redacted]
[redacted]

EN VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE [redacted]

CONS [redacted]

EL [redacted] QUE LA
PRESENTE CONSTA [redacted] ÓN FUE
ESCANEADA Y CAP [redacted] Y FE.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

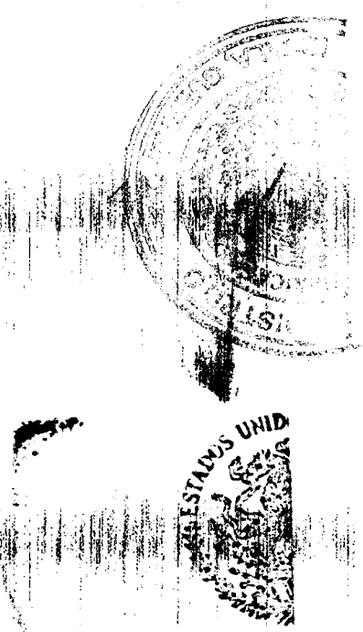

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

S30 #P.

FORMA B 1

362

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OFICIO: 2433/2016.

CONFLICTO COMPETENCIAL: 5/2016.

CAUSA: 47/2016.

220461

[redacted]

JUEZ NOVENO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE GUERRERO
IGUALA.

En cumplimiento a lo ordenado, remito [redacted] certificada de la resolución pronunciada el día de hoy en el **Conflicto Competencial 5/2016**, con motivo del surgido entre usted y el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, del Centro de Justicia Penal Federal en el estado de Guerrero, con sede en Acapulco, dentro de la causa [redacted] misma que se remite a usted en **un tomo original**, solicitando el acuse de recibo respectivo.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de noviembre de 2016.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO PRIMER

LIC. [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

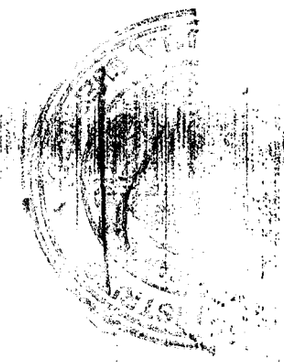

PROCURADURÍA GENE
Subprocuraduría de l
Prevención de Delitos y
Oficina de U

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SENTENCIA.- Chilpancingo, Guerrero, a diez de noviembre de dos mil dieciséis.

V I S T O [redacted]

RESULTANDO:

PRIMERO.- [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Y [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

SEGUNDO. [redacted]

[redacted]

General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal; en consecuencia, remitió al Juez Noveno de Distrito en el Estado, con [redacted]

TERCERO.- [redacted]

...**"PRIMERO.** [redacted]

SEGUNDO. [redacted]

CUARTO.- [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal; [redacted]

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- [redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

En apoyo de lo anterior, cabe citar por identidad de razón, la jurisprudencia 1a./J. 41/2012 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 639, del Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 1, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del rubro y texto siguientes:

> **"CONFLICTO COMPETENCIAL. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO RESOLVER EL SUSCITADO ENTRE UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA PENAL Y UNO ESPECIALIZADO EN EJECUCIÓN DE PENAS.** Conforme al artículo 29, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los tribunales unitarios de circuito conocerán de las controversias suscitadas entre los jueces de distrito sujetos a su jurisdicción, excepto en los juicios de amparo. Consecuentemente, si el conflicto competencial se suscita entre un juez de distrito en materia penal y uno especializado en ejecución de penas, a fin de conocer de una petición incidental vinculada con la ejecución de la pena de prisión impuesta a un sentenciado, corresponde al tribunal unitario del circuito en cuya jurisdicción se encuentre el juez que previno su conocimiento y resolución, ya que por virtud de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 a los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fase judicializada de ejecución de penas comprende una etapa del procedimiento penal federal ordinario como lo establece el artículo 1o., fracción VI, del Código Federal de Procedimientos Penales.

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Además, en términos del punto segundo del Acuerdo General 23/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito Especializados en Ejecución de Penas, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de distrito referidos, dichos jueces tienen jurisdicción en toda la República Mexicana.".

SEGUNDO.- [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

"ARTÍCULO PRIMERO. [redacted]

ARTÍCULO SEGUNDO. [redacted]

PROCURADURÍA GE
Subprocuraduría d
ción del Delito y
Oficina de

[redacted]

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

RAL DE LA REP
Derechos Huma
Servicios a la Co
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ADURÍA GENE
rocuraduría de
ón del Delito y
Oficina de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

"PRIMERO. [redacted]

SEGUNDO. [redacted]

TERCERO. [redacted]

CUARTO. [redacted]

[1] *Fojas 5 a 7 del original del expediente.*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

QUINTO. [redacted]

SEXTO. [redacted]

SÉPTIMO. [redacted]

[redacted]

[2] *Foja 67 y 68 del original de expediente.*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

TERCERO.- [redacted]

...**"ÚNICO.** [redacted]

Por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos: [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

B) [redacted]

C) [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

Al respecto se transcribe lo siguiente:

Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en la parte que interesa, establece:

Artículo. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[redacted]

Al respecto, la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la Jurisprudencia 1a./J. 26/99, visible en la página 267, Tomo IX, Mayo de 1999 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro es: **"ORDEN DE APREHENSIÓN. DEBE PROVENIR DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE."**

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Cuarto. [redacted]

[redacted]

Segundo. [redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

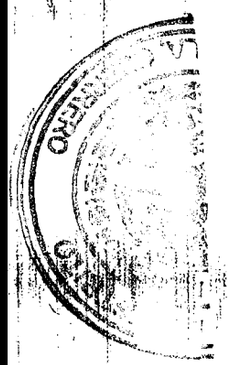

[redacted]

[redacted]

[3] DECLARATORIA POR LA QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DECLARA LA ENTRADA EN VIGOR A NIVEL FEDERAL DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A PARTIR DEL 29 DE ABRIL DE 2016, EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE, MICHOACÁN, SONORA Y VERACRUZ; Y A PARTIR DEL 14 DE JUNIO DE 2016 EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, GUERRERO, JALISCO, TAMAULIPAS, ASÍ COMO EN EL ARCHIPIÉLAGO DE LAS ISLAS MARÍAS Y EN EL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL. A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 y 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

ARTICULO TERCERO. Abrogación

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales ***iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados*** *sin embargo respecto de los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.*

[redacted]

En mérito de lo anterior, puede concluirse lo siguiente:

a) [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

b) [redacted]

c) [redacted]

d) [redacted]

e) [redacted]

Tercero. [redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Artículo 211. *Etapas del procedimiento penal*

El procedimiento penal comprende las siguientes etapas:

I. La de investigación, que comprende las siguientes fases:

a) *Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querella u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación, e*

b) *Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;*

II. *La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio, y*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

III. *La de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.*

La investigación no se interrumpe ni se suspende durante el tiempo en que se lleve a cabo la audiencia inicial hasta su conclusión o durante la víspera de la ejecución de una orden de aprehensión. El ejercicio de la acción inicia con la solicitud de citatorio a audiencia inicial, puesta a disposición del detenido ante la autoridad judicial o cuando se solicita la orden de aprehensión o comparecencia, con lo cual el Ministerio Público no perderá la dirección de la investigación.

El proceso dará inicio con la audiencia inicial, y terminará con la sentencia firme. (Lo destacado no es de origen).

[redacted]

Artículo 465. *Procedencia del recurso de revocación El recurso de revocación procederá en cualquiera de las etapas del procedimiento penal en las que interviene la autoridad judicial en contra de las resoluciones de mero trámite que se resuelvan sin sustanciación.* (Lo destacado es propio)

[redacted]

PROCURADURÍA GE
Subprocuraduría
ción del Delito
Oficina d

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Al efecto, se transcriben los artículos 1 y 4, del ordenamiento legal mencionado en último lugar que establecen:

Artículo 1o.- *El presente Código comprende los siguientes procedimientos:*

I.- *El de averiguación previa a la consignación a los tribunales, que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público* ***pueda resolver si ejercita o no la acción penal;***

II.- *El de preinstrucción, en que se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de éstos conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculpado, o bien, en su caso, la libertad de éste por falta de elementos para procesar;*

III.- *El de instrucción, que abarca las diligencias practicadas ante y por los tribunales con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de éste;*

IV.- *El de primera instancia, durante el cual el Ministerio Público precisa su pretensión y el procesado su defensa ante el Tribunal, y éste valora las pruebas y pronuncia sentencia definitiva;*

V.- *El de segunda instancia ante el tribunal de apelación, en que se efectúan las diligencias y actos tendientes a resolver los recursos;*

VI.- *El de ejecución, que comprende desde el momento en que cause ejecutoria la sentencia de los tribunales hasta la extinción de las sanciones aplicadas;*

VII.- *Los relativos a inimputables, a menores y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Si en cualquiera de esos procedimientos algún menor o incapaz se ve relacionado con los hechos objeto de ellos, sea como autor o partícipe, testigo, víctima u ofendido, o con cualquier otro carácter, el Ministerio Público o el tribunal respectivo suplirán la ausencia o deficiencia de razonamientos y fundamentos que conduzcan a proteger los derechos que legítimamente puedan corresponderles, en atención del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 4.- *Los procedimientos de preinstrucción, instrucción y primera instancia, así como la segunda instancia ante el tribunal de apelación, constituyen el* ***proceso*** *penal federal, dentro del cual corresponde exclusivamente a los tribunales federales resolver si un hecho es o no delito federal, determinar la responsabilidad o irresponsabilidad penal de las personas acusadas ante ellos e imponer las penas y medidas de seguridad que procedan con arreglo a la ley.*

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

...

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

la [redacted]

...ADURÍA GENE...
...rocuraduría de D...
...ión del Delito y Se...
Oficina de In...

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

"NORMAS PROCESALES. SON APLICABLES LAS VIGENTES AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA ACTUACIÓN RELATIVA, POR LO QUE NO PUEDE ALEGARSE SU APLICACIÓN RETROACTIVA. *Tratándose de normas procesales, las partes no adquieren el derecho a que la contienda judicial en la que intervienen se tramite al tenor de las reglas del procedimiento en vigor al momento en que haya nacido el acto jurídico origen del litigio, ni al de la vigentes cuando el juicio inicie, toda vez que los*

ART. 110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

derechos emanados de tales normas nacen del procedimiento mismo y se agotan en cada etapa, de ahí que cada una de sus fases se rija por la regla vigente al momento en que se desarrolla, excepto en los casos en que en el decreto de reformas relativo se hayan establecido disposiciones expresas sobre su aplicación en otro sentido. En consecuencia, cuando se trata de normas de carácter adjetivo no puede alegarse la aplicación retroactiva de la ley, proscrita en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."[4]

"RETROACTIVIDAD. LAS LEYES PROCESALES NO PUEDEN PRODUCIR LA. *Es sabido que tratándose de procedimientos por estar éstos bien constituidos por actos sucesivos, es decir, por no ser actos que se desarrollan en un solo momento, se van rigiendo por las disposiciones vigentes en la época en que tienen verificativo, y por esto, las leyes de procedimiento no pueden producir efectos retroactivos."*[5]

[redacted]

[4] Sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia en la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, página 273. Mayo de 2009, Materia Común, de la Novena Época.

[5] Emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, Marzo de 1992, Materia Penal, página 111, Octava Época.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

a)

[redacted]

Ilustra lo anterior, la tesis: XX11.40.1 P (10a,) con número de registro 2011025, del Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 27, Febrero de 2016, Tomo 111, página 2024, de la Décima Época, de rubro y texto siguiente:

AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO. SI EL JUEZ DE CONTROL ADVIERTE QUE LOS HECHOS IMPUTADOS A LA PERSONA QUE COMPARECIÓ A LA AUDIENCIA INICIAL ACONTECIERON ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, DEBE DECLARARSE INCOMPETENTE, PERO NO DETERMINAR AQUÉL POR ESE MOTIVO. *Cuando una persona comparece a la audiencia inicial, la competencia del Juez de control es el presupuesto para que pueda pronunciarse sobre su vinculación a proceso, de otro modo ese pronunciamiento provendría de una autoridad que carece de atribuciones para ello, lo cual no es viable, salvo que se trate de un asunto urgente cuya resolución no admita demora. Luego, en aquellos casos en que el Juez de control advierta que los hechos imputados a la persona que atendió la citación acontecieron antes de la entrada en vigor del sistema penal acusatorio, debe*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

declararse incompetente, pero no determinar auto de no vinculación a proceso por ese motivo pues, de lo contrario, emitiría una resolución sin estar facultado para ello.

[redacted]

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. [redacted]

"[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

548
FORMA A-55

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

(C) [redacted]

[redacted] al.

SEGUNDO.- [redacted]

AL DE LA ...
erechos ...
rvicios a la Com...
estigación

CUARTO.- [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

e[redacted]

a) [redacted]

[redacted]

b) [redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

c) [redacted]

Tal como lo ha sostenido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 30/2003, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Junio de 2003, Materia Común, Novena Época, página cuarenta y seis, que dice:

"CONFLICTO COMPETENCIAL. PRESUPUESTO PARA SU EXISTENCIA. Para que exista un conflicto competencial es presupuesto indispensable que los

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

órganos jurisdiccionales contendientes manifiesten de manera expresa, en ejercicio de su autonomía y de su potestad, que no aceptan conocer de determinado asunto sometido a su jurisdicción."

[redacted]

[redacted]

a) [redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

b) [redacted]

[redacted]

c) [redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Por [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

QUINTO. [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

Segundo. [redacted]

[redacted]

[redacted]

L DE LA REPÚBLIC
rechos Humanos,
vicios a la Comunid
stigación

[redacted]

Tercero. [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

Cuarto. [redacted]

[redacted]

[redacted]

"**ARTÍCULO PRIMERO.** Declaratoria

Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio y entrará en vigor de acuerdo con los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia

PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría d
Prevención del Delito y
Sistema de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales.

ARTÍCULO TERCERO. Abrogación

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, **para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados**, sin embargo respecto de los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

Toda mención en otras leyes u ordenamientos al Código Federal de Procedimientos Penales o a los códigos de procedimientos penales de las entidades federativas que por virtud del presente Decreto se abrogan, se entenderá referida al presente Código.

ARTÍCULO CUARTO. Derogación tácita de preceptos incompatibles

Quedan derogadas todas las normas que se opongan al presente Decreto, con excepción de las leyes relativas a la jurisdicción militar así como de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

ARTÍCULO QUINTO. Convalidación o regularización de actuaciones

Cuando por razón de competencia por fuero o territorio, se realicen actuaciones conforme a un fuero o sistema procesal distinto al que se remiten, podrá el Órgano jurisdiccional receptor convalidarlas, siempre que de manera, fundada y motivada, se concluya que se respetaron las garantías esenciales del debido

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

proceso en el procedimiento de origen.

Asimismo, podrán regularizarse aquellas actuaciones que también de manera fundada y motivada el Órgano jurisdiccional que las recibe, determine que las mismas deban ajustarse a las formalidades del sistema procesal al cual se incorporarán.

ARTÍCULO SEXTO. Prohibición de acumulación de procesos

No procederá la acumulación de procesos penales, cuando alguno de ellos se esté tramitando conforme al presente Código y el otro proceso conforme al código abrogado."

De igual manera, el referido artículo Tercero Transitorio del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, fue reformado, y su modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación de **veinte de junio de dos mil dieciséis**, la cual quedó como sigue:

"ARTÍCULO TERCERO.

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán abrogados para efectos de su aplicación en los procedimientos penales que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Código, **sin embargo respecto de los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos**.

En consecuencia, el presente Código será aplicable para los procedimientos penales que se inicien a partir de su entrada en vigor, con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad a la entrada en vigor del mismo."

PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

ERAL DE LA
Derechos
Servicios a
Investigación

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

"**Artículo 1.-** El presente Código comprende los siguientes procedimientos:

I.- El de **averiguación previa a la consignación a los tribunales**, que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal;

II.- El de preinstrucción, en que se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de éstos conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculpado, o bien, en su caso, la libertad de éste por falta de elementos para procesar;

III.- El de instrucción, que abarca las diligencias practicadas ante y por los tribunales con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de éste;

IV.- El de primera instancia, durante el cual el Ministerio Público precisa su pretensión y el procesado su defensa ante el Tribunal, y éste valora las pruebas y pronuncia sentencia definitiva;

V.- El de segunda instancia ante el tribunal de apelación, en que se efectúan las diligencias y actos tendientes a resolver los recursos;

VI.- El de ejecución, que comprende desde el momento en que cause ejecutoria la sentencia de los tribunales hasta la extinción de las sanciones aplicadas;

VII.- Los relativos a inimputables, a menores y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[…]".

"Artículo 2.- Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales.

En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:

I.- Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que puedan constituir delito;

II.- Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como a la reparación del daño;"…

"Artículo 4o.- Los procedimientos de preinstrucción, instrucción y primera instancia, así como la segunda instancia ante el tribunal de apelación, constituyen el **proceso** penal federal, dentro del cual corresponde exclusivamente a los tribunales federales resolver si un hecho es o no delito federal, determinar la responsabilidad o irresponsabilidad penal de las personas acusadas ante ellos e imponer las penas y medidas de seguridad que procedan con arreglo a la ley.

Durante estos procedimientos, el Ministerio Público y la Policía Judicial bajo el mando de aquél, ejercitarán, en su caso, también las funciones que señala la fracción II del artículo 2; y el Ministerio Público cuidará de que los tribunales federales apliquen estrictamente las leyes relativas y de que las resoluciones de aquéllos se cumplan debidamente".

[redacted]

I.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

De forma acorde, el tercer transitorio referido hace referencia al "procedimiento penal", y el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su ordinal 211, dispone:

"**Artículo 211.** Etapas del procedimiento penal

El procedimiento penal comprende las siguientes etapas:

I. La de investigación, que comprende las siguientes fases:

a) Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querella u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación, e

b) Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;

II. La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio, y

III. La de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

GENE
...uraduría de l
...del Delito y S
...Oficina de In

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

PROCURADURIA GEN
raduría de
el Delito y
Oficina de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

561 ~~209~~

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

[redacted]

RAL DE
Derechos
Servicios
Investigac

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

S62
~~394~~
FORMA A-55

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

[redacted]

RAL DE LA
Derechos H
Servicios a la
vestigación

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

SE RESUELVE:

PRIMERO.- [redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

SEGUNDO.- [redacted]

NOTIFÍQUESE a [redacted]

Así lo resolvió y firma, el Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, [redacted] ante la licenciad[redacted] Secretaria que autoriza y da fe. RÚBRICAS.

LA SUSCRITA LICENCIADA [redacted]CRETARIA DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DE[redacted] CH[redacted]
- - [redacted]
LA [redacted]
EX[redacted]
DE[redacted]
VIS[redacted]
NO[redacted]
RE[redacted]
MI[redacted]

ADURÍA GEN
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ORDEN DE APREHENSIÓN

En quince de noviembre de dos mil dieciséis, el secretario da cuenta al juez con el oficio 2433/2016, signado por la secretaria de acuerdos del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, registrado en el libro de correspondencia con el número 2[redacted] estado de autos. Conste.

[redacted]

Iguala, Guerrero, quince de [redacted] dieciséis.

Visto [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]:

A) [redacted]

[redacted]

B) [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

C) [redacted]

[redacted]

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]:

A) [redacted]

[redacted]

B) [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

566
FORMA B 1
396

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

C) [redacted]

[redacted]

SEGUNDO. [redacted]

[redacted]

[1] *Fojas dos y tres de la causa penal.*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

TERCERO. [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[2] *Ibid., fojas 300 a 305.*
[3] *Ibid., fojas 312 a 328.*
[4] *Ibid., fojas 329 a 333.*

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

CONSIDERANDO

PRIMERO. [redacted]

[redacted]

[5] *Ibid., fojas 342 a 354.*
[6] *Ibid., foja 300.*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

SEGUNDO. [redacted]

De lo anterior, se advierte que los requisitos exigidos para el libramiento de una orden de aprehensión son:

A) [redacted]uncia o querella, de un hecho que [redacted] que esté sancionado con pena [redacted];

B) [redacted]

1 [redacted]

2 [redacted]

El numeral 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

"Cuando estén reunidos los requisitos del artículo 16 Constitucional, el Tribunal librará orden de aprehensión o

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

comparecencia, según el caso, contra el inculpado, a pedimento del Ministerio Público, la resolución respectiva, contendrá una relación sucinta de los hechos que la motiven, sus fundamentos legales y la clasificación provisional que se haga de los hechos delictivos, y se transcribirá inmediatamente al Ministerio Público, para que éste ordene a la policía su ejecución."

El [redacted].

[redacted]

TERCERO: [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

los

[redacted]

PROCURADURÍA

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

CUARTO. [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Al respecto, el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en lo que interesa establece:

> "Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera."

Ahora, por razón de técnica jurídica se estima conveniente hacer el estudio de cada cuerpo del delito por separado, en el siguiente orden:

I. [redacted]:

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

"**Artículo 2o.** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

(...)

VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitutición Politica de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)"

Artículo 4o. Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

(...)

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2º de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa"

[...]"

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

S70 FORMA B 1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

c [redacted]

[redacted]

ERAL DE LA R
Derechos Hum
Servicios a la
Investigació

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Cobra aplicación, la jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 682, del tomo XII, septiembre de dos mil, Novena Época del semanario judicial de la Federación y su Gaceta, con registro en el IUS 2011 191268, del rubro y texto siguientes:

> **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA".** De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración

PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de L

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas."

Al respecto, también es pertinente referirse al contenido de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que en ese orden establecen:

> **"Artículo 40.** Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculpado, el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa."
>
> **Artículo 41.** Los jueces y tribunales, apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca".

Al efecto, también se observa la tesis jurisprudencial II.2ª.P.J/22, que se localiza en la página 1194, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, Materia Penal, cuyo tenor es el siguiente:

> **"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.** Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres

Dirección General de Derechos Humanos, Servicios a la Comunidad e Investigación

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

También se cita en apoyo, la diversa tesis II.2º.P.177 P, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en la página 797, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Junio de 2005, Novena Época, Materia Penal, que dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN. Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata; y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprobable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata."

[redacted]

Primer elemento

A) [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[7] *Ibid., fojas 24 a 29.*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Servicios a la Comunidad [redacted]

Investigación

[redacted]

Ibíd. fojas 31 a 45.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

~~410~~ FORMA B 1

S78

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[9] *Ibid., fojas 80 a 89.*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~411~~
FORMA B 1
579

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted][10]

[redacted]

H[redacted]

[10] *Ibid., fojas 73 a 78.*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[11] *Ibid., fojas 20 a 22.*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Al caso resulta aplicable la jurisprudencia emitida por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el número 376, consultable en página 275, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra contempla:

"**TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice".

De igual forma, resulta aplicable a lo expuesto, la jurisprudencia I.5o. T. J/13, consultable en la página 667, Tomo IV, Segunda Parte-2, Julio a diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, del Semanario Judicial de la Federación, del tenor siguiente:

"**TESTIGOS PRESENCIALES, IDONEIDAD DE LOS.** Para la validez de una prueba testimonial, no solamente se requiere que las declaraciones sobre un hecho determinado sean contestadas de manera uniforme por todos los testigos, sino que, además, el valor de dicho medio de convicción depende de que los atestes sean idóneos para declarar, en cuanto esté demostrada la razón suficiente

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

S81
~~413~~ FORMA B 1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

por la cual emiten su testimonio, o sea, que se justifique la verosimilitud de su presencia en donde ocurrieron los hechos".

[redacted]

"[redacted]

[redacted]

"[redacted]

[12] *ibid., fojas 98 a 109.*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[13] *Ibid., fojas 126 a 136.*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Resulta aplicable a lo anterior, lo resuelto por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1988, página 731, que a la letra reza:

"**TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL.** Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Segundo elemento

B) [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]s:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

En efecto, en la ejecutoria de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página ciento treinta y nueve, tomo XXX, novena época, materia penal, semanario judicial de la federación, con rubro: ***"DENUNCIA ANÓNIMA. NO TIENE VALOR PROBATORIO DE INDICIO PARA INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL PLENA"***, se dijo que el vocablo indicio, proviene del latín *indicare* (conocer o manifestar); que los indicios se definen como hechos, elementos o circunstancias que sirven de apoyo al razonamiento lógico del juzgador para lograr su convicción sobre la existencia de otros hechos o datos desconocidos en el proceso, según el concepto expresado por el doctrinista Héctor Fix Zamudio, voz "indicios", en su artículo publicado en el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, décimo primera edición, México, mil novecientos noventa y ocho; que se trata de un concepto difícil de delimitar porque se le han atribuido diversos significados que en ocasiones se confunden, en primer lugar, en su acepción más coloquial se le considera como sinónimo de "sospecha" o "conjetura";

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ya en el campo jurídico, desde el punto de vista del derecho probatorio, se utiliza el vocablo como sinónimo de presunción, y, en su tercer término, se emplea para indicar los efectos restringidos de algunos medios de convicción frente a aquellos que producen la plena convicción del juzgador.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

probar; y,

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

"**ARTÍCULO 286**. Los tribunales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena".

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Derech

Servicio

Investigación [redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

Tercer elemento

C) [redacted]

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

Al respecto, tiene aplicación el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, que puede leerse en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXI, junio de 2005, página 797, de contenido siguiente:

"**DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN.** Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprobable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata."

[redacted]

II. [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

"Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

(...)

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia;

(...);"

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

III. [redacted]

[redacted]

Primer elemento:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

~~423~~ S91

FORMA B-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

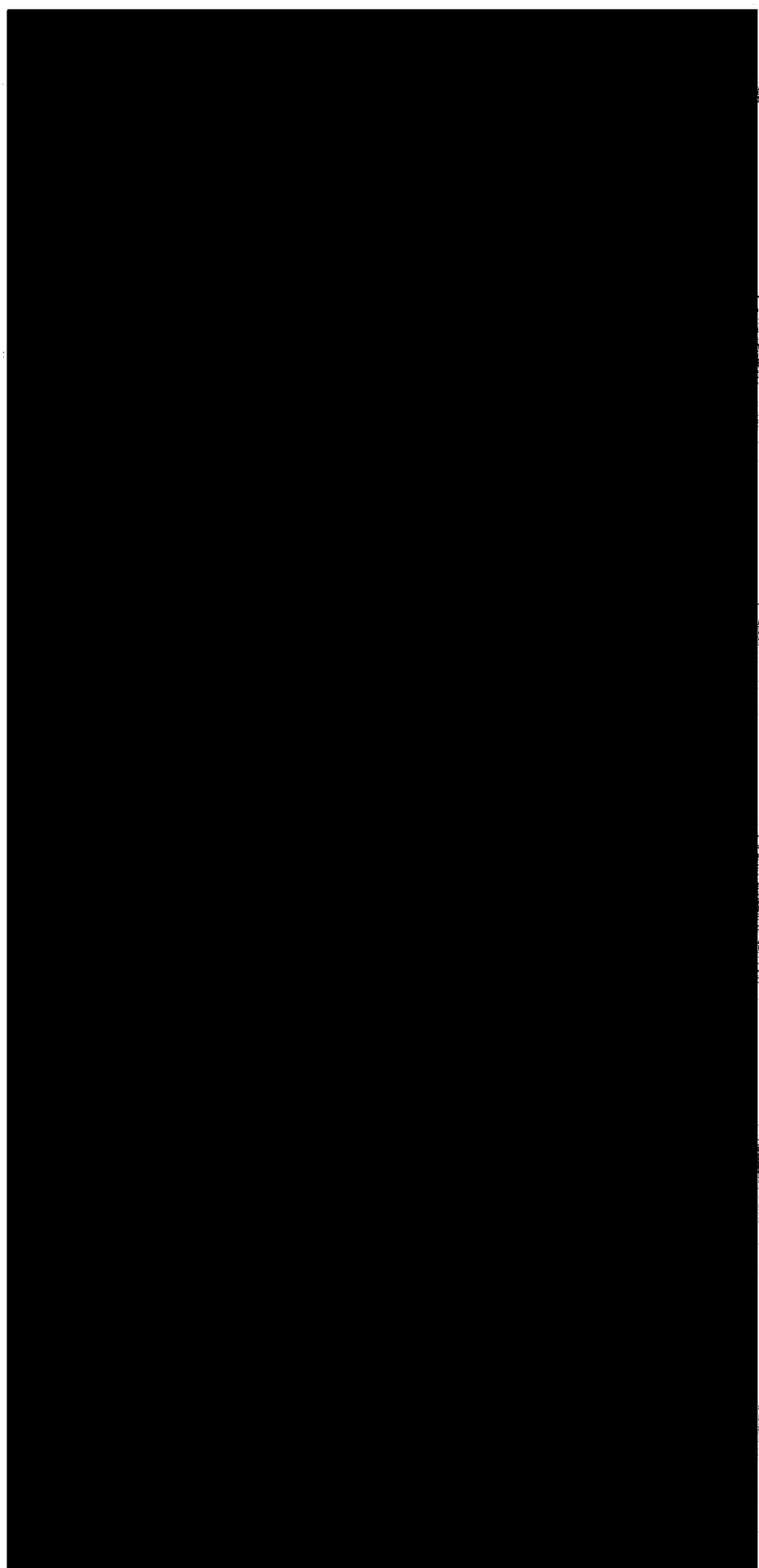

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ERAL DE LA F
Derechos Hu
Servicios a la
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

[14] *Ibid., fojas 24 a 29.*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

~~125~~ S93

FORMA B 1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

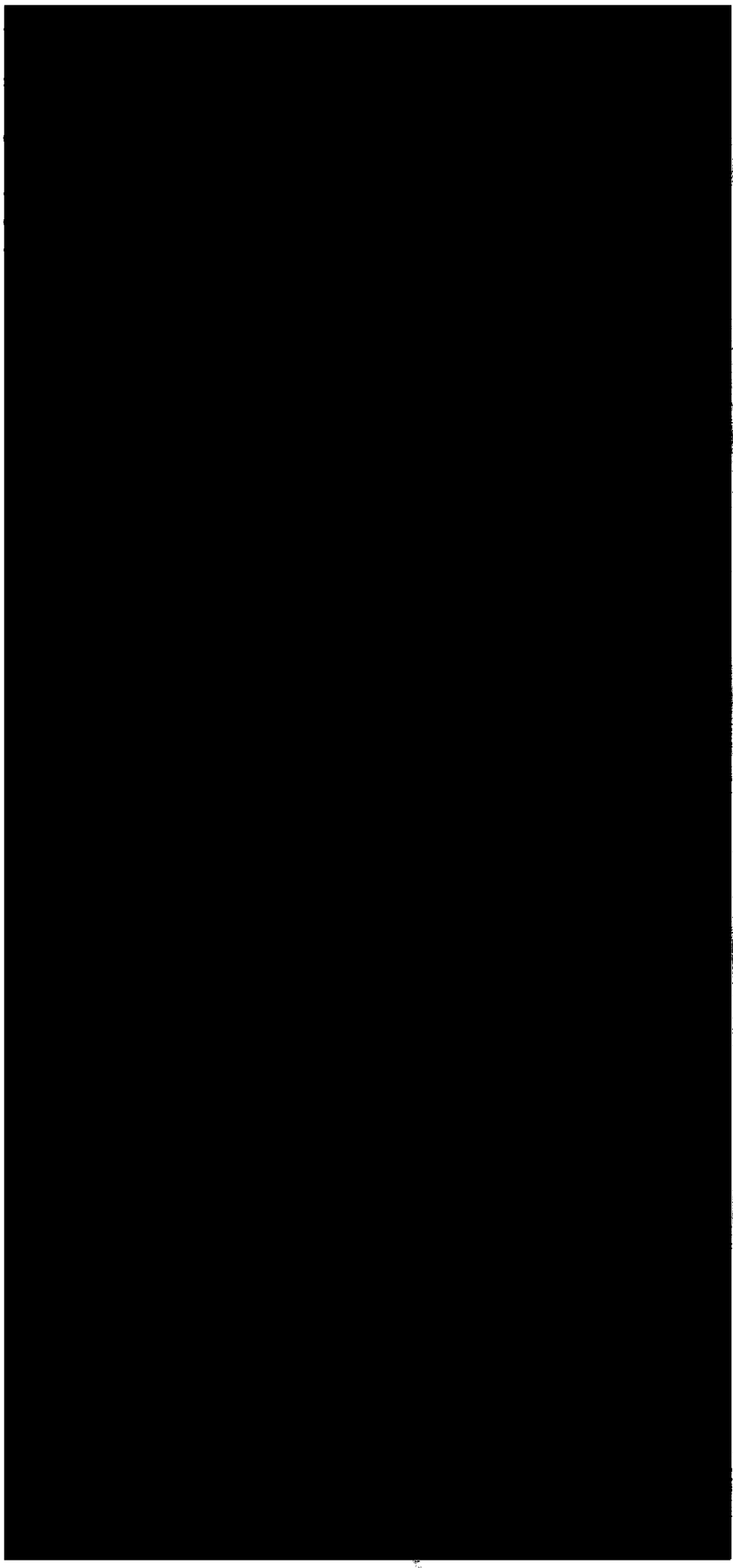

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ERAL DE LA
Servicios a l
Investigación

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

15

[redacted]

[redacted]

Sustenta la anterior consideración, la Jurisprudencia 1, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Quinta Época, consultable en la página 163, Tomo II, Penal, Jurisprudencia SCJN del Apéndice 2000, Materia Penal, cuyo rubro y texto a la letra dice:

"**OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL.** Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En estas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero

---

[15] *Ibid., fojas 80 a 89.*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante."

Así como la jurisprudencia II.3o. J/65, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, Octava Época, consultable en la página 71, Tomo 72, Diciembre de 1993 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia: Penal, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACIÓN. La imputación del ofendido merece credibilidad en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario, de tal suerte que si su versión esta adminiculada con algún otro medio de convicción, debe concluirse que adquiere validez preponderante para sancionar al acusado."

Y la diversa jurisprudencia VI.1o. J/46, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, consultable en la página 105, Tomo VII, Mayo de 1991 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, cuyo rubro y texto a la letra dice:

"**OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO.** La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante."

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

FORMA B 1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]»[16]

[redacted]

"[redacted]

[16] *Ibid., fojas 31 a 45.*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FORMA B 1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[17] *Ibid., fojas 73 a 78.*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

FORMA B-1

[redacted]

Al caso, resulta aplicable, la jurisprudencia emitida por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el número 376, consultable en página 275, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra contempla:

> "**TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES**. Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice".

De igual forma, resulta aplicable a lo expuesto, la jurisprudencia I.5o. T. J/13, consultable en la página 667, Tomo IV, Segunda Parte-2, Julio a diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, del Semanario Judicial de la Federación, del tenor siguiente:

> "**TESTIGOS PRESENCIALES, IDONEIDAD DE LOS**. Para la validez de una prueba testimonial, no solamente se requiere que las declaraciones sobre un hecho determinado sean contestadas de manera uniforme por todos los testigos, sino que, además, el valor de dicho medio de convicción depende de que los atestes sean idóneos para declarar, en cuanto esté demostrada la razón suficiente por la cual emiten su testimonio, o sea, que se justifique la verosimilitud de su presencia en donde ocurrieron los hechos".

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

Segundo elemento:

[redacted]

"[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

FORMA B 1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ERAL DE LA RE
Derechos Hum
Servicios a la C
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

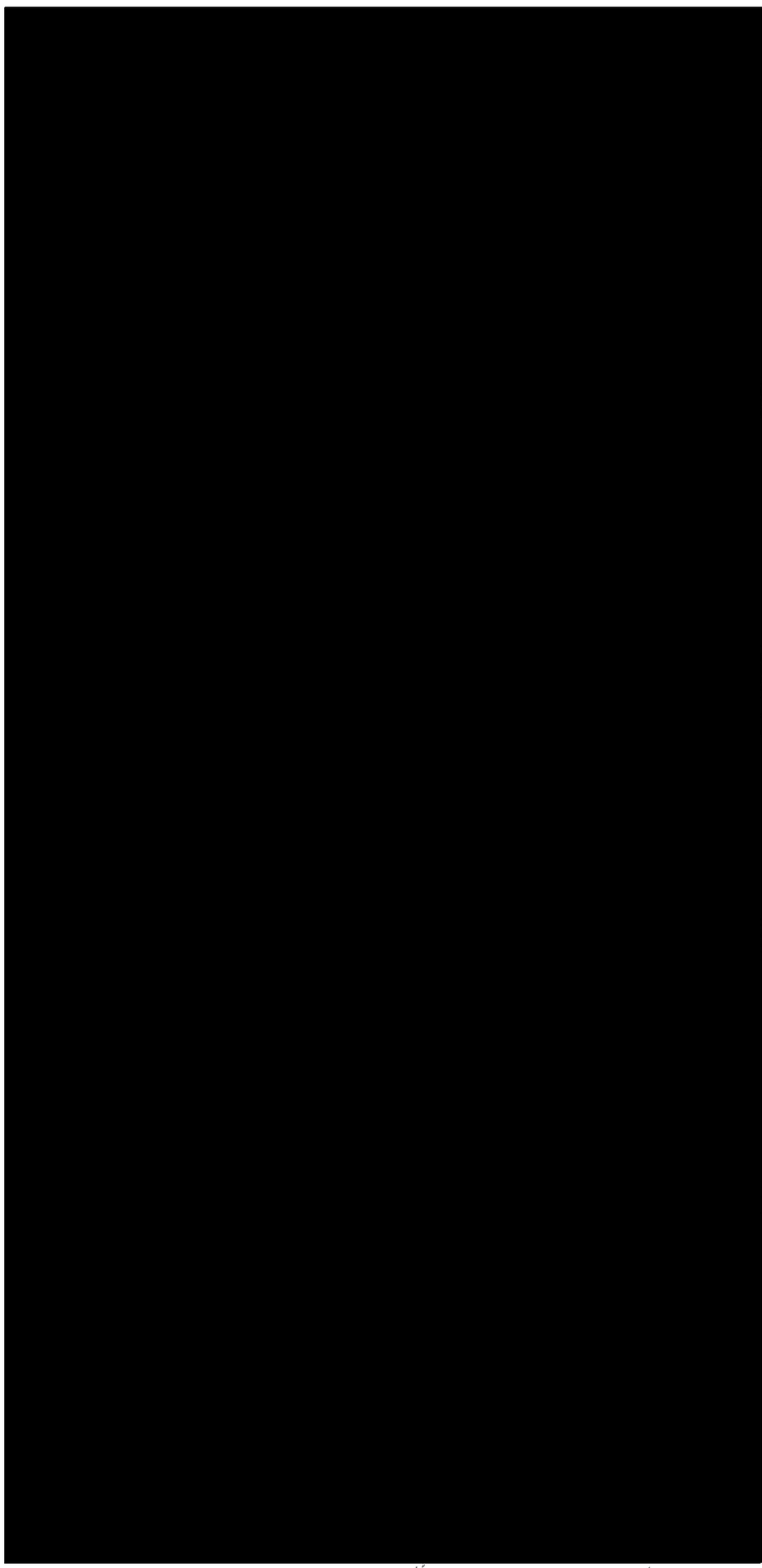

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] [18]

[redacted]

[redacted]

"[redacted]

[18] *Ibid., fojas 31 a 45.*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

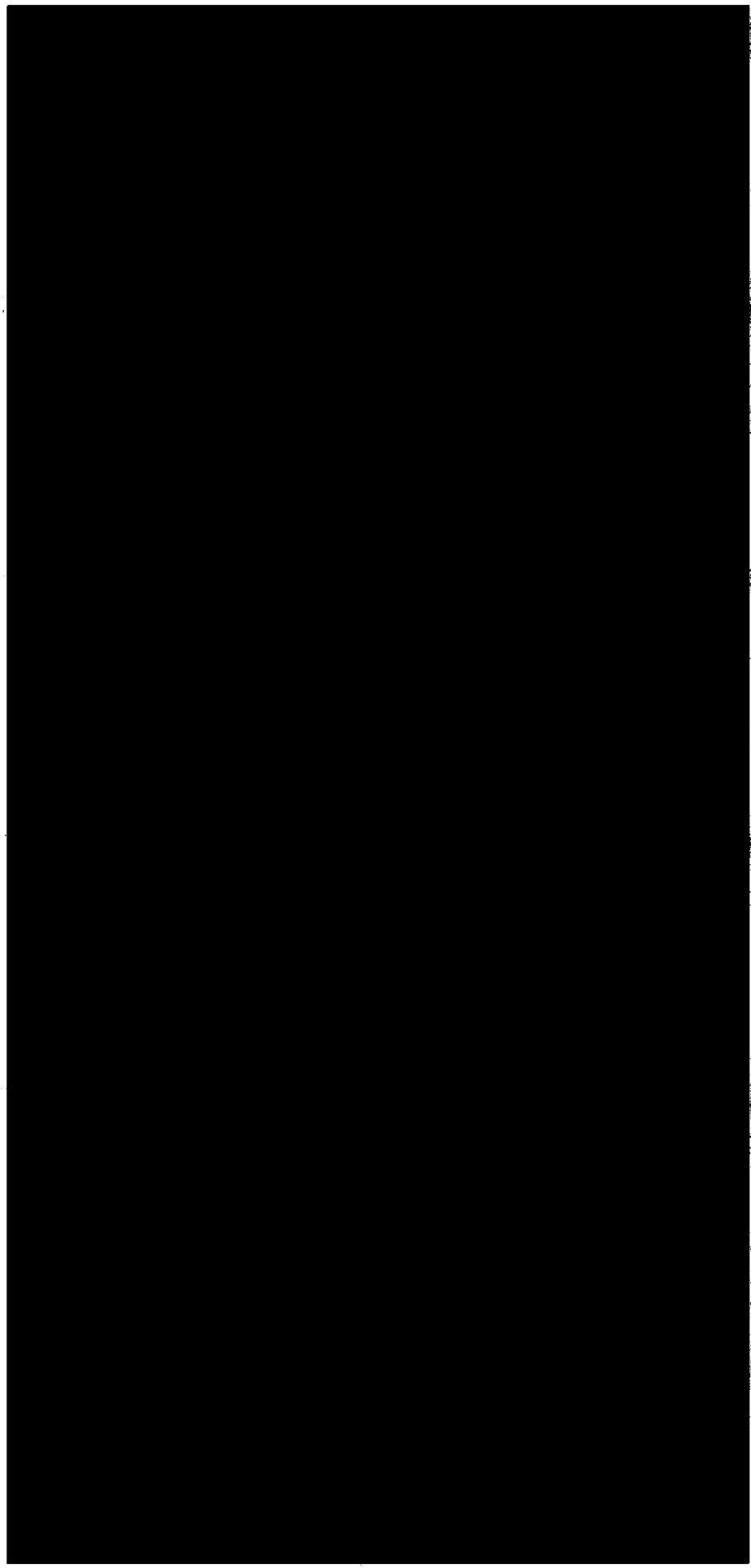

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

AL DE LA REPÚ
erechos Humano
rvicios a la Com
e Legislación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Al caso resulta aplicable, la jurisprudencia emitida por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el número 376, consultable en página 275, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra contempla:

> "**TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES**. Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional

[19] *Ibid., fojas 73 a 78.*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice".

[redacted]

Agravantes.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

a) [redacted]

[redacted]

[redacted]

"[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

b) [redacted]

[redacted]

"[redacted]"

[redacted]

"[redacted]"

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

c) [redacted]

[redacted]:

"…[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

“… [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted];

RAL DE L
Derechos H
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina d

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

AL DE LA [redacted]
Derechos Hum
ervicios a la Comunid [redacted] ”.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

”.

[redacted]

”

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

...RAL DE LA REPÚBLICA
...erechos Human...
...ervicios a la Comunid...
...vestigación

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

...ERAL DE LA ...
Derechos H...
Servicios a la...
Investigación...

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Es aplicable en este aspecto, el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en la jurisprudencia 500, publicada en la página 384, del Tomo II, Materia Penal, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice:

> **500 "CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.** Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

RAL DE LA [redacted]
Derechos Humanos,
Servicios a la Comuni [redacted]
investigación

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

RAL DE LA
Derechos H
Servicios a la
vestigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Sirve de apoyo a lo anterior, por su carácter ilustrativo, la jurisprudencia I.1o.P. J/5[20], sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, cuyo rubro y texto son los siguientes:

> **"COAUTORÍA MATERIAL. SE GENERA CUANDO EXISTE ENTRE LOS AGENTES CODOMINIO FUNCIONAL DEL HECHO.** Aun cuando la aportación de un sujeto al hecho delictivo no pueda, formalmente, ser considerada como una porción de la acción típica, si aquélla resulta adecuada y esencial al hecho de tal manera que evidencia que existió entre los agentes un reparto del dominio del hecho en la etapa de su realización (codominio funcional del hecho), tal aportación es suficiente para considerar a dicho agente coautor material del delito en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal para el Distrito Federal, como ocurre en el delito de robo, cuando uno de los activos es el que se apodera materialmente de la cosa ajena, mientras otro, amén de brindarle apoyo con su presencia, impide que uno de los ofendidos acuda a solicitar auxilio."

[redacted]

[20] *Criterio visible en la página 487, Tomo VI, Agosto de 1997, registro 197915, Novena Época, materia penal, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ML DE LA
erechos Hu
rvicios a la
vestigación

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Son aplicables en este aspecto, los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las jurisprudencias 500 y 619, publicadas en las páginas 384 y 504, respectivamente, del Tomo II, Materia Penal, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice:

> **500 "CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.** Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

619 "ORDEN DE APREHENSIÓN. SU LIBRAMIENTO NO REQUIERE DE PRUEBAS PLENAS DE LA RESPONSABILIDAD DEL INCULPADO. Para dictar una orden de aprehensión no se requiere de pruebas plenas que acrediten la responsabilidad del inculpado sino únicamente es necesario que se reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 16 constitucional, y que se desprendan datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado".

[redacted]

RAL DE LA
Derechos Hum
ervicios a la
vestigación

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

A) [redacted]

B) [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

C) [redacted]

[redacted] previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

SEXTO. [redacted]

[redacted]

AL DE LA RE
erechos Hum
rvicios a la C
estigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

SÉPTIMO. [redacted]

Procedimientos Penales se:

RESUELVE:

PRIMERO. [redacted]

A) [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

B) [redacted]

[redacted]

C) [redacted]

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] conoc[redacted]

SEGUNDO. [redacted]

[redacted]

Notifíquese únicamente al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, o en su caso, a cualquiera de las personas designadas en el pliego de consignación.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA.

General Mariano Matamoros no. 27 Col. Centro, código postal 40000, Iguala, Guerrero.

SECC. PENAL **C.P. 47/2016**

OFICIO [illegible]

PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO.

Como se ordenó en proveído de esta data, dictado en la causa penal señalada al rubro, por este conducto acuso recibo de su oficio 2433/2016, con el que remitió en dos tantos, copia certificada de la ejecutoria pronunciada el diez de noviembre del año en curso, en el conflicto competencial 5/2016 y devolvió el original del expediente antes aludido, en un tomo.

Atentamente

[redacted]

RAL DE LA REPÚBLIC...
Derechos Humanos,
ervicios a la Comunidad
vestigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

450 618

FORMA B 1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA.

General Mariano Matamoros # 27, colonia Centro, código postal 40000, Iguala, Guerrero.

Al contestar el presente oficio, favor de citar los datos de identificación.

SECCIÓN PENAL MESA II-P-T CAUSA PENAL 47/2016.

OFICIO 6149-II-P-T. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO.- PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.- PRESENTE.

[redacted]

"(SE TRANSCRIBE)
DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS."

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SE[redacted]

[redacted]

RAL DE LA REPÚBL
Derechos Humanos
ervicios a la Comunidad
vestigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

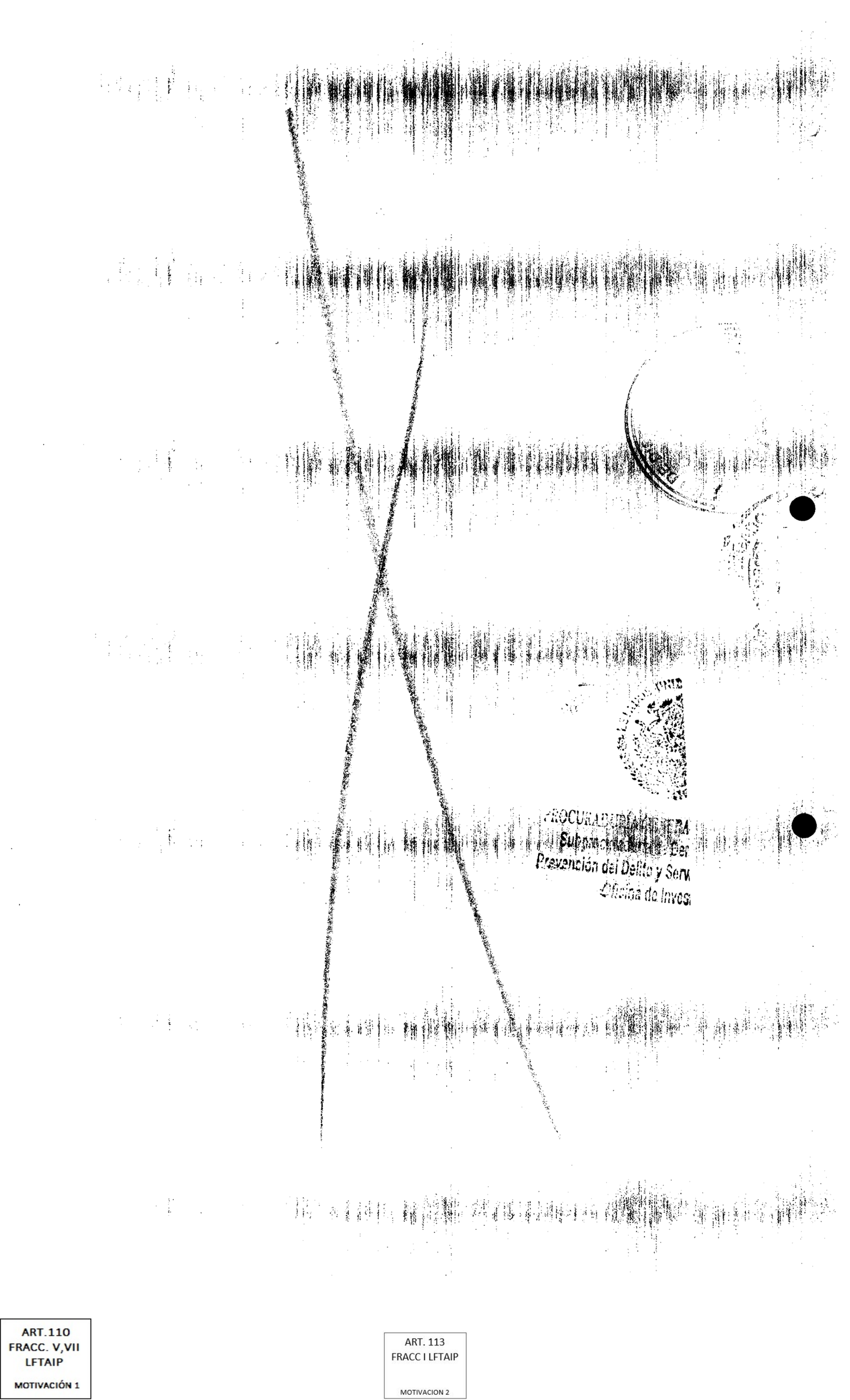

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

619

FORMA B-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA.

El suscrito licenciado [redacted] Actuario Judicial [redacted]

[redacted]. DOY FE.

Lic [redacted]

Lic [redacted]

Agente del Ministerio Público Federal adscrito

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURIA GENERA
Subprocuraduría de Der
Prevención del Delito y Serv
Oficina de Inves

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

~~452~~ 620

FORMA B 1

159

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
[redacted] ESTADO DE GUERRERO,
[redacted] IGUALA

General Mariano Matamoros # 27, colonia [redacted], codigo postal 40000, Iguala, Guerrero.

Al contestar el presente oficio, favor de citar los datos de identificación.

SECCIÓN PENAL MESA II-P-T CAUSA PENAL 47/2016.

"CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN, DICTADO EL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL PROCESO PENAL 47/2016, INSTRUIDA A [redacted]".

OFICIO 6143-II-P-T. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO. PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO. PRESENTE.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Policía de I

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR

45. III.

621

DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO

[redacted]

MATERIA DE PROCEDIMIENTO PENAL EN EL ES[redacted]

PEDIMENTO: 334/2016

CAUSA PENAL: 47/2016

ASUNTO: SE SOLICITAN COPIAS CE[redacted]

2168.

Original y Copia

Iguala de la Independencia, Gro., a 25 de Noviembre de 2016.

"2016 [redacted] Justicia Penal Acusatorio"

MTRO. [redacted]
JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

El suscrito [redacted] Ministerio Público de la Federación Adscrito a este H. Juzgado a su digno cargo, ante usted comparezco y expongo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículo 17, 25 y 36 del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor; y en atención al oficio **UIL/659/2016,** de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, signado por el Licenciado [redacted] Titular de la Unidad de Investigación y Litigación, mediante cual solicita al suscrito copias debidamente certificadas de todas y cada una de las constancias que integran la causa penal al rubro citada; por lo anterior solicito a Usted, **UN JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS** de todas las constancias que integran el **Proceso Penal 47/2016,** instruido en contra de [redacted] **Y OTROS,** por la comisión del delito de **SECUESTRO.**

Por lo anteriormente expuesto, a usted C. Juez, atentamente pido:

UNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado.

A T E N T A M E N T E

[redacted]

ERACIÓN
ITO
OS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DELEGACIÓN GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENE
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y S
Oficina de In

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, el secretario da cuenta al juez con el pedimento 334/2016, signado por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito; regis[redacted] partes con el número 21618; Co[redacted]

Iguala, Guerrero, veintiocho [redacted] mil dieciséis.

Vistos; se recibe el pedimento de cuenta, signado por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito; en su atención, con fundamento en artículo 25 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídase las copias certificadas que solicita, previa razón que se deje asentada en actuaciones para debida constancia legal.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENER
Subprocuraduría de De
Ser
Inve

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA.

FORMA B 1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

EN **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, A LAS NUEVE HORAS, LA SUSCRITA LICENCIADA [redacted] ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA, HAGO CONSTAR QUE [redacted] HA **VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS** [redacted] DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRA[redacted]NO JURISDICCIONAL, CON FUNDAMENTO E[redacted]EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS P[redacted]

EN **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, A LAS NUEVE HORAS, LA SUSCRITA LICENCIADA MARÍA DALIA ROMÁN ZÚÑ[redacted]A AL JUZGADO NOVENO DE DIST[redacted] CON RESIDENCIA EN IGU[redacted]E SELLO IMPRESO CORRESPONDE A [redacted]O DE FECHA **VEINTIOCHO DE NOV**[redacted]**EIS**, DICTADO POR ESTE ÓRGANO JUR[redacted]

[redacted]DICIAL HACE CONSTAR QUE LA [redacted]TANCIA DE NOTIFICACIÓN FUE [redacted]APTURADA EN SISE. DOY FE.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENE
Fiscalía Especializada de l
Atención del Delito y S
Calidad de la

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

624

456

El licenciado [redacted] secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala, certifica y hace constar que las presentes copias fotostáticas (456) concuerdan fiel y exactamente con sus originales, las cuales se tuvieron a la vista. Lo que se certifica para los efectos legales conducentes, dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis. Conste.

[redacted]

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

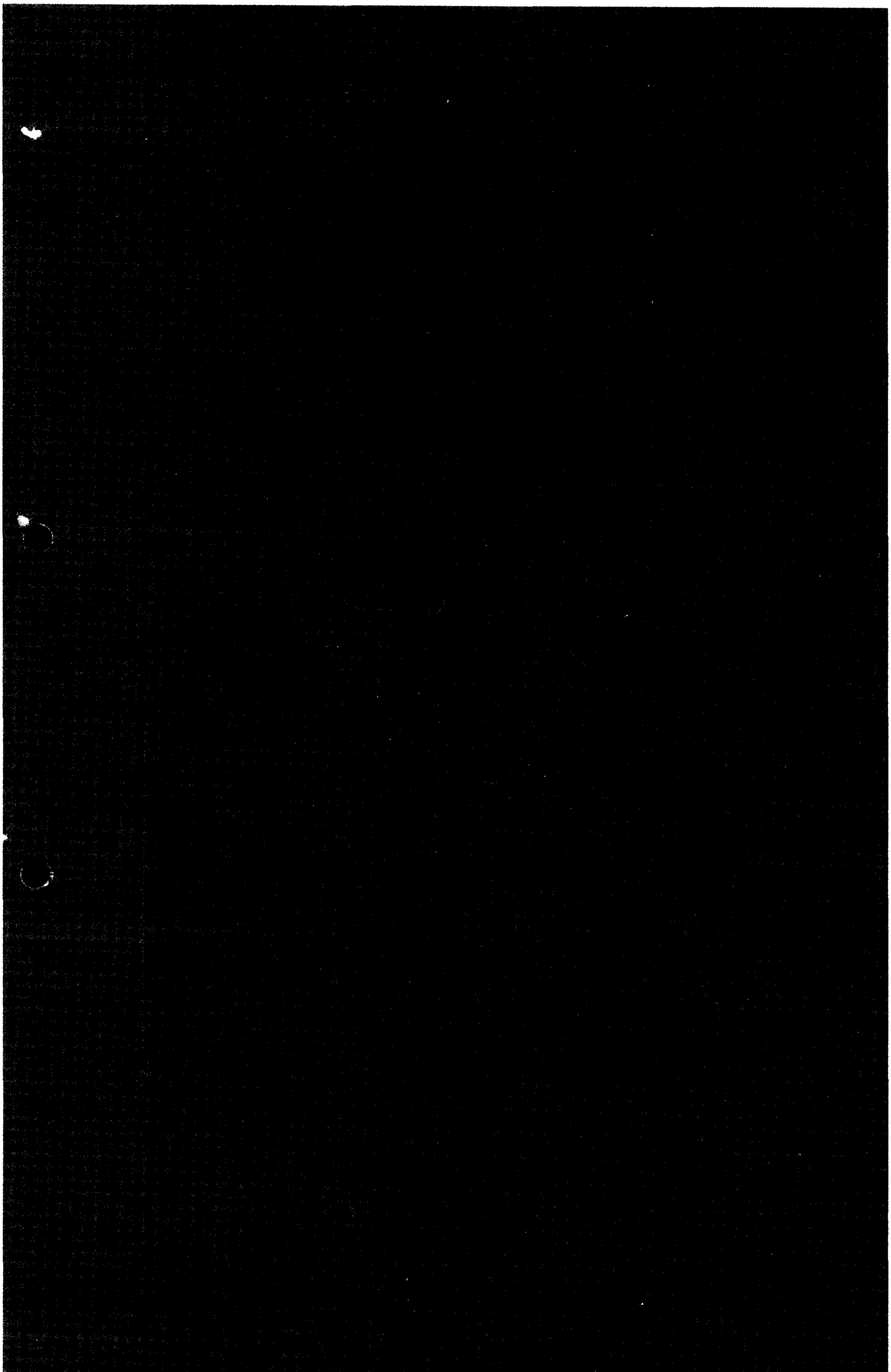

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICINA DE INVESTIGACION

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

CONSTANCIA MINISTERIAL

- - - En la Ciudad de México, siendo las nueve horas con cincuenta minutos del día nueve de febrero de dos mil diecisiete. -

- - - - - - Con fundamento en los artículos 1°, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, 15, 16,168 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 3, 4, fracción I, apartado A), subinciso b) y f), artículo 10, fracción X, 22 fracción I, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se hace constar que se realizó llamada telefónica al número celular [redacted] licenciado [redacted], señalado como asesor jurídico particular de los C [redacted], señalándole fije fecha de entrega de dos oficios informando el resultado del dictamen en balística a sus representados. En uso de la voz manifiesta que se presentara el próximo día viernes diez de febrero del presente año entre las cinco y seis de la tarde, en virtud de lo anterior y no habiendo nada más que hacer constar, se ACUERDA: -

- - - **ÚNICO:** Glosar a las actuaciones al expediente de actuaciones para dar continuidad a la integración y perfeccionamiento de la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/01/2015**. - [redacted] -

- - Así lo acordó y firma la A[redacted]n, licenciada Maria Elena Villanueva Ayón, adscrita a la Subpr[redacted]ención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuradu[redacted]on testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - - - - - - - [redacted] - - - - - - - - - - - - - - - -

Testigo de asistencia

[redacted]

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

ACUERDO DE DILIGENCIAS.

- - - En la Ciudad de México, a los nueve días de febrero de dos mil diecisiete, siendo las diez horas con treinta minutos, la suscrita Licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; - - - - - - - - - - -

- **A C U E R D O** -

- - - **Visto** el estado en que guarda la averiguación previa AP/[redacted]o -

- - - Lo anterior, con la finalidad de continuar con el perfeccionamiento legal y debida prosecución de la presente investigación, por lo que conforme en lo dispuesto en los artículos 16, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. 1, fracción I, 2, fracciones I y II, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3 y 4, fracción I, Apartado A), incisos a), b) y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 apartado A) de su Reglamento.- -

- **A C U E R D A** -

- - - **UNICO.-** [redacted]). - [redacted] - -

- **C U M P L A S E** - - - [redacted] -

- - - Así lo acordó la suscrita Licenciada **GRACIA YOLAND**[redacted]del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la Oficina de In[redacted]de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comu[redacted]de la República.- [redacted] - -

- **D A M O S F E** [redacted]

[redacted] **IGOS DE ASISTENC**[redacted]

[redacted] C [redacted]

- - - **RAZÓN.-** Se hace constar que se elaboró el oficio **SDHP**[redacted] acuerdo que antecede, lo que se asienta para todos los efectos le[redacted]

- [redacted]

- **C O N S T E** - - - - [redacted]

[redacted] **M O S F E** - - - [redacted]

[redacted] **DE ASISTENC**[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

628

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.
AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
OFICIO NÚMERO: SDHPDSC/OI/252/2017.
ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN.

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2017.

[redacted]

MTRO. [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
de la Oficina de Investigación de la SDHPDSC
PRESENTE.

Estimado Maestro:

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, me permito remitir a Usted, los oficios [redacted], respectivamente, suscritos por el Subprocurador de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, a efecto desahogar lo solicitado y dar cumplimiento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

DIRECT [redacted] **A DE**

Ccp. [redacted] curadora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la ina de Investigación de la SDHPDSC. Para iguales fines. Presente.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PGR/SEIDO/PA/001/2016

OFICIO: PGR/SEIDO/ 106 /2017.

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN.

MTRO. [redacted]
Titular de la Oficina de Investigación del Caso Iguala
P R E S E N T E.

RECIBIDO
09 FEB 2017

En cumplimiento al acuerdo de veinte de enero del año en curso, dictado en el procedimiento administrativo PGR/SEIDO/PA/001/2016, iniciado con motivo de la Vista **VIS/96/2016**, formulada por la Directora General de Evaluación Técnico Jurídica de la Visitaduría General, a efecto de determinar la existencia de conductas probablemente irregulares de carácter administrativo atribuibl[redacted], la primera en su carácter de agente del Ministerio Público de la Federación y el segundo Titular ambos adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, durante la integración de la averiguación previa [redacted] me permito solicitarle copia certificada de las siguientes diligencias.

"a) [redacted]

Lo anterior, toda vez que la servidora pública involucrada [redacted], ofreció dichas constancias como prueba en el procedimiento administrativo de mérito, mismas que obran en la indagatoria [redacted] APP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, la cual se integra en la oficina a su digno cargo.

Sin más por el mome[redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3120 630

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PGR/SEIDO/PA/001/2016

OFICIO: PGR/SEIDO/ 109 /2017.

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN.

MTRO. [redacted]
Titular de la Oficina de Investigación del Caso Iguala
P R E S E N T E.

09 FEB 2017

En cumplimiento al acuerdo de veinticuatro de enero del año en curso, dictado en el procedimiento administrativo PGR/SEIDO/PA/001/2016, iniciado con motivo de la Vista **VIS/96/2016**, formulada por la Directora General de Evaluación Técnico Jurídica de la Visitaduría General, a efecto de determinar la existencia de conductas probablemente irregulares de carácter administrativo atribuibles a [redacted], la primera en su carácter de agente del Ministerio Público de la Federación y el segundo Titular ambos adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, durante la integración de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/785/2013**, me permito solicitarle copia certificada de las siguientes diligencias.

"1. Copia Certificada [redacted]

2. Copia Certificada [redacted]

quince

Lo anterior, toda vez que el servidor público involucrado [redacted] ofreció dichas constancias como prueba en el procedimiento administrativo de mérito.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Derechos Humanos
Servicios a la Investigación

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

CONSTANCIA MINISTERIAL DE CONSULTA DE EXPEDIENTE

--- En la Ciudad de México, siendo las 10:37 diez horas con treinta y siete minutos, del 09 nueve de febrero de 2017 dos mil diecisiete, la suscrita Lic. [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe. --------------------

-------------------------------- **HACE CONSTAR** --------------------------------

--- Que con fundamento en los artículos en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracciones I y II, 17, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 3, y 4, fracción I, Apartado A), inciso a), b) y w), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; --

--- [redacted] por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales. Una vez consultados los tomos citados los devuelve, y no habiendo nada más que hacer constar, se firma la misma para los efectos a que haya lugar.---------------------------- [redacted]

-------------------------------- **C O N S T E** -------- [redacted]

-------------------------------- **C Ú M P L A S E** ------ [redacted]

--- Así lo acordó y firma la Licenciada [redacted], Agen [redacted]
dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevenció [redacted]
la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de as [redacted]

-------------------- [redacted]

AL DE LA REPÚBLICA
erechos Human...
ervicios a la Comunid...
vestigación **VISITADOR AD** [redacted] **GENERAL**
COMISIÓN [redacted] **NOS**

[redacted] **ESTIGOS DE ASI** [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

632

[redacted]

2015 R.F.C.: [redacted]

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

--- En la Ciudad de México, a los 09 nueve días de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, la suscrita Licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y [redacted]: Que la presente copia fotostática, constantes de 01 (una) foja [redacted] una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la [redacted] que ocupa esta Representación Social de la Federación, misma [redacted] con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 208 de [redacted] certifica, para todos los efectos legales conducentes.-------- [redacted]

----------------------------------DAMOS F [redacted]

[redacted]

C. [redacted]

AL DE LA ... erechos Hu... ervicios a la Comu... nvestigación

...URADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
...ción del Delito y Servicios a la Comunidad
... de Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE [redacted].

- - - En la Ciudad de México, siendo las trece horas con veinticinco minutos del día nueve de febrero de dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quién actúa en términos de los artículos 16 párrafo primero y 22 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, hace constar que se:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **T I E N E** por recibido turno volante con número de identificación 5121, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual se remite oficio número [redacted] -

- - - [redacted]

[redacted] -

- - - Documentación [redacted] cual con fundamento en lo señalado por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, párrafo primero, 19, 26, 206 y 208, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se **DA FE** de tener a la vista y se:- -

ART. 110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

634

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

----------**A C U E R D A**----------

--- **PRIMERO.-** Agréguese a las presentes actuaciones, para que surtan todos los efectos a que haya lugar.----------

--- **SEGUNDO.-** Las demás que se desprendan de las anteriores.----------

----------**C U M P L A S E**----------

--- Así lo acordó y firma el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quién actúa en términos de los artículos 16 primer párrafo y 22 [redacted] Federal de Procedimientos Penales en forma legal con [redacted] nal firman y dan fe, para debida constancia legal.----[redacted]

----------**D A M** [redacted]

[redacted] **ESTIGOS DE** [redacted]

L [redacted]

L DE LA [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Avenida Paseo de la Reforma número 211, colonia Cuauhtémoc,
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, Tel.53.46.55.70

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

635

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Recibi turno
13:25 HRS

5121

S-VII-50

07/02/2017 **Fecha del turno:** 09/02/20[redacted]

Fecha de devolución:

LIC. [redacted]

SEGUIMIENTO

[redacted]

[redacted]

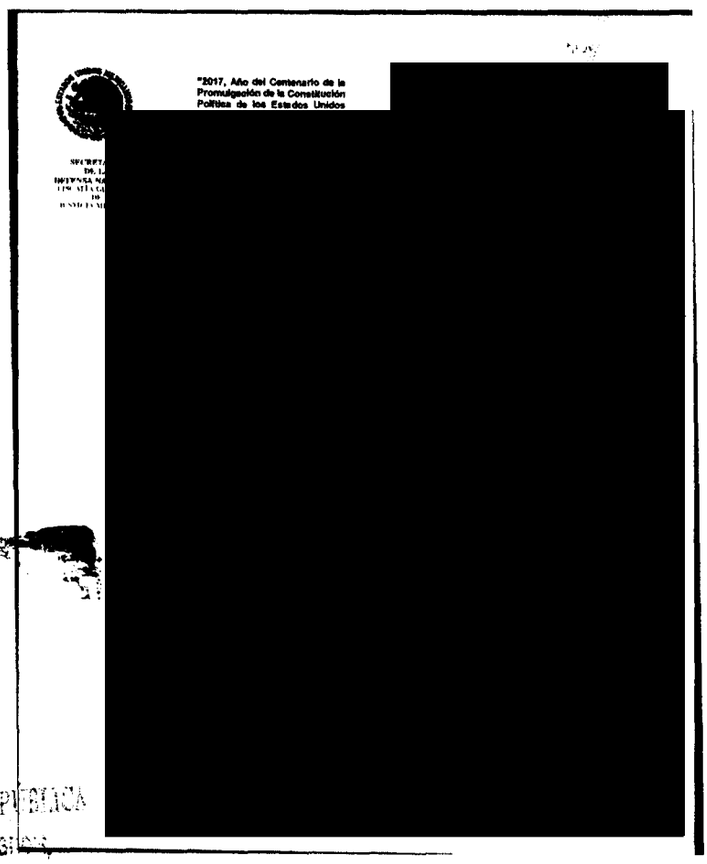

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5121 636

SECRETARIA
DE LA
DEFENSA NACIONAL
FISCALÍA GENERAL
DE
JUSTICIA MILITAR.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DEPENDENCIA:...FISCALÍA GENERAL DE.....
.....JUSTICIA MILITAR.....
SECCIÓN:.....C.C.A.E.....
MESA:.....SÉPTIMA.....
NUM. DE OF.....S-VII-50.....
EXPEDIENTE:.....

ASUNTO: En relación con la información que solicita.

Campo Mil. No. 1-A, Cd. de Méx., a 7 de febrero del 2017.

RECIBIDO
09 FEB 2017
12:03 hrs.
SDHPDSC
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

C. Lic. [redacted].
A.M.P.F. ADSC. A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA S.D.H.P.D.S.C. DE LA P.G.R.
Paseo de la Reforma No. 211-213, Piso 15, Col. Cuauhtémoc, Deleg. Cuauhtémoc, Cd. de Méx., C.P. 06500.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 13 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57, 58, 81 y 81 Bis. del Código de Justicia Militar y el Convenio de Colaboración celebrado por las diferentes Procuradurías del País, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012; y [redacted]:

Se [redacted]

Asimismo, se consultó al 27/o. Batallón de Infantería (Iguala, Gro.), mismo que informó que siempre que se reciben este tipo de llamadas anónimas, por su propia naturaleza se indica a las personas que se comuniquen con las autoridades competentes.

Presento a usted, la [redacted] sideración.

SUFRA[redacted]
EL FISC[redacted]

ALDEA [redacted]

[redacted] NITEZ.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
OFICINA DE INVESTIGACION
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN [redacted].

---- En la Ciudad de México, siendo las veinte horas con quince minutos del día nueve del mes de febrero del año dos mil diecisiete, la suscrita licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe, se procede a emitir el siguiente.-

----------**A C U E R D O** ----------

--- **TÉNGASE** por recibido las Id, 5107 y 5108 donde se anexan los escritos de los CC. Policías Municipales de Iguala de la Independencia Guerrero, donde dan respuesta a la petición realizada mediante oficio [redacted] del uno de febrero del año en curso, que fue girado al Presidente Municipal de Iguala, de la Independencia Guerrero, donde se le solicitó notificara a los C.C. [redacted], que se deberán presentar a rendir su declaración ante esta autoridad ministerial en la fecha y hora señalada en dicho oficio, al respecto, mediante escrito los C.C. [redacted] solicitaron: "…[redacted].----------

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

--- Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 fracción I; 2, fracción II, 3, 15, 16, segundo párrafo, 168, 180, 206, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 apartado A), incisos a) y b), 9, 10 fracción X, 16 y 22 fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; es de acordarse y se----------

---------- **A C U E R D A** ----------

---**PRIMERO.-** Téngase por recibido los escritos de fecha tres de febrero del año en curso de los C.C. [redacted], e intégrese a la indagatoria para que surta los efectos legales correspondientes.----------

---**SEGUNDO.-** Gírese oficio al Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, donde se le solicita notifique a los policías municipales [redacted] que deberán presentarse a rendir su declaración en la Oficina de Investigación, una vez notificado, intégrese el acuse respectivo a la presente indagatoria para que surta los efectos legales correspondientes.----------

---**TERCERO.-** Gírese oficio al Comisario General de la Policía Federal, a efecto de que emita sus instrucciones para que sea notificado oficio al Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, una vez notificado, deberá rendir el informe correspondiente, anexando el acuse respectivo, mismo que se deberá integrar a la indagatoria en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes.----------

---------- **C Ú M P L A** [redacted]

- - - Así lo acordó y firma la licenciada [redacted] el Ministerio Público de la Federación, de la Subprocuradu[redacted] el Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría [redacted] os efectos legales correspondientes. ----------

----------**D A M O S F** [redacted]

TESTIGOS DE ASISTE [redacted]

C. [redacted] **LIC.** [redacted]

---RAZÓN.- [redacted]

----------**DAMOS FE**----------

TESTIGOS DE ASISTE [redacted]

C. [redacted] **IC.** [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

639

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

5107

S/N

03/02/2017 Fecha del turno: 08/02/2017

Fecha de devolución:

LIC. [redacted]

SEGUIMIENTO

C. [redacted].

PROCEDENCIA: [redacted]

SE ANEXA ACUSE

[redacted]

RESPETUOSAMENTE

C. ULISES VELAZQUEZ DELGADO

[redacted]

miércoles, 08 de febrero de 2017

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

640

Averiguación previa: PGR/SDHPDSC01/001/2015

Iguala, Gro., a 3 de febrero de 2017.

LIC. [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN,
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE LA
PROCURADURÌA GENERAL DE LA REPÙBLICA.
CIUDAD DE MÉXICO.

RECIBIDO
08 FEB 2017
SDHPDSC
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA

En atención a su oficio [redacted], de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, ante usted con el debido respecto, expongo:

En [redacted]:

"[redacted]

Por lo anterior, para efecto de coadyuvar en el desahogo de la testimonial a mi cargo, el suscrito considera que se puede realizar vía exhorto y con ello dar cumplimiento al Acuerdo General del Comité Coordinador para homologar criterios en materia administrativa e interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen las medidas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización para el ejercio fiscal; asimismo, como lo dicta el decreto emitido por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gastos público, así como la modernización de la administración Pública Federal.

Sin más por el momento quedo en espera en lo que legalmente se acuerde.

RESPETUOSAMENTE.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

641

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

5108

S/N

03/02/2017 Fecha del turno: 08/02/2017

Fecha de devolución:

[redacted]

SEGUIMIENTO

C. [redacted]

PROCEDENCIA: [redacted]

SE ANEXA ACUSE

[redacted]

...S MEXICANOS...
...RAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

642

Averiguación previa: PGR/SDHPDSC01/001/2015

Iguala, Gro., a 3 de febrero de 2017.

RECIBIDO
08 FEB 2017
SDHPDSC
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

LIC. [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN,
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE LA PROCURADURÌA GENERAL DE LA REPÙBLICA.
CIUDAD DE MÉXICO.

En atención a su oficio [redacted] de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, ante usted con el debido respecto, expongo:

En [redacted]:

"[redacted]".

Por lo anterior, para efecto de coadyuvar en el desahogo de la testimonial a mi cargo, el suscrito considera que se puede realizar vía exhorto y con ello dar cumplimiento al Acuerdo General del Comité Coordinador para homologar criterios en materia administrativa e interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen las medidas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización para el ejercio fiscal; asimismo, como lo dicta el decreto emitido por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gastos público, así como la modernización de la administración Pública Federal.

Sin más por el momento quedo en espera en lo que legalmente se acuerde.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

643

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

OFICIO NÚMERO: SDHPDSC/OI/0249/2017.

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2017.

LIC. [redacted]
PRESIDENTE MUNICIPAL DE IGUALA, GUERRERO
AV. VICENTE GUERRERO No. 1, COL. CENTRO,
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERERO. C.P.4000
P R E S E N T E.

En alcance a los similares SDHPDSC/OI/3006/2016 y SDHPDSC/OI/194/2017 del 31 de agosto de 2016 y 01 de febrero de 2017, y en cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la averiguación previa citada al epígrafe, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2, fracción II, 44, 74, 82, 125, 127 Bis, 168, 180, 206 y 242 del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 3, 4, fracción I, apartado A), subinciso b) y f), artículo 10, fracción X, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Me permito informar a Usted, que en su calidad de Presidente Municipal de Iguala, Guerrero, gire sus amables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que sean notificados los **C.C.** [redacted], elementos de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, de quienes se requiere se presenten a rendir su declaración en calidad de testigos, relacionado con los hechos acontecidos en ese municipio a su digno cargo el 26 y 27 de septiembre de 2014.

No omito señalar, que la declaración que rindan en calidad de testigos, es en razón de su función como servidores públicos, por lo que se les deberán proporcionar los medios económicos necesarios para su presentación ante esta Autoridad Ministerial, toda vez que no obstante haberse realizado en dos ocasiones la petición para que sean notificados y se presente ante la autoridad ministerial, no se ha dado cumplimiento a los mandamientos anteriormente señalados, por lo anterior le participo a Usted, que el artículo 44, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, establece las medidas de apremio que se podrán aplicar en caso de incumplimiento al presente mandamiento.

La cita tendrá lugar el día **veinte de febrero del presente año a las diez de la mañana** en el domicilio que ocupa esta Oficina de Investigación de la Procuraduría General de la República cita en: **Avenida Paseo de la Reforma 211-213 piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06500,** debiendo traer consigo identificación oficial y credencial de elector en original y copia, pudiendo ser asistido por un abogado que acredite su personalidad con cedula profesional.

Así mismo solicito a Usted, h[redacted]e a los servidores públicos anteriormente citado[redacted] señalada.

Sin otro particular, me es prop[redacted]

[redacted]

RÍA DE
UNIDAD

C.P. 06500

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ACUSE

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. OFICINA DE INVESTIGACIÓN. AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

OFICIO NÚMERO: SDHPDSC/OI/0251/2017.

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2017.

MTRO. [redacted]
COMISIONADO GENERAL DE LA POLICÍA FEDERAL.
P R E S E N T E.

AT'N. [redacted]
TITULAR DE LA DIVISIÓN DE GENDARMERÍA.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; de conformidad con el artículo 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1, fracción I, 2, fracción II, 113, 127 Bis, 132, 168, 180, 206, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 fracción II y VII, 10, 11, 12, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas; así como 1, 4, apartado A), incisos a) y b) y apartado D) fracción IV, 9, 10 fracción X, 16 y 22 fracción I, inciso c) y e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica.

Solicito a Usted su valioso apoyo en vía de colaboración, a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que realice la entrega del oficio [redacted], al **LIC.** [redacted], Presidente Municipal de Iguala, Guerrero, mismo que deberá ser notificado conforme a derecho.

Adjunto al presente el original y acuse correspondiente del oficio [redacted], del 09 de febrero del presente año, mismo que una vez notificado, deberá adjuntar con el informe que tenga a bien rendir.

No omito señalar que el contenido de la información solicitada tiene el carácter de confidencial para la Procuraduría General de la República, por lo que su contenido no debe ser divulgado por los servidores públicos, a fin de salvaguardar dicha secrecía que respecto de las actuaciones de la investigación imponen los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el artículo primero de la Circular número C/06/96 emitida por el Procurador General de la República; por lo que es im [redacted] rior, puede constituir alguno de los ilícitos que prevé el C [redacted] 214 fracción IV y 225 fracción XXVIII.

Sin otro particular, me es p [redacted] saludo.

[redacted]

ACIÓN
OCURADURÍA DE
S A L... IDAD

os, Prevención del Delito y

[redacted] le la Oficina de Investigación de la SDHPDSC. Para mismos fines. Presente.

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ACUERDO DE RECEPCIÓN [redacted]

--- En Ciudad de México, siendo las veinte horas con cincuenta y nueve minutos del día nueve de febrero de dos mil diecisiete.----------
---TÉNGASE.- Por recibido con fundamento en los artículos 16, 21, 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción II y XI, 168, 180, 206 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, **1.** El **ID 5119** que contiene el oficio [redacted] del procedimiento administrativo [redacted] emitido por el Subprocurador Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, y por el cual solicita copia certificada de diversas diligencias de la averiguación previa [redacted] emitido por el Subprocurador Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, y por el cual solicita copia certificada de diversas diligencias que se integraron en la averiguación previa [redacted] del nueve de febrero del año en curso, emitido por la Directora General Adjunta de esta Oficina de Investigación, Maestra [redacted], mediante el cual remite los oficios [redacted], para efecto de desahogar lo solicitado y dar cumplimiento. Documentales, de las cuales se da fe de tener a la vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se ordena agregar a las presentes actuaciones a fin de que surta los efectos legales. Asimismo, y procédase a buscar las mismas para su remisión a la autoridad oficiante en los trescientos quince tomos que al día de la fecha integran la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.----------
----------**C O N S T E**----------
---------- **C Ú M P L A S E.** ----
---ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL **C. MAESTRO** [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMA[redacted]TO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD, QUIE[redacted]ON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES AL FIN[redacted]----
----
----------**D A M O S F E.** ----

TESTIGO DE ASISTENCIA

LI[redacted]

LIC.[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

646

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

5119

PGR/SEIDO/106/2017

02/02/2017 Fecha del turno: 09/02/2017

Fecha de devolución:

[redacted]

MTRA. [redacted]

SEGUIMIENTO

MTRO [redacted]

PROCEDENCIA: [redacted]

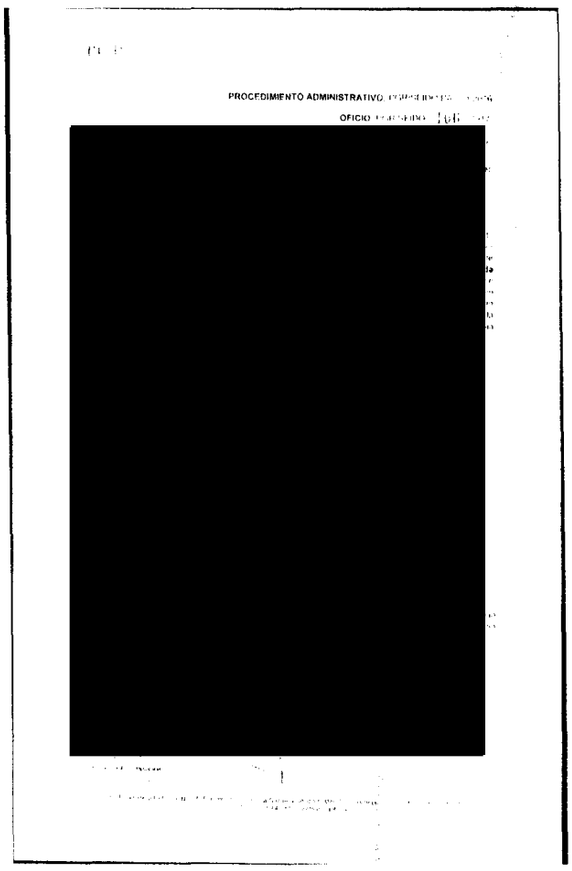

OS MEXICANOS
ERAL DE LA REPÚBLIC
e Derechos Humanos,
Servicios a la Comuni
Información

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5119

647

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PGR/SEIDO/PA/001/2016

OFICIO: PGR/SEIDO/ 106 /2017.

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN.

RECIBIDO
09 FEB 2017

MTRO. [redacted]
Titular de la Oficina de Investigación del Caso Iguala
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo de veinte de enero del año en curso, dictado en el procedimiento administrativo [redacted]6, iniciado con motivo de la Vista [redacted], me permito solicitarle copia certificada de las siguientes diligencias.

[redacted]

Lo anterior, toda vez que la servidora pública involucrada [redacted].

Sin más por el moment[redacted]

[redacted]

Av. Paseo de la Reforma, No. 75, Segundo Piso, Colonia Guerrero, código postal 03600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
Tel.: (55) 53 46 38 03 www.pgr.gob.mx

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

648

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

5120

PGR/SEIDO/109/2017

02/02/2017 Fecha del turno: 09/02/2017

Fecha de devolución:

MTRA. [redacted]

SEGUIMIENTO

MTRO. [redacted]

[redacted]

PROCEDENCIA: [redacted]

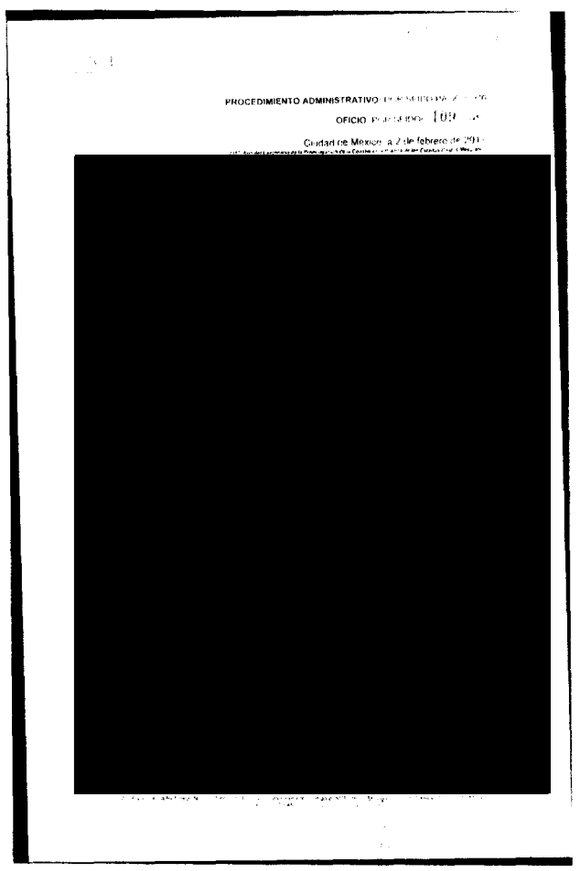
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

OFICIO

Ciudad de México, a 2 de febrero de 201

[redacted]

RAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5/20 649

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PGR/SEIDO/PA/001/2016

OFICIO: PGR/SEIDO/ 109 /2017.

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2017.
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN.

MTRO [redacted]
Titular de la Oficina de Investigación del Caso Iguala
P R E S E N T E.

RECIBIDO 09 FEB 2017

En cumplimiento al acuerdo de veinticuatro de enero del año en curso, dictado en el procedimiento administrativo P[redacted] iniciado con motivo de la Vista **VIS/96/2016**, formulada por la Directora General de Evaluación Técnico Jurídica de la Visitaduría General, a efecto de determinar la existencia de conductas probablemente irregulares de carácter administrativo atribuibles a [redacted] la primera en su carácter de agente del Ministerio Público de la Federación y el segundo Titular ambos adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, durante la integración de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/785/2013**, me permito solicitarle copia certificada de las siguientes diligencias.

"1. [redacted]

2. Copia Certificada [redacted]

Lo anterior, toda vez que el servidor público involucrado [redacted] ofreció dichas constancias como prueba en el procedimiento administrativo de mérito.

Sin más por el mom[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

650

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.
AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
OFICIO NÚMERO: SDHPDSC/OI/252/2017.
ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN.

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2017.

MTRO. [redacted].
Agente del Ministerio Público de la Federación
de la Oficina de Investigación de la SDHPDSC
PRESENTE.

Estimado Maestro:

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, me permito remitir a Usted, los oficios [redacted], respectivamente, suscritos por el Subprocurador de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, a efecto desahogar lo solicitado y dar cumplimiento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

DIRECTO[redacted]NA DE

[redacted]

Ccp. [redacted] rocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la e.
ficina de Investigación de la SDHPDSC. Para iguales fines. Presente.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ACUERDO DE DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de México a nueve de febrero de dos mil diecisiete. ---

--- **VISTAS**, las constancias que integran la Averiguación Previa en que se actúa, en virtud de continuar con las diligencias y actividades de búsqueda los cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa "Raul Isidro Burgos", de quienes se desconoce su paradero desde los lamentables acontecimientos del veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce en la Ciudad de Iguala de la Independencia en el estado de Guerrero; así como la búsqueda instruida por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, [redacted] ---

--- Informe si respecto de los cuerpos exhumados en las fosas clandestinas de "Cerro Viejo o Pueblo Viejo" el 4 de octubre en Iguala, Guerrero, entregados a esta Institución, a la fecha ***se encuentra alguno identificado, o bien, pendiente de muestreo genético*** y ***procesamiento en las diversas especialidades medico forenses.***---

--- Ello en virtud, de la debida integración y perfeccionamiento de las líneas de investigación reunidas en la Averiguación Previa en que se actúa, respetar y velar por los Derechos Humanos de demás personas y víctimas que se encuentres involucradas.---

--- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 168, 180, 206, 208 y de más relativos y aplicables, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, 22 fracción II inciso a), 81 y 84 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de Noviembre de dos mil doce, es de acordarse y se: ---

--- **ACUERDA** ---

--- **PRIMERO.-** Gírese oficio a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Procuraduria General de la República, a fin de que se le dé cumplimiento a lo requerido en supra líneas del presente acuerdo, pudiendo ser remitidos mediante correo electrónico para dar inmediatez y prontitud a la presente solicitud.---

--- **SEGUNDO.-** Efectúense tantas y cuantas diligencias ministeriales sean necesarias para la obtención de información, mejora, cumplimiento a lo solicitado en el presente acuerdo. ---

--- **CUMPLASE.** ---

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado [redacted], Agente del Mi[redacted] Público de la Federación, en la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de De[redacted] Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría Gener[redacted] República; quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida con[redacted] de lo actuado. -

- [redacted]

ERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

653

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCION DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

PGR

ACUSE

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
GENÉTICO FORENSE Y
MEDICO FORENSE.
Oficio Núm. SDHPDSC/OI/0253/2017

Ciudad de México, a 09 de Febrero de 2017

DOCTOR
[redacted],
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES,
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
P r e s e n t e.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con el artículo 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 132, 168, 180 y 206, 208, 209, 220, 221, 222 y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales; así como 1, 4, apartado A), incisos b), 9, 10 fracción X, 16, y 22 fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículo 3 inciso A) fracción V, de su reglamento; solicito a Usted su valioso apoyo en vía de colaboración, a afecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se informe al suscrito lo siguiente:

Informe si respecto de los cuerpos exhumados en las fosas clandestinas de "Cerro Viejo o Pueblo Viejo" el [redacted] Iguala, Guerrero, entregados a esta Institución, a la fecha ***se encuentra alguno identificado, o bien, pendiente de muestreo genético*** y ***procesamiento en las diversas especialidades medico forenses.***

Sin otro particular, Quedo de Ust[redacted]

PGR
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

AGENT[redacted]N
DE LA[redacted]
PREVE[redacted]DAD.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

CONSTANCIA MINISTERIAL DE CONSULTA DE EXPEDIENTE

- - - En la Ciudad de México, siendo las 10:00 diez horas, del 10 diez de febrero de 2017 dos mil diecisiete, la suscrita Lic. [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -

- **HACE CONSTAR** -

- - - Que con fundamento en los artículos en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracciones I y II, 17, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 3, y 4, fracción I, Apartado A), inciso a), b) y w), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; -

- - - Que siendo la hora, día y año señalado se procede a hacer constar que se encuentra presente el licenciado [redacted], quien se identifica con credencial número de folio [redacted] expedida en su favor por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que lo acredita como Visitador Adjunto de la Primera Visitaduría General, misma identificación que cuenta en el ángulo inferior izquierdo con una fotografía a color que concuerda con los rasgos físicos del compareciente, de la cual se agrega copia certificada en actuaciones para debida constancia legal; persona que comparece en Representación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; en uso de la voz solicita acceso a la indagatoria en que se actúa concretamente a los tomos 274 doscientos setenta y cuatro (Triplicado) y 275 doscientos setenta y cinco (Duplicado). Por lo anterior y derivado de su encargo se le presta los tomos solicitados en el interior de esta oficina y se le hace del conocimiento que las actuaciones que integran la indagatoria son de carácter reservado, que se debe guardar sigilo de las investigaciones las cuales contiene información confidencial, por tanto su divulgación constituye un ilícito penal, y deberá guardar secrecía de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales. Una vez consultados los tomos citados los devuelve, y no habiendo nada más que hacer constar, se firma la misma para los efectos a que haya lugar.- -

- **C O N S T E** - - - - - - - - - - - - - [redacted] -

- **C Ú M P L A S E** - - - - - - - - - - - - [redacted] -

- - - Así lo acordó y firma la Licenciada Lizbeth López Cervantes, Agente del [redacted] n dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del D[redacted] e la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistenci[redacted] -

- **D A M O S F E.** - - - - - - - - - - [redacted]

V[redacted]

[redacted] **TESTIGOS DE ASISTE**[redacted]

C[redacted] LI[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

655

[redacted]

2015

[redacted]

RECURSOS HUMANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En la Ciudad de México, a los 10 diez días de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, la suscrita Licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constantes de 01 (una) foja útil, c[redacted] cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la mism[redacted]ones que ocupa esta Representación Social de la Federación, misma que [redacted]terior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 208 del Fe[redacted]e se certifica, para todos los efectos legales conducentes.- - - - - - - - - - - [redacted] - - - -

- **DAMOS FE.** - - [redacted] - - - -

[redacted]

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ACUERDO DE RECEPCIÓN Y RATIFICACIÓN DE INFORME DE POLICÍA FEDERAL

- - - En la Ciudad de México, siendo las doce horas con quince minutos del día diez de febrero de dos mil diecisiete. - - - - - - - - -
- - - **TENGASE.**- Por recibido Parte Policial Oficio **N°** [redacted], de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, firmado por los suboficiales [redacted] y [redacted], relacionado con la investigación solicitada mediante oficio **SDHPDSC/OI/00164/2017** de fecha veinticinco de enero del presente año.- - - - - -
- - - Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 1°, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, 15, 16,168, 208, 220,223,224 y 270 del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 3, 4, fracción I, apartado A), subinciso b) y f), artículo 10, fracción X, 22 fracción I, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en términos del articulo 247 del Código Penal Federal. -
- - - Se hace constar que el día en que se actúa se presenta ante esta Representación Social de la Federación se presentaron los suboficiales [redacted] [redacted], quienes se identifican con gafetes oficiales con número de folio [redacted], respectivamente, con fotografía que coincide con sus rasgos fisonómicos, que los acredita como suboficiales de la Policía Federal División Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación, y quienes:- -
- - [redacted] -
- - -**UNICO:** G[redacted]iente de actuaciones para dar continuidad a la integración y perfeccionamiento de la indagatoria [redacted] -
- -
- - - Así lo acordó y firma la Agente del Mi[redacted] [redacted], adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, [redacted]unidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asis[redacted] -

[redacted]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INTELIGENCIA
COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
Oficio N°. PF/DIVINT/COE/0110/2017.

Ciudad de México, 10 de febrero de 2017.

Asunto: Informe Policial Total.

LIC. [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIO A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACION.
P R E S E N T E:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° fracciones III, IV, V, VI y IX, 116, 117, 118 y 193 del Código Federal de Procedimientos Penales; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° apartado C, fracción XII, 35, 36 fracción VI, 123 y 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1°, 2°, 40 fracción XI, XIII y XVII, 41 fracción II, 42 párrafo segundo y 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica; 1°, 2°, 5°, 8° fracciones X, XI, XV, XXII y 45 de la Ley de la Policía Federal; 5 Fracción II Inciso a); 10 fracción II, IV y V y 11 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; y en apego estricto a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos así como en cumplimiento al oficio No. S[redacted], de fecha 25 de enero de 2017, derivado del número de la averiguación Previa AP/PGR/SDHPDSC/001/2015, donde solicita se designen elementos para que de forma confidencial se avoquen a realizar

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

una investigación respecto de referencias domiciliarias, familiares, laborales, ocupación o modus vivendi, residencia actual y números telefónicos de las siguientes personas:

a) [redacted].

b) [redacted]

Se realizó la consulta de los tomos [redacted] que integran la averiguación, donde se observaron copias simples de la averiguación [redacted], que se inició en el fuero común por el delito de desaparición de personas en agravio de J[redacted]

Así como de un expediente de [redacted], en el que se advierten documentos personales (acta de nacimiento, curp, constancia de nombramiento SSPDF y registro de alta del ISSSTE), de los cuales se señalan los siguientes domicilios.

- [redacted]
- [redacted]

a) [redacted].

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]."

[redacted]

De [redacted].

[redacted]

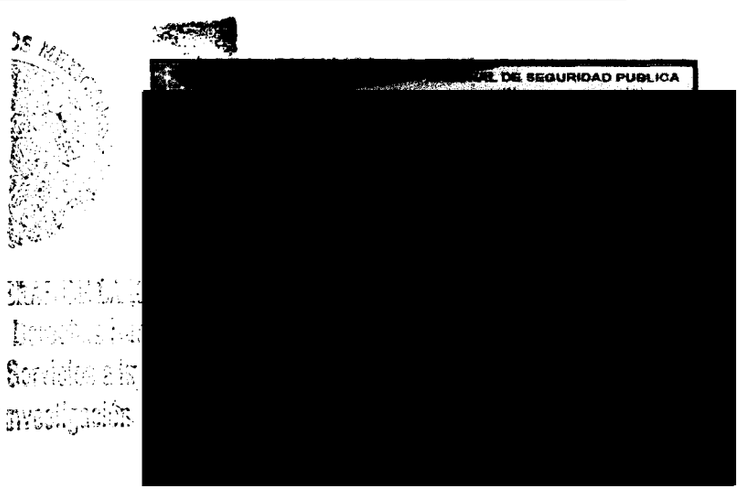

Registro de [redacted] Estado Civil casado, escolaridad Licenciatura completa.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Domiclio de calle [redacted]

[redacted]

[redacted]

Registro de [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Coordenadas [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

DOS MEXICANOS

ERAL DE LA [illegible]
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
[illegible]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~667~~
663

[redacted]

E[redacted].

[redacted]

[redacted].

ERAL DE LA
le Derechos
y Servicios a la
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

b) [redacted].

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted].

[redacted] a [redacted]
[redacted] cios de ca [redacted]
[redacted] á [redacted].

ERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunid...
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

AL DE LA REPÚBLICA
erechos Humanos ... Del. Álvaro Obregón ...
rvicios a la Comunidad ...
estigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

- [redacted]

[redacted]

- [redacted]

Derechos
Servicios a la
Investigación

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

RAL DE LA ...
Derechos Humanos ...
ervicios a la Comunidad ...
vestigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

- [redacted]

[redacted]

- [redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

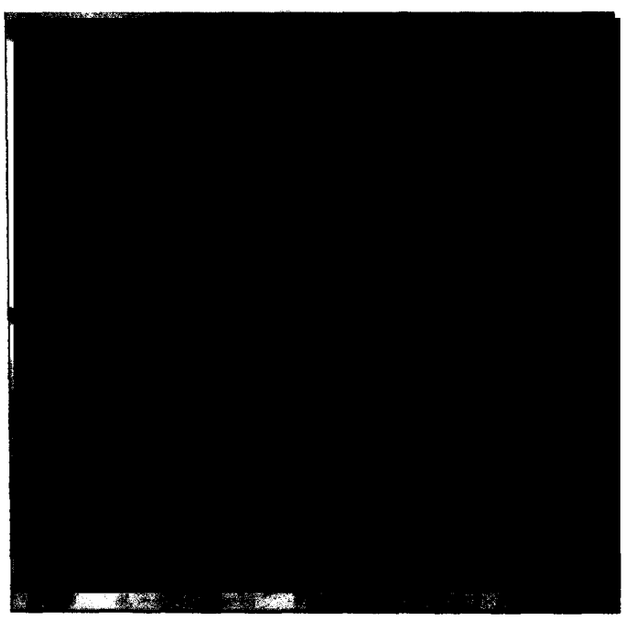

[redacted]

SRAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Lo anterior lo hago de su conocimiento, para los fines legales a que haya lugar

R E S P E T U O S A M E N T E

SUBOFICIALES

[redacted]

[redacted]
Derechos
Servicios a la
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

672
676

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

OFICIO No. SDHPDSC/OI/00164/2017
Ciudad de México, a 25 de enero de 2017

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
POLICÍA FEDERAL
3703 27 ENE 2017 SIA
RECIBIDO
OFICINA DEL COMISIONADO GENERAL
Control de Gestión
NOMBRE: Enrique HORA: 19:55

MTRO. [redacted]
COMISIONADO GENERAL DE LA POLICIA FEDERAL
Presente.

Distinguido maestro Castilla Craviotto :

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria citada al rubro y con fundamento en los artículos 1º, 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, 15, 16, 17, 44, 73, 117,168, 180, 208, 220, 234, 238 y 270 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción I, apartado A), subinciso b) y f), artículo 10, fracción X, 22 fracción I, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se solicita con carácter urgente y confidencial, que se apoye al personal de esta Oficina de Investigación del Caso Iguala, con lo siguiente:

ÚNICO: Designar elementos para que realicen investigación respecto de referencias domiciliarias, familiares, laborales, ocupación o modus vivendi, residencia actual y números telefónicos de las siguientes personas:

- [redacted]
- [redacted]

No omito señalar que el personal comisionado deberá remitir su informe policial en un término no mayor de 5 días hábiles y entregarlo en la sede de la Oficina de Investigación del Caso Ayotzinapa ante esta Representación Social de la Federación, sito en Paseo de la Reforma número 211-213, piso 15, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, con número telefónico 53 46 00 00 extensión 5595 de lunes a viernes de 09:00 a 21:00 horas.

De esta manera se dará cumplimiento a los lineamientos establecidos en el numeral primero de la normatividad interna de la Procuraduría General de la República, que establece en primer término; que se ejercerán sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común y que la actuación de sus servidores se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

Sin otro particular, quedo de [redacted]

[redacted]

L DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

ÓN

c.c.p. LIC. [redacted] ular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención de Delito y Servicios a la Comunidad.-
Para su superior conocimiento.-Presente.

RECIBIDO
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

673 ~~677~~

SEGOB CNS

[redacted]

FIRMA DEL INTEGRANTE: [redacted]

[redacted]

CERTIFICACIÓN

- - - En la Ciudad de México, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, la que suscribe agente del Ministerio Público de la Federación, licenciada [redacted] adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con fundamento en los artículos 1°, 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 fracción X y 22 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.- -

- - - Que la presente copi[redacted] foja útil, concuerda fiel y exactamente con su origin[redacted] la vista y con la que fue cotejada y compulsada d[redacted] a la averiguación previa **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001**[redacted]- -

...RAL DE LA R...
Derechos H...
Servicios a la Co...
...vestigación

[redacted]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

322
09

P

[redacted]

CERTIFICACIÓN

- - - En la Ciudad de México, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, la que suscribe agente del Ministerio Público de la Federación, licenciada [redacted] adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con fundamento en los artículos 1°, 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 fracción X y 22 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. --

- - - Que la presente copia [redacted] una foja útil, concuerda fiel y exactamente con su origina[redacted]e a la vista y con la que fue cotejada y compulsada de[redacted]xa a la averiguación previa [redacted] --

[redacted]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICINA DE INVESTIGACION

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

CONSTANCIA MINISTERIAL

- - - En la Ciudad de México, siendo las DIECINUEVE horas con cincuenta minutos del día DIEZ de febrero de dos mil diecisiete. -

- - - Con fundamento en los artículos 1°, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, 15, 16,168 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 3, 4, fracción I, apartado A), subinciso b) y f), artículo 10, fracción X, 22 fracción I, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se hace constar la **INCOMPARECENCIA** del licenciado [redacted], señalado como asesor jurídico particular de los C.C. [redacted] quien le fue informado vía telefónica y electrónica la fecha de entrega de dos oficios informando el resultado del dictamen en balística a sus representados.- -

- - - - Derivado de lo anterior, es de acordarse y se:- -

- -**A C U E R D A**- -

- - - - **PRIMERO.-** En [redacted] -

- - - **SEGUNDO:** Glosar a las actuaciones al expediente de actuaciones para dar continuidad a la integración y perfeccionamiento de la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/01/2015**. -

- -**C Ú M P L A S E**- -

- - - Así lo acordó y firma [redacted] ciada Maria Elena Villanueva Ayón, adscrita a la Su [redacted] del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procur [redacted] gos de asistencia que al final firman y dan fe. - - - [redacted] - - - - - - - - - -

AL DE LA REPÚBLICA
erechos Humanos,
ervicios a la Comunidad
vestigación

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

Testigo de asistencia

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
OFICINA DE INVESTIGACION
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN [redacted].

---- En la Ciudad de México, siendo las veinte horas con treinta minutos del día diez del mes de febrero del año dos mil diecisiete, la suscrita licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe, se procede a emitir el siguiente.-

----------**A C U E R D O** ----------

--- **TÉNGASE** por recibido las Id, 5134 donde se anexa el oficio número [redacted] así como el C[redacted], [redacted] Lo que se hace constar para que surta los efectos legales correspondientes.----------

--- Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 fracción I; 2, fracción II, 3, 15, 16, segundo párrafo, 168, 180, 206, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 apartado A), incisos a) y b), 9, 10 fracción X, 16 y 22 fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; es de acordarse y se----------

---------- **A C U E R D A** ----------

---**ÚNICO.-** [redacted]

----------**C Ú M P L A S**----------

- - - Así lo acordó y firma la licenciada [redacted] te del Ministerio Público de la Federación, de la Subprocuraduría [redacted] ón del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría Ge[redacted] rta los efectos legales correspondientes. ----------

----------**D A M O S F E**----------

STENO

C. [redacted] **LIC. JE** [redacted] **EZ.**

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

677

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

5134

CRCG/0054/2017

17/01/2017 Fecha del turno: 10/02/2017

Fecha de devolución:

LIC. [redacted]

SEGUIMIENTO

INSP. [redacted]

PROCEDENCIA: [redacted]

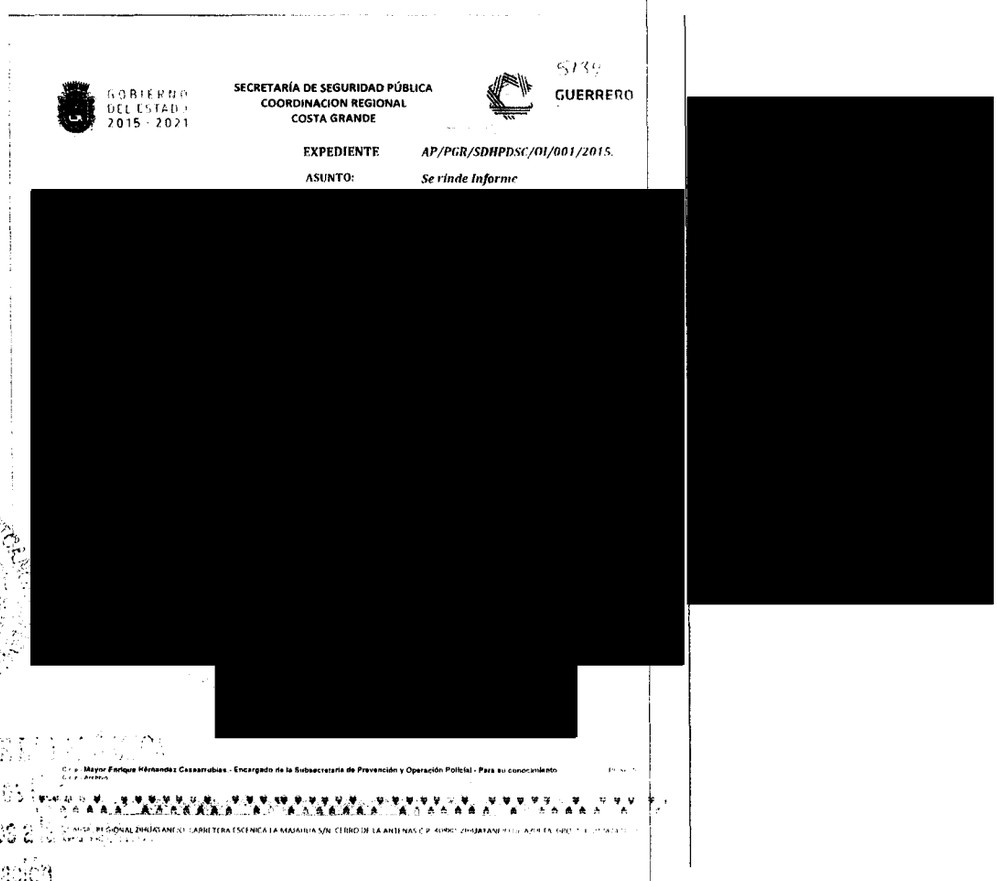

GOBIERNO DEL ESTADO 2015 - 2021

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
COORDINACION REGIONAL
COSTA GRANDE

5139

GUERRERO

EXPEDIENTE *AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.*

ASUNTO: *Se rinde Informe*

[redacted]

Mayor Enrique Hernandez Casarrubias - Encargado de la Subsecretaria de Prevención y Operación Policial - Para su conocimiento

Derechos

Servicios a

Investigación

viernes, 10 de febrero de 2017

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

678
5134

GOBIERNO DEL ESTADO 2015 - 2021

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
COORDINACION REGIONAL
COSTA GRANDE

GUERRERO

EXPEDIENTE ***AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.***

ASUNTO: ***Se rinde Informe***

OFICIO NUM: [redacted]

Zihuatanejo de Azueta, Gro., a 17 de enero del año 2017.

LIC. [redacted]***ÓN***
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
PRESENTE.

Por medio del presente y en atención al oficio, con número ***O*** [redacted] ***7***, de fecha 16 de enero del año en curso, suscrito por el [redacted]***s, encargado de la Subsecretaria de Prevención y Operación Policial*** de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y en atención al similar con número ***S*** [redacted] ***7*** de fecha 11 del presente mes y año, signado por Usted, deducido de la Averiguación Previa citada al rubro, me permito informar lo siguiente:

Que ya fue debidamente notificado el elemento policial adscrito a ésta Coordinación Operativa de la Costa Grande a mi cargo el C. [redacted], a efecto de que comparezcan ante su presencia, en el domicilio señalado para tales efectos el día [redacted], debiendo asistir con dos identificaciones oficiales vigentes y dos copias de la misma, haciéndole de conocimiento que dicha orden se antepone a cualquier oficio de comisión, vacaciones o actividad relacionada en el desempeño de su cargo como elemento de ésta corporación.

Sin otro particular, y en espera de dar cumplimiento a lo ordenado quedo de Usted.

Se anexan oficio con número [redacted], con el cual se acredita la notificación correspondiente del elemento mencionado con antelación, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente

[redacted]

[redacted]

a de Prevención y Operación Policial.- Para su conocimiento..... Presente.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

679

GOBIERNO DEL ESTADO 2015 - 2021

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
COORDINACION REGIONAL
COSTA GRANDE

GUERRERO

EXPEDIENTE ***AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.***

ASUNTO: ***Notificación***

OFICIO NUM: C[redacted]

Zihuatanejo de Azueta, Gro., a 17 de enero del año 2017.

C. [redacted]
POLICIA ACREDITABLE DE OPERACIONES
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en atención al oficio, con número [redacted]*7*, de fecha 16 de enero del año en curso, suscrito por el ***Mayor*** [redacted]***, encargado de la Subsecretaria de Prevención y Operación Policial*** y en atención al similar con número SDHPDSC/OI/0062/2017 de fecha 11 del presente mes y año, signado por la ***Lic.*** [redacted]***, Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad,*** deducido de la Averiguación Previa citada al rubro, se le instruye lo siguiente:

1.- [redacted]

Se Anexan copias fotostáticas simples de los oficios en mérito.

Atentamente

[redacted]

C.c.p. [redacted] **Encargado de la Subsecretaria de Prevención y Operación Policial.- Para su conocimiento**.....Presente.
C.c.p.- Archivo.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

680

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION ADJUNTA DE SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCION DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
CONTROL DE CORRESPONDENCIA DE ENTRADA REFORMA 31-4° PISO

DESTINATARIO	REFERENCIA
[redacted] SERVICIOS A LA COMUNIDAD	REFORMA 211

FACTURA 21

VOLANTE 10

FECHA

DIA	MES	AÑO
7	FEB.	2017

PIEZAS	PROCEDENCIA	FOLIO	REGISTRO	OBSERVACIONES
1	[redacted]			SOBRE CERRADO

RECIBIDO
10 FEB 2017
SDHPDSC
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMA... PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA CO..."

NOTA: Una vez recibida la correspondencia que ampara el presente volante, sera responsabilidad del area, en su caso, efectuar la devolucion al remitente

EMPLEADO QUE DESPACHA [redacted]

HORA _____

OFICINA RECEPTORA _____

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

Subprocuraduría de [illegible]
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACUERDO RECEPCIÓN [redacted]

--- En la Ciudad de México, siendo las 21:20 veintiuna horas con veinte minutos, del diez de febrero del año dos mil diecisiete 2017; la suscrita licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal. **DIJO:** ----------

--- **TÉNGASE** por recibido el Turno Id 5129, en el que se hizo entrega del oficio con folio [redacted], signado por el Subdirector en Genética Forense BIOTEC. [redacted], quien en relación al diverso S[redacted], se informa que se designó al perito en materia de Genética Forense [redacted] para dar cumplimiento a la solicitud. ----------

--- Documentos que de conformidad en lo dispuesto por el numeral 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista constante de dos fojas útiles, siendo el primero el volante de remisión de documento, el segundo el oficio de referencia mismos que se ordena agregar a las presentes actuaciones, para que obre como corresponde y cause sus efectos legales a que haya lugar.----------

---------- **FUNDAMENTO LEGAL** ----------

--- Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 168, 180, 206, 208, del Código Federal de Procedimientos Penales; así como 1, 4, apartado A), incisos a) y b), 9, 10 fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1, 3, apartado A), inciso V y 12 fracción II, de su Reglamento; 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; es de acordarse y se: ----------

----------**A C U E R D A**----------

---- **PRIMERO.-** Téngase por recibidos los documentos antes descritos y agréguense a las presentes actuaciones para que surtan sus efectos legales correspondientes. ----------

---------- **C U M P L A S E** ----------

--- Así lo acordó y firma la licenciada [redacted], Agente del [redacted] adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delit[redacted] Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asisten[redacted]

----------**D A M O S F E**----------

[redacted]

TESTIGOS DE [redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

682

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

[redacted]

03/02/2017 Fecha del turno: 10/02/2017

Fecha de devolución:

LIC. [redacted]

SEGUIMIENTO

BIOTEC. [redacted]

PROCEDENCIA: [redacted]

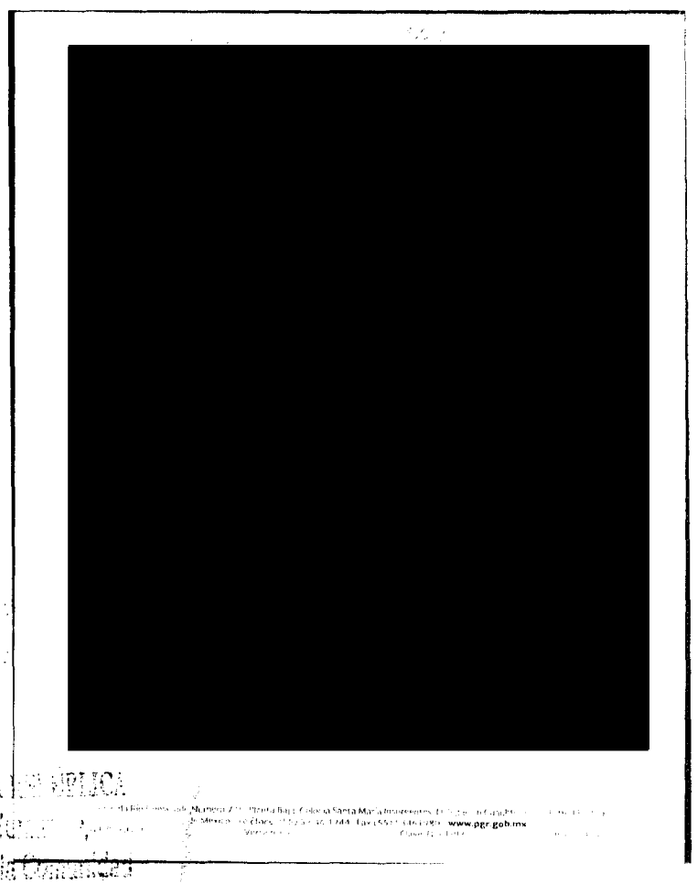

[redacted]

...AL DE LA REPÚBLICA
...erechos Hum...
...ervicios a la Comunidad
...vestigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Biología Molecular
Departamento de Genética Forense

FOLIO: 8926
A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015
OFICIO: [redacted]16

ASUNTO: **PROPUESTA DE PERITOS**

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2017.

LICENCIADA
[redacted].
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,
ADSCRITA A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE [redacted]
DERECHOS HUMANOS PREVENCIÓN DE DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
P r e s e n t e.

En atención a su oficio número SDHPDSC/OI/0199/2016 de fecha 01 de febrero, y recibido en esta Coordinación General el día de la fecha, mediante el cual solicita perito en Materia de Genética Forense, a fin de que respecto a su especialidad dictamine.

Por acuerdo superior y con fundamento a lo establecido en el artículo 10, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como los diversos 3 inciso H fracción XLI; 12 fracciones II y V, 88 fracciones I, II y V de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, me permito comunicar a Usted que se propone al Perito en Materia de Genética Forense, [redacted] quien dará cumplimiento a su solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

FIRMA EN [redacted] *CULAR*
DE CONFORMIDAD *URÍA GENERAL*

c.c.p.Archivo
c.c.p perito
HZLM/ssm

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

ACUERDO DE RECEPCION.

En la Ciudad de México a día (10) diez de febrero de dos mil diecisiete.----------

T E N G A S E.- Por recibido el volante de turno con [redacted] por el cual turnan al suscrito el oficio PM/036/2017 de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por el doctor [redacted] A, Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, por el cual en atención del oficio S[redacted] informa que se han notificado a los C. [redacted], respecto de la comparecencia programada ante esta autoridad el martes siete de febrero de este año dos mil diecisiete; por lo que hace a [redacted], precisa que no se tiene registro alguno de que se haya desempeñado como empleado de dicha Presidencia Municipal.----------

Documento del cual se da fe de tener a la vista, mismo que consta de TRES fojas tamaño carta y TRES fojas tamaño oficio, las cuales se ordenan corran agregadas al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo que dispone y señalan los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX, 63 fracción I y XII y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve; 1, 3 Inciso H) fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por lo que es procedente acordarse y se;.----------

---

A C U E R D A

UNICO.- Agréguese las documentales enunciadas en el apartado que antecede y surta los efectos legales a que haya lugar;

C Ú M P L A S E

Así lo acordó y firma el [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Huma[redacted] del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en términos de lo dispuesto por el artícu[redacted] Federal de Procedimientos Penales con testigos de asistencia que al final firman y da fe [redacted] constancia legal.----------

[redacted] **F E**

sten[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

685

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

5133

PM/036/2017

08/02/2017 Fecha del turno: 10/02/2017

Fecha de devolución.

LIC. [redacted]

SEGUIMIENTO

DR. [redacted]

PROCEDENCIA: [redacted]

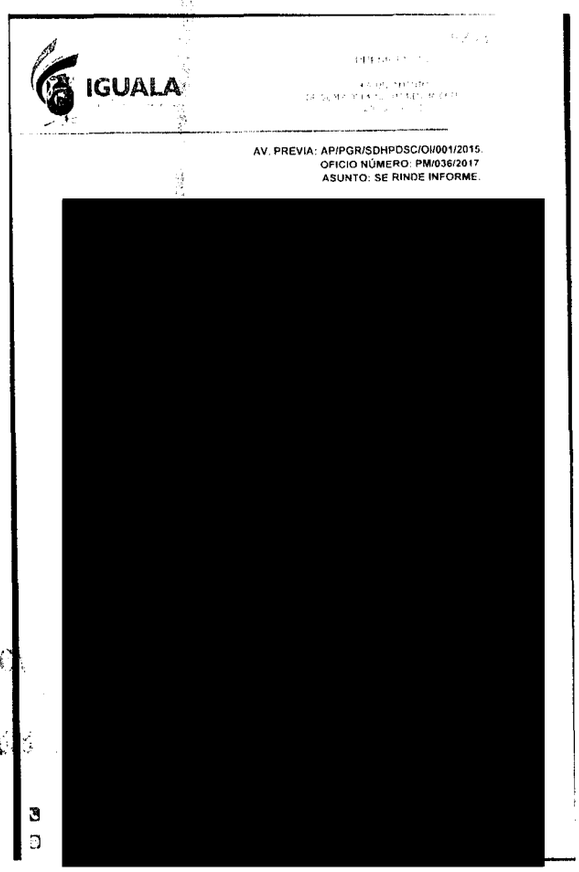

IGUALA

AV. PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
OFICIO NÚMERO: PM/036/2017
ASUNTO: SE RINDE INFORME.

[redacted]

viernes, 10 de febrero de 2017

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5133 686

IGUALA
TRANSPARENCIA Y DESARROLLO

PRESIDENCIA

H. AYUNTAMIENTO
DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.
2015 - 2018

AV. PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
OFICIO NÚMERO: PM/036/2017.
ASUNTO: SE RINDE INFORME.

Iguala, Guerrero, febrero 08 de 2017.

LIC. [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
DE LA FEDERACIÓN.
CIUDAD DE MÉXICO.

En atención a su oficio número S[redacted], de fecha 01 de febrero del año 2017, deducido de la Averiguación Previa al rubro citada, mediante el cual me solicita gire instrucciones a quien corresponda para que notifique a las siguientes personas:

1.- [redacted]
2.-
3.-

A efecto de que rindan su declaración ministerial respecto a los hechos que se investigan, relativos a los días 26 y 27 de septiembre de dos mil catorce, por lo que le informo que se procedió a notificar mediante cédula de notificación a los dos primeros mencionados; y por cuanto hace a [redacted] le comunico que gire instrucciones a la Dirección de Recursos Humanos Municipal para solicitarle información para la localización de esa persona, quien mediante oficio número [redacted] de fecha 3 de febrero del año en curso, me informo que se hizo una revisión minuciosa en la base de datos existentes en el Departamento de Nóminas de este H. Ayuntamiento Municipal, y no se tiene registro alguno de que el C. [redacted] sea o haya sido empleado de este H. Ayuntamiento Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero. Lo que acredito con las documentales que anexo al presente para todos los efectos legales correspondientes.

Por cuanto hace a que informe a esa representación Social de la Federación, el trámite que se dio al diverso [redacted] le informo que se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de la Presidencia Municipal, sin enco[redacted]o oficio se haya recibido, lo que le in[redacted]

Aprovecho p[redacted] sus distinguidas órdenes.

EL [redacted]

Pala[redacted]
Vice[redacted]
Col. [redacted]
Igual[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

IGUALA
TRANSPARENCIA Y DESARROLLO

PRESIDENCIA

H. AYUNTAMIENTO
DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.
2015 - 2018

NUMERO DE OFICIO: PM/ 034 /2017
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. [redacted]
EMPLEADO MUNICIPAL
PRESENTE.

Que en atención al oficio número SDHPDSC/OI/194/2017, de fecha primero de febrero del año dos mil diecisiete, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, Oficina de Investigación; tengo a bien notificarle que en punto de las [redacted]; a efecto de rendir su declaración ministerial en relación a los hechos que se investigan relativos a los días 26 y 27 de septiembre de dos mil catorce.

Debiendo comparecer a la citada dependencia, exhibiendo identificación oficial con fotografía, y en términos de lo dispuesto por el numeral 127 bis del código Federal de Procedimientos Penales, en caso de considerarlo conveniente, podrá hacerse acompañar por abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la citada diligencia.

DOS MIL DIECISIETE
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

Sin más por el momento le reitero las seguridades de mi más fina y distinguida consideración.

Lo que not[redacted]tificación, en la ciudad de Iguala d[redacted] horas del día ___

H. AYUNTAMIENTO IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
TRANSPARENCIA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

IGUALA
TRANSPARENCIA Y DESARROLLO

PRESIDENCIA

H. AYUNTAMIENTO
DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.
2015 - 2018

NUMERO DE OFICIO: PM/ 033 /2017
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. [redacted]
EMPLEADO MUNICIPAL
PRESENTE.

Que en atención al oficio número [redacted]7, de fecha primero de febrero del año dos mil diecisiete, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, Oficina de Investigación; tengo a bien notificarle que en punto de las [redacted] a efecto de rendir su declaración ministerial en relación a los hechos que se investigan relativos a los días 26 y 27 de septiembre de dos mil catorce.

Debiendo comparecer a la citada dependencia, exhibiendo identificación oficial con fotografía; y en términos de lo dispuesto por el numeral 127 bis del código Federal de Procedimientos Penales, en caso de considerarlo conveniente, podrá hacerse acompañar por abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la citada diligencia.

Sin más por el momento le reitero las seguridades de mi más fina y distinguida consideración.

Lo que notif[redacted]ación, en la ciudad de Iguala de[redacted]
horas del día ____[redacted]

Col. Centro, C.P. 40000
Iguala de la Independencia,
Guerrero, Mexico.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

689

IGUALA

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

H. AYUNTAMIENTO
DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE IGUALA, Gro.
2015 - 2018

PRESIDENCIA

RECIBIDO

Fec [redacted]

Re [redacted]

IGUALA
TRANSPARENCIA Y
DESARROLLO

Iguala de la Independencia, Gro a 03 de Febrero del 2017.

Núm. de [redacted]

ASUNTO: remito información solicitada.

DR. HERON DELGADO CASTAÑEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PRESENTE

En atención a sus instrucciones derivadas del oficio [redacted] deducido de la Averiguación Previa [redacted] suscrito por el Lic. [redacted] Pérez, Agente del Ministerio Público de la Federación en relación al [redacted] expongo lo siguiente:

1.- Haciendo una revisión minuciosa en las bases de datos existentes en el Departamento de Nominas de este H. Ayuntamiento Municipal, no se tiene registro alguno de que el **C.** [redacted], sea o haya sido empleado de este H. Ayuntamiento Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Sin otro asunto en particular, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración, reiterándole mi más alta y distinguida consideración.

[redacted]

H. AYUNTAMIENTO MUNICIP
CONSTITUCIONAL DE IGUALA
DIR. DE RECURS
HUMANOS
2015 - 2018
TRANSPARENCIA Y DESARR

IGUALA

C.c.p.- Archivo.

[redacted]

733) 33 396 00 Ext. 208

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

JACENTE JURIDICO 690

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.
AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
OFICIO: SDHPDSC/OI/194/2017.
ASUNTO: CITATORIO.

H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTL.
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO.
2015 - 2018
SECRETARIO PARTICULAR

Ciudad de México, Febrero 01, 2017.

LICENCIAD[redacted]
PRESIDENTE MUNICIPAL DE IGUALA, GUERRERO
AV. VICENTE GUERRERO No. 1, COL. CENTRO, IGUALA
DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO., C.P. 40000
Presente.

IGUALA
TRANSPARENCIA Y DESARROLLO

Conforme a lo dispuesto y señalado en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15, 16, 17, 18, 22, 80, 81, 125, 127bis, 168, párrafo primero, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

Respetuosamente solicito a usted informe a ésta Representación Social de la Federación el trámite que dio al diverso **SDHPDSC/OI/3006/2016**, asimismo, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que **notifique a las siguientes personas:**

1.- [redacted]
2.-
3.-

A efecto de que rindan su declaración ministerial, para el día **martes siete de febrero del presente año, a las 09:00 horas**, respecto de los hechos que se investigan, relativos a los días 26 y 27 de septiembre de dos mil catorce, para lo cual deberán de exhibir identificación oficial vigente con fotografía; y en términos de lo dispuesto por el numeral 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de considerarlo conveniente, podrán hacerse acompañar por Abogado o Persona de su Confianza para que lo asista en el desarrollo de la citada diligencia.

Apercibidos de que en caso de no comparecer el día y hora señalados, sin justa causa, se les impondrá una **multa consistente en 50 días** de salario mínimo general vigente en el Ciudad de México, como lo prevé el artículo 44, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

No omito manifestar que la cita tendrá lugar en el domicilio que ocupa ésta Oficina de Investigación de la Procuraduría General de la República, que es en: [redacted]

Sin otro particular, en espera de la atención oportuna a lo solicitado, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTL.
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO.
DIR. DE RECURSOS HUMANOS
2015 - 2018
RECIBIDO

C.c.p.- [redacted] bprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.- Para su Superior Conocimiento.- Presente.
Lic. [redacted] Titular de la Oficina de Investigación de la SDHPDSC.- Para su conocimiento.- Presente.

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc,
Ciudad de México, C.P. 06500, Tel. 53460000 Ext. 5562 y/o 5789.

L DE LA REPÚBLICA
echos Humanos
icios a la Comunidad
Vigente

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

691

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

ACUERDO DE RECEPCION.

En la Ciudad de México a día (10) diez de febrero de dos mil diecisiete.----------

T E N G A S E.- Por recibido el volante de turno con [redacted] por el cual turnan al suscrito el dictamen con número de folio 5969 de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por [redacted], Perito en materia de Fotografía Forense, por el cual informa los resultados de su intervención realizada el uno de febrero al seis en la Ciudad de Iguala de la Independencia, en el estado de Guerrero.----------

Documento del cual se da fe de tener a la vista, mismo que consta de un total de [redacted] fojas útiles tamaño carta, con ciento veinticuatro fotografías, las cuales se ordenan corran agregadas al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo que dispone y señalan los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX, 63 fracción I y XII y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve; 1, 3 Inciso H) fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por lo que es procedente acordarse y se;.----------

---

A C U E R D A

UNICO.- Agréguese las documentales enunciadas en el apartado que antecede y surta los efectos legales a que haya lugar;

C Ú M P L A S E

Así lo acordó y firma el [redacted], Agente del [redacted] Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derecho [redacted] del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en términos de lo dispuesto por [redacted] Federal de Procedimientos Penales con testigos de asistencia que al final firman [redacted]

[redacted] AMOS FE [redacted]

[redacted] igos de Asiste [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

692

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

5130

5969

09/02/2017 Fecha del turno: 10/02/2017

Fecha de devolución:

LIC. [redacted]

SEGUIMIENTO

[redacted] PERITO EN MATERIA DE FOTOGRAFÍA FORENSE.

PROCEDENCIA: [redacted]

CON ANEXO FOTOGRÁFICO

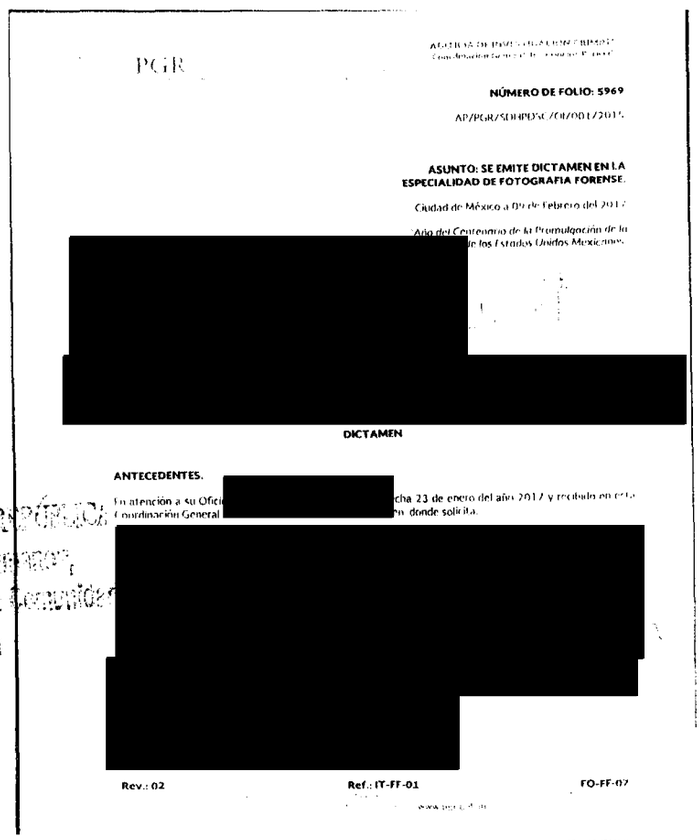

PGR

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2017

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFIA FORENSE.

Ciudad de México a 09 de Febrero del 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la [redacted] de los Estados Unidos Mexicanos"

[redacted]

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En atención a su Ofici[redacted]cha 23 de enero del año 2017 y recibido en esta Coordinación General [redacted]n donde solicita.

[redacted]

Rev.: 02 Ref.: IT-FF-01 FO-FF-07

viernes, 10 de febrero de 2017

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

693

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFIA FORENSE.

Ciudad de México a 09 de Febrero del 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

RECIBIDO
16 FEB 2017
SUBPDSC
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

LIC. [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS
PREVENCIÓN DEL DELTO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
P r e s e n t e.

La que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesta por el Director General de Laboratorios Criminalisticos para intervenir en la averiguación previa al rubro citada, emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

[redacted]

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

..."gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que designen personal pericial en las materias de ***criminalística de campo, fotografía forense, ingeniería, audio y video*** para que intervengan [redacted] diligencias de carácter ministerial en los Municipios de Iguala, Eduardo Neri, Chilpancingo y municipi[redacted] aledaños, en el estado de Guerrero..."

ELEMENTOS DE ESTUDIO.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

METODO DE ESTUDIO.

DEDUCTIVO: [redacted]

EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.

- [redacted]
-
-

OBSERVACIONES

[redacted]

CONCLUSIONES

[redacted]

PERI[redacted]

ERAL DE LA SERVIDUMBRE

ANEXOS: [redacted]

Rev.: 02 [redacted] **7**

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

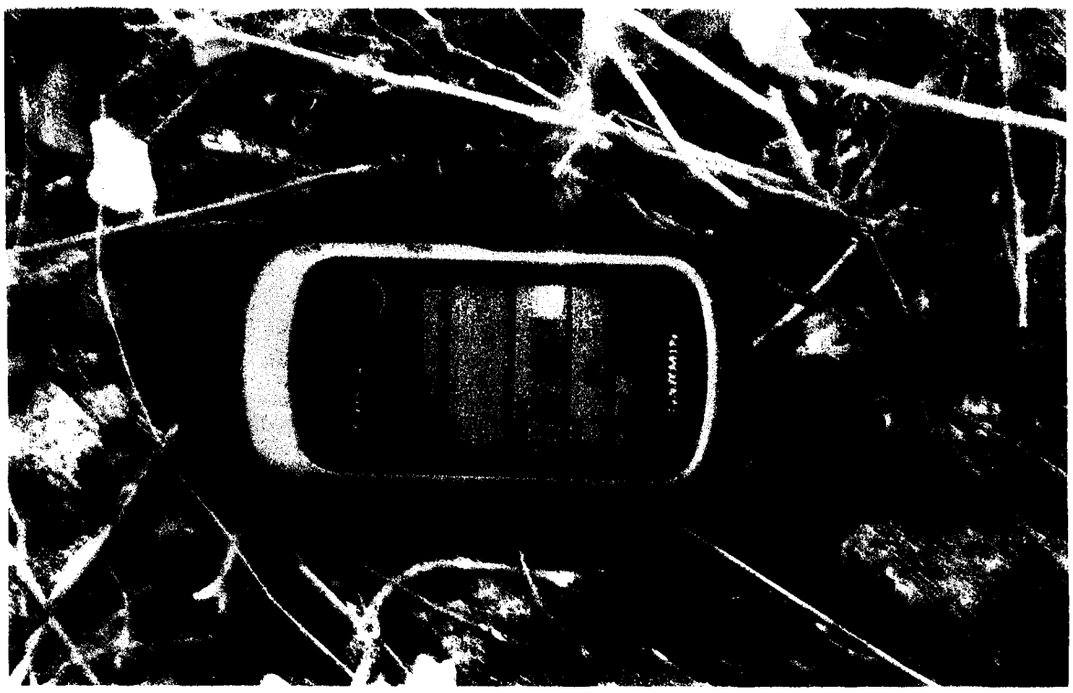

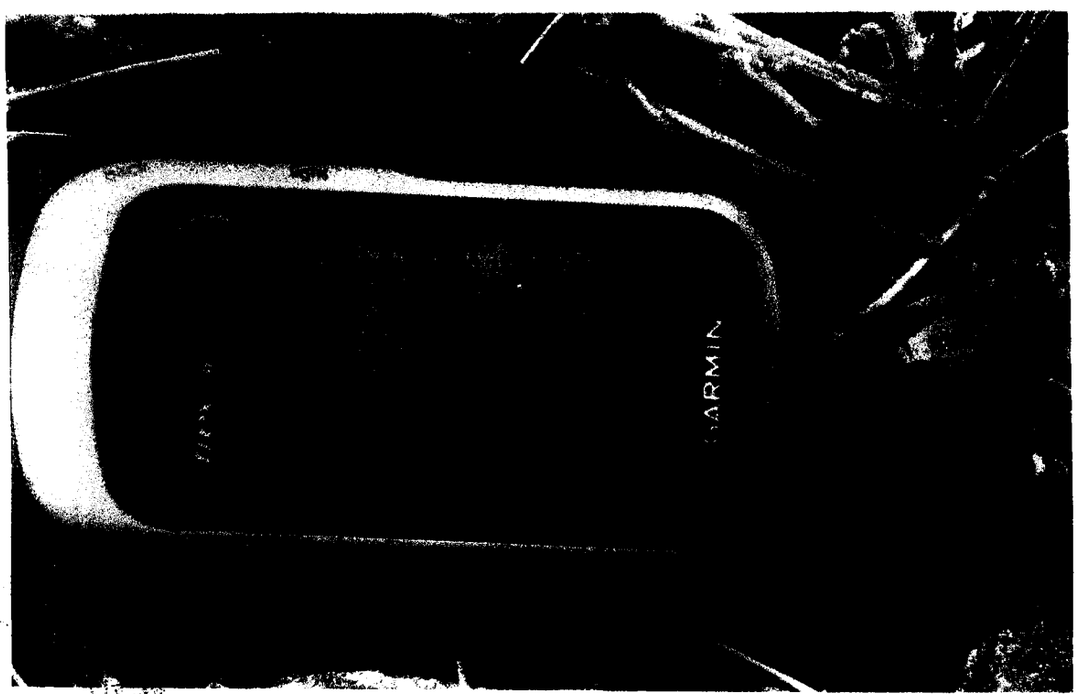

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Rev.: 02

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

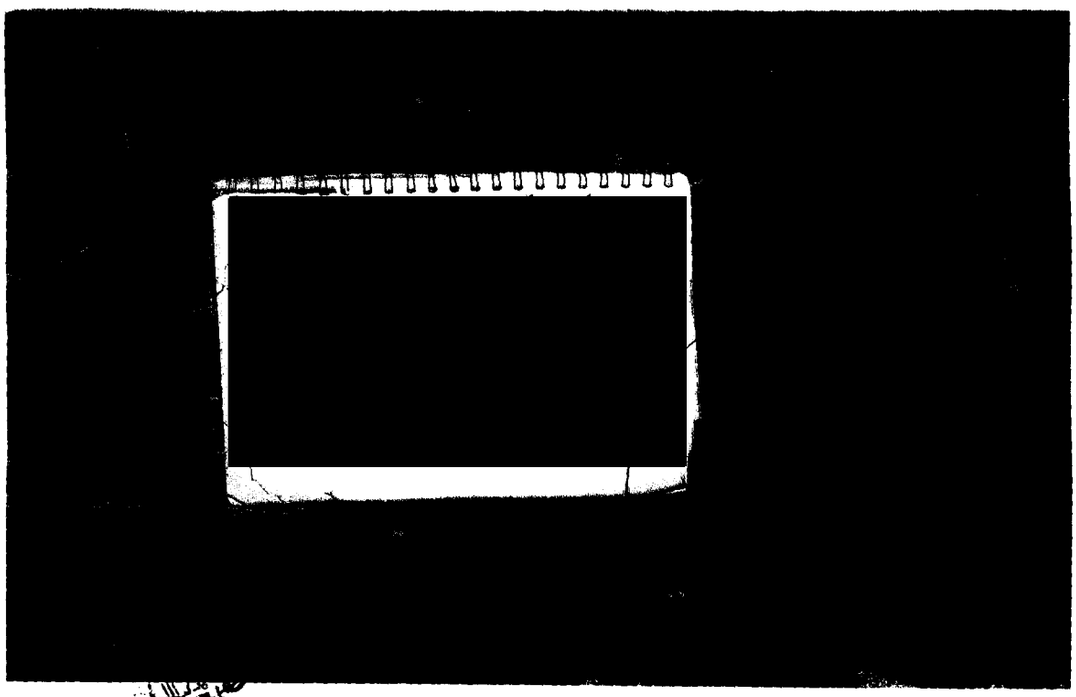

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Rev.: [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

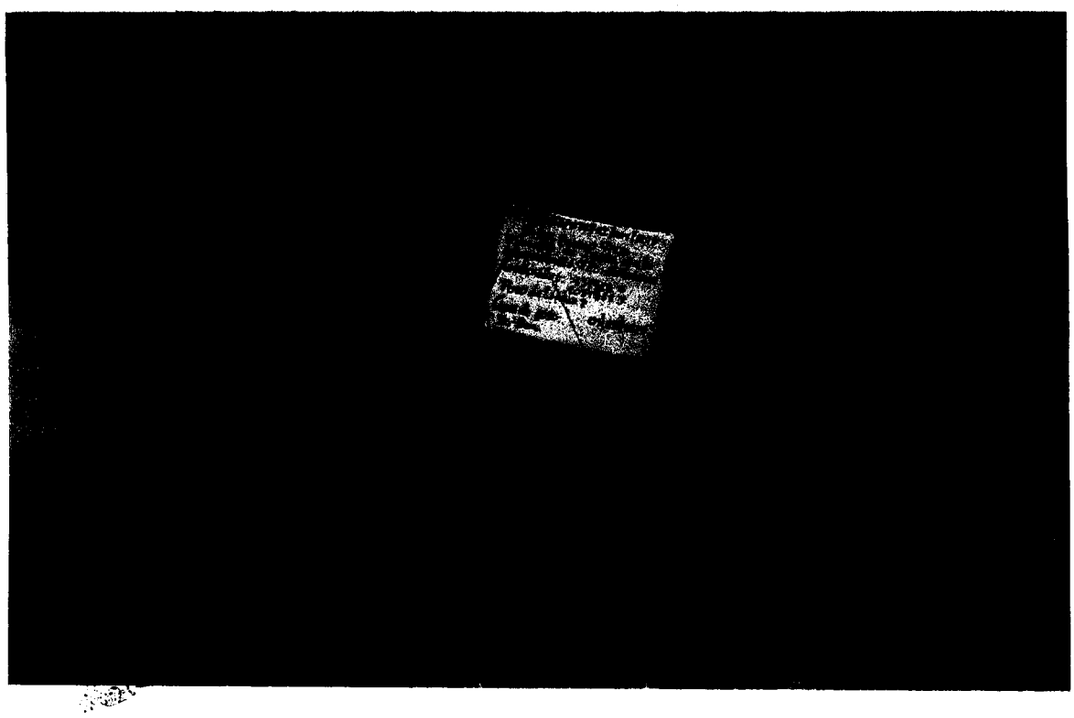

Rev.: 0

[redacted]

Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

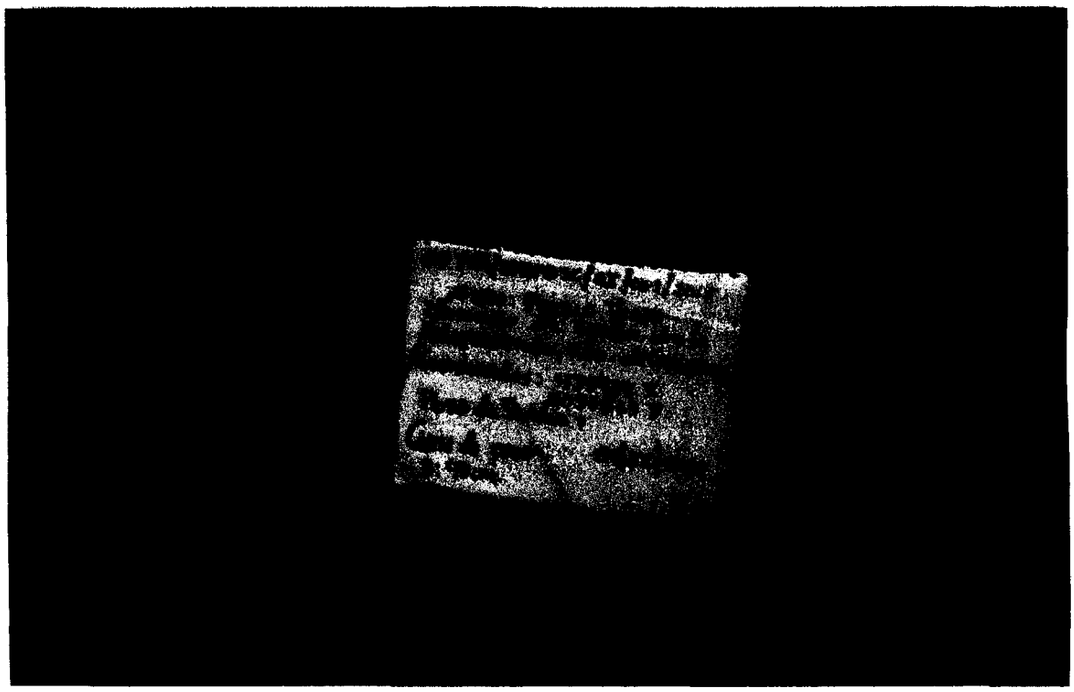

Rev.: 02

[redacted]

Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Rev.: [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

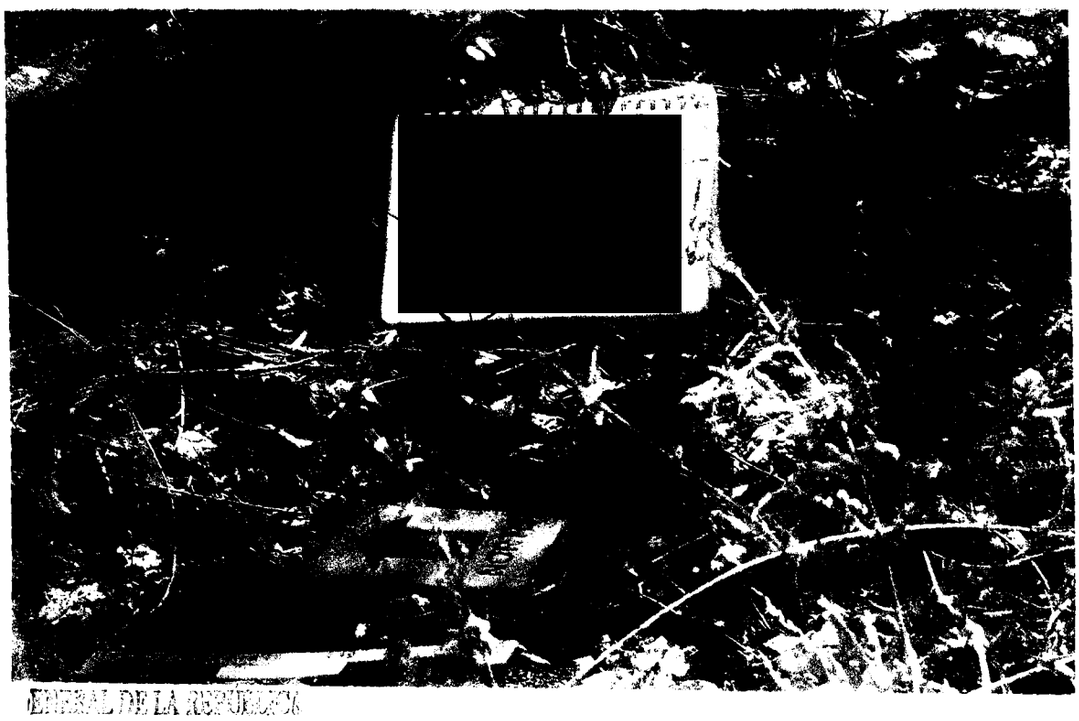

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos

Rev.: 03

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

o y Servicios a la Comunidad
de Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Rev.: 02 [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

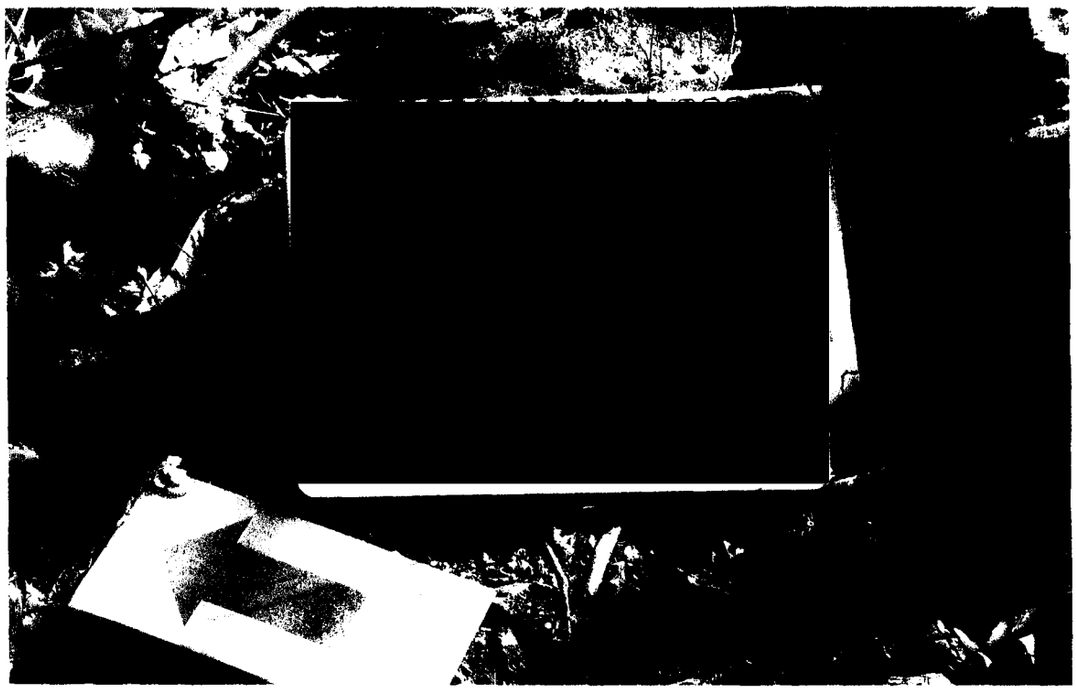

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Rev.: 02 [redacted] **7**

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

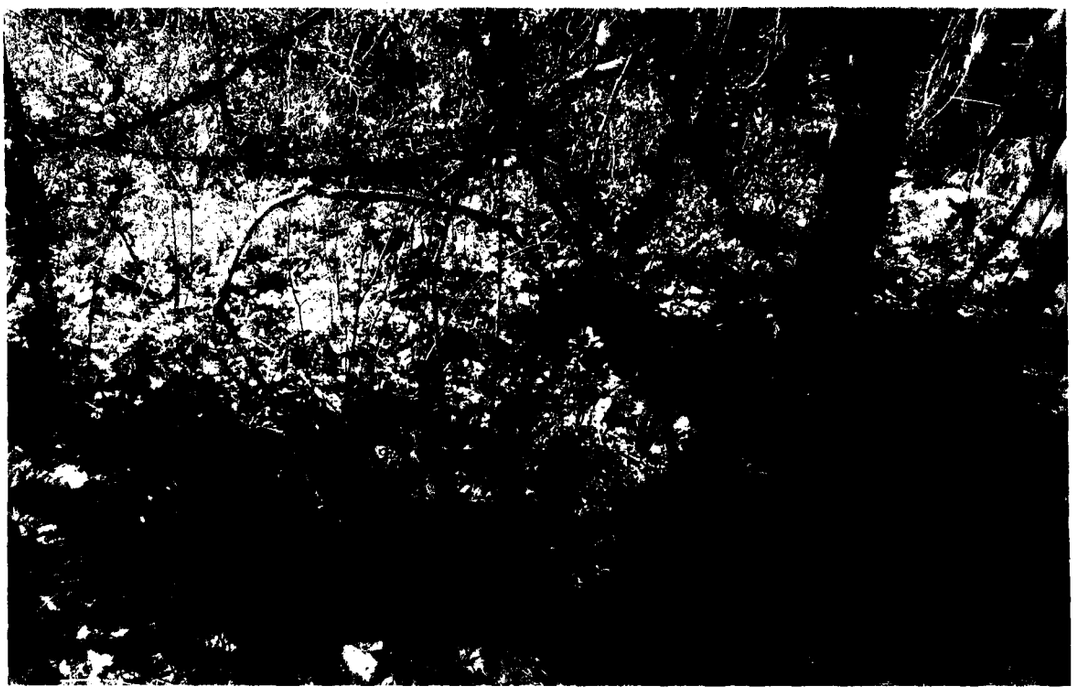

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

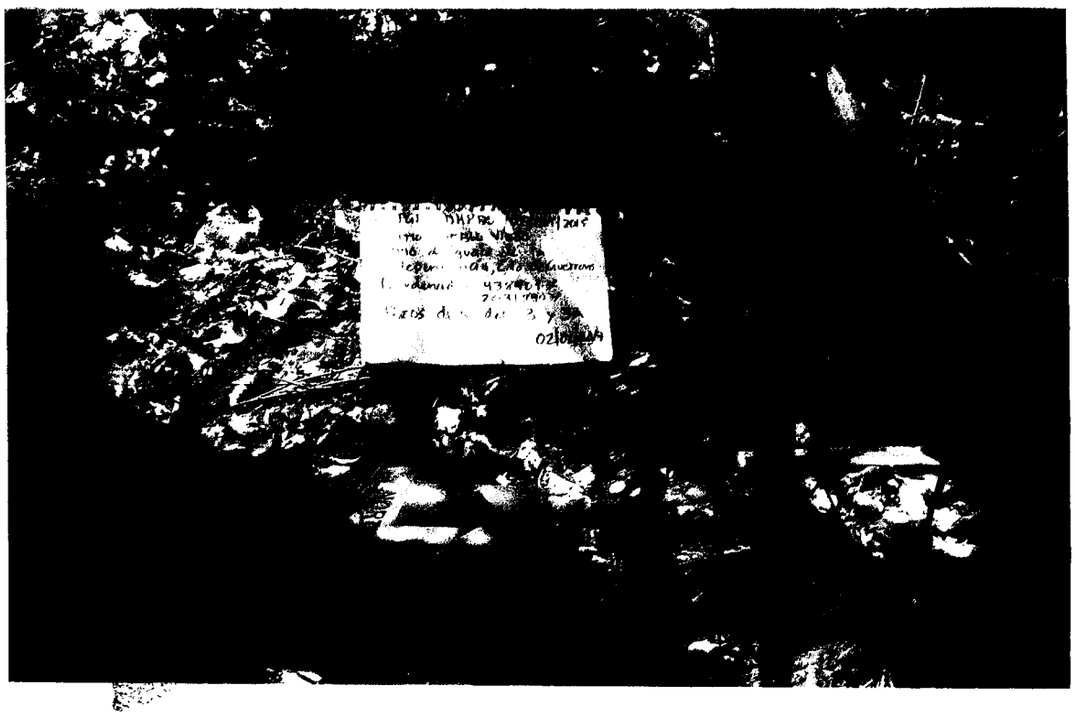

[redacted]

Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

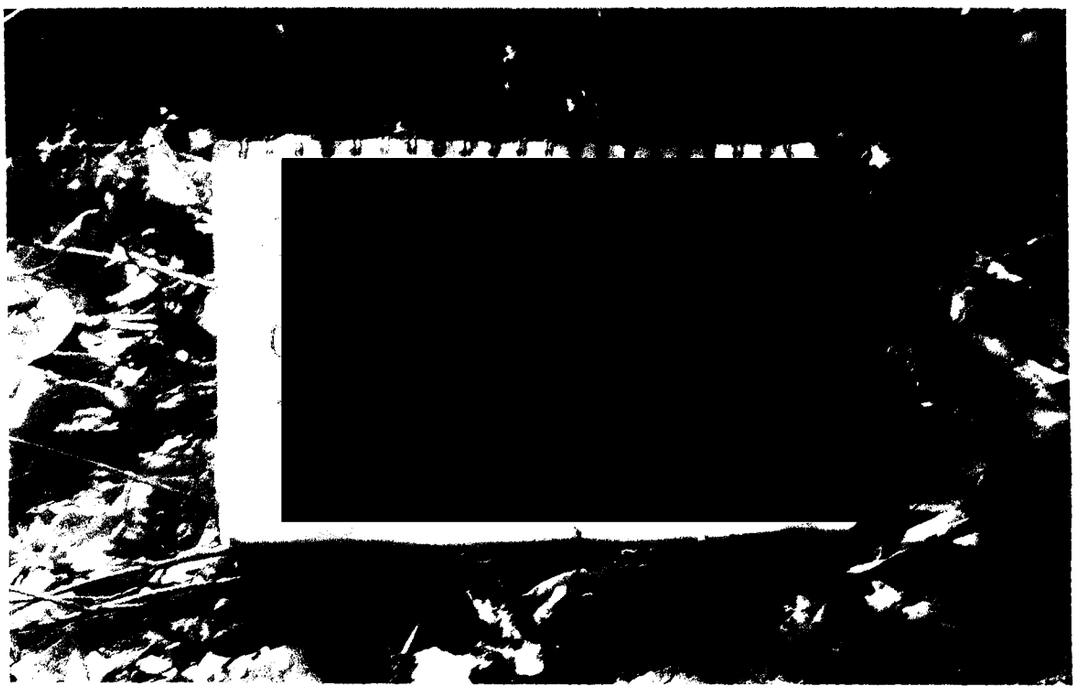

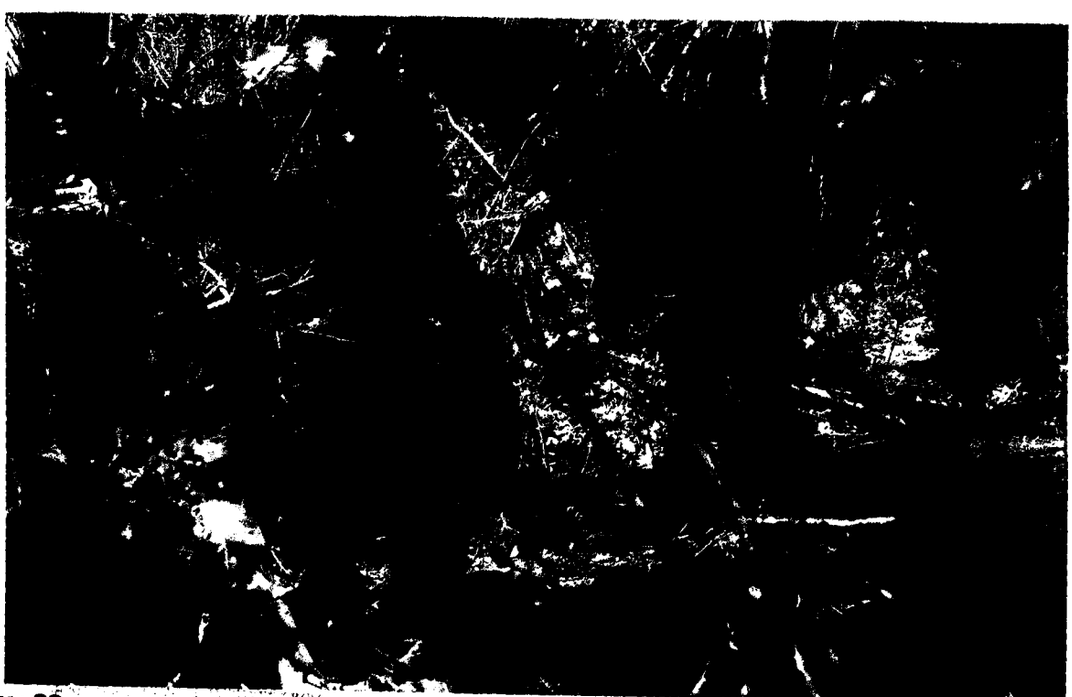

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

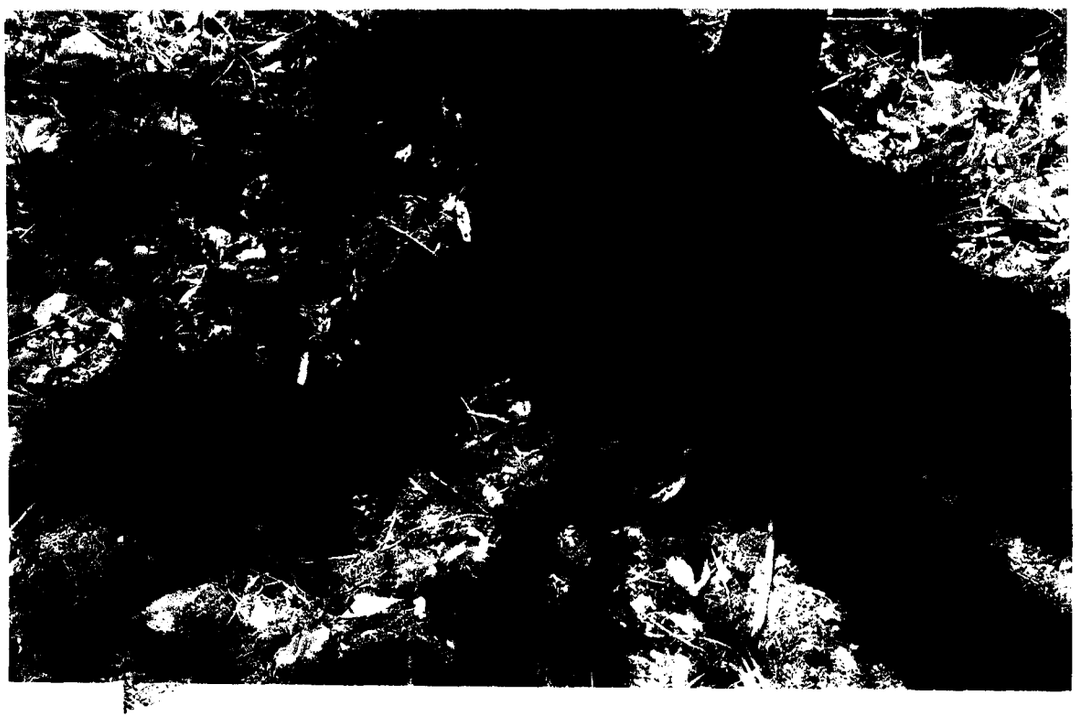

[redacted]

Servicios [illegible]
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

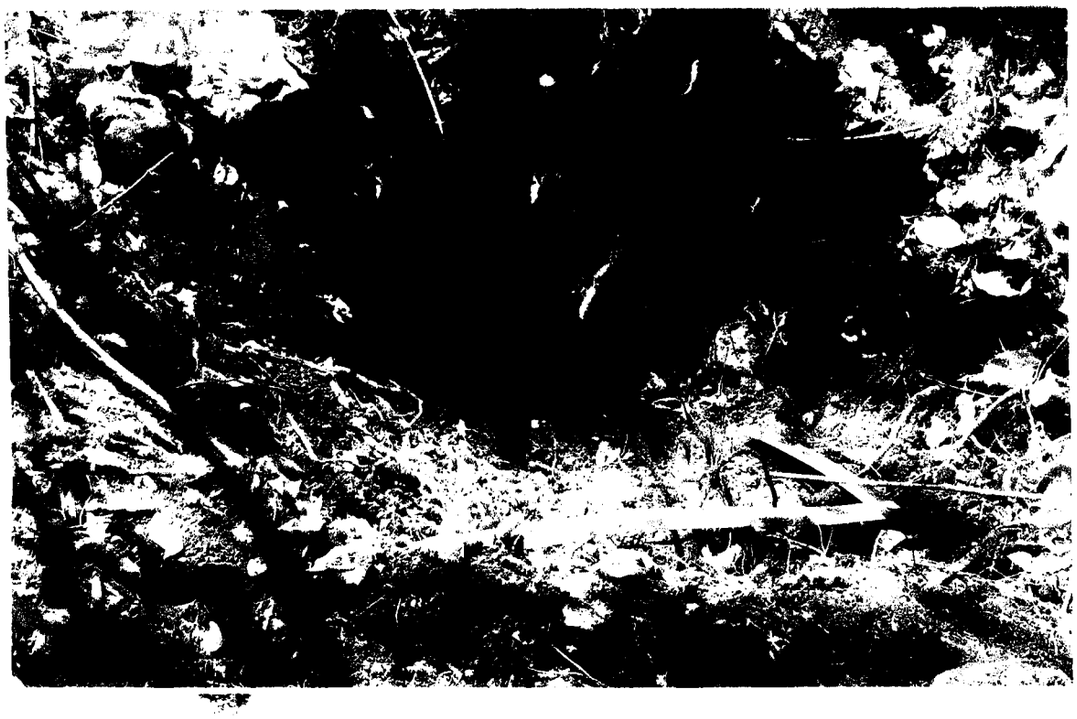

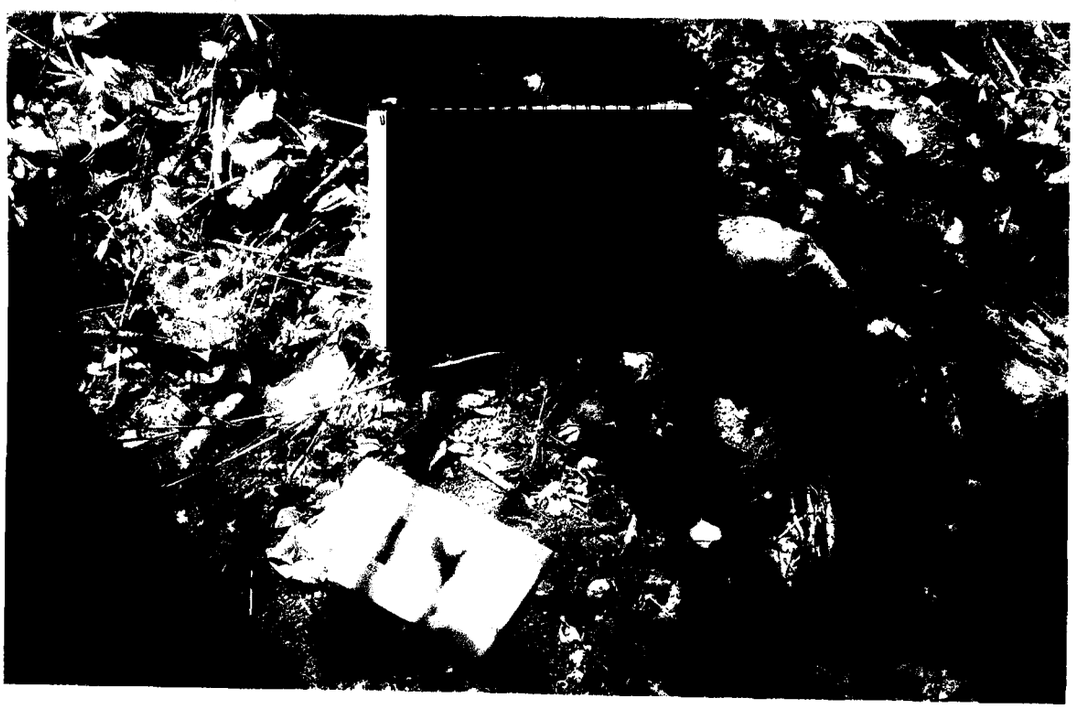

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ervicios a la Gen
vestigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

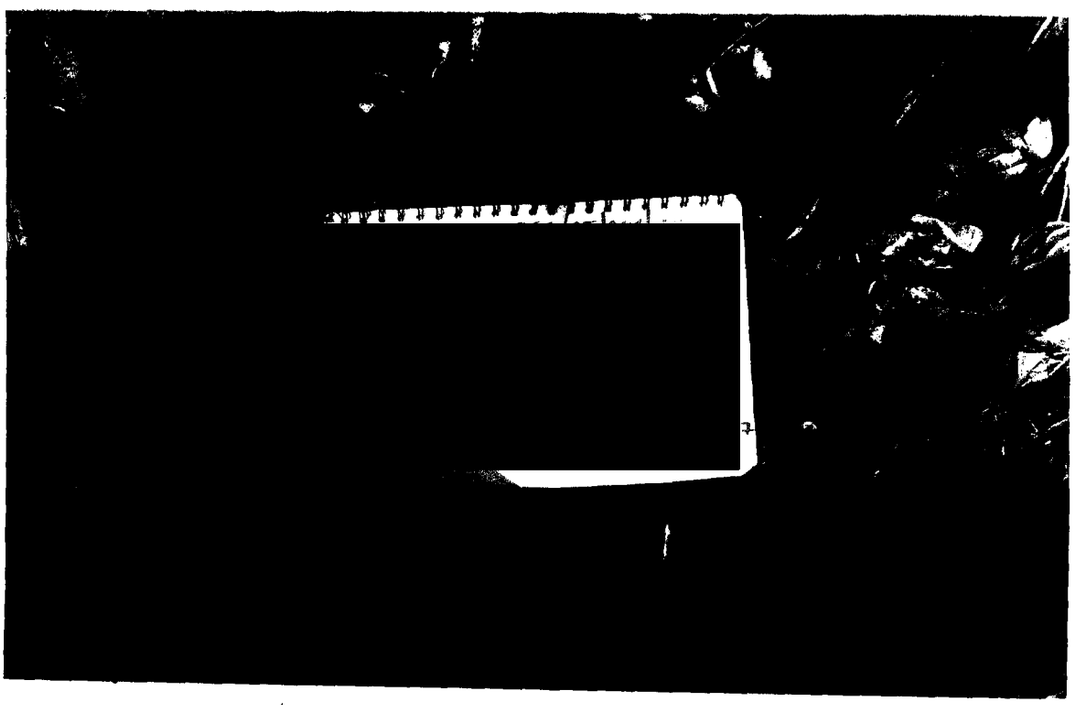

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

RAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Serv
Inves

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

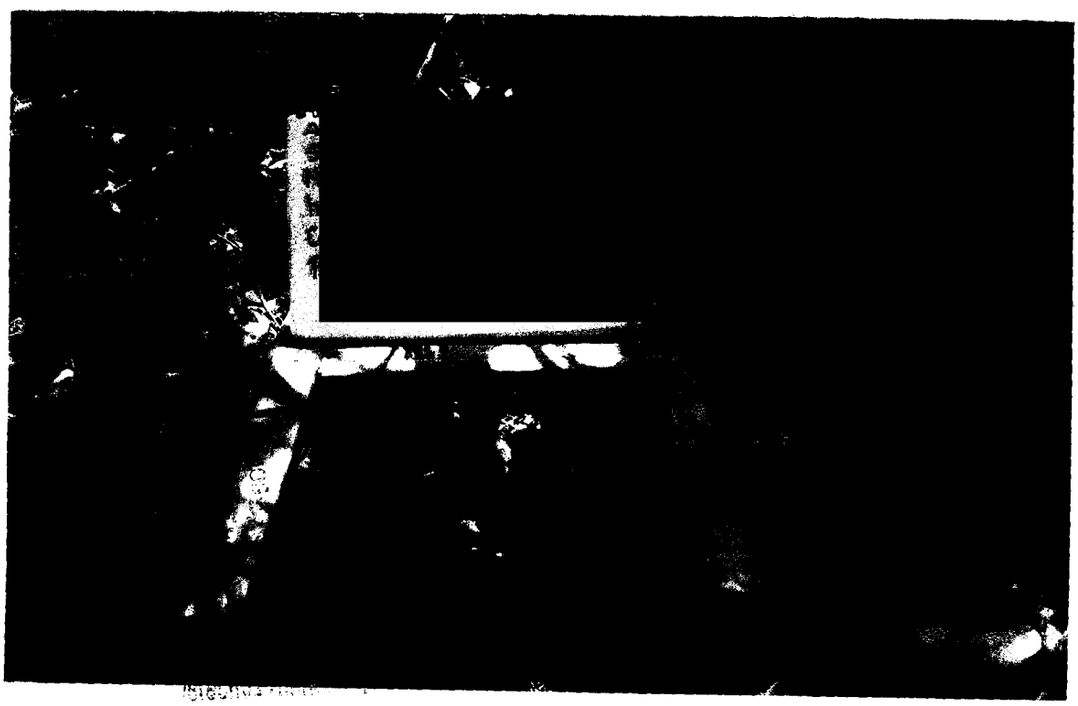

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

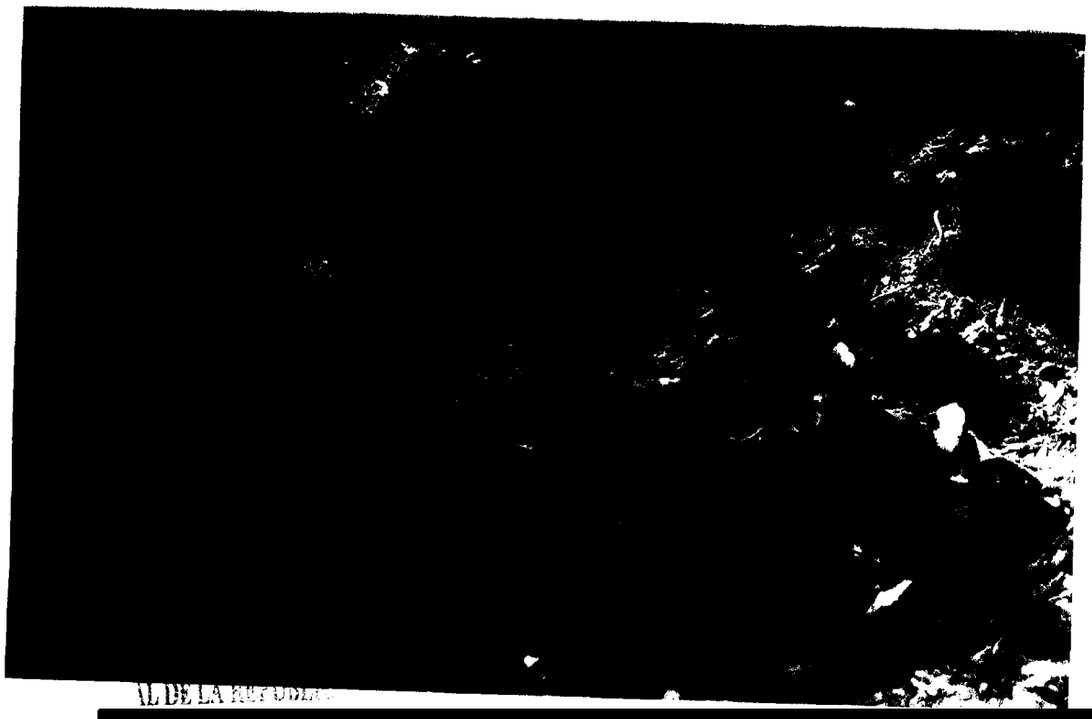

Rev

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
ervicios a la Comunidad
vestigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

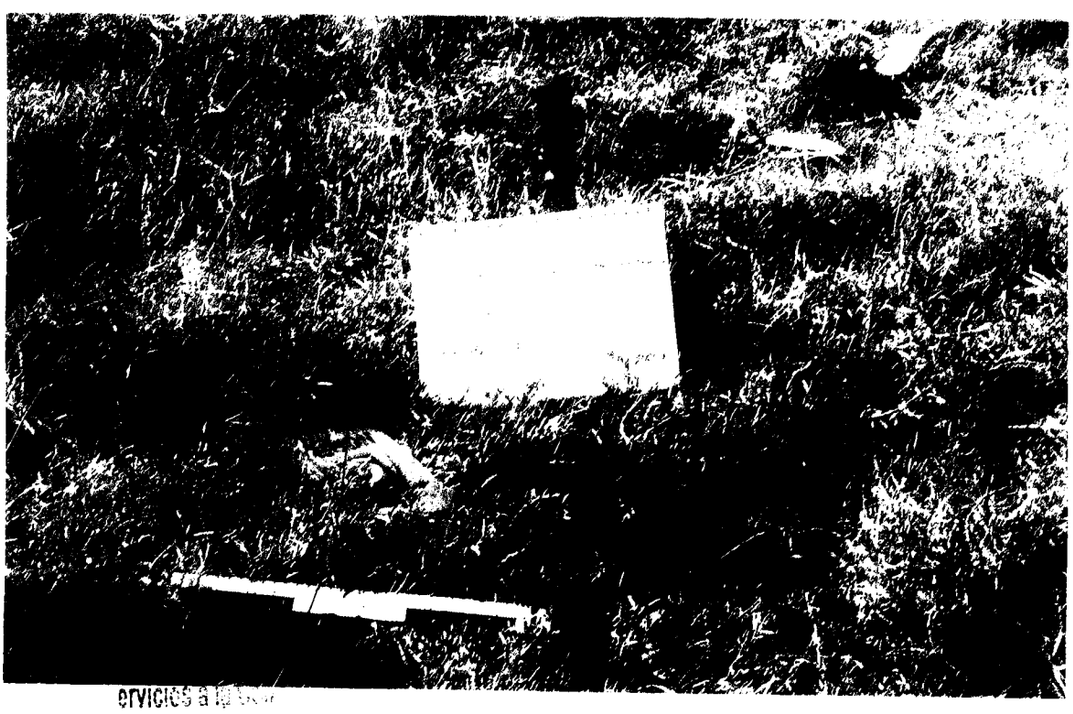

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

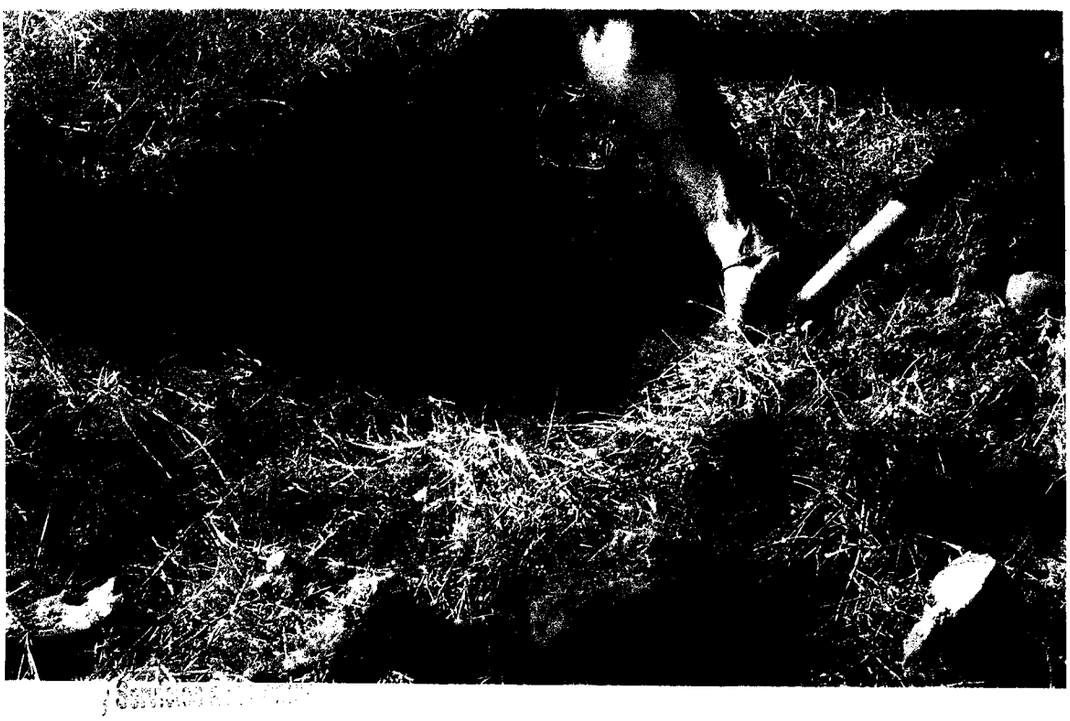

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

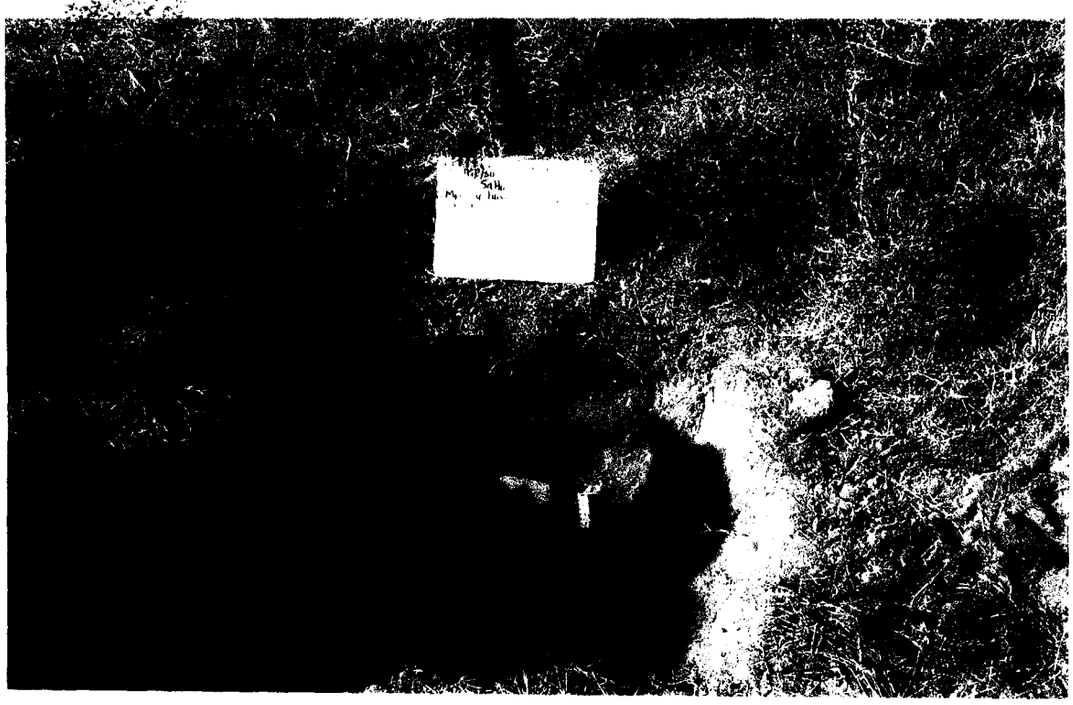

Rev.: 0 [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

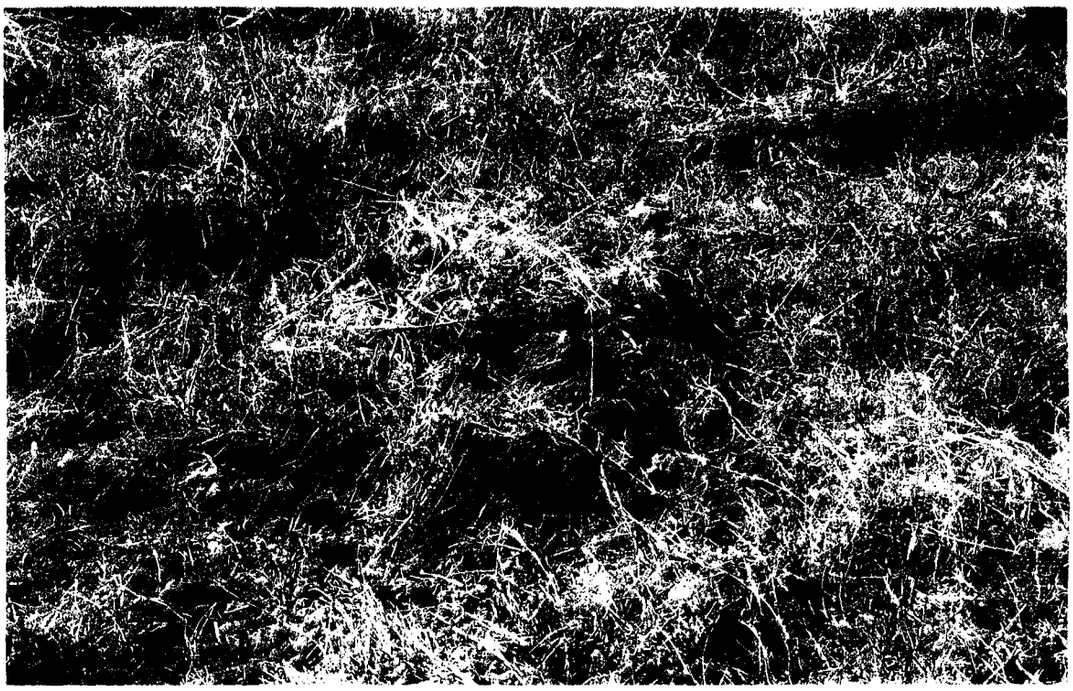

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

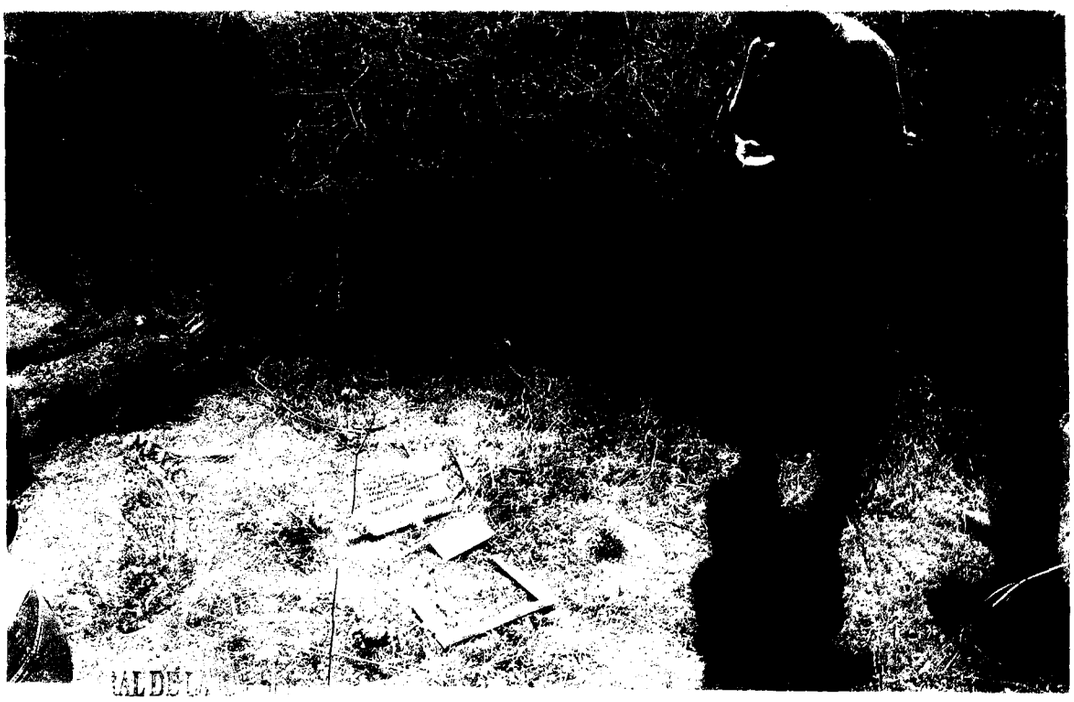

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

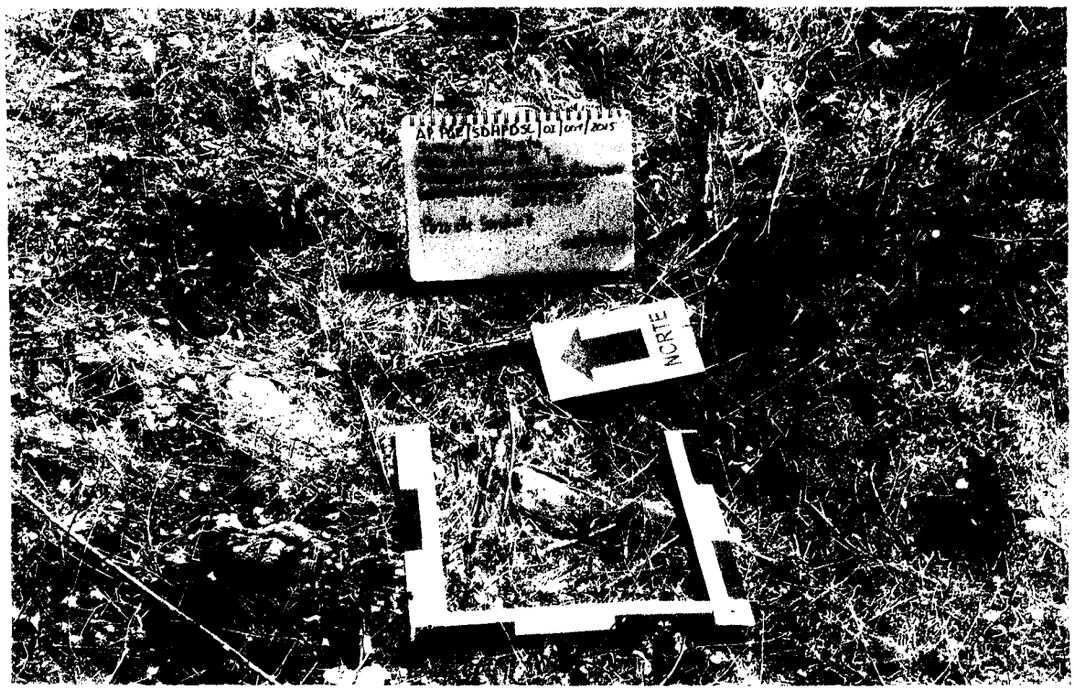

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

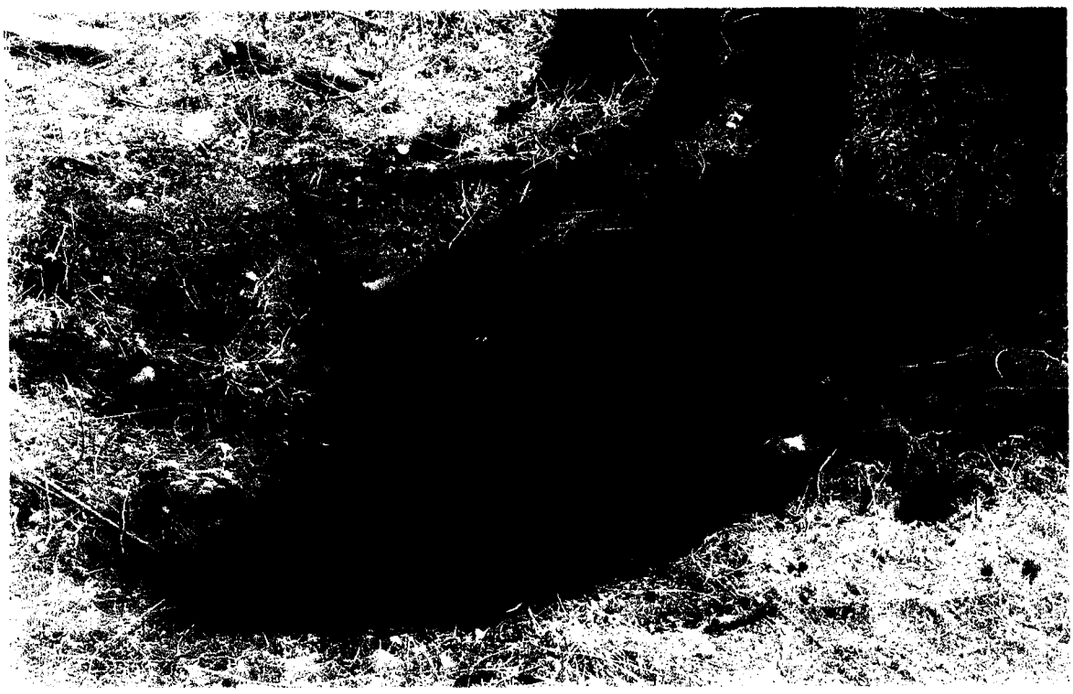

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

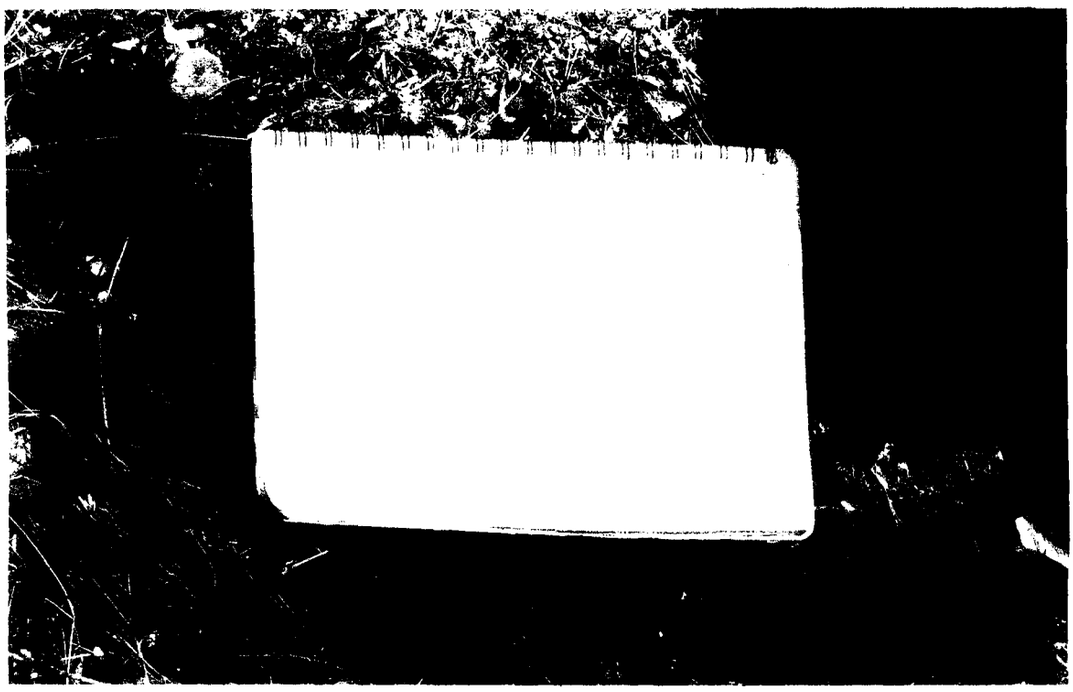

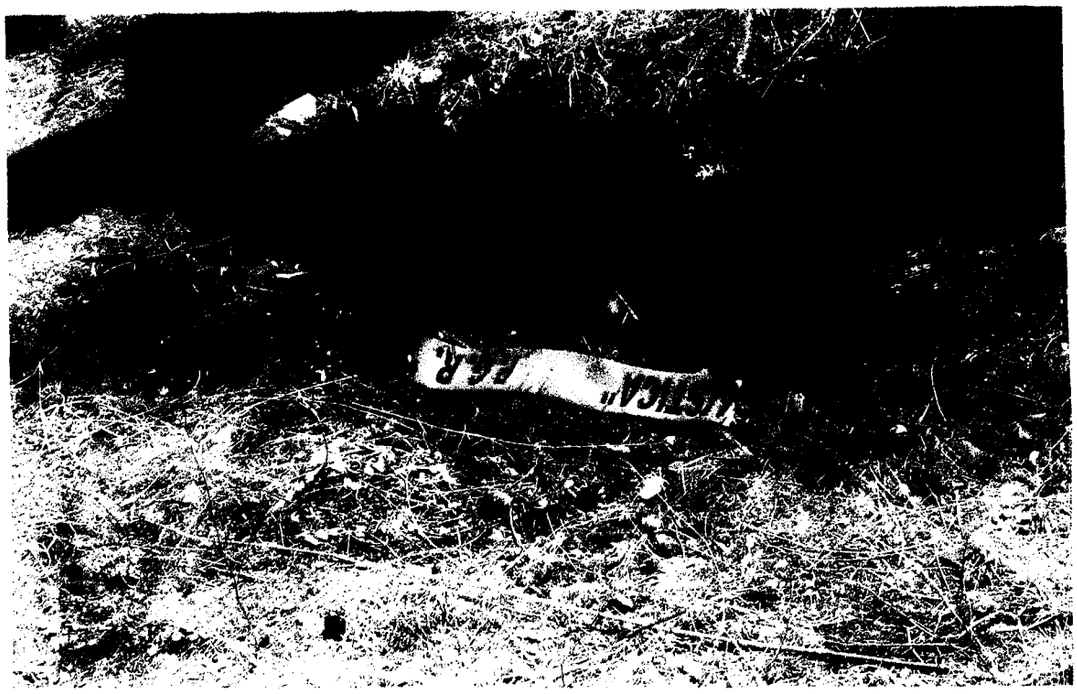

RAL DE LA REPUBLICA
[redacted]
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

y Servicios a la Comunidad
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

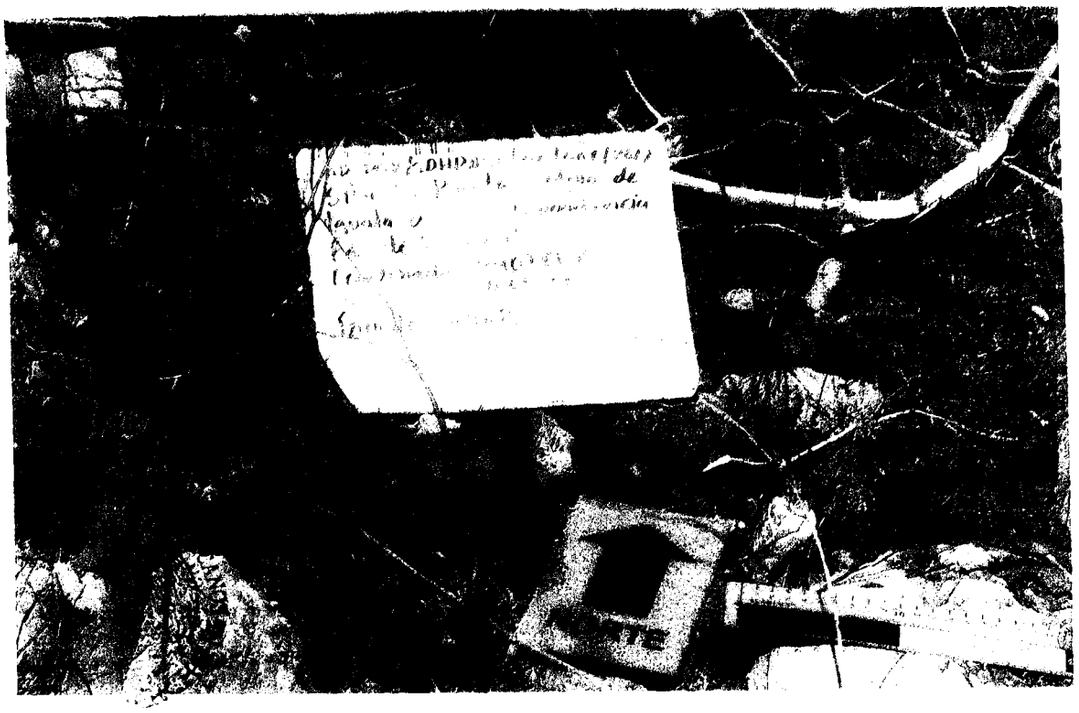

Rev.: 02 **Ref.: IT-FF-01** **FO-FF-07**

[redacted]

...cios a la Comunidad

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

y Servicios a la Comunidad

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

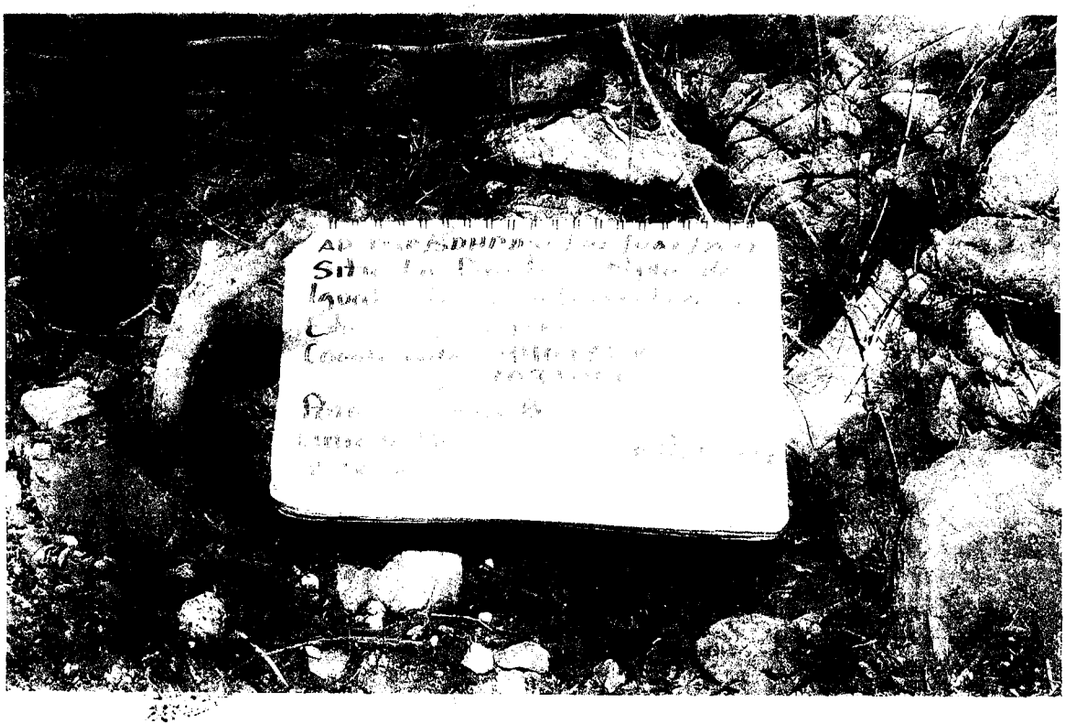

de Derec[redacted]
o y Servicios a la Comunidad
de Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

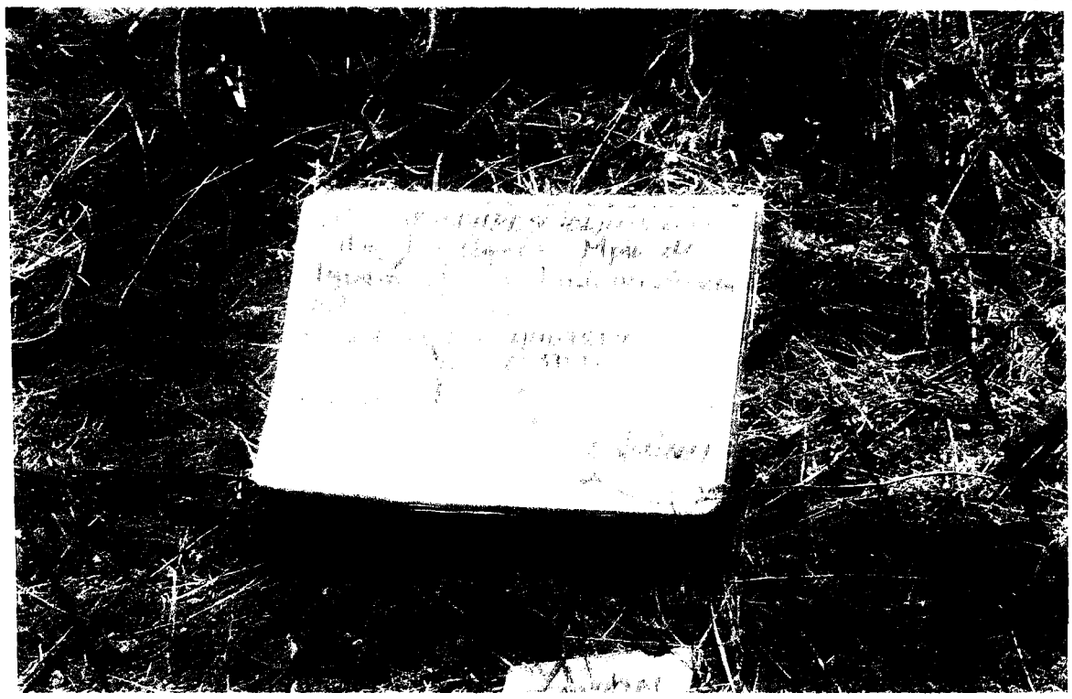

TAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

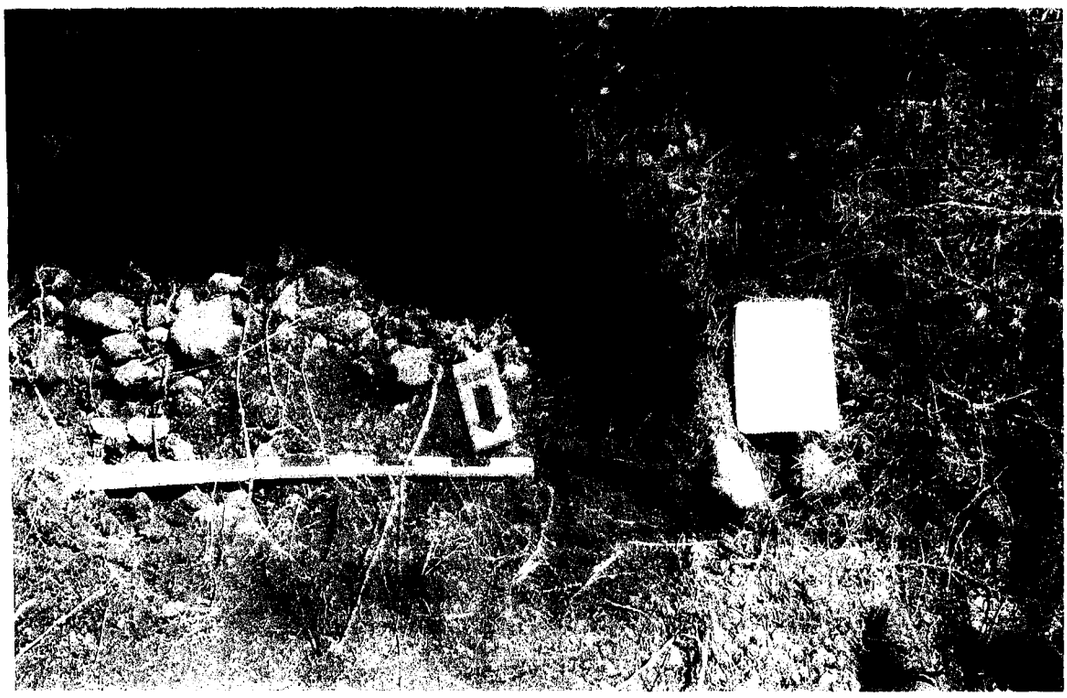

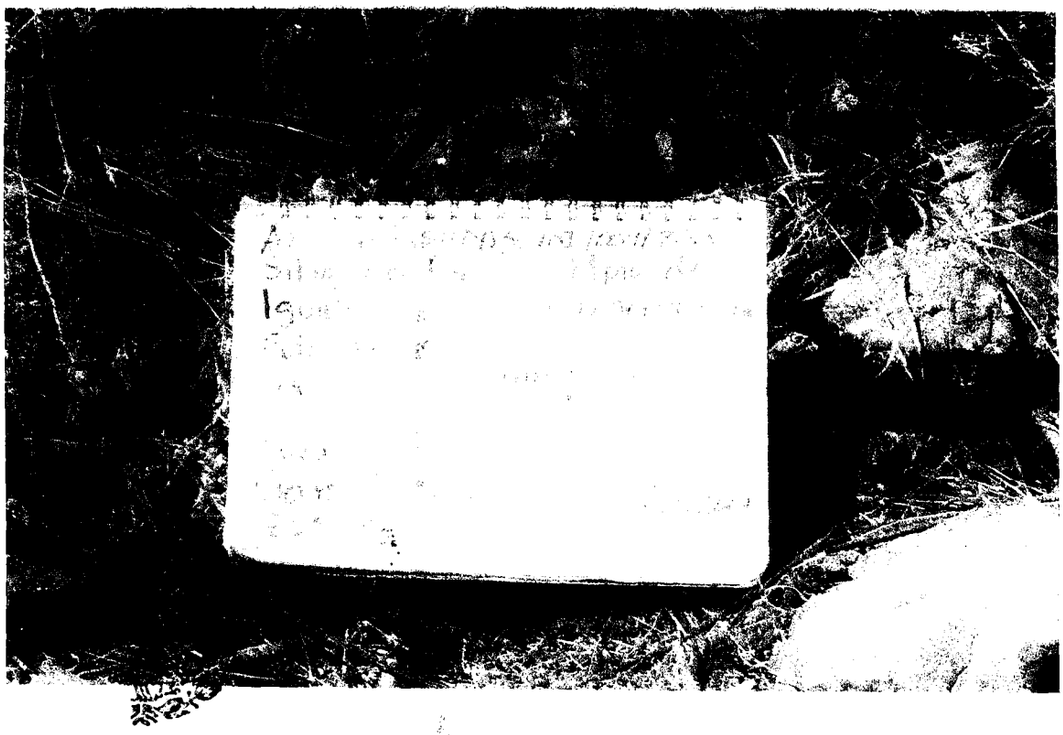

Rev.: 02 [redacted]

Servicios a la Comunidad
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ERAL DE LA REPÚBLICA
[redacted]
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

AL DE LA REPÚBLICA
erechos Humanos,
rvicios a la Comunidad
stigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Rev.: 02 [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Rev.: 0[redacted]

y Servicios a la Comuna...
a Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

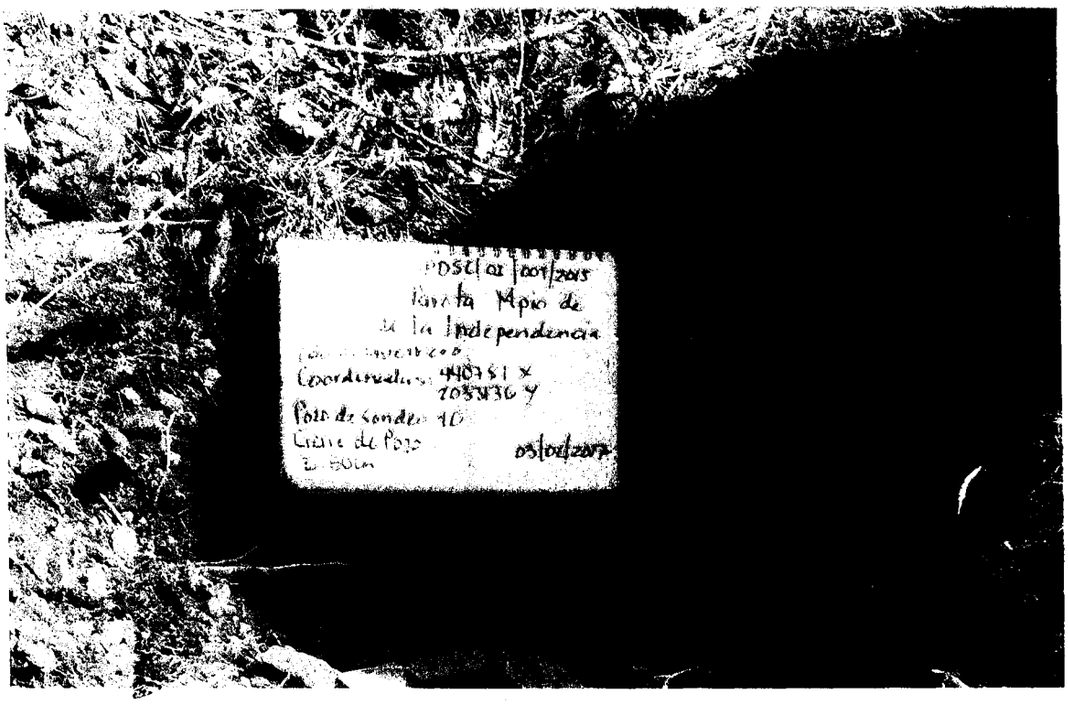

[redacted]

vicios a la Comunidad

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

servicios a la
investigación.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

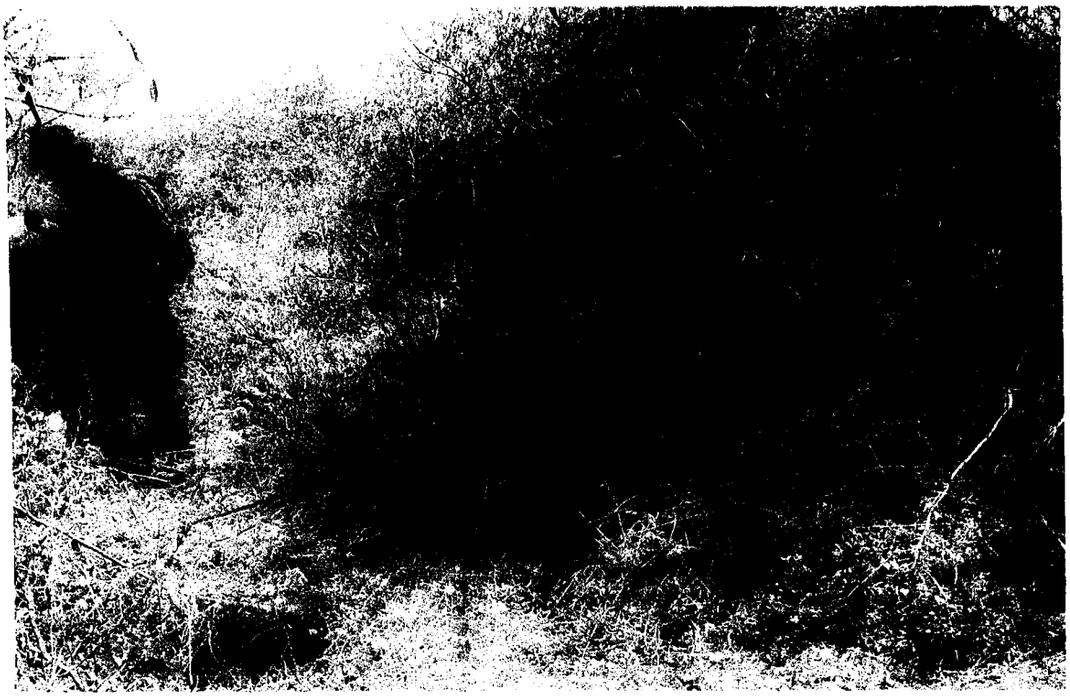

Rev.: [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

NÚMERO DE FOLIO: 5969

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Rev.: [redacted]

Servicios a la Comunidad

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

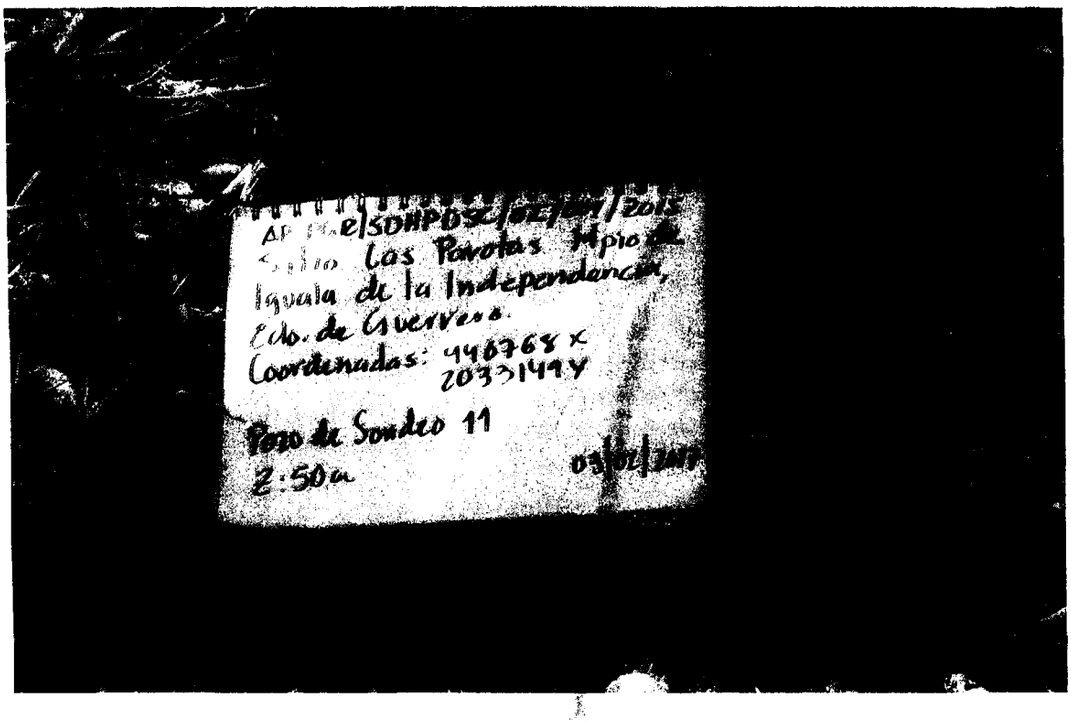

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ERAL DE LA REPÚBLICA
e Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

CONSTANCIA DE GLOSADO DE ACTUACIONES

--- En la Ciudad de México, siendo el día diez de febrero de dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----------------------

---------------------------------**HACE CONSTAR**-----------------------------

--- Que por error involuntario no se agregó a la indagatoria el día uno de febrero del año en curso, el acuerdo de recepción suscrito por el licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, el día uno de febrero mediante el cual se tiene por recibido el turno [redacted] de la misma fecha mediante el cual se remite el oficio número [redacted] de nueve de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el licenciado [redacted] Jefe de departamento de afiliación y prestaciones económicas de la delegación [redacted], mediante el cual se informa: "[redacted] ---

-------------------------- **CONST** [redacted]

[redacted] **DE** [redacted]

LI [redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ACUERDO DE RECEPCION

--- En la Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil diecisiete.---------------------

--- **T É N G A S E**.- Por recibido el turno de correspondencia número 5096, del día de la fecha, mediante el cual remite el oficio número [redacted], de nueve de enero del año en curso, suscrito por el Licenciado [redacted], Jefe de Departamento de Afiliación y Prestaciones Económicas, de la Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en el Estado de Chiapas, mediante el que informa: "que una vez revisado la base de datos de Afiliación y y vigencia de derecho de este Instituto, no se encontró antecedente a nombre de los CC. [redacted] de acuerdo a los datos que se nos proporcionó", misma que se tiene por recibida y se ordena agregar a las presentes actuaciones. Por lo anterior con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción II, 168 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 3 y 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por lo que es procedente acordarse y se;

------------------------------**A C U E R D A**------------------------------

--- **UNICO.-** Agréguese el documento señalado con anterioridad, al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes, en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.--

----------------------------**C Ú M P L A S E**----------------------------

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de investigación de[redacted]uraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a [redacted]a en forma legal con dos testigos de asistencia, que al final firman y d[redacted]---------

-------------------------------**DAM**[redacted]

[redacted] **IGOS** [redacted]

L[redacted] LIC. [redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id 5096

Número: DAPE/42/2017

Fecha: 09/01/2017 **Fecha del turno:** 01/02/2017

Fecha del término: **Fecha de devolución:**

Turnado a: LIC. [redacted]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: LIC. [redacted]

Asunto: PROCEDENCIA [redacted]

Observaciones:

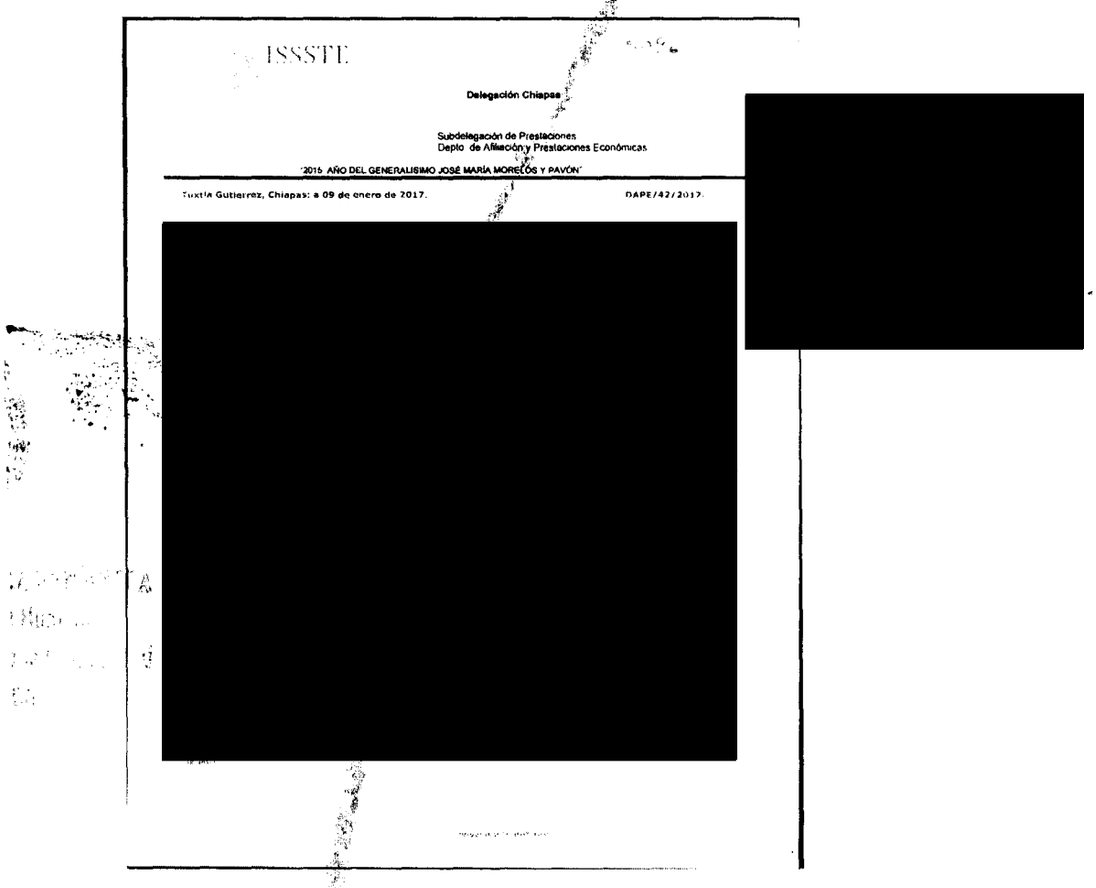

ISSSTE

Delegación Chiapas

Subdelegación de Prestaciones
Depto de Afiliación y Prestaciones Económicas

"2015 AÑO DEL GENERALISIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Tuxtla Gutierrez, Chiapas; a 09 de enero de 2017. DAPE/42/2017.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5096 762

ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Delegación Chiapas

Subdelegación de Prestaciones
Depto. de Afiliación y Prestaciones Económicas

"2015 AÑO DEL GENERALISIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 de enero de 2017. **DAPE/42/2017.**

LIC. [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACION DE LA
SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCION DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD,
P R E S E N T E

En cumplimiento al oficio [redacted]6, relativo a la oficina de Investigación AP/PGR/SDHPDSC/O1/001/2015; por este conducto me permito informarle que una vez revisado la base de Datos de Afiliación y Vigencia de Derecho de nuestro Instituto, no se encontró antecedente a nombre de los **CC.** [redacted], de acuerdo con los datos que se nos proporcionó.

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

763

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DIRECCIÓN ADJUNTA DE SERV. GRALES.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS TERCERIZADOS

SUBDIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

CONTROL DE CORRESPONDENCIA DE ENTRADA REFORMA 31-PISO 4

DESTINATARIO	REFERENCIA
[redacted]	**REFORMA 211**

FACTURA **19**

VOLANTE 86

DIA	MES	AÑO
01	FEBRERO	2017

PZAS	PROCEDENCIA	FOLIO	REGISTRO	OBSERVACIONES
1	CHIS.	3306	114	SOBRE CDO.

RECIBIDO
1 FEB 2017
SDMPDSC
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

EMPLEADO QUE DESPACHA [redacted]

HORA
TURNO MATUTINO

OFICINA RECEPTORA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES

CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 353

- - - En la Ciudad de México, siendo el día diez de febrero de dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: ----------

----------**H A C E C O N S T A R**----------

- - - Que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211 – 213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, se procede a cerrar el tomo consecutivo número **353 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES),** mismo que consta de **764 (SETECIENTAS SESENTA Y CUATRO)** fojas, contabilizando la correspondiente a la presente constancia. Lo anterior, por ser necesario para la debida integración y manejo del expediente de mérito. ---------- [redacted] ----------

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2